

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



# DIARIO DE SESIONES

XL PERÍODO LEGISLATIVO

21a. SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N° 25

  
**LEGISLATURA**  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

23 de noviembre de 2011

---

---

## AUTORIDADES

---

---

**PRESIDENCIA:** del vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio GONZÁLEZ y de la vicepresidenta 2º, diputada Graciela María MUÑIZ SAAVEDRA

**SECRETARÍA:** de la Lic. María Inés ZINGONI

**PROSECRETARÍA LEGISLATIVA:** del señor Raúl Héctor PEDEMONTE

**PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA:** de la Cra. Liliana Amelia MURISI

---

---

## BLOQUES POLÍTICOS

---

---

### *MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO* (MPN) \_\_\_\_\_

CASTAÑÓN, Graciela Noemí (\*)  
DELLA GASPERA, Jorge  
DE OTAÑO, Silvia Noemí  
FIGUEROA, Rolando Ceferino (\*)  
GÓMEZ, Juan Bernabé (Ausente sin aviso)  
GONZÁLEZ, Carlos Horacio  
GONZÁLEZ, Roxana Valeria  
LORENZO, Carlos Omar  
MATTIO, Darío Edgardo  
MONSALVE, Aramid Santo  
MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María  
OBREGÓN, Andrea Elizabeth  
PACHECO, Carlos Argentino  
RUSSO, José  
SANDOVAL, Ariel Alejandro (Ausente sin aviso)

### *PARTIDO JUSTICIALISTA (PJ)* \_\_\_\_\_

CALDERÓN, Alejandro  
GONCALVES, Hugo Alberto  
GUIDALI, Miguel Ángel  
JARA, Amalia Esther  
KOGAN, Ariel Gustavo  
LONGO, Fanny Noemí (\*)  
LUCERO, Luis Miguel (\*)  
SAGASETA, Luis Andrés

### *UNION CÍVICA RADICAL (UCR)* \_\_\_\_\_

BENÍTEZ, Tomás Eduardo  
CONTARDI, Luis Gastón (\*)  
FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth  
INAUDI, Marcelo Alejandro (\*)  
OLTOLINA, Juan Romildo  
SÁEZ, José Luis

### *FRENTE ALTERNATIVA NEUQUINA (FAN)* \_\_\_\_\_

MARTÍNEZ, María Soledad (\*)

### *MOVIMIENTO PROYECTO SUR (MPS)* \_\_\_\_\_

SÁNCHEZ, Paula Rayén

### *UNE-MUN-PS* \_\_\_\_\_

CANINI, Rodolfo

### *UNIÓN POPULAR (UP)* \_\_\_\_\_

BAUM, Daniel  
SÁNCHEZ, Carlos Enrique

### *OPCIÓN FEDERAL (OF)* \_\_\_\_\_

RACHID, Horacio Alejandro

(\*) Se incorpora en el transcurso de la sesión.

---

**S U M A R I O**

---

	Pág.
<b>1 - APERTURA DE LA SESIÓN</b>	2457
<b>2 - ASUNTOS ENTRADOS</b> (Art.173 - RI)	2457
I - Comunicaciones oficiales	2457
II - Despachos de Comisión	2458
III - Comunicaciones particulares	2460
IV - Proyectos presentados	
Toman estado parlamentario:	
Expte.D-285/11 - Proyecto 7300	
Solicitado por el diputado José Russo. Se aprueba.	
Expte.D-286/11 - Proyecto 7301	
Solicitado por el diputado José Russo. Se aprueba.	
Expte.D-287/11 - Proyecto 7302	
Solicitado por el diputado Luis Andrés Sagaseta. Se aprueba.	
Expte.D-288/11 - Proyecto 7303	
Solicitado por el diputado Alejandro Calderón. Se rechaza.	
Expte.D-178/11 - Proyecto 7200	
Solicitado por la diputada Paula Sánchez. Se unifica al proyecto presentado por el diputado Luis Andrés Sagaseta. Se aprueba.	2461
V - Solicitudes de licencia	2461
<b>3 - ASUNTOS VARIOS</b> (Art.175 - RI) (Hora 17:45)	2463
I - Asuntos reservados en Presidencia	2463
1 - Mociones de sobre tablas (Art.137 - RI)	2463
I - Expte.E-029/11 - Proyecto 7282 Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	2463
II - Expte.D-282/11 - Proyecto 7296 Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	2463
III - Expte.O-227/11 Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	2464
IV - Expte.O-074/11 - Proyecto 7289 Efectuada por el diputado Horacio Alejandro Rachid. Se aprueba.	2464
V - Expte.D-276/11 - Proyecto 7294 Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba	2465

VI - Expte.D-277/11 - Proyecto 7295 Efectuada por la diputada Paula Rayén Sánchez. Se aprueba.	2465
VII - Expte.D-286/11 - Proyecto 7301 Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	2465
VIII - Expte.D-285/11 - Proyecto 7300 Efectuada por el diputado José Russo. Se aprueba.	2465
IX - Expte.D-178/11-Proyecto 7200 y agregado Expte.D-287/11 - Proyecto 7302 Efectuada por el diputado Luis Andrés Sagasetta. Se aprueba.	2466
2 - Moción de preferencia (Art.132 - RI) (Expte.D-288/11 - Proyecto 7303) Solicitada por el diputado Alejandro Calderón. Se rechaza. Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.	2466
II - Homenajes	2467
1 - A Ramón <i>Turco</i> Jure, con motivo de su fallecimiento	2467
III - Otros Asuntos	2469
1 - Mención a leyes contra la violencia hacia la mujer, al Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe, y al maltrato sufrido en entrevista periodística	2469
2 - Agradecimiento al personal de la Casa por la labor y compromiso ante los conflictos vividos en estas semanas	2470
3 - Solidaridad por despido de trabajadores de prensa	2470
4 - Satisfacción por desarrollo de plenario de Comisiones para tratar la ley salarial del Sistema de Salud de nuestra Provincia	2471
<b>4 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2265, DE REMUNERACIONES</b> <b>-Personal del Sistema de Salud Público Provincial (SSPP)-</b> (Expte.E-029/11 - Proyecto 7282)	2472
I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI) Consideración en general del Proyecto 7282.	2473
II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Se aprueba.	2508
<b>5 - CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN</b> (Su aprobación) (Expte.D-282/11 - Proyecto 7296) Consideración en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad.	2509
I - Moción de orden (Art.129, inciso 3 - RI) Efectuada por el diputado Daniel Baum. Se aprueba.	2517

- 
- II - Moción para alterar el Orden del Día  
(Art.128 - RI)  
Solicitada por el diputado José Russo. Se aprueba.  
Se aprueba la consideración en general del Despacho de Comisión. 2518
- 6 - RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**  
(Nuevo enunciado normativo)  
(Expte.D-276/11 - Proyecto 7294)  
Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -ambas por unanimidad-. Se aprueban. 2525
- 7 - PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**  
(Creación del texto normativo)  
(Expte.D-277/11 - Proyecto 7295)  
Consideración en general de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología -ambas por unanimidad-. Se aprueban. 2526
- 8 - PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA LEY 2554**  
(A fin de facilitar la escrituración o escrituras hipotecarias)  
(Expte.D-286/11 - Proyecto 7301) 2527
- I - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión  
(Art.144 - RI)  
Consideración en general del Proyecto 7301. 2527
- II - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara  
(Art.148 - RI)  
Se aprueba. 2527

## ANEXO

### Despachos de Comisión

- Expte.E-029/11 - Proyecto 7282
- Expte.D-282/11 - Proyecto 7296
- Expte.D-276/11 - Proyecto 7294
- Expte.D-277/11 - Proyecto 7295
- Expte.D-286/11 - Proyecto 7301

### Proyectos presentados

- 7288, de Ley
- 7300, de Declaración
- 7301, de Ley
- 7302, de Declaración
- 7303, de Declaración

## APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los veintitrés días de noviembre de dos mil once, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 17:05 horas, dice el:

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Muy buenas tardes, señoras y señores diputados.

XL Período Legislativo, 21 Sesión Ordinaria, Reunión 25 del 23 de noviembre de 2011.

Por Secretaría se dará cuenta de la presencia de los señores diputados a los fines de establecer el quórum legal.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Lista de asistentes, diputados: Baum, Daniel; Benítez, Tomás Eduardo; Calderón, Alejandro; Canini, Rodolfo; Della Gaspera, Jorge; De Otaño, Silvia Noemí; Fonfach Velasquez, Yenny Orieth; Goncalves, Hugo Alberto; González, Carlos Horacio; González, Roxana Valeria; Guidali Miguel Ángel; Jara, Amalia Esther; Kogan, Ariel Gustavo; Lorenzo, Carlos Omar; Mattio, Darío Edgardo; Monsalve, Aramid Santo; Muñiz Saavedra, Graciela María; Obregón, Andrea Elizabeth; Oltolina, Juan Romildo; Pacheco, Carlos Argentino; Rachid, Horacio Alejandro; Russo, José; Sáez, José Luis; Sagaseta, Luis Andrés; Sánchez, Carlos Enrique y Sánchez, Paula Rayén.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Con la presencia de veintiséis señores diputados, se da por iniciada la sesión.

Invito a las diputadas Muñiz Saavedra y Fonfach Velasquez a izar las Banderas Provincial y Nacional, a los demás señores legisladores y público presente a ponernos de pie (*Así se hace. Aplausos*).

Informo a los señores diputados que se encuentra presente en el Recinto el diputado electo, el señor Pablo Todero, también presenciando la sesión.

Buenas tardes, diputado electo.

Muchas gracias.

Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

## 2

### ASUNTOS ENTRADOS

(Art.173 - RI)

#### I

#### Comunicaciones oficiales

##### a) De distintos organismos:

- Del Tribunal de Cuentas de la Provincia, haciendo llegar copia del Acuerdo I-1943 por el cual se aprueba el proyecto de Presupuesto año 2012 de ese organismo (Expte.O-225/11).
  - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Del Juzgado de Juicios Ejecutivos N° 1 de la ciudad de Neuquén, haciendo llegar Oficio a los fines de la reserva presupuestaria (Art. 155 - Constitución Provincial) (Expte.O-226/11).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- De Secretaría de Cámara de esta H. Legislatura Provincial, elevando notas remitidas por el Dr. Jorge Augusto Sapag y la Dra. Ana María Pechen, aceptando los cargos para los que han sido electos, en cumplimiento al artículo 203 de la Constitución Provincial (Expte.O-227/11).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Buenas tardes, señor presidente, era para pedir la reserva en Presidencia de estas dos cartas y para que se le dé lectura una vez que entremos en los asuntos reservados en Presidencia.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Se reserva en Presidencia.

- Del Juzgado Electoral Provincial, remitiendo Oficio en referencia a los autos caratulados: "Provincia del Neuquén s/Convocatoria a Comicios generales para el 12/06/2011" y copia del Acuerdo N° 223/11 en el cual se resuelve tener por electos en calidad de suplentes, a los Diputados Provinciales y Consejeros Escolares para el período 2011/2015 (Expte.O-228/11). *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).*
- Del Juzgado Electoral Provincial, remitiendo Oficio en referencia a los autos caratulados: "Municipalidad de Neuquén s/Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Cargos Municipales para el 23/10/2011 - Dto. 800/11" y copia del Acuerdo N° 224/11 por el cual se aprueba la nómina de candidatos electos (Expte.O-229/11). *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).*
- Del Juzgado Electoral Provincial, remitiendo Oficio en referencia a los autos caratulados: "Municipalidad de Villa La Angostura s/ Convocatoria a Elecciones Ordinarias de Cargos Municipales para el 23/10/2011 - Dto. 620/11" y copia del Acuerdo N° 225/11 por el cual se aprueba la nómina de candidatos electos (Expte.O-230/11). *(Tomado conocimiento. Pasa al Archivo).*
- Del Poder Ejecutivo Provincial, remitiendo antecedentes de la Contadora Esther Felipa Ruiz y su designación interina como contador general de la Provincia y adjunta copia del Decreto N° 2052/11 (Expte.E-033/11).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

#### **b) De las anuencias legislativas (Art. 206 - Constitución Provincial):**

- Del señor gobernador de la Provincia (Expte.E-032/11). *(Concedida. Pasa al Archivo).*

## II

### Despachos de Comisión

- De la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la obra del Doctor en Historia, don Pedro Navarro Floria, por su aporte a la historia política, social y cultural de la Patagonia (Expte.D-197/11 - Proyecto 7216).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la realización del “IX Encuentro Patagónico de Hockey”, llevado a cabo desde el 11 al 13 de noviembre de 2011 en instalaciones del Neuquén Rugby Club (Expte.D-205/11 - Proyecto 7227). *(Pasa al Archivo)*.
- De la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la construcción de un puente elevado sobre la Ruta Provincial N° 7, a la altura del sector denominado “Cañadón de las Cabras”, para la conexión del tercer puente con la autovía Neuquén-Plottier (Expte.D-259/11 - Proyecto 7272).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo las “V Jornadas de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias Agrarias”, a realizarse los días 24 y 25 de noviembre de 2011 en dependencias de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo) (Expte.O-074/11 - Proyecto 7289).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Que se reserve en Presidencia, por favor, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está reservado, diputado.

Gracias.

- De la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el encuentro “Jamboree del Centenario-Scouts de Argentina”, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata, entre el 15 y 22 de enero de 2012 (Expte.P-048/11 - Proyecto 7234).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Declaración por el cual se reconocen las tareas de mitigación y rehabilitación llevadas a cabo por el Comando de Operaciones de Emergencia (COE) en la ciudad de Villa La Angostura, tras la erupción del volcán Puyehue (Expte.D-225/11 - Proyecto 7243).

- Pasa al próximo Orden del Día.

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad-; y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se sustituye el texto de la Ley 2212 y su modificatoria 2360; estableciendo el nuevo enunciado normativo del Régimen de Protección a Víctimas de la Violencia Familiar (Expte.D-276/11 - Proyecto 7294).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Es para pedir la reserva en Presidencia del presente expediente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Se reserva, diputado.



- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad-; y de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se crea el texto normativo para la Protección de Mujeres Víctimas de Violencia (Expte.D-277/11 - Proyecto 7295).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Es para solicitar la reserva en Presidencia del proyecto.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está reservado, diputada.

- De la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad-, aconsejando la sanción del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén (Expte.D-282/11 - Proyecto 7296).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señor presidente.

Es para pedir la reserva en Presidencia del presente expediente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado. Está reservado.

### III

#### Comunicaciones particulares

- Del señor Gustavo Marcel, de la Asociación Cristiana Evangélica "Amanecer" e Iglesia "Roca de Ayuda", solicitando se declare de interés del Poder Legislativo el curso "Formación de Preventores del Abuso Sexual Infantil" a realizarse desde el día 14 al 18 de febrero de 2012 (Expte.P-064/11).

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- De la abogada Estrella Sánchez, remitiendo oficio en autos caratulados: "Gonzalez Eduardo Fabian c/Consejo Pcial. de Educación s/Daños y Perjuicios", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 de la ciudad de Neuquén (Expte.P-065/11).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- De los Dres. Hugo Berardo, Evelin Oller y otros profesionales bioquímicos, expresando su rechazo a la acción de subagrupar a los profesionales de Salud en la reforma de la Ley 2562 de Remuneraciones (Expte.P-066/11).

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- Del Dr. Carlos Martín Arias -Colegio de Abogados y Procuradores de Neuquén-, expresando conformidad con la postulación de los Dres. Evaldo D. Moya y Ricardo H. Cancela como vocal y defensor respectivamente, del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén (Expte.P-067/11).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

#### IV

##### **Proyecto presentados**

- 7288, de Ley, iniciado por los señores Fabian Villarruel, Hilda A. Cofré y Ernestina B. Alvarez, por el cual se modifica inciso A) del artículo 36 bis de la Ley 2265, de Remuneraciones, incorporado por Ley 2279; propiciando la actualización de los adicionales que perciben los trabajadores de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia (Expte.P-063/11).
- Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

#### V

##### **Solicitudes de licencia**

- Tramitadas mediante Exptes.D-274, 278, 279, 280 y 281/11. *(Concedidas. Pasan al Archivo).*

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

Era para pedir que se contemple en Asuntos Entrados dos expedientes.

Fundamenta este pedido extemporáneamente debido a la necesidad de cumplir en tiempo de sesiones ordinarias, simplemente.

Uno de ellos es una Declaración en relación al aniversario de la creación de la Casa de la Provincia del Neuquén en Capital Federal, este es un proyecto de Declaración.

Y el otro es un proyecto de Ley que prorroga la vigencia de la Ley 2554, respecto del régimen especial de escrituración de escrituras hipotecarias, que vence el 30 de noviembre; no teniendo la posibilidad para que la gente tenga el beneficio, pedimos su incorporación a Asuntos Entrados y el tratamiento sobre tablas, la reserva en Presidencia y el tratamiento sobre tablas de estos dos expedientes.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los señores diputados la propuesta de los dos proyectos para ser tratados sobre tablas.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, aprobado.

Tiene la palabra el diputado Sagaseta.

Sr. SAGASETA (PJ): Gracias, señor presidente.

Es para pedir la incorporación en el Orden del Día y reserva en Presidencia para ser tratado un proyecto de Declaración de interés del Encuentro Nacional de Periodistas Argentinos en Red que se realizará en Neuquén los días 8, 9 y 10 de diciembre.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

Es para solicitar la incorporación en el tratamiento legislativo de un proyecto de Declaración y, de ser posible, para ser tratado en la sesión de mañana.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Lo entrega por Secretaría, para ser incorporado al próximo Orden del Día.

Sr. CALDERÓN (PJ): Al próximo Orden del Día *(El diputado Calderón hace entrega del proyecto al director a/c de Despacho Legislativo, Daniel Muñoz).*

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

Era para pedir que se solicite a la Comisión "B" el Proyecto 7282, proyecto de Ley -denominado de Remuneraciones- para su tratamiento en esta Legislatura, constituyendo la Cámara en Comisión y su tratamiento sobre tablas.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los señores diputados la propuesta de traer de la Comisión "B" el Proyecto 7282, de Ley, para su reserva en Presidencia.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Presidente, en la Comisión de Derechos Humanos está en tratamiento un proyecto de Declaración solicitando de interés legislativo la realización del encuentro de la Red PAR, la Red de Periodistas por una comunicación no sexista (*Dialogan varios diputados*), que va en el mismo sentido en que lo plantea el diputado Sagaseta. Como vamos a tener tiempos exiguos y desde la Comisión se nos pidió que le pidiéramos a los organizadores algo que documentara el cambio de fecha, porque en realidad la fecha (*Dialogan varios diputados*) inicialmente prevista era para noviembre, se nos ha demorado el tratamiento en Comisión, con lo cual yo pediría, en todo caso, si el diputado tiene esa información aquí que se traiga de la Comisión, que se unifique con este proyecto que se ha presentado y que pueda salir en el día de la fecha.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Rachid, ¿sobre este tema?.

Sr. RACHID (OF): Sí, sobre este tema.

Gracias, presidente.

No, aclarar que este tema fue puesto a consideración en la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento en su momento (*Dialogan varios diputados*). Es un encuentro que estaba fijado para una fecha que teníamos en ese momento cuando lo tratamos. Aparentemente tenía una postergación, según la diputada. Nosotros, había una serie de documentaciones en la Comisión de que verdaderamente este encuentro, incluso en la página de los organizadores no estaba postergado pero bueno, de cualquier modo, atendiendo a las razones de la diputada, decidimos no darle el Despacho para, justamente, buscar la homologación activa de que tenía una fecha determinada y, bueno, como eso no se produjo hasta la fecha, salvo una comunicación del Despacho de la diputada, que daba una serie de consideraciones, quería aclarar que en esas condiciones estaba parado en la Comisión.

Nada más.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Sagaseta, ¿es el mismo proyecto?

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Sí, es el mismo proyecto.

Sr. SAGASETA (PJ): Sí, es el mismo. Sí, no habría problema en unificarlo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Vamos a unificar, la propuesta es unificar los dos proyectos, traerlo de Comisión y reservarlo sobre tablas para ser tratado en el día de la fecha.

A consideración de los señores diputados la propuesta del diputado Sagaseta y de la diputada Paula Sánchez para ser reservado en Presidencia y ser tratado sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Simplemente, presidente, estaban muchos diputados parados. Yo no vi más que tres manos y como es un proyecto que necesita los dos tercios lo que usted acaba de dar por aprobado, ¿podría considerar repetir esa aprobación? Porque aparte que entró uno en este momento. Pero me parece que no, no había (*Dialogan varios diputados*)...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Estaba bien, diputado. Contaron los prosecretarios, había dos tercios. Quédese tranquilo en eso.

Gracias.

Por favor, señores diputados, si se pueden ubicar en sus bancas para poder contar con tranquilidad.

3

**ASUNTOS VARIOS**

(Art.175 - RI)

(Hora 17:45)

I

**Asuntos reservados en Presidencia**

1

**Mociones de sobre tablas**

(Art.137 - RI)

I

**Expte.E-029/11 - Proyecto 7282**

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): El expediente E-029/11 - Proyecto 7282, de Ley, por el cual se deroga la Ley 2562, modificatoria de la Ley 2265 de Remuneraciones de la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta de tratamiento sobre tablas.

Por favor, pueden levantar la mano para contar.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

II

**Expte.D-202/11 - Proyecto 7296**

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Proyecto 7296, de Ley, iniciado por los diputados Della Gaspera, De Otaño, González, Muñiz Saavedra, Russo, Martínez, Rachid, Kogan, Benítez, Inaudi, Baum, Carlos Enrique Sánchez, por el cual se aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén y se deroga la Ley 1677, del Código Procesal Penal y Correccional.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado, por unanimidad.

III

**Expte.O-227/11**

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración el expediente O-227/11, iniciado por la Honorable Legislatura del Neuquén, secretaria de Cámara, licenciada María Inés Zingoni, por el cual se eleva notas de aceptación formal a los cargos de gobernador y vicegobernadora, respectivamente, para el que han sido electos.

Está a consideración de los señores diputados la lectura del expediente O-227/11 y del expediente 074/11.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Por Secretaría se van a leer.

Corrijo, disculpas, el expediente O-074/11 no corresponde leerlo, simplemente uno de ellos.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Honorable Cámara: Me dirijo a Vuestra Honorabilidad a efectos de remitir adjunto a la presente las notas rubricadas por el señor gobernador electo, doctor Jorge Augusto Sapag y por la señora vicegobernadora electa, doctora Ana María Pechen; aceptando formalmente el cargo de gobernador y vicegobernadora respectivamente para el que han sido electos en cumplimiento a los términos preceptuados en el artículo 203 de la Constitución Provincial. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a los señores diputados integrantes de la Honorable Cámara con mi más atenta y distinguida consideración. Neuquén, 11 de noviembre del 2011.

A la señora presidenta de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, doctora Ana María Pechen. Su despacho. Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a esa Honorable Cámara a los efectos de elevarle mi formal aceptación al cargo de gobernador de la Provincia del Neuquén en los términos del artículo 203 de la Constitución Provincial conforme la notificación formulada mediante nota de esa Honorable Legislatura el día 10 de noviembre del año en curso. Sin otro particular, saludo a usted y a los señores diputados integrantes de ese cuerpo legislativo muy atentamente. Firma: Doctor Jorge Augusto Sapag, gobernador electo.

Neuquén, 9 de noviembre del 2011. Al señor vicepresidente 1º de la Honorable Legislatura Provincial, diputado Carlos González. Su despacho. Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su digno intermedio a la Honorable Cámara a los efectos de elevarle mi formal aceptación al cargo de vicegobernadora de la Provincia del Neuquén en los términos del artículo 203 de la Constitución Provincial. Conforme la notificación formulada mediante nota de esa Honorable Legislatura el día 7 de noviembre próximo pasado. Sin otro particular, encuentro propicia la ocasión para saludar a usted y a los señores diputados integrantes de ese honorable Cuerpo muy atentamente. Doctora Ana María Pechen. Vicegobernadora electa.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): En cumplimiento del artículo 203 de la Constitución Provincial, y de no haber objeciones, se da por proclamado como gobernador electo al doctor Jorge Augusto Sapag y como vicegobernadora electa a la doctora Ana María Pechen.

Este expediente se gira al Archivo.

IV

**Expte.O-074/11 - Proyecto 7289**

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Expediente O-074/11, iniciado por el doctor Sergio Jorge Bramardi, decano de Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional del Comahue de Cinco Saltos, solicita se declare de interés del Poder Legislativo la V Jornada de Investigación y Extensión de la Facultad de Ciencias Agrarias a realizarse los días 24 y 25 de noviembre de 2011.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

V

**Expte.D-276/11 - Proyecto 7294**

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Expediente D-276/11, Proyecto 7294, de Ley, iniciado por los diputados Castañón, Roxana González, Obregón, Russo, Sandoval, Canini, Rachid, Kogan, Benítez, Fonfach Velasquez, Paula Sánchez, por el cual se modifica el texto de la Ley 2212 de Protección y Asistencia de Víctimas de Violencia Familiar y su modificatoria, Ley 2360.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

VI

**Expte.D-277/11 - Proyecto 7295**

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Proyecto 7295, de Ley, iniciado por la diputada Castañón, Roxana González, Obregón, Russo, Sandoval, Rachid, Kogan, Benítez, Fonfach Velasquez, Paula Sánchez, por el cual se establece un nuevo régimen de protección para las mujeres víctimas de violencia, tanto en el ámbito público como privado de la Provincia del Neuquén.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

VII

**Expte.D-286/11 - Proyecto 7301**

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Proyecto 7301, de Ley, por el cual se solicita la prórroga de la vigencia de la Ley 2554 que fundamentara el diputado Russo.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

VIII

**Expte.D-285/11 - Proyecto 7300**

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Proyecto 7300, de Declaración, por el cual se declara de interés legislativo el 50º aniversario de la creación de la Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

IX

**Expte.D-178/11 - Proyecto 7200  
y agregado Expte.D-287/11 - Proyecto 7302**

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Proyecto 7302, presentado por el diputado Sagasetta, que se unificará con el que se encuentra en la Comisión "G", de Declaración, por el cual se declara de interés legislativo el VI Encuentro Nacional de PAR -Periodistas de Argentina en Red-.

Está a consideración de los señores diputados su tratamiento sobre tablas.

- Resulta aprobado.

2

**Moción de preferencia  
Expte.D-288/11 - Proyecto 7303  
(Art.132 - RI)**

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Proyecto 7303, de Declaración, prórroga de la Declaración de Emergencia declarada por Ley provincial 2763 y la Ley nacional 26.697.

Diputado Calderón, tiene la palabra.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

Este proyecto es una declaración política -digamos- que estoy pidiendo para que esta Legislatura apoye la prórroga de la Ley provincial de la emergencia económica en el Departamento Los Lagos y la Ley nacional que declaró el mismo tipo de emergencia. Yo tengo la plena seguridad de quienes tienen a partir del 10 de diciembre la responsabilidad de gobernar y quienes integrarán esta Cámara, no se van a olvidar de lo que nos está pasando en nuestra zona, en Villa La Angostura, y en todo el Departamento Los Lagos, pero creo que este tipo de declaración va a servir para que la gente tenga una esperanza de que la situación ésta sigue siendo, estando bajo el paraguas de la emergencia, por lo menos, hasta junio del próximo año.

Así que por eso es que solicito la reserva en Presidencia de este proyecto para que sea tratado en la sesión de mañana.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

La moción -yo me confundí, pido disculpas- es de preferencia para ser incorporado al Orden del Día de mañana jueves.

Diputada De Otaño tiene la palabra antes de votar, disculpas. Diputada De Otaño, disculpe.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

Nosotros, en nombre del Bloque del MPN, por supuesto que entendemos la preocupación del diputado que propicia este pedido. También es obligación nuestra decir que la situación por la que atraviesa la localidad concreta -la ciudad de Villa La Angostura más las localidades aledañas, producto de la catástrofe geológica a raíz de la erupción del volcán Puyehue- es una preocupación central para el Gobierno de la Provincia, gobierno que tiene continuidad.

Nosotros -como Bloque- entendemos que los diputados que ingresan lo hacen con un panorama muy observado, muy promocionado y nosotros garantizamos que vamos a observar y mantener la observancia sobre todas estas leyes. En ese sentido, el diputado autor de este proyecto debe quedarse tranquilo con la absoluta serenidad que ante cualquier situación de inestabilidad va a haber compañeros de él aquí, en la Cámara, que van a estar de la mano de la necesidad, no solamente de los pobladores en general sino de él personalmente.

Ocurre que esta prórroga fue hecha por esta Legislatura y, en verdad, es una desprolijidad en la técnica legislativa hacer una declaración de interés de la propia sanción de uno. En todo caso, nosotros acompañaríamos a hacer alguna referencia respecto de la Ley nacional que en una serie de situaciones catastróficas que se han dado, precisamente, por eventos vulcanológicos que esté

destacado Puyehue y, concretamente, Villa La Angostura es de importancia, es de trascendencia. Pero es como entramparnos nosotros mismos y autofelicitarnos por una declaración concreta.

Entonces, en este sentido, el Bloque del Movimiento no va a acompañar con el voto; sí, por supuesto, estamos dispuestos a ver cómo emprolijar o cómo generar una norma que tenga un mejor efecto y que, por supuesto, dé todos los reaseguros a, fundamentalmente, los habitantes de la ciudad de Villa La Angostura.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Gracias, presidente.

Compartiendo lo que acaba de decir la diputada De Otaño pero, además, agregando que este proyecto de Declaración, seguramente, al no ser aprobado sobre tablas nada más, no hay otro juicio de valor, por lo menos, en este Recinto sí lo puede tener a favor y en contra en la Comisión que, seguramente, va a ir a la Comisión "G". Así que lo que quería aclarar es que esto, de ninguna manera, agravia el espíritu del diputado cuando lo presentó y que, seguramente, no se preocupe porque en la próxima composición de la Comisión "G" también habrá un interés muy cerquita del interés de nuestros municipios como para, eventualmente, poder prosperar en la Comisión que le corresponda.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

A consideración de los señores diputados la moción de preferencia para ser tratado en el día de mañana, jueves, del proyecto 7303, de Declaración.

- Resulta rechazado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No tiene mayoría, pasa a la Comisión "G".

Informamos a los señores diputados que el proyecto 7200, de Declaración, iniciado por la diputada Paula Sánchez, va junto a la propuesta del diputado Sagaseta, el proyecto 7302.

Gracias.

Ingresamos a Homenajes y Otros Asuntos.

Diputada Jara, tiene la palabra.

## II

### Homenajes

#### 1

#### **A Ramón Turco Jure, con motivo de su fallecimiento**

Sra. JARA (PJ): Voy a homenajear, lamentablemente, a un compañero que ya no está entre nosotros, un gran luchador que demostró durante toda su militancia el amor por esta provincia: Ramón Turco Jure.

El deceso se produjo caminando las calles de Neuquén, las calles por las cuales transitamos tantos años, las calles en las cuales caminamos tanto reclamando la nacionalización de la Universidad.

Cuando acompañamos a los obreros de El Chocón y tantas manifestaciones en pos de una patria mejor, peronista como la que habla, hasta los tuétanos, hasta los huesos, que nunca se va a cambiar de partido, que nunca va a cambiar de idea. Le gustaba definirse como anarcoperonista y la verdad, no se ataba a ninguna regla, solamente a su corazón y a lo que le dictaba su conciencia.

Lamentablemente, uno hace los homenajes cuando deberíamos hacerlos en vida, pero bueno, a veces pensamos que la muerte está muy lejos y a veces está esperando en la vuelta de la esquina.



Yo quiero homenajear al compañero *Turco*; fue uno de los que me ayudó en mi formación política, en mi convicción, en mis ideales, en mis valores y acompañar a la *Negra* y a sus hijos en este dolor pero también en la satisfacción de saber que este compañero nunca claudicó. Tengo una imagen muy presente de él en la capilla del barrio Bouquet Roldán, cuando la Policía lo buscaba pero no se animaba a entrar a un lugar sagrado, y él estaba ahí refugiado en la capilla del *Tano Galviati* y nosotros íbamos a darle comida y algo para que tome hasta que bueno, al final el juez dio la orden y entraron a buscarlo ahí, a la capilla del barrio en la calle Ministro Alcorta.

La verdad que se fue un gran compañero, porque *Turco* era de esos compañeros que no cambiaba como el camaleón, era un compañero que aunque se quedaba solo con sus posiciones, no claudicaba. Así que, desde acá, seguramente estará en un lugar donde ya no se sufre más; hago este homenaje a un gran compañero de mi corazón y en el cual sé que muchos compañeros de mi generación lo vamos a sentir siempre y nos obliga a seguir siendo como él, con nuestros ideales, con nuestros valores, con nuestros pensamientos.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Señor presidente, buenas tardes.

Lo mío es Otros Asuntos, no es Homenajes.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Sagaseta, tiene la palabra.

Sr. SAGASETA (PJ): No, es para Otros Asuntos.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

Pido permiso para leer, porque no quiero caer en los lugares comunes y, como tiene que ver con la misma persona a la que la diputada Jara le ha hecho un homenaje, quiero también ser preciso en los términos que utilizo para recordar con este homenaje a Ramón *Turco* Jure, quien falleció el día 14 de noviembre, mientras practicaba su caminata cotidiana. *Turco* fue un reconocido militante peronista y adversario muy querido y respetado de mi partido el Movimiento Popular Neuquino.

Ramón nació en el barrio de Villa Devoto, el 23 de junio de 1939, vivía en Neuquén desde 1964 y -como dije- era un conocido militante peronista e impulsor de varias iniciativas relacionadas con los derechos humanos en Neuquén, entre otras cosas.

Por su condición de militante, Jure fue víctima de la última dictadura militar, de la última y de las anteriores, siempre dijimos sus amigos: *Turco* Jure no va a la marcha a pedir por los presos políticos, él va preso.

Consagró su vida a militar en la causa peronista, trabajó para el retorno del general Perón en los 70, perdió la libertad por defender estos ideales y militó en la juventud peronista y reconoció a don Felipe Sapag como un gran líder.

Nunca cesó en su lucha cuando de causas justas se trató, al pelear por la nacionalización de la Universidad estuvo a disposición del Poder Ejecutivo nacional, sus compañeros militantes, pararon el tren que iba a Challacó y exhibieron carteles realizados con papeles de diarios que decía: "Libertad a Jure y nacionalización".

Cuando el expresidente, Alejandro Agustín Lanusse, vino a la capital neuquina en el año 1972 a inaugurar el edificio de la ex ENET N° 1 Ramón junto a Jorge Ruiz, tiraron los panfletos con sus solicitudes y se retiraron en medio del acto. Cuando se produjo el golpe del 24 de marzo de 1976, Ramón fue arrestado en su casa de la calle Buenos Aires, estuvo detenido desde el 8 de septiembre de 1976 hasta el 10 de abril de 1977 en Rawson.

Alguna vez me dijo: cuando salí de la cana muchos se borraron, era lógico, porque el horno no estaba para bollos y el tipo que me dio una gran mano fue Ismail Escaudar, otro turco, amigo de sus amigos.

Fue un apasionado por la militancia, que no midió tiempos, riesgos ni costos; en el plano personal siempre voy a tener presente la amarga época durante la hiperinflación, cuando *Turco* Jure integraba el Cas, un grupo que organizó comedores barriales, junto al Obispado y yo, yo repartía pan casero junto a Felipe Sapag en la Junta de gobierno del Movimiento Popular Neuquino.

*Turco* era un adversario de mi partido, nos llamaba a nosotros los *sapageros*, otra extraña virtud del *turco*, cuestionable en cualquier otro ser humano era su vocabulario, él fue muy amigo de Felipe, de Ema, de Teresa, de Richard, del otro *turco*, etcétera, nombres muy importantes en la vida de mi partido, era muy buen tipo que decía lo que pensaba y hacía lo que decía.

*Turco* querido, te vamos a recordar con mucho afecto, con cariño verdadero; Richard, un amigo en común y un compañero mío, me tiró una propuesta: si Neuquén tuviera un día del militante neuquino, ése sería el día en que *Turco* se fue siendo una maravilla de pasión militante y de tolerancia para respetar al que piensa distinto, a los parroquianos de la mesa de café, a algunos de ellos amigotes en común, a su familia y a todo aquel que quiso al *Turco*, mi más sentido pésame.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Kogan, tiene la palabra.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidente.

Primero para saludar la presencia, en este Recinto, del diputado electo Pablo Todero, un diputado joven que se va a sumar a la bancada del Bloque Justicialista a partir del 10 de diciembre.

Sumarme también al homenaje a ese gran tipo que fue Ramón Jure, *Turco*, un gran tipo con una solidaridad y una amplitud debajo de esa caparazón osca que tenía en principio pero que se abría a cualquier compañero para analizar la realidad, la realidad de su ciudad, la realidad de su provincia, la realidad de su Nación, un tipo incisivo, cuestionador, hasta las últimas consecuencias, un tipo que miraba permanentemente sus circunstancias a la luz del pensamiento nacional, que fue cultivando y que no se enroscaba en pequeñas cuestiones, siempre estaba, aunque -como decía mi compañera de bancada- a veces solo planteando una luz para que todos los demás tengamos aunque sea un tábano que nos picara para volver a encarrilarnos.

Por supuesto que colaboró permanentemente con este diputado acercando ideas, acercando propuestas, acercando información, que también es producto del poco o mucho trabajo que yo logré hacer desde esta banca, así que por todo eso, un merecido reconocimiento al *Turco*.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Castañón, tiene la palabra.

### III

#### Otros Asuntos

##### 1

#### **Mención a leyes contra la violencia hacia la mujer, al Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe y al maltrato sufrido en entrevista periodística**

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, señor presidente.

Se me perdió el *speech* (*Buscando entre sus papeles*)... Perdone, disculpe. Gracias.

Quería hacer mención a tres cuestiones y dos de ellas están relacionadas entre sí.

Posiblemente hoy podamos sancionar dos leyes importantes, que son leyes contra la violencia, y quería recordar que estamos muy próximos a una fecha, que es el 25 de noviembre, que es recordado como el Día Internacional Contra la Violencia hacia la Mujer, y esto está relacionado con el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y el Caribe, celebrado en Bogotá, en julio de 1981.

No voy a hacer historia con respecto a este tema que ya lo hemos mencionado muchas veces, pero sí me parece importante resaltar la fecha, teniendo en cuenta los proyectos que estamos tratando y que hemos venido trabajando a lo largo de este año y con el apoyo de todos los compañeros; posiblemente, sean dos leyes más que podamos tener.

En segundo lugar, quería referirme a otros hechos de violencia, uno de ellos de los cuales fui objeto, porque a veces se considera que la violencia es solamente física, también la violencia puede ser verbal, tiene muchas manifestaciones, eso también lo hemos expresado en esta Cámara y a

través de un medio, de una persona que maneja un micrófono que cree que puede hacer uso y abuso del mismo, impidiendo hablar, con lo cual uno se pregunta para qué me pidió que estuviera en el programa si después no tengo la posibilidad de poder expresarme, por las interrupciones verbales que impide que uno pueda expresar cuál es la opinión, más allá de que si uno piensa distinto o piensa igual, a quien maneja el micrófono. Creo que eso también es maltrato, creo que eso también es violencia.

2

**Agradecimiento al personal de la Casa por la labor y compromiso  
ante los conflictos vividos en estas semanas**

Y por último, quería mencionar -y también en esta mención quería agradecer- la labor y el enorme compromiso del personal de esta Casa por todas las situaciones pasadas estas últimas semanas, la semana pasada y esta semana. Al personal de Seguridad Interna, de Recepción, de Servicios Generales, son los que ponen la cara, ponen el alma para que en las situaciones de conflictos nosotros podamos tratar de seguir adelante y llevar adelante la tarea que nos hemos propuesto.

También un gran reconocimiento al personal de Sala de Comisiones que permitió que las Comisiones funcionaran, a la gente de Protocolo, de Mantenimiento, en fin, sería largo de enumerar.

Y lamentar el impedimento de personal de esta Casa a sus puestos de trabajo, creo que esto está lejos de la conformación de lo que debe ser un Estado democrático en uso de sus facultades. Sabemos que el personal tuvo que tolerar insultos desmedidos de parte de los protestantes, y para ellos va mi acompañamiento.

Y también, por último, no quería dejar de expresar mi repudio a los incidentes sufridos por el secretario general del gremio ANEL, al señor Juan Benítez, quien fuera increpado por un grupo de manifestantes. Pero, por sobre todas las cosas, yo quería felicitarlo por la actitud de quietud que mantuvo ante esta situación para no incentivar más el conflicto y violencia. Creo que esto habla bien de las personas de bien.

La diferencia de ideas, de opiniones, de poder expresarlo, el manifestarlo, no significa violencia y esto no debe dividirnos. Creo que en la comprensión y en la diferencia de caminos es donde se encuentra una sociedad mucho más justa y más equitativa.

Simplemente eso, quería recordar que la democracia nos permite ese disenso de ideas, la posibilidad de expresarlo, la posibilidad de discutirlo y esto no necesariamente conlleva a la violencia, justamente cuando estamos por aprobar dos leyes relacionadas con la violencia, justamente cuando estamos por conmemorar el Día Internacional Contra la Violencia hacia la Mujer, el próximo 25 de noviembre.

Quería mencionar estos hechos que parece, a veces, que son tan lejanos que nos hacen recordar épocas tristes de nuestra historia y a veces están latentes y presentes.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputado Sagaseta.

3

**Solidaridad por despido de trabajadores de prensa**

Sr. SAGASETA (PJ): Gracias, señor presidente.

Quiero expresar mi solidaridad con los trabajadores de prensa de FM Capital, la radio pública de la Municipalidad.

La directora de la radio les anunció que no les renovarían los contratos en el medio intentando desconocer los compromisos asumidos con los trabajadores por el intendente Martín Farizano, quien había garantizado la continuidad hasta el mes de mayo.

De igual manera, quiero solidarizarme con los trabajadores de TVC, Televisión Central del Canal, de la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE), aquí fueron trece los compañeros trabajadores de prensa despedidos.

Consideramos que este tipo de decisiones arbitrarias atentan contra la familia trabajadora, la dignidad, los derechos laborales, la construcción democrática de una sociedad más justa, la libertad de expresión y el derecho de ser informados.

Desde esta Cámara brego por la incorporación de los trabajadores de prensa en ambos medios de comunicación y la resolución rápida de estos conflictos laborales.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Rachid.

4

**Satisfacción por desarrollo de plenario de Comisiones para tratar  
la ley salarial del Sistema de Salud de nuestra Provincia**

Sr. RACHID (OF): Gracias, señor presidente.

Hace dos semanas, en el plenario de Comisiones que empezó a tratar la llamada ley salarial del Sistema de Salud, tuvimos una de las jornadas más significativas y más lindas de lo que es la herramienta de la democracia institucional en una Legislatura, cual es el hecho de poder presentar una ley que tiene una gran significación, el Sistema de Salud Pública de la Provincia, es decir, una ley que está profundamente implicada con esa responsabilidad intransferible de cualquier Estado sobre la Salud Pública.

¿Y por qué digo que fue una jornada realmente muy significativa? Porque estaban todos los sectores componentes del Sistema de Salud, fue una reunión muy importante, fue una reunión que tenía que ver con hacer un ejercicio de democracia directa, en intercambio de opiniones, en escuchar al otro, de un sistema que tenía que ver con la ley que íbamos a promulgar, inmediatamente en forma anterior a tratarla en ese plenario de comisiones, en las dos comisiones que le correspondía.

Es decir, el papel del legislador es debatir, discutir, decidir y llevar adelante herramientas como las leyes y el papel del legislador se ve enriquecido cuando éste usa la herramienta de comunicación directa con los que tienen opinión respecto de un tema tan importante como éste.

Por eso, ese día fue muy significativo, estaban todos los sectores, todos dieron su opinión, algunos con rechazo total, otros con rechazo parcial, otros con apoyo a esa ley, nos sirvió mucho esa reunión para incorporar elementos concretos que, incluso, se van a ver reflejados -casi todos ellos- en lo que hoy vamos a discutir también y seguramente a promulgar.

Además, ese proyecto tenía una amplísima mayoría política; yo creo que después de la reunión vimos que tenía un cien por ciento de unanimidad con llevarlo adelante, por supuesto, con diferencia de criterio de qué incorporar y qué no incorporar de eso que habíamos recibido.

Lamentablemente, al final de esa reunión, vimos la punta del ovillo de actitudes de parte de esos sectores que funcionan dentro de la democracia institucional, lamentablemente en este caso un gremio muy representativo, un gremio que representa nada más ni nada menos que a una parte de los trabajadores estatales de esta Provincia, enojarse mucho cuando terminó de exponer, después que expuso, igual que todos los demás, cuando llegó el momento que tenía que retirarse, digamos, porque, bueno, la Comisión tenía que hacer su trabajo, se quedaba con sus asesores. Hubo expresiones que ahí denotaron que este representante gremial vino confundido a esta reunión, él creyó que era una asamblea, no una reunión de intercambio de opiniones -en este aspecto- con legisladores. Al día siguiente o la semana siguiente, perdón, vimos claramente cómo algunos sectores gremiales, por suerte pocos en números, a lo mejor muy importantes en su impacto mediático y en la violencia que emplean en su metodología, vimos cómo este sector gremial, su cúpula -porque, en realidad, eran muy pocos para la cantidad de trabajadores que representan, lo que pasa es que estaban sus representantes máximos-, creen que se pueden usar los

mecanismos de democracia directa... perdón, de democracias por derecha como son la participación en el intercambio con lo que deciden y después manejarse por izquierda cuando no les gusta lo que pasó o lo que deciden con quienes les abrieron las puertas para intercambiar estas opiniones como una herramienta democrática válida. Y aquí pasamos a la otra historia que se debe terminar de esta confusión, de estos gremialistas, no sólo que confunden su rol sino que parece que se sienten más cómodos en un sistema en el que nunca vivieron o en el que sí vivió la Argentina, no sé si ellos participaron o no, que son los sistemas dictatoriales como los que hemos tenido y que originó la frase, yo creo que más directa hacia esos sectores, que pronunció la presidenta de esta Legislatura, la doctora Pechen, cuando dijo: solamente en las dictaduras se impide el funcionamiento del Poder Legislativo, es casi calcado, una dictadura lo primero que clausura es el Poder Legislativo. Fíjese qué paralelismo absurdo con un gremio que sólo puede funcionar en democracia, porque los gremios en las dictaduras tampoco funcionan.

El segundo hecho, también relacionado con esto -y yo me adhiero porque esto tendría que haber sido en homenajes y no en Otros Asuntos- es a un dirigente gremial ejemplar como es el compañero Juan Benítez el que lleva adelante un gremio como ANEL, participativo, democrático, que sí interviene con mucha riqueza en las decisiones de esta Legislatura en un intercambio con las herramientas que la democracia nos brinda y que fue agredido por estos mismos que agreden la democracia y a las instituciones, nada más que porque él encabezaba a los compañeros de esta Cámara, nada más que a dirigirse hacia la entrada de emergencia que se había programado para que puedan entrar legisladores y el personal de esta Casa. Entrada de emergencia que es indigna también para los componentes del sistema democrático porque nosotros tendríamos que entrar en todo momento por la puerta grande, les guste o no les guste a los que incluso llamamos a participar, no con gratuidad sino como una virtud de la democracia a participar previamente a la toma de decisiones, nosotros como representantes del pueblo.

Entonces, las palabras de la presidenta, directa a esta acción sediciosa, porque un periodista me dijo: qué palabra castrense, diputado. Y yo le demostré que en el artículo 15 de la Constitución Provincial, hacerse cargo de la representación del pueblo cuando no la tiene, en el artículo doscientos y pico del Código Penal argentino, interrumpir el funcionamiento de las instituciones, en la Constitución Nacional, lo mismo, sedición, los que interrumpen a las autoridades o a la sanción de leyes, en el momento que tengan que ser sancionadas, todo eso es sedición, y todo eso no se puede permitir en el futuro en la Provincia del Neuquén ni en la Argentina porque nosotros, todos los sectores políticos venimos del ejercicio de la democracia. Nosotros, los peronistas además venimos del ejercicio y del intercambio, con orgullo, de los que son los compañeros gremialistas en este país, a partir del peronismo, especialmente, y su función en las mesas del poder, en las paritarias, en el gremialismo, etcétera. Entonces, sabiendo eso, que nadie, ahí sí, se pueda decir ni argentino democrático, ni gremialista si incurre en actitudes de esta naturaleza.

Por eso, presidente, muchas gracias por permitirme esta observación sobre lo ocurrido en esta Legislatura.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

No hay más oradores, cerramos Otros Asuntos. Pasamos al tratamiento del Orden del Día.

Solicito a los señores diputados que se encuentran en la Casa, presentarse en el Recinto.

Gracias.

4

**MODIFICACIÓN DE LA LEY 2265, DE REMUNERACIONES**  
**-Personal del Sistema de Salud Público Provincial (SSPP)-**  
(Expte.E-029/11 - Proyecto 7282)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se deroga la Ley 2562, modificatoria de la Ley 2265 de Remuneraciones, del personal de Salud Pública provincial.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad, y por las razones que dará la diputada Noemí Castañón, en su carácter de miembro informante, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

**I**

**Constitución de la Honorable Cámara en Comisión**

(Art.144 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Solicito a los señores diputados autorización para constituir la Cámara en Comisión, según el artículo 125 del Reglamento, se necesita para hacer el Despacho de la Comisión de Hacienda.

Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobada.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de Ley.

Sra. ZINGONI (Secretaria): La Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°. Exclúyase del inciso "D" del artículo 1° de la Ley 2265 de Remuneraciones vigente, al personal del Sistema de Salud Pública Provincial (SSPP), dependiente de la Subsecretaría de Salud o el organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 2°. Incorpórese al artículo 1° de la Ley 2265 el apartado "E", el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1° (...):

E- PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD Y SUS DEPENDENCIAS:

E-1. DE LOS AGRUPAMIENTOS Y DE LA UNIDAD SALARIAL BÁSICA

E-1.1. De los agrupamientos

Fíjase para el escalafón Salud los siguientes agrupamientos de personal, según la función que desempeñe dentro del SSPP, su formación y capacitación específica, y los diferentes regímenes laborales correspondientes a los mismos.

El régimen de trabajo en el escalafón Salud es de cuarenta horas semanales, distribuidas en jornadas de ocho horas en turnos diurnos (matutinos y vespertinos) de lunes a viernes.

En cada uno de los agrupamientos hay distintas modalidades de distribución con cantidad de horas que están determinadas por las características del puesto de trabajo y necesidades de los servicios, pudiendo además existir regímenes especiales de: ochenta horas, treinta y seis horas, treinta horas, y veinticuatro horas semanales.

E-1.1.1. Agrupamiento Profesional: personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar título universitario de grado o superior. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

a) M40: médicos y odontólogos con cuarenta horas semanales de labor con dedicación exclusiva.

b) S40: Profesionales de la salud con cuarenta horas semanales de labor con dedicación exclusiva.

c) P40: Otros profesionales no encuadrados en los incisos a) y b) de este agrupamiento con cuarenta horas semanales de labor con dedicación exclusiva.

d) M30: médicos y odontólogos con treinta horas semanales de labor

e) S30: Profesionales de la salud con treinta horas semanales.

f) P30: Otros profesionales no encuadrados en los incisos a) y b) de este agrupamiento con treinta horas semanales de labor.

g) S40: Cuarenta horas semanales en turnos rotativos o fijos exclusivamente para licenciados en enfermería sin dedicación exclusiva.

h) S36: Treinta y seis horas semanales en turnos rotativos de seis horas para áreas críticas: terapias y quirófano del Nivel VIII y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud, exclusivamente para licenciados en Enfermería con o sin dedicación exclusiva.

i) PRE: Sistema de Residencias en Ciencias de la Salud.

E-1.1.2. Agrupamiento Técnico: personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar formación de pregrado universitario o de institutos de formación terciaria reconocidos por autoridad competente. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

a) Cuarenta horas semanales.

b) Cuarenta horas semanales en turnos rotativos.

c) Treinta y seis horas semanales para áreas críticas: terapias y quirófano del nivel VIII y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud.

d) Veinticuatro horas semanales para el personal amparado en las leyes de protección por el riesgo de insalubridad radiológica.

E-1.1.3. Agrupamiento Auxiliar técnico/Administrativo: personal cuya función o actividad laboral requiere acreditar título secundario de cinco años o equivalente, emitido por la autoridad educativa correspondiente, y capacitación específica certificada por autoridad educativa o reguladora competente. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

a) Cuarenta horas semanales

b) Cuarenta horas semanales en turnos rotativos

c) Treinta y seis horas semanales para áreas críticas: terapias y quirófanos del Nivel VIII y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud

d) Veinticuatro horas semanales para el personal amparado en las leyes de protección por el riesgo de insalubridad radiológica.

E-1.1.4. Agrupamiento Operativo: personal cuya función o actividad laboral de apoyo requiere acreditar formación primaria completa (ciclo básico nivel medio). Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

a) Cuarenta horas semanales.

b) Cuarenta horas semanales en turnos rotativos.

E -1.2. De la unidad salarial básica (USB)

Fíjase en la Tabla N° 1 del Anexo Único de la presente Ley, la Unidad Salarial Básica (USB) correspondiente a cada agrupamiento y subagrupamiento cuando corresponda. La Unidad Salarial Básica es el valor que al multiplicarse por la carga horaria expresada en horas semanas, define el salario básico mensual inicial de cada agrupamiento y subagrupamiento.

Al agrupamiento para cada régimen particular especial se adicionará una ponderación de la USB, para el cálculo del salario básico, según corresponda:

P36 - T36 - A36: Para el personal que cumple treinta y seis horas semanales tendrán una ponderación de la unidad salarial básica de su agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,11.

T24 - A24: Para el personal que cumple veinticuatro horas semanales tendrán una ponderación de la unidad salarial básica de su agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,6672.

## E-2. DE LOS ADICIONALES

Se establecen para el Escalafón Salud los siguientes adicionales: antigüedad, título, dedicación exclusiva, compensación por turnos rotativos, nocturno y semana no calendario, actividad técnico asistencial/sanitaria, disponibilidad permanente para agentes sanitarios, riesgo por insalubridad radiológica, Seguridad Radio Nuclear, responsabilidad del cargo, ruralidad, criticidad, instructoría de residentes, instructoría de docencia en la escuela de enfermería y asesoría técnica del Sistema de Salud. Dichos adicionales se liquidarán de la siguiente manera:

### E-2.1. Antigüedad

Se abonará por cada año cumplido en el Sistema de SSPP, una suma equivalente al dos por ciento del salario básico de un agente perteneciente al agrupamiento Operativo, más el equivalente al siete con veinte centésimos por mil de su propio básico. A eso se adicionará una suma equivalente al tres con sesenta centésimos por mil del salario básico de un agente perteneciente al

agrupamiento Operativo, multiplicada por los años de servicios no simultáneos reconocidos con aportes previsionales en organismos nacionales, municipales o provinciales, distintos al SSPP, cumplidos en forma ininterrumpida o alternada hasta el momento del ingreso al Sistema. No se computarán años de antigüedad durante períodos de licencia sin goce de haberes ni los que devengan de un beneficio de pasividad.

### E-2.2. Título

Es el emitido por autoridad competente, tanto pública como privada, reconocida oficialmente, y cuando el mismo corresponda a la formación requerida para el puesto de trabajo. Los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados oficialmente recibirán igual tratamiento. No podrá bonificarse más de un título.

El adicional por título se percibirá según el siguiente detalle:

E-2.2.1. Título de posgrado: corresponde un adicional equivalente al treinta y cinco por ciento del salario básico de un profesional de acuerdo al subagrupamiento que corresponda.

E-2.2.2. Título universitario o de estudio superior que demande cinco o más años de estudio: corresponde un adicional equivalente al veinticinco por ciento del salario básico de un profesional de acuerdo al subagrupamiento que corresponda.

E-2.2.3. Título universitario o de estudio superior que demande más de tres y menos de cinco años de estudio de nivel terciario: fíjase un adicional equivalente al quince por ciento del salario básico del agente, y régimen horario al que pertenezca el agente. Se reconocerá el porcentaje de veinticinco por ciento de la misma asignación cuando con esta cantidad de años se obtengan títulos iguales o similares a los establecidos en el inciso E-2.2.2., para habilitar al ejercicio profesional según las leyes provinciales vigentes.

E-2.2.4. Título universitario o de estudio superior que demande de uno a tres años de estudio de nivel terciario: corresponde un adicional del trece por ciento del salario básico del agente.

E-2.2.5. Título Secundario completo que demande seis años de estudios corresponde un adicional del doce con cincuenta centésimos por ciento del salario básico del agente

E-2.2.6. Título secundario completo: correspondiente a planes de estudios no inferiores a cinco años, y los otorgados por organismos públicos o privados reconocidos oficialmente, que impartan educación para adultos, que habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitarios o de nivel superior, corresponde un adicional del once con cincuenta centésimos por ciento del salario básico.

E-2.2.7. Ciclo básico de nivel medio y títulos de estudios de mano de obra especializada, que demande tres años de estudios, corresponde un adicional del siete por ciento del salario básico

E-2.2.8. Certificados de estudios postprimarios extendidos por organismos públicos, privados supervisados oficialmente o internacionales reconocidos por las leyes y reglamentaciones vigentes para el ejercicio de la tarea específica con duración no inferior a tres meses y/o doscientas horas: corresponde un adicional del cinco por ciento del salario básico.

Sr. PEDEMONTE (Prosecretario legislativo):

### E-2.3. Dedicación Exclusiva

Es una modalidad especial de trabajo en el SSPP que implica la limitación absoluta del ejercicio profesional fuera de su ámbito propio, determinando en consecuencia el bloqueo de la matrícula y/o título habilitante.

Además de la exclusividad del ámbito laboral, esta modalidad implica la sujeción del personal a las siguientes condiciones:

E-2.3.1. Disponibilidad institucional: los diagramas horarios serán fijados según las necesidades del servicio, incluidas las actividades asistenciales vespertinas y el cumplimiento de las tareas planificadas dentro del área programa tales como visitas en terreno, atención domiciliaria, u otras.

E-2.3.2. Disponibilidad para el SSPP: se debe responder ante requerimientos excepcionales de asistencia en algún establecimiento diferente al del puesto de trabajo cuando existe una necesidad de servicio justificada.

E-2.3.3. Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria: se debe participar en todas las actividades de planificación, organización, capacitación, investigación, y de



comités asesores existentes para mantener y elevar la calidad de los servicios según el requerimiento del Sistema.

E-2.3.4. Disponibilidad para cubrir guardias: se debe responder dentro de los límites exigibles de acuerdo a la reglamentación, a las necesidades de cobertura de la tarea extraordinaria en las guardias activas y pasivas que correspondan según el requerimiento del Sistema. Dicha disponibilidad implica su inclusión en el plantel habitual de profesionales que realizan guardias y en la lista de reemplazos de la institución a la que pertenecen o en otro establecimiento que sea necesario y se encuentre dentro de la localidad donde cumple funciones habituales. Esta condición de disponibilidad es optativa para aquellos profesionales que hayan cumplido veinticinco años de dedicación exclusiva o cincuenta años de edad con veinte años de dedicación exclusiva y aquellos profesionales que ocupen cargos de conducción (director Nivel VIII, jefe de Zona, director Asociado Nivel VIII, director Provincial y director general de Nivel Central y director de Hospital Nivel VI, jefe Departamento Nivel VIII y director Nivel IV), excepto en situaciones de cobertura de guardias en una emergencia justificada.

El cumplimiento efectivo de las condiciones mencionadas anteriormente es obligatorio y la negativa injustificada hacia cualquiera de ellas dará lugar a las detracciones que serán reglamentadas en la presente Ley.

También son causas de detracciones, las siguientes: licencias por capacitación prolongada no promovida por el Sistema, licencias para ejercer cargos políticos, gremiales, funciones y/o comisiones de servicio fuera del SSPP, adecuaciones de tareas prolongadas que imposibilitan cumplir efectivamente con las condiciones de disponibilidad. La reducción de la bonificación persistirá mientras dure la causa que lo originó.

No serán causales de detracción las siguientes:

a. Licencias: anual reglamentaria, por tratamiento de la salud por enfermedad propia o del núcleo familiar aprobadas por el área de medicina laboral; por capacitaciones prolongadas promovidas por el Sistema Público de Salud; por accidente de trabajo y por enfermedades profesionales; por maternidad y por período de lactancia acorde a las reglamentaciones vigentes.

b. Docencia: La compatibilidad con la actividad docente está restringida a la formación o capacitación de recurso humano para funciones propias del sector Salud. En estos casos se podrá desarrollar dentro del horario correspondiente al régimen solamente cuando esa tarea docente ocurra dentro del ámbito propio o en otras instituciones donde se cumpla por convenio con el SSPP y si no existe remuneración extra o adicional por la misma. Aun en esos casos no podrá superar el veinte por ciento de la carga laboral semanal ni interferir con la tarea asistencial. Cuando por la tarea docente se reciba remuneración de cualquier tipo sólo podrá ser realizada por fuera de las cuarenta horas semanales siempre y cuando no supera doce horas-cátedra ni comprometa los criterios de disponibilidad. Si esto último ocurriese y mediando la aprobación de la conducción podrá mantener la dedicación exclusiva pero corresponderá la reducción porcentual que fije la reglamentación.

c. Investigación: deberá ser de interés, avalada por la Subsecretaría de Salud y no podrá superar el veinte por ciento de la carga laboral semanal, ni interferir con la tarea asistencial, ni comprometer los criterios de disponibilidad.

La modalidad de dedicación exclusiva es obligatoria para quienes pertenecen al agrupamiento Profesional con régimen de cuarenta horas

La modalidad dedicación exclusiva será extensiva y obligatoria al personal del servicio durante el período en que asuman funciones de conducción. La permanencia en el régimen poseerá carácter transitorio y cesará automáticamente con la baja en el puesto de conducción.

Fíjase para esta modalidad especial de trabajo la bonificación por tramo consignada en la Tabla N° 2 del Anexo Único de la presente Ley, tomándose para la aplicación del mismo la antigüedad en el régimen de dedicación exclusiva.

Determinándose que las mismas serán abonadas referenciándose a la USB del agrupamiento Profesional subagrupamiento P, acorde al detalle de la Tabla N° 2 del Anexo Único de la presente Ley.

### E-2.4. Compensación por francos no calendarios y por turnos rotativos y nocturnos

El personal que preste servicios en semana no calendario y sujetos a un régimen de descansos semanales establecidos por diagrama, percibirá una compensación del siete por ciento de su salario básico.

Cuando esté sujeto a turnos rotativos establecidos por diagrama, percibirá una compensación del cinco por ciento de su salario básico. Si dichos turnos rotativos incluyen turno nocturno, la compensación será de quince con cinco por ciento. Inmediatamente posterior al cumplimiento de una rotación en turnos nocturnos, tendrán un descanso en los términos que establezca la reglamentación.

La modalidad por diagrama está asociada a los requerimientos particulares de cada servicio y a sus puestos de trabajo y define la combinación de estas tres condiciones que mejor se ajusta a esas necesidades. Los porcentajes correspondientes a cada condición se adicionan para su remuneración de acuerdo al agrupamiento al que pertenezcan.

Percibirá este adicional el personal pertenecientes al agrupamiento Profesional, Técnico y Auxiliar-Técnico, del servicio de Enfermería y el perteneciente al agrupamiento Operativo cuyo servicio esté organizado bajo esta modalidad de trabajo. Queda exceptuado el personal del servicio de enfermería que ocupe cargo de conducción.

El personal que cumpla rotación en turno nocturno, tendrá un descanso en los términos que establezca la reglamentación.

### E-2.5. Actividad técnico asistencial/técnico sanitaria

Por las funciones y tareas que en forma normal y habitual se desarrollan en el ámbito del SSPP todo el personal de Salud percibirá un adicional que consiste en el dos por ciento de su salario básico.

### E-2.6. Disponibilidad permanente de los agentes sanitarios

Los agentes sanitarios urbanos que se mantengan en disponibilidad permanente para las situaciones que ameriten, relacionadas con su función percibirán un adicional de setecientos cincuenta puntos.

Los agentes sanitarios rurales, con radicación y disponibilidad permanente en el lugar, percibirán un adicional de mil quinientos puntos.

Este adicional será extensivo al personal de Enfermería que cumpla funciones en puestos sanitarios rurales, con radicación y disponibilidad permanente en el lugar y no perciban otro adicional por actividad extraordinaria.

### E-2.7. Actividad Radiológica

Los profesionales Radiólogos que en forma permanente y exclusiva realicen actividad radiológica percibirán una compensación equivalente a ochenta y dos puntos.

Los técnicos y auxiliares de Radiología que se encuentran expuestos en forma permanente o intermitente a radiaciones, amparados en las leyes de protección por actividad radiológica, percibirán una compensación de trescientos ochenta y dos puntos.

### E-2.8. Confiabilidad Operacional

El personal médico radioterapeuta del Hospital Complejidad VIII percibirá una bonificación especial por confiabilidad operacional, equivalente a catorce mil novecientos cincuenta puntos. Desarrollará sus tareas en forma normal y habitual en el Sector de Radioterapia, servicio de carácter esencial, con actividad radioterapéutica especialmente regulada y fiscalizada a través de la Autoridad Regulatoria Nuclear, creada por Ley nacional 24.804.

### E-2.9. Ruralidad

Se bonificará al personal del agrupamiento Profesional subagrupamiento M40 que desarrollen su actividad habitual y permanente en Centros de Salud rurales de Nivel II y Hospitales de Nivel III A, con un adicional de cuatro mil doscientos cincuenta puntos, siempre que los mencionados establecimientos no tengan asignadas guardias activas permanentes ni perciban criticidad.

### E-2.10. Instructoría de Residentes

Percibirán este adicional los profesionales de la Salud que desde su puesto de trabajo como personal de planta, realicen acompañamiento docente en la formación de residentes en el Sistema de Salud Pública. Fíjase una retribución mensual mientras cumplan la función equivalente a dos mil doscientos puntos.

E-2.11. Instructoría Docente de Escuela de Enfermería

Percibirán este adicional los docentes de la escuela de enfermería que desde su puesto de trabajo como personal de planta, realicen actividad docente en la formación de enfermeros. Fijase como retribución mensual el equivalente a cuatrocientos veinte puntos.

E-2.12. Asesoría Técnica del Sistema de Salud:

Percibirá este adicional el personal que asiste, asesora y acompaña a los mandos superiores a partir de Dirección Provincial, en la planificación y seguimiento de las actividades pautadas previamente. Fijase una retribución mensual equivalente a tres mil trescientos cincuenta y seis puntos.

E-2.13. Responsabilidad de cargo:

La responsabilidad será ejercida por agentes que deban acreditar experiencia, capacidad, idoneidad y trayectoria para su designación en el cargo.

Esta bonificación sólo podrá asignarse a quienes comprometan un tiempo dedicado al servicio no inferior a las cuarenta horas semanales y presten servicios en algunos de los cargos detallados en la Tabla N° 3 del Anexo Único de la presente Ley, referenciando sus valores a la USB Profesional subagrupamiento P. De ser necesaria la cobertura de jefaturas de áreas asistenciales, se efectuará con profesionales que tengan una carga horaria inferior a cuarenta horas semanales, con carácter transitorio hasta tanto el puesto sea cubierto con un profesional con dedicación exclusiva, de acuerdo a lo que fije la reglamentación de la presente Ley.

La percepción de este adicional excluye a cualquier otro beneficio por tareas extraordinarias y/o disponibilidad fuera del horario. Cuando reales necesidades de servicio de atención directa a pacientes lo requieran, el personal perteneciente a distintos agrupamientos podrá percibir la bonificación por la actividad extraordinaria correspondiente y debidamente realizada.

E-2.14. Criticidad:

Corresponderá asignar este adicional a profesionales de la salud que por su formación o actividad, sean considerados recurso humano crítico para el SSPP. Entiéndase como recurso humano crítico, al personal profesional especializado de difícil captación laboral. Este adicional se abona a los profesionales de manera temporaria mientras subsista la criticidad y sólo para asegurar la cobertura de servicios esenciales y ser referente del Sistema Público de Salud a nivel provincial o zonal. Percibirá esta bonificación equivalente a cuatro mil doscientos cincuenta puntos el personal que no realice guardias activas, otorgándose con carácter nominal y transitorio.

Se deberá por la reglamentación de la presente Ley circunscribir las profesiones médicas alcanzadas como asimismo los cupos a otorgar. El Ministerio de Salud de la Provincia, deberá realizar las acciones que correspondan para revertir la criticidad de este recurso humano, por ello la catalogación de profesionales considerados críticos, deberá ser revisada periódicamente.

E-3. ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS

Se establecen para el escalafón de Salud las siguientes actividades extraordinarias:

E-3.1. Guardias

La Subsecretaría de Salud definirá y determinará el cupo de guardias activas y pasivas, como así también los servicios con cobertura profesional, técnica y auxiliar, en función de las plantas funcionales y la complejidad de las mismas.

Los períodos de guardia se contabilizan por día completo y pueden ser fraccionados en períodos no menores de doce horas.

E-3.1.1. Guardias activas:

Está obligado a su cumplimiento el personal que por la índole de su función exija una presencia continuada y permanente en el servicio. Serán determinados por la Subsecretaría de Salud los sectores que mantendrán esa cobertura fijando las normas a las que se ajustará su funcionamiento.

E-3.1.1.1. Guardia profesional activa

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Profesional y subagrupamientos que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias de acuerdo al régimen de guardias fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas referenciándose al agrupamiento Profesional, subagrupamiento M, independientemente del subagrupamiento al que

pertenezca el profesional, acorde al detalle de la Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente Ley.

Cuando se acredite la imposibilidad de cubrir con el personal titular de planta las necesidades de guardias activas obligatorias, se podrá contratar excepcionalmente los servicios de profesionales no pertenecientes al SSPP abonando por sus prestaciones una remuneración similar a la estipulada para el personal titular. La diferenciación en los valores de la guardia activa del servicio de Anestesia del Hospital Nivel VIII con respecto al resto de los servicios, se mantendrá hasta completar la planta funcional.

### E-3.1.1.2. Guardia técnica activa

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Técnico, que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia activa técnica.

### E-3.1.1.3. Guardia auxiliar activa

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Auxiliar, que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas acorde detalle de Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia activa auxiliar.

### E-3.1.1.4. Guardias activas licencia

A todo el personal de planta afectado a guardias activas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la reglamentación.

### E-3.1.2. Guardias Pasivas:

Percibirán esta bonificación los integrantes de los agrupamientos y subagrupamientos Profesionales y agrupamientos Técnicos y Auxiliares Técnicos/Administrativo, que efectúen los servicios de guardia pasiva según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, valorizando la disponibilidad de las funciones de acuerdo a la clasificación por tipos de demanda, determinándose que las mismas serán abonadas, acorde al detalle de la Tabla N° 5 del Anexo Único que forma parte de la presente.

La Subsecretaría de Salud determinará las normas a las que se ajustará el funcionamiento de las guardias pasivas de acuerdo a las necesidades de servicio, fijando los cupos mensuales para cada establecimiento y función.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano en el servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondientes al servicio y a la categorización asignada por la Subsecretaria de Salud.

### E-3.1.2.1. Guardias pasivas licencia

A todo el personal de planta afectado a guardias pasivas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la reglamentación.

### E-3.1.3. Guardias para derivación de pacientes:

#### E-3.1.3.1. Derivaciones aéreas

Los integrantes de los equipos de derivaciones que realicen traslado de pacientes por vía aérea se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin.

Por cada derivación efectivizada, se liquidará mensualmente, de manera similar a la liquidación de las guardias activas, una bonificación adicional, según el agrupamiento o subagrupamiento, acorde al detalle de la Tabla N° 6 del Anexo Único.

Cuando las guardias pasivas y la derivación efectiva deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se

reconocerán como guardia pasiva correspondiente a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

Sra. ZINGONI (Secretaria): E-3.1.3.2. Derivaciones terrestres

Los integrantes de los equipos de derivaciones terrestres de los Hospitales San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Chos Malal, Zapala y Rincón de los Sauces, se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva específica para tal fin. Determinase que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 7 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Por cada derivación efectivizada en ambulancia, con asistencia profesional o técnica, desde un hospital a otro establecimiento público o privado, se liquidará mensualmente una bonificación adicional por tramo conforme a la distancia establecida en la Tabla N° 8 del Anexo Único.

El trayecto de retorno no genera una nueva remuneración, aún cuando se trasladen pacientes de regreso al hospital de origen.

Cuando las guardias pasivas y la derivación efectiva deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondiente a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

E-3.2. Adicional por recargo extraordinario:

Percibirá este adicional el personal que realice turnos rotativos, semana no calendario y turnos nocturnos, que excepcionalmente deba cubrir ausencias imprevistas en los servicios asistenciales, en turnos de 6 u 8 horas según corresponda. Su valor se fija de acuerdo a la siguiente escala:

Personal de Enfermería: Profesional subagrupamiento S40, S36, y agrupamientos Técnicos y Auxiliar Técnico/Administrativo, percibirán una bonificación de quinientos setenta puntos por recargo.

El personal perteneciente al agrupamiento Operativo percibirá una bonificación de quinientos treinta puntos por recargo.

Fijase como cupo exigible por trabajador, la realización de cuatro turnos de recargo extraordinario por mes calendario, debiendo existir un intervalo libre al menos de noventa y seis horas entre un recargo y otro.

El personal alcanzado por el presente adicional se encuentra excluido del pago de horas extraordinarias.

Los turnos trabajados en días feriados nacionales, provinciales, días no laborables, francos y asuetos de veinticuatro horas, que no se compensen mediante la devolución de francos, se retribuirán con el pago de un recargo extraordinario.

El personal de conducción de Enfermería será beneficiario de este adicional cuando realice tareas asistenciales directas al paciente siempre que no perciba otro adicional extraordinario. Los puestos que percibirán este adicional y el cupo máximo por agente quedarán definidos en la reglamentación de la presente Ley.

E-3.3. Horas por servicios extraordinarios

Son horas extraordinarias las trabajadas en exceso de la jornada laboral, o aquellas que se realicen en días francos o feriados, siempre y cuando no estén afectadas a tareas que ya tienen contemplado otro sistema de remuneración como las guardias o los recargos extraordinarios. Podrá realizarla el personal correspondiente a los agrupamientos Técnico, Auxiliar/Técnico y Operativo.

El valor de la hora resulta de dividir la unidad salarial básica del agrupamiento por cuatro. El valor resultante se aplicara conforme al siguiente detalle:

Cuando se realicen entre las veintidós y seis horas de día domingo, feriados, asuetos de veinticuatro horas, se abonarán al doble de ese valor.

Cuando se realicen en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonarán al ciento cincuenta por ciento del valor de la hora mencionada.

En ningún caso podrá superar el tope máximo mensual de sesenta horas extras por agente.

E-4. Residencias

Las residencias de Ciencias de la Salud de la Provincia son un sistema de formación intensiva de posgrado. Son residencias básicas aquellas a las que se accede sin el requisito de una formación

total o parcial en una especialidad, y posbásicas las que tienen ese requisito. Tienen un régimen horario especial de ochenta horas semanales que incluye guardias e implica las mismas obligaciones que la dedicación exclusiva. La remuneración básica es la del agrupamiento Profesional, subagrupamiento M40, conforme a la Tabla N° 1 del Anexo Único. A dicha remuneración se le sumarán los adicionales por título y actividad técnico asistencial. No corresponde el adicional por dedicación exclusiva, siendo la misma inherente al régimen especial. El adicional por antigüedad se computará a partir del ingreso a las residencias, realizadas en sector público. Por cada año cumplido se abonará una suma equivalente al dos por ciento del salario básico del agrupamiento Operativo por cuarenta horas semanales más el siete con veinte centésimos por mil de su propio básico. Con excepción de las guardias de reemplazo, ninguna actividad que se realice durante la residencia en función del cumplimiento del programa de la misma, generará derecho a la percepción de otras remuneraciones más que las establecidas en este apartado. Tendrán permitido cubrir guardias de reemplazo en establecimientos del SSPP en servicios relacionados a su especialidad, cuando hayan cumplido dos años y cuatro meses en el caso de las residencias básicas y cuatro meses en el caso de las posbásicas, y siempre que el responsable docente del programa haya brindado su habilitación expresa para cada caso individual. Los reemplazos serán voluntarios, no deberán interferir con las guardias obligatorias del programa, tendrán un cupo máximo de cuatro guardias activas o diez días de guardia pasiva por mes, y se liquidarán con el mismo valor de las guardias profesionales correspondientes. Aunque los programas tienen una duración predeterminada, el régimen contractual de las residencias tiene renovación anual sujeta a la aprobación de los objetivos del programa para cada año. Aprobado el programa completo de la especialidad, deberán cumplir lo establecido en la Ley 2583/08.

#### E-5. Bonificaciones comunes a la Administración Pública provincial

Al total de las remuneraciones establecidas precedentemente se agregará el suplemento mensual por zona desfavorable; la asignación por sueldo anual complementario y, cuando correspondieran, el adicional mensual por zona geográfica y las asignaciones familiares establecidas a nivel provincial, conforme a la Ley 2265 y Decretos modificatorios.

#### E-6. Valor punto

Fíjase el valor correspondiente a un punto para todos los adicionales del Escalafón Salud que estén establecidos en puntos. Este valor se obtendrá del cociente que resulte de dividir la USB del agrupamiento Operativo y el coeficiente de ciento tres con cinco.

Artículo 3°. Para el ordenamiento del resto de los agrupamientos actuales, en concordancia a los subagrupamientos del agrupamiento Profesional, se deberá tratar en la mesa paritaria del Sector Salud. Igual tratamiento recibirá la división establecida para el agrupamiento Profesional.

Hasta tanto persistan los actuales regímenes laborales residuales, se mantendrán las siguientes pautas:

1. El régimen de veinticinco horas semanales que no se reubiquen en otros regímenes, se calculará la unidad salarial básica del agrupamiento por la carga horaria de veinticinco horas.
2. El régimen de treinta y cinco horas semanales que no se reubiquen en otros regímenes, se calculará la unidad salarial básica del agrupamiento por la carga horaria de treinta y cinco horas.

Artículo 4°. Apruébanse las Tablas N° 1 al 8, que como Anexo Único forman parte integrante del apartado "E" del artículo 1° de la Ley 2265.

Artículo 5°. Derógase el artículo 7° de la Ley 2265.

Artículo 6°. Derógase la Ley 2562.

Artículo 7°. Déjase sin efecto los incrementos otorgados por Decreto 837/2009, los cuales han sido incorporados en la presente Ley.

Artículo 8°. Las disposiciones de la presente Ley tendrán efecto con retroactividad al 1 de noviembre de 2011.

Artículo 9°. Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de treinta días de su promulgación.

Artículo 10°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2011.

Firman los diputados: Castañón, Sandoval, De Otaño, Russo, Fonfach Velasquez, Rachid, Carlos Sánchez, Calderón, Baum, Contardi, Kogan y Della Gaspera.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Señores diputados, se ha dado lectura al Despacho de Comisión de la Comisión "C" para ser considerado en tratamiento, la Cámara está en Comisión.

Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, señor presidente.

Quería que se incorpore a la versión taquigráfica el Anexo Único que conforma el proyecto, que consta de ocho tablas. ...

- Así se hace (Ver su texto en el Anexo).

... En principio... por dónde empiezo (*Risas*), lo que quería mencionar era hacer un poco de historia en relación a cómo nace esta propuesta que es bastante compleja poder interpretarla más allá de la lectura, porque tiene que ver con un régimen salarial donde hay siete mil personas trabajando con distintas modalidades, con distintas funciones, en distintos agrupamientos, con distintos turnos, con horarios que realizan actividades ordinarias, extraordinarias y cada una de ellas tiene un reconocimiento distinto, algunos se trasladan a la Unidad Salarial Básica y otros están puestos en valores punto. Históricamente se ha trabajado así, se han ido adicionando puntos por las horas extras, por las guardias, por los recargos, por los adicionales y bueno, se han incorporado últimamente todos los adicionales relacionados con los traslados de los pacientes, tanto para el personal de Enfermería, como para choferes, como para médicos que son los que se suben a las ambulancias o a los aviones, es más, hay conformados equipos de derivaciones para traslados aéreos y estos se encuentran en el Hospital Castro Rendón.

En esta modalidad tan compleja es que surge el desprendimiento de la Ley de Remuneraciones en el año 2007 y aparece la Ley que nosotros ahora estamos modificando y, en esta Ley que aparece en el año 2007 se establece cuatro agrupamiento para el personal de Salud, a partir de la sanción de esa Ley se fueron realizando modificaciones internas que fueron cambiando el agrupamiento de las distintas personas que allí trabajan, algunos de los sectores operativos pasaron a auxiliares, otros pasaron a técnicos a pesar de la diferenciación que queda bien establecida en los títulos, esto no siempre fue considerado de la misma manera y la idea era tratar de preservar la letra de la Ley, poder brindarle un margen que fuera contenedor de cada uno de los agrupamientos y poder hacer una salvaguarda de cada uno de ellos. Al margen de esto, lo que se plantea es a partir del diagnóstico de situación que se realiza del porqué del éxodo de los profesionales del Sistema de Salud, donde de ninguna manera se estaba o se está garantizando la atención a la población que demanda de los servicios. Por supuesto que la situación es muy compleja, que tiene muchas variables y se decide encarar por ver cada uno de los componentes que conforman el agrupamiento Profesional para establecer dónde se puede trabajar claramente sobre estos ítems que están conformados no solamente, vuelvo a repetir, por el salario básico, sino también por los adicionales y las actividades extraordinarias para que no vuelva a producirse la situación actual que es el achatamiento de una pirámide que ha perdido la forma de pirámide a través de sucesivos aumentos establecidos por distintos decretos que se fueron produciendo desde el año 2009; estos decretos se trasladan con sumas remunerativas fijas y en este principio de igualdad lo que termina conllevando es una desigualdad y un achatamiento de la pirámide dónde se han visto beneficiados mayormente, los agrupamientos Operativo, Auxiliar y Técnico y no así el agrupamiento Profesional que es el que tiene puesto el mayor peso de su salario en las actividades extraordinarias y en los adicionales.

Lo que hicimos fue todo un trabajo de investigación previo en comparación con las otras provincias de la Patagonia, con las cuales la Provincia del Neuquén siempre se midió para ver cuáles eran los salarios para retener a los profesionales en Salud y, en este sentido, siempre estuvo -digamos- entre las provincias que mayores salarios aportaba, con los cual hacía poder con todo el recurso, fue así como el sistema instrumenta distintos tipos de residencias, de acuerdo a las especializaciones que se van requiriendo para atender a la población.

Hoy una buena parte de estos recursos profesionales formados emigran hacia el subsector privado y algunos se van a otras provincias, directamente, y muchos no se presentan a concurso en esta Provincia, así es como ha ocurrido en todos los últimos llamados para la cobertura de vacantes y nos encontramos con carencias de médicos en el interior de la Provincia, en el hospital Castro Rendón y también para los cupos de residentes.

En comparación salarial los sueldos están bajos, entonces se trabaja para levantar aquellos ítems que son los que refuerzan la dedicación exclusiva del personal dentro del sistema. Un punto que está absolutamente oprimido es el de la dedicación exclusiva que esto implica ni más ni menos que la retención del título del profesional y, sin embargo, no se condice con lo que recibe de bolsillo. Lo que el profesional recibe a cambio es una suma absolutamente significativa y sin posibilidades de trabajar afuera, lo que lleva que pida el *part time* y tenga que compartir su tiempo laboral entre el subsector privado y el subsector público y esto, generalmente, lleva en detrimento de la calidad de la atención dentro del sector público. Entonces, este es uno de los ejes principales sobre los cuales se trabaja donde se lo agrupa no año a año sino que por tramos, donde la idea es retener el recurso y que habiendo cumplido veinte o veinticinco años dentro del Sistema, no necesariamente tenga que realizar entre cuatro y seis guardias mensuales para poder sustentarse, sino que esta dedicación exclusiva al Sistema, esta permanencia durante veinte, veinticinco años en el Sistema, le garantice la posibilidad de continuar trabajando sin necesidad de tener que realizar actividades extraordinarias, aún cuando sus condiciones ya no sean las mismas para poder efectuarlas.

El otro punto que se trabaja es el tema de las guardias, las guardias son una remuneración, es lo más genuino que tienen en cuanto a trabajo realizado, porque la guardia la cobra solamente la persona que la hace, es decir, es un trabajo que si no se hace no se percibe y existen guardias activas y guardias pasivas, y estas las cobran no solamente los profesionales, la mayor parte del personal de Salud, guardias activas, guardias pasivas, hay guardias de derivación, guardias de traslados, guardias en mantenimiento, guardias en mucama, guardias en choferes, guardias técnicas, guardias de laboratorio, guardias médicas, guardias odontológicas, o sea, que la mayor parte del personal recibe las guardias, y este ítem también es un punto importante al cual se le otorga un cien por ciento de incremento en su valor.

Y el tercer componente esencial dentro de esta estructura que se trabajó fue el tema de las responsabilidades de cargo. La responsabilidad de cargo es un ítem que tampoco está reconocido en la dimensión de lo que significa tomar decisiones en Salud, ya sea en situación de riesgo, en situación de emergencia, en situaciones de derivaciones, en situaciones de compras de insumos, de establecer prioridades para ver qué es lo que se atiende, cómo se atiende, quién lo atiende, quién deriva, cómo se deriva, dónde se deriva.

Y en esto también se incluye a todo el Sistema, no solamente a los profesionales, ya que cada servicio tiene jefe, jefes de guardia, jefes de departamento, jefes de sección, directores, directores de hospitales, coordinadores, jefes de zona, instructores, jefes de residentes.

Y para esto también los adicionales que se establecen son sumamente importantes y hace un hincapié importante en los administradores de hospitales, ya que en el interior de la Provincia constituyen el brazo derecho del director, son quienes lo asesoran en la toma de decisiones, y le ayudan en esta toma de decisión porque son los que manejan todo lo que es la parte administrativa de la institución.

Y después se fueron tomando distintos aspectos que no estaban contemplados en la Ley original, como es incluir un ítem de ruralidad. Nosotros veíamos que hoy (*Dialogan varios diputados. La diputada Castañón interrumpe su alocución*)...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Un segundito (*Dirigiéndose a los diputados que se encontraban dialogando*).

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias.

Lo que notábamos es que es muy difícil retener profesionales en el interior, y más allá de lo que se establece ahora, a partir de esta propuesta de dedicación exclusiva y de la responsabilidad por el cargo, nos parecía importante que los profesionales del interior, de los hospitales de baja complejidad que no tienen además la posibilidad de realizar guardias activas por la modalidad del hospital al que pertenecen, tuvieran la posibilidad de cobrar, de percibir por este ítem de ruralidad



que es algo así como el valor por un alquiler de una vivienda, que éste era otro de los puntos que antiguamente el Sistema contemplaba, cuando se otorgaba en calidad de préstamo una vivienda para radicar profesionales en el interior.

Otro ítem que se estableció fue el de criticidad, que tiene que ver con la radicación de especialistas; nosotros sabemos que es muy difícil contar con especialistas en cada hospital pero sí es importante contar con ellos en la zona como para tener un marco referencial y evitar las derivaciones que, a veces, conllevan una serie de dificultades para la persona que tiene que trasladarse y para su grupo familiar. Si a nivel de cada zona se pudiera contar con algunas especialidades y para ello, para poder retenerlos dentro es necesario abonar este ítem de criticidad, en carácter transitorio y en la medida en que el Sistema siga formando más recurso humano para contar con los mismos en el interior, entendemos que debe sostenerse el pago por este ítem.

Otro punto que se tuvo en cuenta dentro de la Ley fue el de agente sanitario. Los agentes sanitarios además de cobrar por su salario básico perciben un adicional de quinientos puntos, lo que se hizo fue incrementar al agente sanitario urbano un valor de setecientos cincuenta puntos y al agente rural -que es el que permanece en su lugar, que está todos los días de la semana y para el cual no hay horarios ni días para la atención, porque la población que está ahí sabe que cuenta con ese recurso y le reclama la atención, independientemente del día y de la hora- se otorga en mil quinientos puntos.

Lo que también se incluyó fue la enfermera, sea auxiliar, enfermera o licenciada, que cumple la misma función en puesto sanitario, son muy pocas en la Provincia, no constituyen más de seis, pero en puestos rurales hay enfermeras que cumplen una función similar. Y en este sentido, lo que se hace es incorporarle la misma cantidad de puntos que si fuera un agente sanitario, teniendo en cuenta la función que realiza.

Otro aspecto de la Ley que se incorpora -a posterior y a través de las reuniones y de las charlas con los distintos agrupamientos, con los distintos grupos, asociaciones y gremios que nos fueron planteando- es la incorporación de la rotatividad de Enfermería. En Enfermería hay un ítem que lo caracteriza, que es la rotatividad, que significa ni más ni menos que la cobertura de las veinticuatro horas dentro de los hospitales. Sabemos que cumplen turnos mañana, tarde, noche, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, más allá de si son feriados, hábiles, francos, si están de franco, si están de, y si tuvieron turno nocturno, si estuvieron en otro turno, cubren estos horarios.

Y esto está establecido en valor punto y lo que se hace es dar un incremento genuino de un cien por ciento de bolsillo. Obviamente, para llegar a este incremento genuino se trabajó haciendo simulaciones para llegar a un doscientos setenta por ciento de aumento real, para que quedara un cien por ciento neto, de bolsillo, teniendo en cuenta que aun quedan pendientes de cobro el Decreto 837 del año 2009.

La idea es que a partir de esta ley se puedan blanquear y absorber los decretos de aumentos, de sumas fijas no remunerativas, que se fueron otorgando desde el año 2009 a la fecha.

En general, estos son los aspectos de la Ley que fueron considerados, que fueron incorporados y la idea, vuelvo a repetir, era retener a un recurso humano que se está yendo de los hospitales -como es el médico- y garantizarle un servicio y una atención a la población.

Si es el único problema, por supuesto que no; si se soluciona con esta sola Ley todos los problemas de Salud, por supuesto que no. Nosotros les hemos dicho en la sanción de leyes anteriores, desde el principio, cuando trabajamos la Ley de Emergencia Sanitaria, que permitió y permite contar hoy con una residencia y un número de anestesistas en formación -que antes no teníamos-, con una ley de contraprestaciones rentadas que permite que, una vez formados los profesionales, tengan la obligación de devolverle al Estado una misma cantidad de años equivalentes a la formación que recibieron, con una ley de cuarta categoría que les devuelve -por las actividades extraordinarias realizadas- a través de la ley que retiene el Gobierno nacional.

Es decir, ha habido una coherencia en el trabajo que se ha venido realizando desde el principio de esta gestión, desde el año 2008, que fue la primera ley que trabajamos en Salud, la Ley de derechos y obligaciones de los pacientes, de los usuarios de los servicios de Salud.

Es decir, creo que ninguna de estas leyes por sí solas van a terminar de resolver los problemas de Salud, pero sí entendemos que un eje trazador de la política de Salud es trabajar sobre este concepto de dedicación exclusiva, que significa retener un recurso humano importante, como lo son todos los otros recursos humanos del Sistema de Salud.

Ninguno de los otros agrupamientos ni ninguna de las otras personas y agentes que conforman el Sistema son menos importantes que el médico, pero lo real es que el recurso humano que hoy se está yendo es el médico y también es cierto que cuando el Estado tiene una equis cantidad de recursos y de dinero para distribuir, tiene que hacer el énfasis en los puntos críticos, y éste es un punto crítico que hay que enfrentarlo en la dimensión que tiene para poder seguir trabajando en los otros aspectos que es necesario, entre ellos, el tema de Enfermería.

Y sobre este esquema trabajar en la construcción de una pirámide que realmente no vuelva a perder la forma que ha perdido, que no deje de ser una pirámide que conlleve a todos los trabajadores de Salud adentro de la misma. Porque a veces se piensa o se tiene un concepto erróneo, y seguramente de esto saben mucho más que yo los economistas, que trabajar con porcentajes iguales no significa equidad ni significa igualdad, lo que hace es distorsionar el principio de la función que cada uno debe cumplir adentro del Sistema.

La idea es recomponer este esquema para que de aquí en más todas las mesas de negociaciones, salariales, paritarias, que se instrumenten, tengan una base de homogeneización de los conceptos que tienen que estar incorporados al básico, porque no olvidemos que la conducción y la dedicación exclusiva -a partir de este proyecto de Ley- quedan incorporados a las unidades salariales básicas, entonces, cada vez que se trabaje en aumentos salariales que vayan directamente a la unidad salarial básica, todos ellos van a ir en incremento y van a ayudar a sostener esta pirámide de la que estamos hablando.

Quería que quedara claro esto, señor presidente, para que no haya malentendidos de interpretación que hemos escuchado todas y cada una de las voces y, seguramente, todos tienen una cuota de razón, y hemos tratado de incorporar dentro del presupuesto acordado, hemos tratado de incorporar todos aquellos aspectos que hemos podido incorporar pero también entendemos no perder el eje que es la retención de los profesionales que hoy se están yendo del Sistema y que no deben irse porque lo que nosotros tenemos que garantizar es la atención de la población, el acceso de la población al Sistema de Salud y no buscar la conformación del cien por ciento que, en definitiva, no termina solucionando ningún problema de fondo.

Finalmente quería decir que esta propuesta llevó mucho tiempo de trabajo, fue trabajada con un universo de actores grandes, participaron todas las conducciones del Sistema de Salud, escuchamos a la Asociación de Profesionales ProSaPuNe, escuchamos al Sindicato de Enfermeras, escuchamos a ATE, escuchamos a UPCN, es decir, todos tienen algo para aportar pero la lógica de esta propuesta es que hoy estamos trazando un eje sobre el cual el sistema se ha sostenido que nunca fue fácil y en un mensaje que me enviara hoy el senador Horacio Lores decía: desde el año 70 que ha sido difícil sostener estas banderas donde los que empezamos a trabajar en esa época bajo el régimen de dedicación exclusiva tuvimos que soportar como que se nos tratara de vagos o de mano de obra barata. Nadie quiere mano de obra barata dentro del Sistema de Salud, cada uno de estos ítems vale, cada uno tiene que estar reconocido y lo que tiene que pagarse es trabajo genuino, las horas extras son trabajo genuino, los recargos son trabajo genuino, la rotatividad es trabajo genuino, las guardias son trabajo genuino y, por supuesto, el salario de todos los trabajadores.

Esperamos que esto sea un puntapié que nos lleve a un ordenamiento a futuro en el cual todos se sientan incluidos y se sientan parte, y esto no significa distribuir monedas para todos sino tratar de distribuir aquello que el Estado pueda abonar en función de lo que el ejercicio del trabajo cotidiano valga para el trabajador y constituya un salario que le permita vivir con dignidad.

Simplemente agradecer, agradecer la participación de todos mis compañeros, de toda la comisión que acompañó en el tratamiento de este proyecto el jueves y en las reuniones anteriores donde tuvimos oportunidad de escuchar a cada uno de los integrantes de las asociaciones, no es fácil, seguramente es perfectible pero la posibilidad de ponerlo en práctica es lo que va a llevar a la corrección de cada uno de los puntos que están expuestos.

Nada más, muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Kogan.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidente.

Cuando se planteó la posibilidad del tratamiento, de acelerar el tratamiento de esta Ley que estamos tratando, estuve absolutamente de acuerdo porque se trata, justamente, de una Ley que viene a resolver una cuestión vinculada con la remuneración de un sector importante del Sistema de Salud, de un sector crítico, de un sector que está a la cabeza del equipo del Sistema de Salud Provincial y que está drenando, se está yendo y genera, obviamente, una situación más que complicada al ya complicado problema que viene llevando a costas el Sistema de Salud, con lo cual me parece acertado que lo tratemos, lo resolvamos y finalmente se pueda aplicar rápidamente como herramienta.

Como decía la miembro informante, por supuesto que este proyecto, esta ley que estamos tratando no viene a resolver las cuestiones de un Sistema de Salud que para muchos está en crisis y por supuesto, estoy entre los que piensan eso. Para muchos el problema está en la falta de política, en la falta de conducción y en una carencia de objetivos claros que se vengán cumpliendo, pero además existe el problema que tiene que ver con el achatamiento de una pirámide salarial que lo que ha comenzado a hacer es desjerarquizar las funciones, por un lado, y desjerarquizar también la conformación de los equipos que necesariamente tienen que abordarse en la conformación de un Sistema de Salud como un Sistema de Salud Provincial.

Por ese motivo, señor presidente, este proyecto de Ley viene a incorporar conceptos que desde esta banca hemos planteado hace siete años y once meses recurrentemente que es privilegiar en la escala salarial la remuneración de los profesionales de la Salud, de los médicos -en primera instancia- y a partir de allí construir relaciones que premien justamente, que sean congruentes con estas diferentes jerarquías, con estas diferentes funciones necesarias en cualquier equipo y por supuesto también dentro del equipo de Salud. Y esta cuestión obviamente que es opinable, es opinable cuál es la jerarquía, cuál es la importancia de cada función, cuál es el lugar en esta pirámide que cumplen cada uno de los trabajadores, de los técnicos y de los profesionales, en este caso, en el Sistema de Salud. De todas formas hay, obviamente, una iniciativa que se toma en este caso, no importan los motivos pero importa la cantidad de recursos que se plantea para comenzar a resolver este problema que es atacar la cuestión salarial y evitar, de una vez por todas, el drenaje de profesionales que lo tenemos como espada de Damocles sobre la cabeza de todos los neuquinos en cuanto al Sistema de Salud y comenzar a que nuevamente sea atractivo incorporarse al Sistema de Salud de la Provincia del Neuquén para hacer una carrera sanitaria.

En ese sentido, señor presidente, me parece que esta Ley viene a resolver este problema, si bien tiene algunas cuestiones que van a quedar todavía por resolverse como también generar una estructura piramidal que sea reconocida salarialmente en el agrupamiento que tiene que ver con los enfermeros y las enfermeras del hospital, que en esta Ley se ha abordado muy de costado porque ha sido tenida en cuenta simplemente para incorporar, de alguna forma, un agrupamiento que no era el eje central de esta Ley. Es una materia pendiente, seguramente para el Gobierno que reinicia el 10 de diciembre y para la próxima Legislatura, pero no podemos por eso dejar de reconocer que este es un esfuerzo muy importante, que se genera una situación de abismal diferencia con esta Ley aprobada, que si esta Ley no se aprueba porque va a permitir que los profesionales de la Salud de la Provincia del Neuquén -y digo los profesionales, todos, incluso aquellos que legítimamente plantean que no se desdoble el agrupamiento de profesionales- se sientan remunerados de forma importante respecto, por supuesto, de los salarios que hay en la Administración Pública neuquina y en todos los sectores que dependen del Estado.

Por ese motivo, señor presidente, es que adelanto mi voto positivo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado Kogan.

Tiene la palabra el diputado Canini.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS): Gracias, señor presidente.

Bueno, obviamente estamos ante un proyecto de Ley que es importante, en principio para la Provincia y en especial para el Sistema de Salud.

Un proyecto de Ley que pone como eje la dedicación exclusiva, algo que estaba bastante devaluado dentro del Sistema de Salud, digamos, tener esta disponibilidad para el Sistema Público de Salud de los profesionales en sus diferentes disciplinas.

Esto, obviamente que también jerarquiza el trabajo de los profesionales, y no solamente de los profesionales sino también de los técnicos. Incluye un nuevo ítem, una nueva figura que es la ruralidad; el tema de la ruralidad, por ejemplo en los pueblos chicos lo hemos sufrido, inclusive el actual ministro sufrió una suerte de secuestro a principio de la gestión en El Huecú que se tuvo que quedar dos días en El Huecú porque no había médicos, y no había médicos justamente porque hasta el día de hoy a un médico le conviene más trabajar en Loncopué que está a sesenta kilómetros, que tiene más servicios, que tiene más comodidades que trabajar en un pueblo, en un municipio de tercera categoría, justamente porque no había diferenciación porque no tenía guardias activas, no tiene pago de guardias activas sino de guardias pasivas y esto hacía a la diferencia. Entonces, este concepto de ruralidad para los que somos del interior y, especialmente, para los que venimos de pueblos pequeños es muy importante. Se valoriza también el tema de las residencias y, por suerte, se incluyó un ítem, no es que se incluyó sino que se le aumentó a un cien por cien el tema de la rotatividad. Esto no solamente incluye profesionales sino técnicos, también a todos los enfermeros y enfermeras y mucamas de los hospitales, por lo menos, hospitales grandes.

Ahora, la parte que no cierra, es decir, el Estado invierte ciento setenta millones de pesos y resulta que genera disconformidad de todo tipo: disconformidad en los profesionales y disconformidad en los trabajadores representados en sus respectivos gremios como ATE y UPCN. Esto es lo que no cierra, quizá porque fue un proyecto de Ley no trabajado, justamente, con los que estaban involucrados en este mismo proyecto. Y alguien en la Comisión, un diputado del oficialismo dijo que esto era un parche, no sé si se le escapó pero reconoció que era un parche; y es un diputado que viene de, justamente, es un profesional de la Salud. Otra diputada del oficialismo dijo que esto era un primer paso para fortalecer el Sistema Público de Salud. Yo digo, bueno, esto lo sabe el gobernador, el actual gobernador qué va a ser, si va a ser un parche o es el primer paso para fortalecer el Sistema Público de Salud. Evidentemente, si este Gobierno hubiese cumplido con las promesas electorales que hicieron hace cuatro años atrás, en la cual planteaban como un punto importante dentro de Salud la conformación del Consejo de Sanidad que es una manda constitucional de nuestra Carta Magna, quizás esto hubiese tenido otro tratamiento, se hubiese tratado dentro de ese consejo de Sanidad, una vez ya conformado, con la participación de los diferentes actores del Sistema de Salud. Si va a ser un parche o es el primer paso para fortalecer el Sistema de Salud, yo me inclino más por el primer punto, que es posible que sea un parche y ojalá que me equivoque, ojalá que me equivoque. Pero si uno tiene -y esto no es que sea negativo-, solamente me remito a la historia, a la corta historia, en principio hubo en los Gobiernos del MPN, principalmente en el Gobierno donde el Poder Ejecutivo estaba presidido por el que ahora es presidente del Movimiento Popular Neuquino, una transferencia de recursos muy importante a la medicina privada; una transferencia no sólo del Estado, sino también de los aportes de los trabajadores, de todos los trabajadores estatales a través del Instituto de Seguridad Social del Neuquén. Esa transferencia de recursos evidentemente produjo un deterioro importante dentro del Sistema de Salud y esto es lo problemático, ¿no? Falta de especialistas, falta de médicos generalistas en el interior, falta de insumos elementales en los hospitales, inclusive, se compraron, en el principio de esta gestión unas cuantas ambulancias y nos decían -por lo menos en los hospitales donde yo estuve charlando con los directores- que no tenían dinero para hacer el *service* que necesita un vehículo cero kilómetro y, en consecuencia, a los dos años se rompía. Esta falta de previsión, esta falta de compromiso por parte de quienes conducen, de quienes son la cabeza de política de este Sistema de Salud trajo un deterioro importante. Debo reconocer que este proyecto también revaloriza en cierta forma las conducciones, pero no solamente las conducciones de los hospitales como puede ser un director de hospital, sino también las otras conducciones, conducciones de departamentos, conducciones de Enfermería, de camilleros, porque en realidad hoy por hoy ningún miembro, ningún integrante del Sistema de Salud quiere agarrar un cargo de conducción porque no vale la pena por sesenta pesos por mes amargarse la vida, ¿no? Este proyecto lo contempla. Yo creo que es un proyecto positivo a pesar de todo, digamos, de todos los

conflictos que ha generado -y hago paréntesis-, me parece una barbaridad o una exageración, al menos, comparar las actitudes de algunos miembros de algún gremio con la dictadura militar, digamos, es demasiado exagerado. Obviamente -y aclaro- no comparto la metodología que han aplicado, esto de no dejar entrar, de interrumpir el paso para que funcione normalmente la Legislatura, lo aclaro porque sino después me catalogan de violento y demás, ¿no? No comparto esa metodología, sí la compartía y la comparto únicamente cuando están en juego los derechos de los trabajadores, que no es esta situación. Acá no estaba en juego y no están en juego los derechos de los trabajadores, al contrario, se le reconocen los derechos porque los profesionales también son trabajadores.

Ahora, como hubo esa torpeza por parte del Gobierno de meter ciento setenta millones y generar disconformidades por todas partes, se logra otra torpeza que es tratarlo sobre tablas, ¿con qué necesidad se trata sobre tablas! En principio genera alguna desconfianza porque ayer hubo Labor Parlamentaria y no se acordó eso; y me llama la atención porque justamente el oficialismo es quien reivindica y uno comparte, eso, reivindica respetar el Reglamento, hasta en algunos casos han sido reglamentaristas. En este caso nos sorprendemos porque muchos de los diputados no sabíamos que se iba a tratar este tema sobre tablas ¡y pucha que es importante! Creo que es una muestra de debilidad, justamente, la crítica que se hace por, digamos, estas metodologías que se pueden catalogar de autoritarias y demás de algún gremio, bueno, demuestra debilidad por parte de esta Cámara ante esa metodología. Es decir, estamos tratando esto por sorpresa, casi a escondidas; no se entiende por qué. Y me parece que, si bien yo comparto este proyecto, y lo iba a votar en forma afirmativa porque lo comparto pero esto me obliga a rever esta... estamos en Comisión o no, ¿no se puede hablar? *(Se interrumpe el audio al haber finalizado el tiempo reglamentario de exposición)*.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Sí, puede seguir hablando, diputado, con tranquilidad...

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS): Ah, bueno, gracias...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ... estamos en Comisión

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS): Gracias, me queda muy poco, señor presidente, es para justificar mi posición ahora...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): ... adelante, adelante.

Sr. CANINI (UNE-MUN-PS): Yo pido a la Cámara autorización para abstenerme, en principio porque no considero que sea oportuno este tratamiento que se agrega, un poco, a esta forma de tratarlo sobre tablas, sin consultar a los presidentes de Bloque, mostrando debilidad ante quienes criticamos su metodología y demás. A mí me parece que no es oportuno, que es tan poco inteligente como se ha hecho el tratamiento de este proyecto y por eso ha generado tanta disconformidad con los profesionales que son trabajadores y con los trabajadores que no son profesionales.

Por eso pido a la Cámara autorización para abstenerme.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Cuando llegue el momento de votar, le hacemos esta mención.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Bueno, yo comparto una parte de los fundamentos que diera el diputado preopinante. Me parece que está claro, por lo menos para mí, desde una humilde posición que en estas condiciones nosotros no podemos acompañar este proyecto. Nosotros no medimos en términos de resultado, más allá de las buenas intenciones que podría llegar a haber un proyecto que, como hemos dicho y se lo hemos transmitido al ministro Vincent, en ocasión de visitarlo y de pedirle una entrevista sumamente preocupados la semana pasada por la situación que se estaba viviendo afuera de la Legislatura, le decíamos que un proyecto que debía traer una solución terminaba generando el rechazo y el repudio de vastos sectores del Sistema de Salud. Yo no pongo en duda el tiempo que le demandó a la conducción del sistema y seguramente a la diputada Castañón -disculpe que la refiera- haber elaborado este proyecto que se remite a la Legislatura. Sí creo que es un proyecto rengo, es un proyecto que parte de un sector y para atender una situación que hace crisis hace un

par de meses, pero que se viene profundizando desde hace muchísimos años, situación que también ha sido denunciada por varios de los diputados que integramos esta Cámara.

Cuando nosotros recibimos en la Comisión de Desarrollo Humano y Social a todos los sectores, por supuesto que la intención -por lo menos la que nosotros teníamos- era escuchar los cuestionamientos que había a este proyecto y, en consecuencia, resolver, seguramente, modificaciones que -entendíamos- iba a haber que hacer, receptando esas observaciones o quizás ese rechazo que había cosechado y no me refiero solamente a ATE o a los compañeros y compañeras nucleados en ATE en el sector de Salud, sino que, además, aquí estuvieron los profesionales nucleados en SiProSaPuNe, el sindicato de enfermeras y enfermeros, UPCN, por mencionar algunos de los que expresaron observaciones a este proyecto. Ahora, inmediatamente después, al día siguiente, se pronunciaba, por ejemplo, el colegio de profesionales, el Consejo de Profesionales Psicólogos, que elevó una nota formal a esta Legislatura, nota que no sé si hoy habrá tomado estado parlamentario, pero hasta acá no, no... fue recibida en cada despacho de los diputados, hoy ha tomado estado parlamentario otra nota de otro sector de profesionales de la Salud rechazando el proyecto, fundamentalmente porque lo que ha generado esto ha sido un profundo malestar en los profesionales, a partir de la creación de subagrupamientos que, de alguna manera, aun en los profesionales médicos establece un sistema de médicos de primera y médicos de segunda (*Dialogan varios diputados*) dentro de un mismo Sistema. Ni hablar del reclamo que hacen otros sectores que no han sido ni siquiera comprendidos dentro de lo que es un esquema de una ley que es integral; si nosotros miramos esta Ley, que es la Ley de Remuneraciones, inicia hablando de los agrupamientos, es una Ley que contempla y regula la actividad de todos y cada uno de los actores del Sistema de Salud; desde los médicos y odontólogos hasta el sector administrativo. La mirada ha sido parcial y creo que ha atendido, insisto, la urgencia o la emergencia producto de la desatención de la cual ha sido víctima el Sistema de Salud Pública de la Provincia del Neuquén durante por lo menos los últimos diez, quince años y que hace su crisis con el éxodo de profesionales -como bien refiriera la miembro informante-, diagnóstico con el cual creo que coincidimos todos y que termina de hacer crisis con la renuncia de nueve médicos terapeutas del Hospital Castro Rendón.

Realmente, si la actual, por lo menos la hasta ahora actual Ley de Remuneraciones tenía imperfecciones que había que corregir, tuvieron cuatro años para trabajar y, por supuesto, nosotros no le vamos a decir a este Gobierno, que fue elegido democráticamente por el pueblo, cómo gobernar o cómo hacer las cosas; sí nos vamos a permitir discrepar con cómo hacen las cosas. Desconocer el profundo malestar que ha generado en todos los sectores, o en vastos sectores, salvo los médicos especialistas y los odontólogos en este proyecto, es desconocer lo que está pasando puertas afuera de esta Legislatura. Yo prefiero no desconocer esa situación y, realmente, estábamos, o por lo menos teníamos algún grado de expectativa (*Dialogan varios diputados*) quienes participamos en esta reunión, donde se recibió a todos los sectores, de que la Comisión iba a receptar cambios, modificaciones, insistimos sobre todo con quien es el responsable máximo de las políticas sanitarias en la Provincia del Neuquén, que es el ministro Vincent, en convocar a instancias de diálogo para resolver antes de este momento todos los conflictos que suscitó este proyecto. Lamentablemente, presidente, esto no fue así y terminamos en una situación en la que después, bueno, es más fácil culpar a los trabajadores, es más fácil señalar a los responsables de la violencia, es más fácil decir, acusar, prácticamente de dictadores a quienes no han sido escuchados ni han sido convocados durante, por lo menos, el último año.

De todas maneras, me quedo con algunas palabras que dijeran, seguramente esto no va a resolver el grave problema que tiene nuestro Sistema de Salud, seguramente va a resolver el problema de un sector, pero va a agravar la situación interna de un sistema que, como dicen los profesionales, hay que mirar integralmente el funcionamiento del Sistema de Salud con este proyecto no lo han mirado, insisto, a nuestro humilde entender, con lo cual nosotros no vamos a acompañar el Despacho que hoy se está poniendo en consideración.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Tiene la palabra la diputada Fonfach Velasquez.

Sra. FONFACH VELASQUEZ (UCR): Gracias, señor presidente.

Primero, decir que no acuerdo con algunas de las declaraciones que hacía la diputada que me precedió en el uso de la palabra, puntualmente porque todos estuvimos en la reunión que se hizo en la Comisión de Desarrollo Humano y Social, en la cual hubieron varios pedidos y hubieron muchos acuerdos también en esa reunión, acuerdos en los cuales la diputada miembro informante, Graciela Castañón, dio en su fundamentación, amplió sobre todo a aquellos que tienen que ver con la dedicación exclusiva, con el adicional por ruralidad, por la antigüedad, el tema del aumento de los residentes y, sobre todo, uno de los pedidos en los cuales teníamos, esos son los acuerdos, en los que teníamos diferencias y que se han incluido en este proyecto que enviaba el Poder Ejecutivo que tienen que ver con los enfermeros, ha sido uno de los puntos que más se ha tenido en cuenta. Con el tema de los enfermeros, puntualmente, bien lo dijo la diputada Castañón -y disculpe que la mencione-, todos aquellos puntos que tienen que ver con la semana no calendario, en la cual los enfermeros hacían un pedido de incremento del siete por ciento, hoy ha quedado ese siete por ciento en cuanto a los turnos rotativos, que el Poder Ejecutivo asignaba un uno por ciento; los enfermeros, en el pedido que hacían, solicitaban un cinco por ciento, hoy está asignado ese cinco por ciento. En cuanto a los turnos nocturnos, el Poder Ejecutivo asignaba un seis por ciento en el proyecto que presentaba, los enfermeros solicitaban un doce por ciento y debido al estudio, que bien lo explicaba la diputada miembro informante, que se realizó en base a las tablas, ha quedado el quince coma cinco por ciento, un porcentaje superior a lo que pedían los enfermeros. En cuanto a la disponibilidad permanente de los agentes sanitarios, que también ha sido incluida, que ya se ha mencionado, y también es otro de los puntos que se solicitaba y en el cual teníamos diferencias, era con los adicionales por criticidad, que se amplió bastante el término, incluso en el proyecto que enviaba el Poder Ejecutivo se hablaba de profesionales médicos y hoy el proyecto que estamos tratando es mucho más abarcativo y habla de profesionales de la Salud, en donde también están contenidos los enfermeros, puntualmente también se agregó en este punto de criticidad que es tradicional, obviamente, que se abone a los profesionales de manera temporaria mientras subsista la criticidad y sólo para asegurar la cobertura de esos servicios esenciales pero también se pide al Poder Ejecutivo que se realicen acciones tendientes a revertir esa criticidad. Obviamente que esto se va a llevar adelante en el período de reglamentación de esta Ley.

Creo que en las diferencias se han agregado muchísimos ítems que se solicitaban desde las distintas asociaciones y de los distintos gremios, obviamente que uno de los puntos de diferencia y más críticos tiene que ver con el agrupamiento, eso lo sabemos todos y es algo por lo que hoy se sigue reclamando y en ese punto, específicamente, desde el Bloque de la Unión Cívica Radical la mayoría de los que somos hoy diputados por ese Bloque vamos a solicitar una incorporación que tiene que ver con lo que mencionaba también la diputada Paula Sánchez -y disculpe que la mencione- que tiene que ver con la nota que nos enviaron los psicólogos y nuestra idea y nuestra propuesta que la vamos a hacer, como bien lo dijimos en la Comisión de Desarrollo Humano y Social, en particular, porque en general vamos a apoyar este proyecto, tiene que ver con agregar en el agrupamiento Profesional, en el inciso a) a los médicos odontólogos y psicólogos, agregar a los psicólogos en ese inciso, sería en el inciso a) y en el inciso b) que contiene a este agrupamiento de profesionales. ¿Por qué? Voy a dar algunos fundamentos de por qué creemos que es importante incorporar a los psicólogos, desde nuestro punto de vista, obviamente, los psicólogos hoy están en igualdad de condiciones con los médicos y odontólogos teniendo en cuenta la responsabilidad. Hoy los psicólogos tienen responsabilidades penales, civiles, éticas y administrativas. Es por esta razón que desde la Subsecretaría de Salud se reconoció coberturas por seguro de mala praxis a profesionales psicólogos; con respecto al punto de vista del desempeño en su función los psicólogos, al igual que los médicos psiquiatras, están obligados por ley a efectuar los dictámenes necesarios y tomar las medidas pertinentes, incluso, internaciones involuntarias para contener las situaciones de riesgo para sí: suicidios, conductas autodestructivas, riesgo de sufrir ataques contra la integridad psicofísica y para terceros, ataques, homicidios. Es más, existen normas nacionales e internacionales que otorgan compensaciones por trabajo insalubre dado el riesgo del desgaste por empatía ante situaciones de alta reactividad emocional. Asimismo la profesión es de gran complejidad, requiere especializaciones así como cobertura de supervisión técnica. Asimismo los

psicólogos por ley están en igualdad de condiciones con médicos y odontólogos para ejercer cargos de conducción; esto lo establece la Ley de Salud Mental, la Ley nacional 26.657, su artículo 13, en donde dice que los profesionales con título de grado están en igualdad de condiciones para ocupar los cargos de conducción y gestión de servicio y las instituciones debiendo valorarse su idoneidad para el cargo y su capacidad para integrar los diferentes saberes que atraviesan en campo de la salud mental.

Por último, los psicólogos obtienen su título habilitante después de haber realizado su carrera de grado con un plan de estudio de cinco o más años que requiere residencias, concurrencias, que acepta especializaciones tales como la clínica, sanitaria, social, jurídica, educacional y laboral. ...

- Se retira el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González y asume la vicepresidenta 2º, diputada Graciela María Muñiz Saavedra.

...y dentro de la especialización clínica puede ser de adultos, niños, adolescentes, de pareja, de familia. El ejercicio profesional de los psicólogos está regulado en esta Provincia por la Ley 1674, que reconoce esta profesión con total independencia y en pie de igualdad con el resto de los profesionales de Salud. Dice expresamente su artículo 3º: El psicólogo podrá ejercer su actividad profesional, independientemente, en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios en instituciones públicas o privadas, obras sociales, asociaciones intermedias, sea requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por su propia voluntad soliciten su asistencia profesional. La Ley 1674, no sólo es específica para los psicólogos sino que es posterior a la Ley 578, dejando sin efecto todo lo referido a ellos. O sea que esto, sobre todo, refuerza el argumento que los psicólogos no son auxiliares de la Medicina, es por esto que solicitamos desde la mayoría del Bloque de la Unión Cívica Radical que se incluya en el agrupamiento; en el inciso a) y en el inciso d), a los psicólogos.

Gracias, señora presidenta (*Suena la campana de orden*).

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Eso será considerado una vez que terminemos de exponer.

Sra. FONFACH VELASQUEZ (UCR): Sí, sí, sí.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias.

Diputado Rachid, tiene la palabra.

Sr. RACHID (OF): Muchas gracias, señora presidenta.

Primero quiero expresar mis plácemes, mis felicitaciones al Bloque del Movimiento Popular Neuquino y en la persona de la diputada Castañón que realmente ha tomado la responsabilidad, seguramente delegada por el Poder Ejecutivo de encontrar una punta del ovillo a este gravísimo momento de la crisis de la Salud Pública en la Provincia de Neuquén que, evidentemente, si llega desde este lado en la búsqueda de soluciones es porque no se ha sabido encontrar por inhabilidad o porque no se ha sabido, por diversos motivos, no se ha sabido encontrar en los protagonistas naturales de la búsqueda de estas soluciones. Y digo esto desde el conocimiento de que este privilegio de haber sido ocho años diputado de la Provincia, ya estamos prácticamente en ese tiempo, me hace recordar que es la segunda vez en ocho años que veo en una situación terminal a la Salud Pública de Neuquén, justamente hace cuatro años se produjo la ola, la primera, hace cuatro años también el Sistema estaba sitiado, había llegado a un grado tal de conflictividad que esa conflictividad hizo que el deterioro tuviera casi como consecuencia la inoperatividad de todo el Sistema porque ya había una parálisis significativa, especialmente, ejecutada en aquel entonces y hoy por los mismos sectores que, en realidad, encontraron en el Sistema de Salud Pública y a partir de su representación gremial que debería ser -digamos- fundamentalmente en defensa de los intereses de los trabajadores, la oportunidad de operativizar esa especie de verdadero partido político que los nuclea bajo una forma gremial, me estoy refiriendo a la CTA. Directamente el Sistema de Salud Pública de la Provincia, independientemente que la consecuencia y los rehenes directos de estas situaciones son los sectores más vulnerables de la población porque el resto, la de trabajadores, profesionales, artesanos, representantes, todo el resto de la sociedad de una forma u otra está dentro del sistema argentino de obras sociales que, efectivamente, se maneja en su gran



mayoría en la Medicina y en la estructura privada de Salud pero no por elección sino porque el Sistema Público de Salud tanto en Argentina pero especialmente en Neuquén, no ha sabido, no ha encontrado la forma de ser un componente de calidad y de excelencia para atender las obras sociales, la incapacidad de facturar a las obras sociales ha sido la consecuencia de que el Sistema de Salud Público, en la Provincia del Neuquén, quedara casi al margen de la operatividad del sistema de obras sociales, entonces casi queda como operador único de los sistemas más vulnerables desde ese punto de vista esta irresponsabilidad esta especie de tierra de construcción política para los que tendrían que estar en otra función lo han declarado una tierra de nadie que ha terminado en verdaderos y gravísimos problemas, en aquel entonces y ahora con diferencias fundamentales, ¿cuáles son? La alternativa que se encontró también en el área parlamentaria, en el área legislativa, en aquel entonces, tomando en sus manos lo que en el Ejecutivo no se pudo resolver fue una solución que, en su momento -no nos dimos cuenta-, tenía los mismos actores enfrente; yo veo desfilar en nuestro plenario de hace dos semanas casi las mismas caras y los mismos protagonistas. Hace cuatro años lo que se hizo fue consolidar un Sistema que mostraba signos de achatamiento en esto que significa el sistema de responsabilidades dentro del Sistema de Salud Pública porque si bien siempre se luchó -y vuelvo a repetir un concepto que es importante- por la búsqueda, especialmente de los sectores gremiales: de a igual trabajo, igual salario, siempre también se dejó de lado -y no sé si como condición necesaria- interpolar el otro concepto que hace posible que un sistema funcione que es el de: mayor responsabilidad, mayor salario. La interpolación de los dos conceptos en todos los sistemas que están contruidos con el sistema de pirámide que ahora estamos reconstruyendo en esta oportunidad, en aquella oportunidad significó el achatamiento, el amesetamiento del Sistema que solucionó en parte, por un rato, la operatividad del Sistema de Salud pero que tuvo como consecuencia gravísima lo que ahora estamos atendiendo que es el vaciamiento del sector profesional primero, del sector más especializado, del sector profesional, del sector técnico y del deterioro y, en general, de la baja de la calidad en todo lo que son las especialidades técnicas y profesionales que hacen a la Salud Pública.

Entonces, llegamos a este punto para... estuvo muy bien explicado todo lo demás; yo quiero referirme a este aspecto político. Esta Ley es específica, es cierto, para un cuarenta por ciento de los componentes del Sistema, es cierto que no es para todos porque viene a ser una ley que más que una ley salarial es una ley de recomposición funcional de la estructura del Sistema de Salud que reconstruye la pirámide. Entonces, estos sectores que alegan: pero, ¿cómo?, ¿yo en qué voy en esto?; esos sectores tienen una herramienta de lujo para ver en qué van que es la paritaria que funciona todo el año, que este año ha conseguido -ese sesenta por ciento restante- dos aumentos que potenciados entre sí -porque fueron en distintos momentos- suman un cuarenta por ciento del salario de antes de los dos aumentos. Entonces, no es que ha sido dejado de lado el Sistema, esto no es para ellos, ellos tienen esa otra herramienta. Entonces, acá, tanto tiempo, esos sectores que trabajaron por lograr este achatamiento para jugar cómodos ahí, en el Sistema de y que han tenido de rehén a esos sectores que por vulnerables no tienen la potencia de meterse en ninguna negociación ni en ningún reclamo; por supuesto que no van a entrar en esto, que no podemos tenerlos en cuenta, los hemos escuchado pero no podemos tenerlos en cuenta porque no es para ellos, es para otra cosa, esto es para la crisis de hoy, no la de hace cuatro años y la de hoy, por suerte, está resuelta.

Yo creo que esto no es un parche, es el inicio de un camino que va a tener que ser retomado en los sectores técnicos y políticos del Poder Ejecutivo pero que, realmente, tiene que enfrentar estos factores y estos comentarios que, lamentablemente, tenemos que decirles que tienen que hacer un esfuerzo sobrehumano para explicar hoy con estas mayorías políticas una abstención o un voto en contra porque -yo me pregunto- ante el hecho de rechazar esta metodología que estamos empleando hoy de estar en Comisión, hace una semana estos diputados, que ¿estaban de vacaciones en Marte?, ¿no saben por qué llegamos a esta metodología?, ¿son parte de la solución o son parte del problema?, ¿representan a los que son parte del problema?

Entonces, para abreviar, señora presidenta -porque no quiero usufructuar el hecho de que estemos en Comisión, a lo mejor se me corte pero, a lo mejor, me falta un minutito, nada más-, quiero decirle que la responsabilidad política de esta Cámara ha quedado demostrada en la

amplísima mayoría que acompaña este proyecto, incluso, los que hoy no lo acompañan han expresado todas las virtudes que tiene este proyecto de Ley que -vuelvo a repetir- es casi una excusa -digamos- quedarse afuera de una votación positiva.

Y, bueno, mi apoyo a este proyecto, mis felicitaciones a los actores de haber logrado esto, mi posibilidad concreta de pedirle al próximo, a los próximos componentes y responsables del Poder Ejecutivo que vengan, que aprovechen esto, esta Ley que es una verdadera oportunidad para comenzar a transitar la reconstrucción de uno de los servicios indelegables del Estado que, como el de Educación, debemos llevarlo a la excelencia por respeto a que, primero, es indelegable, por respeto a los sectores que usan los servicios públicos indelegables del Estado y que deben obtener un servicio de primera categoría porque no puede ser que estemos convirtiendo tanto en Educación como en Salud a la parte privada en un servicio "A" y a la parte pública y a los sectores más vulnerables en un servicio "B"; la responsabilidad indelegable del Estado es, justamente, brindar un servicio de excelencia por esa indelegabilidad. Entonces, pedir y desear que las próximas autoridades usen esta Ley, que no es un parche, como verdadera plataforma para poder lograr un servicio de excelencia también en el sector público de Neuquén y recuperar ese prestigio que tuvo el servicio público de Salud de Neuquén y, por supuesto, estar a la misma altura que el servicio que hoy brindan las obras sociales a partir de la estructura privada de Salud.

Muchas gracias, presidente.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (UP): Señora presidenta, quiero comenzar lamentando esa disolución del consenso que se había logrado en la Comisión de Salud y Desarrollo Humano y que estaba sustentado, fundamentalmente, en dos cuestiones: la primera en la preocupación generalizada de atender al destinatario de la Salud Pública, que es la población de la Provincia y, sobre todo, muy especialmente, el sector que no tiene ninguna posibilidad de acceder al sector privado de la Salud; pero, en segundo lugar, porque hay mucha conciencia en esta Provincia, señora presidenta, de que Neuquén supo tener uno de los mejores Sistemas Públicos de Salud, no sólo de la Argentina sino que en algún momento -se decía- de Sudamérica. Pero la realidad -y también lo he dicho muchas veces en esta Legislatura- es que este Sistema Público de Salud tan prestigiado afuera, inclusive, de las fronteras de nuestro país tuvo que ver con un Neuquén de cien mil habitantes, en 1960 nuestra Provincia tenía apenas cien mil habitantes y hoy ronda los seiscientos mil habitantes, una explosión demográfica que no existe en otro lugar de la Argentina, multiplicar en cincuenta años seis veces la población y se han hecho esfuerzos para poder reestructurar ese Sistema y adecuarlo a esta realidad, a esta explosión demográfica y por eso en el año 2007 -como bien se dijo en la Comisión en el debate de este proyecto de Ley- se aprobó una ley que pretendía -digamos- dar alguna respuesta que en el plano -yo diría- de la infraestructura se dio; hoy nuestra Provincia tiene hospitales que son, desde el punto de vista de su infraestructura física, orgullo de los neuquinos.

Cuando uno tiene la posibilidad de recorrer otras provincias y ver la calidad de los edificios de los hospitales que tenemos y de los que vamos a inaugurar pero, obviamente, lo que hacía falta -digamos- era adecuar lo que hace funcionar un hospital público que son los enfermeros, los auxiliares, los médicos, estos médicos que hoy, señora presidenta, se nos están yendo del hospital público.

Hace unos días tuvimos una renuncia masiva en el Hospital Castro Rendón, de los médicos terapistas, es común ver en los últimos tiempos paros que deben soportar quienes no pueden atenderse en otro lugar que no sea en el hospital público, por eso, creo que esta Ley, independientemente del clima que yo comprendo, porque en el marco de tantos paros, en el marco de renuncia, en el marco de una realidad que nuestros médicos ganan mucho menos que los médicos que están en el sector público que de la Provincia vecina, pero muchísimo menos de lo que ganan los médicos en el sector privado; yo tengo un hijo médico y conozco el tema y muchas veces cuando me ha tocado recorrer, sobre todo acá en la capital, en los hospitales cercanos a la capital, he tenido preocupaciones de los médicos de ver cómo podían sortear este tema de poder ser *part time* y de poder trabajar en el hospital público y trabajar en el sector privado como para

poder redondear un sueldo distinto al que hoy tienen, por eso es muy importante entender de que esta es una Ley que tiende a solucionar lo que no pudo solucionar la Ley del 2007 que acható la pirámide, como bien se dijo acá y como tan bien lo explicó el miembro informante, que hizo que hoy y tal vez con una buena preocupación de los recursos escasos que siempre son escasos para un servicio tan esencial como es la Salud, se volcaran a mejorar a los que estaban en la base de la pirámide, pero hoy el problema es que el Sistema Público de Salud está en crisis y esta crisis es una oportunidad para volver a recuperar esto que fue orgullo de los neuquinos y por eso hoy tenemos que tomar una decisión, no podemos seguir esperando y sobre todo cuando yo tengo la convicción, la plena convicción de que el cien por cien de los legisladores en la Comisión estábamos de acuerdo que había que avanzar con esta Ley y es más, hoy escuchando a quienes tienen una posición crítica y que han dicho que se van a abstener o que no van a votar, tampoco están cuestionando lo que en el fondo se está haciendo y yo sé, que esta es una Ley que va haber que perfeccionarla, que como bien dijo la presidenta de la Comisión en reiteradas oportunidades, esto era el punto de partida de la reconstrucción de nuestro Sistema Público de Salud y que, como también dijo quien me presidió en uso de la palabra, las paritarias son otra herramienta que van a tener aquellos sectores que hoy, tal vez, no van a tener una respuesta como la que van a tener quienes son el destinatario de esta Ley, reestructurar nuestra pirámide funcional en el Sistema Público de Salud.

Y para terminar, porque se ha hablado bastante respecto del proyecto, decir dos cuestiones que me parecen fundamentales, en las cuales me parece que se asienta esta reconstrucción de nuestro Sistema Público de Salud, en primer lugar, esta revalorización de la dedicación exclusiva, premiar realmente el esfuerzo de los profesionales que le dedican todo su trabajo, todo su tiempo exclusivamente al hospital público y, en segundo lugar, la responsabilidad del cargo, cuando uno mira en las tablas que se hicieron y, lamentablemente, yo no puedo decir que pude hacer y lo intenté, simulaciones porque no cuento con recibos, ni con todos los elementos pero sí el sentido común me permite ver que entre lo que es la dedicación exclusiva, la unidad que se le asigna para la dedicación exclusiva y la que se le asigna para responsabilidad del cargo, prácticamente sumadas duplica la Unidad Salarial Básica que tienen por la función que la misma Ley le está signando, es decir, se está premiando y sobre todo cuando en el caso de la dedicación exclusiva, que es en función de la antigüedad, va incrementándose en función de la antigüedad, los premios se ven claritos y que, me parece, que ésta es una manera de poder reconstruir lo que apunta esta Ley.

Por eso quiero adelantar, señora presidenta, el voto positivo del Bloque Unión Popular, sin antes decir, expresar las felicitaciones a la presidenta de la Comisión, que sé que ha trabajado durante mucho tiempo, esta no es una Ley que estamos sacando sobre tablas; esta es una Ley que tiene muchas horas de trabajo, muchas reuniones, mucha inclusión de participación de sectores que están involucrados, ojalá podamos mejorar el clima -es una preocupación que tengo- de los sectores que hoy están protestando, fundamentalmente a quienes representan a los trabajadores, los sindicatos, porque los comprendo desde el punto de vista de la crisis que está viviendo el Sistema de Salud, pero creo que nosotros tenemos la obligación de dar una respuesta y creo que es lo que estamos haciendo.

Gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado.

Diputado Mattio, tiene la palabra.

Sr. MATTIO (MPN): Gracias, presidenta.

En principio, yo quiero ser muy respetuoso de cada uno de los sectores que se expresan o expresa la opinión o la visión sobre distintos temas y se posiciona, en este caso, nuestra opinión y en este caso la opinión del gremio de ATE Salud, yo quiero tratarlo dentro de un marco de absoluto respeto, después podemos compartir o no la metodología que se utiliza y de hecho, creo que mayoritariamente, unánimemente esta Cámara va a rechazar, por lo menos, esta metodología de no permitirnos ingresar, de no permitir que un Poder del Estado, como el Legislativo, funcione más allá del tema y de la profundidad del tema que estábamos discutiendo.

No quiero, ni me parece por ahí oportuno entrar en el detalle técnico de la propuesta del proyecto de Ley de Remuneraciones que vamos a votar, me parece que sería al menos una falta de respeto a muchos actores que, necesariamente, interaccionaron para llegar a este proyecto de Ley y, fundamentalmente, lo veo, lo visualizo en mi compañera de banca, Graciela Castañón, que sé el tiempo, sé el compromiso que le ha puesto a cada uno de los pasos que se fue dando para que esto hoy sea un proyecto de Ley que va, seguramente, a tener un apoyo mayoritario de esta Cámara.

Creo que quienes hemos estado en alguna mesa de negociación en alguna oportunidad, sabemos que más allá de que en esta oportunidad se haya querido trabajar dentro del marco que tenía que ver con la recomposición a los sectores que, en definitiva, era lo que se nos está escapando del Sistema, que son los médicos, que son los profesionales, que repercute acá en Neuquén capital pero que ni les digo lo que es en el interior de la Provincia; hay algunas especialidades en hospitales, como el de Zapala donde la gente ya no tiene acceso desde la Salud Pública o por lo menos o al menos les cuesta muchísimo y no tiene nada que ver con las conducciones, por lo menos doy fe en cuanto al ordenamiento que se ha hecho desde la conducción, por ejemplo, en el hospital de Zapala, pero decía que más allá de esta intención de recomponer la pirámide y decir: hoy les toca el turno a los profesionales, cualquier mesa de negociación, uno sabe que tiene un tope, uno sabe que tiene un límite inevitable y ese límite inevitable, muchas veces o casi siempre, pasa por una cuestión presupuestaria, una disponibilidad presupuestaria, en este caso se avanzó y en este caso había una masa presupuestaria a afectar del orden de los ciento setenta o ciento ochenta millones de pesos, destinada a este agrupamiento, subagrupamiento, destinada a los profesionales.

Ha sido una práctica permanente, constante de esta gestión de gobierno, lo va a seguir siendo en la próxima gestión de gobierno, no comprometer recursos con los cuales uno no sabe si va a contar o no, mucho menos, con la economía del país y con la economía del mundo de hoy.

Nadie duda, absolutamente nadie duda de la importancia que tiene, como decíamos recién, dentro del Sistema de Salud los otros agrupamientos, los que hoy no se ven beneficiados directamente en su totalidad con este proyecto de Ley que vamos a votar, pero tampoco nos olvidamos de que estos subagrupamientos, léase operativos, administrativos, habían recibido recomposiciones salariales, hay un par de decretos que, por lo menos, me hice sacar copia, el 864 del 2011 y el 1179 del 2011, donde queda claramente establecido las recomposiciones salariales que a estos sectores que hoy no se ven involucrados dentro de esta recomposición o dentro de este ajuste de la pirámide, habían sido receptores de esos aumentos a sus salarios que en buena hora y bienvenidos sea en aquel momento y sea en estos, porque en todo caso, le dijo algún diputado hace un rato, no es ni más ni menos que pagar el trabajo, o mejor, pagar el trabajo a aquel que está prestando un servicio, en este caso los profesionales, antes a los no profesionales. ...

- Reasume la Presidencia el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González.

... El plenario de Comisiones creo que fue un espacio sumamente interesante, importante, donde pudimos participar muchísimos diputados, donde se escucharon las opiniones de todos los sectores involucrados en este tema e insisto, coincidiendo o no, todas muy respetables, todas desde una visión distinta sobre un tema que nos ocupaba, como era este.

Más allá de esto continuamos reuniéndonos; me consta y la hemos acompañado a la diputada Castañón en dos o tres oportunidades a reunirnos con la organización o con la Asociación de Profesionales, creo que en alguna hasta usted estuvo presente, señor presidente, donde nos pedían algunas correcciones sobre este proyecto de Ley que hoy vamos a votar, o sea que se siguió trabajando.

Creo -y estoy convencido- que es un instrumento válido, creo que es un instrumento que no va a resolver definitivamente la cuestión de Salud que está tan deteriorada, creo que es un puntapié o es el puntapié inicial. Creo -y no tengo ninguna duda- que el Gobierno va a encontrar el espacio y el momento para dar inicio a las discusiones de mesas salariales en este marco que planteaba recién que tiene que ver con la disponibilidad de recursos.

De hecho, ya el gremio ha presentado hoy, en horas del mediodía, un pedido de mesa salarial -acá tengo una copia- al Ejecutivo provincial donde se nos repudia porque vamos a sancionar, o ante la eminencia de sancionar esta Ley. Quiero decir que no estamos cometiendo ningún delito, quiero decir que era un momento oportuno que se consideró donde se podía votar la ley, no se hizo a escondidas, no se hizo de noche, me parece que es absolutamente legítimo, estaban los votos, se pidió el tratamiento sobre tablas, estuvieron los votos necesarios, hubo un Despacho unánime de la Comisión de ayer, me parece que legalmente no tendríamos que tener ningún problema.

No obstante lo cual muchos -algunos, por lo menos, no tantos- puteaban o rezongaban, hubo algunos que intentamos y tratamos de ver si encontrábamos algún espacio de acercamiento, y debo sincerar acá que en la tarde ayer, noche de ayer y hoy a la mañana, mantuvimos reuniones formales, informales, llamadas telefónicas con los representantes o algunos de los representantes de ATE para ver si encontrábamos algún punto de encuentro como para no abortar el diálogo; lamentablemente, el punto de encuentro que no pudimos superar es esta cuestión que yo planteaba recién, cualquier disposición distinta a la estructura que esta Ley tenía y cualquier alcance que se le hubiera querido dar a los no profesionales agrupados en otro subagrupamiento, en otros sectores, significaban setenta, ochenta millones de pesos analizado, que el Gobierno hoy no los dispone pero que no va a tener ningún problema -en alguna mesa salarial a convocar para el primer cuatrimestre- sentarse con este gremio y con todos los gremios que se tenga que sentar, como lo ha hecho, a discutir en un marco razonable y comprometiendo recursos que después se puedan contar.

Decía una diputada preopinante que nadie nos apoyaba, que el malestar era generalizado, que era desconocer lo que pasa fuera de la Legislatura, yo creo absolutamente lo contrario, no creo que nadie nos apoye, no creo que no sepamos lo que pasa afuera de la Legislatura, no vivimos en una burbuja, para nada.

Y quiero terminar, no los voy a leer a todos porque los voy a cansar, pero hay apoyos absolutos de la Jefatura Sanitaria de los hospitales de Picún Leufú, de Cutral Có, están todas las copias acá, los diputados las deben tener, de Plaza Huincul, de El Huecú, de Plottier, de Villa La Angostura, de San Martín de los Andes, de Junín de los Andes, de Chos Malal.

Y yo me voy a quedar como diputado de la zona centro, oficialista en este caso, -y me voy a permitir -si me autoriza a leerla (*Asentimiento*)-, me voy a permitir dar lectura a la nota que manda el jefe de zona, Gaspó Santiago, con respecto al tratamiento, al eminente tratamiento y aprobación del proyecto de Ley para que reflexionemos y que no creamos que todo lo que hacemos está mal para todo el mundo, que lo tenemos que hacer a escondidas porque nadie nos acompaña y porque vivimos en un frasco de mayonesa y no sabemos lo que pasa afuera. Porque la verdad, cada uno tiene un pedacito de verdad, no todo es tan malo como algunos lo quieren pintar en nombre del pueblo, del supuesto pueblo que dicen representar.

Me dirijo a usted en carácter de jefe de Zona Sanitaria de OS y representando a los directores de los siguientes hospitales: Zapala, Aluminé, Las Lajas, Loncopué, El Huecú, Mariano Moreno, Bajada del Agrio, Caviahue y Villa Pehuenia. Queremos expresar la total adhesión al proyecto de Ley que busca modificar la Ley 2265, del Escalafón Salud, de noviembre del año 2007, considerando que la propuesta de modificación busca fortalecer lo público mediante una revalorización de la dedicación exclusiva, pilar fundamental de un Sistema de Salud que se precie como el nuestro. Que busca una mejora integral de los salarios, incluyendo a los agentes sanitarios, revalorizando al de los puestos rurales, además creando un ítem vinculado a la ruralidad para propiciar la llegada y el arraigo de profesionales médicos a localidades pequeñas del interior de la Provincia, un problema acuciante, sin salida, grave (*Se interrumpe el audio al haber finalizado el tiempo reglamentario*)...

¿Puedo un segundo más? (*Asentimiento*)... Modifica vicios y problemas que la Ley anterior tenía, como los pertenecientes al agrupamiento Operativo, no podían percibir guardias o que si un personal único hacía más de quince guardias pasivas, sólo cobraba un máximo de quince, entre otras. Valoriza la actividad extraordinaria, muy desfasada en valores por la inflación, que

realmente es una modalidad distintiva del sector de Salud y que la realizan todos los agrupamientos.

Quisiera expresar con claridad meridiana que se debe valorar lo que busca esta modificatoria sin mezquindades ni confusiones miserables por los dirigentes gremiales, entendemos que la propuesta busca resolver problemas graves y concretos de la realidad. Los médicos se van de los pueblos, no ofrecemos salarios atractivos con respecto a otras jurisdicciones, pero además decir que esta Ley no trata de sacar el cuarenta por ciento de zona, no busca el pago de bonos, no busca eliminar la dedicación exclusiva sino todo lo contrario.

Unos últimos párrafos para reflexionar sobre el tema de las subdivisiones y el dilema profesionales y no profesionales. La problemática de Salud es compleja y requiere de un equipo, pero la noción de equipo se organiza por la tarea a realizar y no por un ordenamiento económico, por lo tanto, hay planteos demagógicos por parte de los dirigentes que es preciso revisar, como seguramente habrá cosas que la Ley debe mejorar en su seno, pero claramente no nos puede distraer del tema central.

Me despido cordialmente. Hasta pronto. En representación de todos los hospitales de la zona centro, a la cual represento.

Por eso decía, quizá no sea la solución definitiva, nos parece que es un instrumento absolutamente válido que empieza a dar respuesta a un sistema tan castigado como es el Sistema de Salud.

No es cierto que nadie nos acompañe y mucho menos cierto es que vivamos en un frasco de mayonesa, en una burbuja y no sepamos lo que pasa afuera de la Legislatura.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señor presidente.

Bueno, para anticipar, como lo hemos hecho en todo el debate de este proyecto, que no fue tan largo ni fue tan intenso como se planteara anteriormente; probablemente digo esto sin pretender desmerecer el trabajo que previamente -y fuera de la Legislatura- se ha realizado desde la conducción de los hospitales, desde la conducción política del Ministerio de Salud y, sin duda, con la colaboración y el asesoramiento y la participación permanente de algunos diputados -entre los que, por lo menos, a título personal no me cuento-. De modo que hemos conocido el texto de la Ley, hemos conocido este trabajo del que se habla, de tantos meses, hace tres semanas.

En primer lugar, entonces, quiero decir que no comparto que estemos tratando sobre tablas este proyecto, que no comparto que no hayamos cumplido el compromiso que asumíamos ayer, en la Comisión de Labor Parlamentaria, que daba cuenta de la innecesariedad de apurar el trámite legislativo, producto de una construcción de acuerdos que se habían venido haciendo de la mano de un proyecto que, ciertamente y en la visión de esta banca, reconoce la crisis del Sistema y a punto de partida de ese reconocimiento comienza a construir una serie de herramientas de fondo en la vocación de empezar a transformar realidades que, realmente, han puesto en crisis a este Sistema.

En ese sentido y aún cuando esta Ley no contempla modificaciones que se están requiriendo desde otros sectores de trabajadores del subsistema de Salud Pública, la vamos a acompañar con las observaciones que en el tratamiento en particular haremos al artículo 2º, que refiere al agrupamiento de los profesionales, vamos a plantear una modificación en la redacción en el sentido que se está reclamando desde algunos sectores de los trabajadores profesionales de la Salud.

La Ley propone reconstruir algunos ítems que han sido pilares de un sistema del que los neuquinos nos preciamos y del que hablamos añorando que vuelva a ser aquel sistema que nos permitía tener indicadores que nos ponía a la vanguardia, no ya de Argentina sino de toda América Latina. Y en ese sentido, como se dijo en todas las intervenciones anteriores, la resignificación de la dedicación exclusiva, la revisión de las guardias activas y de las pasivas, la revalorización de las conducciones y de las direcciones, no solamente de los hospitales, sino también de quienes tienen a su cargo la formación de los residentes y de los que van a ser médicos

especialistas del Sistema de Salud, la unificación para toda la Provincia, y en ese sentido igualar a los trabajadores de toda la Provincia que es algo de lo que no se ha hablado y es algo que para los que venimos del interior también formaba parte de un reclamo sentido de los profesionales. En esta Provincia las guardias activas se pagaban de una manera, a los profesionales que trabajaban en algunos hospitales y de otra manera a los profesionales que trabajaban en el interior. Con este proyecto se unifican esos adicionales jerarquizando entonces la tarea de todos, de modo que las bondades de la Ley para con los profesionales son indiscutidas, más allá del artículo crítico de los agrupamientos que, en el sentido que se proponga la redacción, van a generar rispideces por cuanto el agrupamiento de los profesionales es, probablemente, el tema más crítico en orden a reglamentar esta cuestión de la pirámide de la que tanto se ha hablado aquí.

Nosotros estamos convencidos de que la recuperación del Sistema tiene como un pilar central, no ya los profesionales sino esta concepción sistémica, no se puede hablar de un Sistema de Salud si nosotros empezamos o pensamos en resolver por compartimientos estancos la realidad del sistema. Esto no inhibe que en el diagnóstico que se ha expresado en esta Cámara, compartido por cierto, el sector más crítico hoy sea el de los profesionales de Salud y en ese sentido es una buena noticia empezar a resolver ese sector de los trabajadores.

Ahora, y en el mismo sentido que lo planteábamos al discutirse la emergencia sanitaria, nosotros necesitamos recuperar la visión de todo el Sistema de Salud. Hoy hay hospitales que han sido recientemente inaugurados que no tienen profesionales; hay profesionales que no tienen infraestructura edilicia adecuada para trabajar o equipamiento adecuado para trabajar conforme a las especialidades que se han formado en este propio Sistema de Salud de la Provincia; hay auxiliares del Sistema que están reclamando mejoras cualitativamente superiores a la que -como lo decía el diputado Mattio anteriormente- han recibido durante este año, pero nosotros necesitamos recuperar la visión del Sistema y la visión del Sistema nos implica, nos impone concebir el todo. Si esta Ley va a plantearse como una solución de "lo atamos con alambre" que es muy propia de los argentinos, dentro de cinco o seis años vamos a tener nuevamente en crisis al Sistema por esto y por otras cosas más. Ahora bien, si esto significa el puntapié inicial de un proceso que pretende recuperar el Sistema, en su concepción holística, entonces estamos sí comenzando un camino de recuperación que, por supuesto, acompañaremos desde el lugar en el que nos toque estar.

Con las salvedades que haremos en el tratamiento en particular para el artículo 2º, vamos a acompañar el proyecto que está en discusión.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Calderón.

Sr. CALDERÓN (PJ): Gracias, señor presidente.

Mi amigo *Martín Fierro*, solía decir a veces cuando quería referirse a alguna cosa puntual, algo así como si alguien en esta historia sospecha que le doy palo, sepan que olvidar lo malo también es tener memoria. Y en este punto particular yo tengo la libertad de poder votar con mi propio criterio, y más allá hoy de que tengo esta representación de diputado, la voy a hacer tratando de interpretar el sentir de un vasto porcentaje de la ciudadanía y no pienso hacer, porque también lo decía mi amigo, como las del tero que en un lado pega el grito y en el otro pone los huevos.

Voy a acompañar este proyecto con la firme esperanza de que este sea un mensaje hacia este sector del gremio para que finalice con este conflicto que no hubo racionalidad. Las agresiones al personal de esta Cámara, el maltrato al personal que quería entrar a cumplir con sus obligaciones es algo que no debe volver a ocurrir, el pintar y destruir los bienes del Estado como pasó afuera de la Legislatura son -creo- cosas que la sociedad está rechazando y desde hace rato. Además ayer lo decía en la Comisión, y hoy lo reitero, los problemas de Salud no son los que marca este sector que ha venido a la puerta de la Legislatura a patotear, porque los problemas de Salud no son solamente los reclamos salariales que puedan tener los hospitales Castro Rendón y Heller. Y también lo decía ayer, acá el principal problema es de plata. Estos sectores que se dicen reivindicar toda la problemática que hay en Salud, lo usan como excusa. ¿Por qué digo esto? Porque si realmente tuvieran o quisieran una mejora en el Sistema de Salud y en otro montón de cosas que en esta Provincia creo que se deben mejorar, tuvieron la oportunidad hace muy poco tiempo de votar otro tipo de propuesta porque tenían en las elecciones otro tipo de propuesta a los que ellos

mismos vienen hace cincuenta años apoyando. Así que es mentira esto de que quieren mejorar el Sistema de Salud, son problemas de bolsillo, problemas sectoriales de gente que no sé si hace mucho tiempo no se olvidó o si conoce lo que es una pala *pa'* trabajar.

Yo sé que esta Ley no va a solucionar el problema de Salud porque es una ley muy puntual, lo han dicho los diputados preopinantes, una ley que trata de retener a los profesionales que en esta Provincia se nos están yendo. Mi localidad es un claro ejemplo, ya han habido, creo, si no me equivoco, dos concursos y no logramos tener profesionales para un hospital nuevo que tenemos hace casi un año, no lo hemos podido poner en funcionamiento por este problema, no hay profesionales.

Y otra cosa, para aquellos que dicen estar en contra de esta Ley, de esta propuesta porque según ellos no llena sus aspiraciones salariales, yo he sido trabajador independiente treinta y cinco años de mi vida, en estos treinta y cinco años vendí diarios, fui trabajador maderero, albañil, terminé con mucho orgullo como gomero pero no porque nadie me obligara sino porque cuando yo no me sentía conforme o veía, o sentía que no ganaba lo que yo creía que realmente me merecía, me buscaba otro trabajo. Y estamos en un país libre, donde cualquiera tiene la libertad de elegir si quiere trabajar en el Estado o no, nadie los ata, entonces, no me vengan con esto de que los reclamamos salariales y no quieren largar la teta del Estado, nadie los retiene, si no les gusta lo que ganan pueden irse; creo que esto es lo que debemos hacer aquellos que tenemos dignidad.

Yo voy a apoyar esto con el convencimiento y con la coherencia que siempre he manifestado en esta Cámara, yo creo que si este proyecto que fue presentado, porque es la misma población que eligió para gobernar y con un porcentaje bastante alto, creo que le debemos dar el apoyo para que pueda implementar su proyecto de gobierno, esto es la democracia. Y sino, como decía, la democracia nos da las otras alternativas que es elegir a otra propuesta, a otros candidatos como hace mucho tiempo venimos proponiendo. Voy a apoyarlo en general, también lo anticipé, también me gustaría que en el tratamiento en particular, si se me pudiera contestar con números, cuál es el aumento en plata, en pesos, en efectivo que van a recibir aquellos sectores que no son profesionales para decir que también la voy a apoyar en particular en su totalidad.

Gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Goncalves, tiene la palabra.

Sr. GONCALVES (PJ): Gracias, señor presidente.

Bueno, en principio, brevemente, es para anticipar mi voto negativo a la presente Ley. Creo que el Sistema de Salud es eso, es un Sistema de Salud y coincido con un diputado preopinante que esto es simplemente un parche, que empezó con una buena propuesta y empezó a ser sometido a presiones de distintos sectores y terminó profundizando las inequidades -esto es una opinión muy personal- y va a terminar profundizando las inequidades del Sistema de Salud a tal punto que lo va a volver otra vez no operativo. Coincido con algunos diputados que han opinado respecto a que el sistema hay que tratarlo en forma integral y cuando se dice integral es todo: los médicos que son importantísimos, la dedicación exclusiva que es importantísima, los enfermeros, los radiólogos, los psicólogos, los farmacéuticos, las enfermeras, el personal de maestranza, los edificios, el presupuesto y los insumos, eso es el Sistema de Salud. Estamos tratando de solucionar un problema apurados, un problema grave del Sistema de Salud, y no creo realmente que esta Ley lo pueda solucionar en forma integral, de hecho, muchos de los diputados que hablaron a favor de la Ley están entendiendo que esto es un inicio, que esto es el pie para empezar la recuperación del Sistema de Salud. Entonces, no creo que esta sea la solución que necesita el Sistema de Salud.

Acá iba a terminar mi alocución pero voy a dejar una posición que tiene que ver con mi militancia política. Los sindicalistas que estaban afuera fueron elegidos para defender a los trabajadores, fueron elegidos para reclamar. En esta Ley se está repartiendo una cantidad importante de dinero y qué haría el jefe del sindicato, cómo explicaría que no va a pedir una parte para él. Nosotros, los peronistas fuimos los inventores de la CGT, los inventores de los sindicatos, no pueden ser hordas que se transforman en enemigos de golpe, en enemigos porque vienen a reclamar lo que ellos entienden que les corresponde, posiblemente, con un poquito de exceso en el método, pero no son el enemigo, son parte del Sistema de Salud, son parte del sistema



democrático. A nosotros nos elige la gente y a ellos también los elige la gente, son tan democráticos como nosotros.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Benítez, tiene la palabra.

Sr. BENÍTEZ (UCR): Gracias, señor presidente.

La verdad que semejante Ley que la hayamos planteado de esta manera o mejor dicho -me corrijo- que el oficialismo la plantee de esta manera, me parece que es mancharla. Yo estoy sorprendido porque ayer estuvo usted también en Labor Parlamentaria y permítame recordar lo que sucedió, un diputado que fue en reemplazo de un presidente de un Bloque dijo: tratémosla ya, y la señora vicegobernadora dijo que no, que no había ningún apuro, que podíamos seguir charlando, que podíamos seguir buscando un consenso. Y me parece que cuando se invierte semejante cantidad de dinero, tiene que haber consenso. Usted estuvo frente a una gestión del Ejecutivo y usted sabe bien que cuando se toma una decisión la cara del lado que se beneficia está de acuerdo y la otra seguramente cuestiona. Y así lo tendríamos que entender, tendríamos que haber participado mucho más, tendríamos que haber respetado mucho más a los Bloques que conformamos esta Legislatura, al menos digo para aclararle, porque resulta que el resto de los diputados, la mayoría sabían que hoy la iban a tratar, y yo soy presidente de Bloque y además de eso formo parte de Labor Parlamentaria y de esto nadie me quiso informar. Yo no voy a pretender que el presidente de Bloque del oficialismo me diga o me haga compartir algo, no, no, no, para nada, no voy a pretender eso porque en más de una oportunidad hemos tenido desencuentros a partir de que no nos hemos puesto de acuerdo porque, por ahí, alguien falló en esto. Y yo no voy a ser la carmelita descalza y mucho menos en política, porque la política es una cuestión redondita que siempre nos encontramos y siempre se puede dar respuesta.

Yo no entiendo por qué semejante Ley y encima semejante falta de respeto, porque si ustedes quieren decir que a mí no me importó nunca la salud, se equivocan; porque cuando asumimos ustedes mismos comprendieron que uno de los derechos básicos que le fallaba a los neuquinos era la salud, y trabajamos todos en conjunto para hacer la Ley de Emergencia Sanitaria y anduvimos mucho y nos pusimos de acuerdo. ¿Por qué ahora no nos podíamos poner de acuerdo? Porque yo pedía que lleguemos un poquitito más a algunos que son importantes también para que el médico funcione y a aquellos que son importantes que están de cara al paciente y me refería a los enfermeros, algunos correligionarios míos hablaron de los psicólogos, y también son importantes, y los radiólogos también son importantes. Y era necesario, necesario, necesario hacer una pirámide, pero hagamos una pirámide que tenga los lados iguales, hagamos una pirámide de mejor distribución, jerarquicemos, ¡por supuesto!, porque los médicos se están yendo y tratemos de llegar a tener esa salud que nos enorgullecía y decíamos que éramos de Neuquén y todos hablaban bien de varias cosas, no sólo de la salud, y que hoy la hemos ido perdiendo y no por culpa del neuquino que espera, me parece que por culpa de algunos gobiernos y siempre han sido del Movimiento Popular Neuquino. ¿A mí sabe lo que me duele? Que para otros temas nos han dado participación, que para otros temas no hemos andado con cuchicheo ni hemos entrado a las oficinas que hoy no entraron algunos que se encargan de tratar de buscar el consenso, no hemos tenido tantos policías como tenemos, ¿por qué tenemos tantos policías afuera? Para venir a tratar una Ley con la que vamos a levantar el Sistema de Salud, ¿para eso estamos rodeados de policías? Por qué manchamos tanto semejante inversión, por qué manchamos tanto y ponemos en duda cuando hablamos de un derecho básico de los neuquinos y de todo ciudadano. La verdad que me duele, porque créame que a la señora vicegobernadora yo le creía, créame que le creía. La señora vicegobernadora dijo: No hay apuro, lo vamos a consensuar. Usted estaba presente y resulta que después, hoy, nos encontramos con que de sorpresa sabían casi todos, pero a algunos nos tenían que ignorar. Usted se cree que yo voy a llamar por teléfono a algún gremialista para decirle: ¡Ojo, que vamos a tratar el proyecto hoy!, ¡vengan a hacer despelote afuera, vengan a criticar por los que se quedan afuera de esto! Si yo entendí cuál era la esencia de la Ley esta y por eso dije: tratemos de mejorar a los enfermeros y lo mejoraron sustancialmente, al sesenta por ciento lo mejoraron sustancialmente y eso es importante, y a los médicos que era la esencia para retenerlos también lo

mejoraron y eso es importante. Entonces, ¿por qué unos sabían?, ¿por qué unos forman parte y otros no forman parte?, ¿por qué no blanqueamos los temas principales y los compartimos entre todos? El Código Procesal, la reforma la blanqueamos ayer. ¿Por qué escondimos el tema de esta Ley? ¿Qué queremos lograr con esto?, ¿por qué la opacamos?, ¿qué hay de raro en todo esto?, ¿cuál es el miedo de que todos participemos? Yo, en realidad, me he decepcionado bastante y es una pena porque hemos trabajado mucho en varios temas importantes y en las herramientas que necesitaba este Gobierno para salir adelante.

Y acá hubieron diputados que dijeron que esto lleva un cuarenta por ciento. No importa el porcentaje, lo que importa es si garantizamos el Sistema de Salud. ¿Usted cree, señor presidente, que con esto nosotros garantizamos el Sistema de Salud? Yo creo que lo estamos dividiendo y lo estamos dividiendo mal, porque se podría decir, si hubiéramos sido generosos, si hubiéramos sido honestos con lo que estábamos trabajando, podríamos haber dicho: este es el primer paso, como dijeron diputados del oficialismo, porque todos entendemos que es el primer paso. No podemos descalificar esta ley trabajándola como la estamos trabajando diciendo que es un parche. No, porque es muy importante, porque todo lo que tiene la Ley es positivo, lo que pasa es que alguien se encargó de mancharla, alguien se encargó de ensuciarla y esa no es la metodología que el sistema democrático necesita para trabajar los derechos básicos que necesitan todos los ciudadanos, porque seguramente vamos a tener que trabajar con la Seguridad, porque vamos a tener que trabajar con la Educación, pero ¿qué pasa, señor presidente, que todo tiene que pasar por la Legislatura? ¿Estamos desconociendo a alguna parte de la sociedad?, ¿estamos desconociendo a algunas instituciones que fortalecen el sistema democrático? Yo no alcanzo a entender qué quisieron hacer algunos protagonistas, no creo que sea el pensamiento del señor gobernador, porque, al menos cada vez que se lo escucha hablar se lo ve amplio, se lo ve de consenso, no descalifica y acá pareciera ser que hemos empezado a agarrar el atajo, el atajo que la democracia no se merece la descalificación.

Yo, créame que pensaba votarla a favor esta Ley, porque es importante pero como me ningunearon, señor presidente, como no quisieron que uno opinara distinto, porque pareciera ser que el hecho de que la sociedad los haya apoyado fuertemente, pareciera ser que a algunos que van en el montón de la lista y no encabezándola, pareciera ser que se creyeron que tenían toda la autoridad de calificar a cualquiera.

Y yo siempre digo, en un sistema democrático están los primeros, están los segundos, están los terceros, están los cuartos, son todos importantes, son todos importantes para poder sacar adelante una sociedad que seguramente está pasando alguna situación de crisis. No trabajamos los números, señor presidente, porque en el artículo 7º, por ejemplo, dice que se derogan algunos decretos y esos decretos, señor presidente, si todos tienen los números, porque acá empiezan a descalificar y a decir, por ejemplo: ¿Dónde estaban los diputados?, ¿en Marte? Y otros, yo trabajé en el Sistema de Salud; no sé tanto como otros, pero trabajé en el Sistema de Salud y sé la importancia que tiene desde la mucama, el enfermero, que el médico venía, nos daba indicaciones y nos quedábamos nosotros cara a cara con el paciente y peleando para que esté lo mejor posible. Lo que pedíamos, simplemente, es que se atienda, por lo menos que se tome el compromiso de decir: estamos dando un paso importante y después vamos a trabajar con el resto. Porque algún diputado también dijo aquí que el resto, por pararse los profesionales en la mesa -y tiene razón en eso, yo comparto muy pocas cosas con el diputado que dijo eso, casi nada comparto-, se paraban los profesionales, se quedaban los representantes de los operativos y entonces lograban algún aumento y entonces se fue distorsionando todo eso.

Me refería recién al tema que van a haber algunas distorsiones, por supuesto que no queriendo, por supuesto que es tan difícil buscar la equidad en esto, pero se podría haber encontrado. Fíjese usted, señor presidente, que la licenciada en Enfermería, cuando vea su recibo va a ver que va a ser muy poco significativo. No voy a decir el número exacto porque no tengo por qué decirlo, porque además este trabajo nos lo han acercado gente a la que le hemos pedido, porque del oficialismo no nos acercaron toda la simulación de los números para que nosotros la viéramos. Como también al derogar ese decreto que yo hacía mención recién, los médicos *part time* también tienen una caída en

su ingreso y también los técnicos la van a sufrir, los auxiliares van a sufrir alguna caída, pero es porque en el acomodamiento este no va a ser significativo el aumento que van a tener.

Yo, la verdad que no alcancé a comprender esto porque fueron muy pocos los diputados que vinimos a hablar con los gremios para decirle cuál era la esencia de la Ley, no vinimos a decirle que hicieran el desastre que hicieron y que uno lo repudia. No vinimos a decirle que entráramos nosotros por otra puerta que no es la principal porque nosotros veníamos a trabajar; no, no decíamos eso. Vinimos a hablar para decirles que íbamos a tratar de hablar con las autoridades para ver si ellos podrían tener el lugar para deponer esta situación. Yo no comparto esas cosas, pero mucho menos voy a compartir la ignorancia que tuvieron algunos que hasta hace muy poquito tiempo creían que nosotros éramos importantes. En un sistema democrático hay que tener cuidado, y estas leyes tan importantes tienen que ser beneficiosas y tienen que ser bien explicadas a la sociedad.

Yo el otro día escuchaba algunos reportajes de algunos que querían explicar la Ley y se confundían, y entonces no la hemos podido explicar bien. Son más de ciento setenta millones de pesos que los neuquinos vamos a invertir en esto y resulta que en vez de una inversión me parece que va a ser un gasto.

Yo lamento la chicana que han utilizado algunos para tratar esta Ley. Lamento que no la hayan informado, por lo menos, por respeto a los presidentes de Bloque que formamos parte de Labor Parlamentaria y lamento semejante contradicción de la señora vicegobernadora.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputado Guidali, tiene la palabra.

Sr. GUIDALI (PJ): Gracias, señor presidente.

Yo voy a ser cortito y sencillo.

El Sistema de Salud de la Provincia está en crisis. La crisis hay que combatirla. Yo calculo que el Gobierno habrá tomado este impulso para combatir esta crisis que se da en todos los hospitales y sobre todo en el interior, donde hay médicos que no quieren concursar, donde hay médicos que no se quieren quedar porque los alquileres son caros, porque no le reconocen las guardias como en otros lugares, porque les conviene estar en la actividad privada y un montón de cosas que las vamos sufriendo, y en mi interior no tenemos clínicas y nos tenemos que enfermar de lunes a viernes con la Salud Privada, porque el sábado y el domingo o después de las nueve de la noche tenemos que ir al hospital. Porque ahí sí nos van a atender.

Entonces, vemos que se está expulsando la materia gris y lo que necesita Salud primordialmente, que es el médico y no digo que en los demás escalafones de la función pública no sean importantes, todos son importantes, pero hay que empezar a hacer algo y no quedarnos en el discurso de que se puede hacer esto y solucionarlo globalmente cuando hace cuatro, cinco, seis años que venimos diciendo esto y cada vez estamos peor.

Mi voto va a ser favorable, pero pensando en esa Salud Pública que se merece el pueblo del Neuquén, donde la Salud Pública la tienen que implementar los médicos y después me imagino, como el señor gobernador dice, que es para solucionar la estructura piramidal, el señor gobernador, me imagino, que se va a poner al frente para solucionar el problema profundo de esta sociedad que tiene la Salud. Por eso, señor presidente, no voy a entrar en lo que me duele y en lo que me deja de doler porque tendría, para no diez minutos sino tendría para cuatro o cinco sesiones.

Mi voto va a ser favorable.

Nada más, señor presidente.

¡Ah!, y agradezco al señor presidente de mi Bloque que liberó el voto del Bloque, nada más.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Jara, tiene la palabra.

Sra. JARA (PJ): Ante todo quiero saludar a la concejal electa de Villa La Angostura, Valeria Navarro, que se encuentra acá en el Recinto. No sé como hizo para pasar después de cruzar tantas vallas.

La verdad es que yo estoy muy preocupada porque ayer no sabía si venía o no venía y no me quise exponer a quedar entre dos fuegos cruzados; el fuego cruzado de adentro de mis pares y el fuego cruzado de los de afuera que también en algún momento, seguramente, apoyó para que siga este modelo político.

A veces uno piensa que se va la mano, se va la mano en las pintadas, se va la mano en los insultos, se va la mano en meternos a todos en la misma bolsa, se va la mano en las cubiertas quemadas, se va la mano en permitir libremente concurrir al trabajo, por lo menos a los que venimos todos los días, capaz que otros no lo sienten a eso, pero los que venimos todos los días sí sentimos el no poder venir a cumplir nuestra tarea.

Antes de venir acá hice un compromiso primero con mis hijos y después con mis compañeros en esforzarme en ser justa, no sé si alguna vez conseguí todas las cosas que voté, esa justicia que por lo menos yo pienso que en política uno tiene que votar lo que está convencido. No lo que me conviene o no, lo que puede perjudicar sino en lo que uno está convencido.

Estoy de acuerdo en que había que desestructurar los salarios de los profesionales pero no estoy de acuerdo del costo, no estoy de acuerdo que sea a este precio, no estoy de acuerdo que mis propios compañeros -de esta Legislatura- donde nos ha apoyado el pueblo que estaba manifestándose en la calle aun quemando cubiertas, no importa, nosotros estamos acá porque la gente nos apoyó, porque la gente nos votó. Entonces nosotros hoy no podemos estar en contra de esos mismos trabajadores que hemos sido nosotros antes de venir acá, por lo menos yo, yo he sido trabajadora, soy trabajadora hoy de la Legislatura, representando a la gente. Entonces, no me quiero equivocar con mi decisión. El Sistema de Salud es mucho más que los médicos, es mucho más que las enfermeras, es mucho más que la gente de maestranza.

El Sistema de Salud es que nuestras localidades tengan la ambulancia que necesita un paciente, que el avión sanitario pueda llegar a tiempo y no cuando la persona esté agonizando; nuestro Sistema de Salud es que nuestros médicos no estén saturados por las guardias tratando de ganar un peso más y atender a la gente por la cual juraron sanar.

Y la verdad que hoy di una opinión a mis compañeros y en el transcurso del tiempo, viendo a esos pobres policías, hace más de quince horas, señores legisladores, y saben por qué sé, porque tengo un familiar desde la cinco de la mañana. Esos pobres chicos están parados, comiendo un sándwich, ayer hicieron lo mismo cuidándonos a nosotros para votar una ley. No quiero pagar ese costo, no voy a pagar ese costo, si esto se hubiese hecho en una paritaria, tendría que estar el ministro de Salud al frente dando él la cara, no nosotros, discutiendo él con sus trabajadores, no nosotros, discutiendo el gobernador con el ministro, con los trabajadores esto, no nosotros, a mí la gente no me eligió para que yo le resuelva un problema de paritarias, a mí la gente no me eligió para eso. Por eso mi voto es negativo. Y por favor, el que tenga que dar una orden que haga un recambio de policías, por favor, no puede estar una persona tantas horas parada todos los días que estemos, porque mañana seguramente van a tener que estar. Que hagan un recambio, que hagan un recambio, no sé, yo por lo menos no necesito seguridad, yo no la necesito, Amalia Jara no necesita la Seguridad porque yo no tengo nada que esconder, aunque hubiese votado positivamente no tengo nada que esconder, no tengo nada de qué defender, absolutamente de nada, no necesito una custodia, sino la tendría pero no la necesito. Entonces, por favor, el que tenga que dar una orden que haga un recambio, que saque la policía porque la verdad que esto me hace recordar la época de la dictadura, todo vallado, todo policía, todo casco, todos itacas, por favor, no volvamos a tiempos antiguos, no volvamos a tiempos antiguos.

Por si no queda claro, mi voto es negativo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Diputa De Otaño, tiene la palabra.

Sra. DE OTAÑO (MPN): Gracias, presidente.

Bueno, evidentemente a esta altura de los oradores queda en claro que posiblemente esta sea una Ley que trascienda por la complejidad que ha tenido, por el tiempo de tratamiento y por los distintos matices que permitió que se volcaran. La Cámara sabe que yo no soy de las diputadas que conozca específicamente la temática Salud, sin embargo, aquí mi introducción.

Gracias a toda una serie de todo un grupo de profesionales jóvenes -en su mayoría neuquinos- que ejercen su profesión en los hospitales del interior, los diputados que no nos especializábamos en el área Salud, que no conocíamos la complejidad del Sistema empezamos a sentir la presión de ellos de que era necesario equilibrar este Sistema. Un Sistema que como bien se describió tanto por aquellos diputados que van a acompañar con su voto como por aquellos que no van a acompañar, un Sistema que hace mucho tiempo que se viene desgajando, que hace mucho tiempo solamente premió la persistencia en la mesa de discusión, que solamente -y en apariencia- le dio lugar a la capacidad de horas de discusiones y al sostenimiento de medidas. Un Sistema que se dio vuelta, un Sistema que dejó de ser sistema y que es importante que nosotros entendamos que no podemos acceder, que coincidimos con aquellos diputados, incluso, que no nos van a acompañar con el voto, que vamos a priorizar en todas y cada una de las medidas que tomemos de aquí en adelante en restablecer el Sistema de Salud, de ese Sistema del cual aún hoy nos sentimos absolutamente orgullosos. Y nos sentimos orgullosos porque este grupo de profesionales que peleó y que estuvo meses persistiendo con la necesidad de hacernos entender, en la necesidad de que todos nos metiéramos en una discusión que tenía que darse desde el llano, desde el sentido común, desde la lógica, una lógica que dio la característica inicial al Sistema, la lógica donde la prioridad absoluta la tenía el ciudadano y el reconocimiento supremo lo tenían todos los profesionales del área Salud.

Yo, quizás esté un tanto confundida cuando se habla de parche, también esté un tanto confundida con aquellos que hablan de quiebre absoluto. El Sistema de Salud el año pasado se llevó más de ciento setenta millones, generó descontento; este año se lleva bastante más de esa cantidad de millones.

Nosotros tenemos que estar seguros de que este es el primer paso que vamos a dar al restablecer el Sistema y que lo vamos a seguir profundizando con esos mismos profesionales que nos hicieron entender que necesitábamos dar esta discusión, que nos hicieron entender que teníamos, de alguna manera, que dar un paso que, incluso, hasta algunos diputados de esta Cámara hicimos un proyecto de Ley aventurándonos al inicio de una discusión sin conocer exactamente cómo era el Sistema.

Nos queda una preocupación que -creo yo- es común, para aquellos que no van a acompañar la Ley como aquellos que la vamos a acompañar, que es el sistema de asistencia permanente, el grupo de profesionales que permite que el Sistema de Salud se comporte como, efectivamente, lo pretendemos fortalecer y buscamos la definición concreta, un sistema, los enfermeros, nos preocupan los enfermeros. Se avanzó hasta donde se pudo en la discusión, esto es importante que les llegue a este sector de profesionales.

No vamos a dar por terminada esta discusión, esta pirámide que se tiene que restablecer se tiene que restablecer en todos los aspectos. Necesitábamos dar la respuesta inmediata a los médicos, a esa materia gris -como definió algún par- que está huyendo despavorida del interior, nos estábamos quedando sin la asistencia profesional en el interior. Nosotros vamos a continuar trabajando, debemos continuar trabajando, hacemos un compromiso porque también hubo un gran grupo de enfermeros que con mucha paciencia nos obligaron a empezar a entender qué era lo que estaba sucediendo con este restablecimiento del Sistema.

Por lo demás, varios diputados nombraron también con la misma complejidad de Educación; yo coincido, estos son los dos temas centrales que tenemos, son los dos temas en crisis profunda que tenemos. Seguramente con Salud volvamos a dar un debate en otra oportunidad tan profundo como el de hoy; seguramente, con Educación demos un debate similar o más profundo que el que estamos dando en este momento.

Lo que no podemos hacer es descalificar un sector del otro; lo que no podemos hacer es descalificar o pretender desconocer la representación gremial y lo que la representación gremial no puede hacer es pretender que por imposición algunos no pueden hacer ni cumplir el fin para el que están votados. Nosotros debemos trabajar, ellos deben representar, ambos debemos discutir; la democracia impera cuando se cuentan los votos, de esta manera funciona este país, de esta manera funciona esta Provincia. Todo mi respeto para la representación gremial, toda mi molestia por haber tenido que entrar no por la puerta pero hay una cuestión: nosotros acá tenemos que venir a trabajar y entremos por donde entremos teníamos que llegar a la Cámara.

Lamento que haya habido compañeros diputados que comenzaron a construir este proceso de ley y en el momento, en el medio hubo procesos aun de técnica legislativa que hicieron que desistieran del voto.

Es importante que manifestemos públicamente que éste es el comienzo de una discusión para restablecer ese Sistema que tantos agentes del área de Salud como ciudadanos, como representantes de partidos políticos estuvimos -y aún estamos hoy en plena crisis- muy orgullosos de todos ellos y del mismo Sistema.

Gracias, presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Russo y cerramos la lista de oradores, no hay más anotados.

Sr. RUSSO (MPN): Gracias, señor presidente.

Creo que la mayoría de las opiniones que he escuchado reflejan tanto a las posiciones a favor como las en contra de cada uno de estos aspectos que se han mencionado.

Yo me siento, absolutamente, tentado de hablar sobre este tema porque gran parte de mi vida cronológica la he pasado -más de la mitad de mi vida- trabajando en el Sistema de Salud, mi vida profesional, toda mi vida he trabajado en el Sistema de Salud y mi vida política -para algunos buena, para otros más o menos, para otros mala- la he desarrollado a punto de partida de recorrer esta Provincia con el Sistema de Salud.

Muchas cosas han cambiado en estos treinta y siete años y pico que llevo en esta Provincia. Algunas cosas se han modificado para mal, otras se han modificado para bien y otras, simplemente, las olvidamos. El otro día en la Comisión que se votó por unanimidad, en la Comisión "C", este proyecto de Ley dije algo que quiero reiterar aquí para que conste en los registros de la Legislatura: hacía mención a que la representación gremial de los profesionales en la Provincia del Neuquén en el año 74, más precisamente el día 2 de mayo del año 1974, a través del diario *Río Negro* hacía una solicitada diciendo una cosa que en particular a mí me significó no una forma de vida, no un trabajo, significó un compromiso ideológico y práctico de acción de los últimos casi cuarenta años; la solicitada publicada en el diario *Río Negro*, en toda una página del diario *Río Negro*, hablaba pestes de la dedicación exclusiva. Muchos, seguramente, estarán ignorando que esto fue así, muchos, inclusive yo a veces me olvido de lo que significó la dedicación exclusiva en el proceso de construcción de un Sistema de Salud; muchos ni siquiera se enteraron de que había profesionales con dedicación exclusiva en esta Provincia. Pero en esa época la Provincia del Neuquén hizo frente con la generación de un proceso que contemplaba la dedicación exclusiva, inclusive, al propio general Perón que era el Gobierno, era el presidente de la Nación Argentina y estaba lanzando al país un Sistema Nacional Integrado de Salud que se llamaba SNIS. En la Provincia del Neuquén se privilegiaba la dedicación exclusiva con lo cual éramos intitulados como sujetos a explotar por ser mano de obra barata porque no atendíamos, no recibíamos dinero por la atención, si no nos pagaba el Estado no cobrábamos, muchos como yo no fuimos a parar a las clínicas, fuimos a parar al interior de la Provincia, era el compromiso ir al interior de la Provincia, ir a los hospitales muchos de los cuales no eran los hospitales de hoy, muchos de los cuales no tenían ambulancias, muchos de los cuales las enfermeras eran empíricas, no tenían título, no tenían... solamente la práctica, muchos de los cuales no tenían, prácticamente, sistemas de comunicación; pero había algo que diferenciaba en todo el país y en muchas partes del mundo al Sistema de Neuquén que eran los médicos de dedicación exclusiva. No había psicólogos de dedicación exclusiva, no había psicólogos en el interior, no había ingenieros de dedicación exclusiva porque no había ingenieros en el interior, no había abogados, no había contadores; muchos de nosotros tuvimos que hacer de todo eso pero había algo mucho más importante que era compromiso.

Cuando se discute sobre este planteo concreto que nos trae hoy me parece que se discute aprovechar la volada, por primera vez, desde hace mucho tiempo lo reclamo, por primera vez se privilegia la dedicación exclusiva, hace rato que reclamo que haya una definición política clara sobre la dedicación exclusiva, que se privilegie al que pone no solamente la falta de trabajo en otros lugares, al que pone su compromiso en la tarea asistencial de la Salud Pública, no su tiempo, su compromiso, al que pone su capacidad de capacitarse, al que pone -como dijo el amigo del

diputado Calderón- todos los huevos en la misma canasta, a ese personal que pone los huevos en la misma canasta, a ese se le tiene que reconocer el compromiso, no la dedicación, no es un subsidio al título la dedicación exclusiva, es el reconocimiento del compromiso ideológico con el Sistema de Salud, y ahora, como aprovechamos la volada, le hablamos a cada una a ver si puede agarrar algo de este compromiso. Estábamos hablando, cuando se empezó a hablar de esto, estábamos hablando como se hablaba precisamente y generaba adhesión, de la sangría de los profesionales que se iban, no estábamos hablando de las enfermeras que se iban, no estábamos hablando de las mucamas que se iban, estábamos hablando de los médicos que se iban, de los médicos que nos dejaban a los pacientes en los hospitales sin atención, estábamos hablando de eso, de la falta de profesionales capacitados, de la falta de residentes inscriptos, de la falta de volumen de gente para atender, de eso estábamos hablando, estábamos hablando, inclusive muchos, muchos diputados han hecho y yo compartí eso, la salvedad de no inaugurar más hospitales vacíos, sin gente adentro, yo también apoyaba esa versión de la realidad, hoy que estamos discutiendo, precisamente la solución de este problema, no la solución de todos los problemas, de este problema. Yo dije sí, como dijo un diputado preopinante, yo dije que era un parche, cómo no va a ser un parche, hay parches terapéuticos, si uno le pregunta a Moria Casán cuando dice que su medicina ortomolecular tiene parches curativos, sí es un parche, estoy orgulloso que se hagan parches de esta naturaleza, ¿saben por qué? Por lo que acabo de decir, porque muchos hemos dedicado nuestra vida a hacer dedicación exclusiva, y ¿saben lo que significa hacer dedicación exclusiva? Significa arreglarse con lo que hay, no andar viendo dónde pagan mejor, pero desgraciadamente, un montón de compañeros, compañeros, iguales que los que hicieron esto, que si alguien le hubiera dado bolilla en el año 74 hoy no estaríamos hablando ni siquiera de la historia del Sistema de Salud de Neuquén.

En el año 74, si la representación gremial de los profesionales hubiera sido aceptable en vez de tener médico de dedicación exclusiva hubiéramos tenido, como en muchísimas otras provincias, un desastre de hospitales, sin embargo, hubo gente que tozudamente muchos de los cuales todavía están vivos, dijo: no vamos a ceder y vamos a tener médico de dedicación exclusiva y vamos a tener profesionales de dedicación exclusiva, para que se radiquen en los hospitales del interior de la Provincia y posteriormente, señor presidente, posteriormente, esos mismos médicos capacitaron a las enfermeras que eran empíricas, esos mismos médicos, dentro de los cuáles yo me cuento, yo soy docente y organizador del primer curso de agente sanitario del norte de la Provincia y el segundo en toda la Provincia.

Que alguien nos diga que esto es simplemente para resolver el problema de los profesionales que hacen presión, quiero decirle que con una visión exclusivamente histórica, decirle, por favor, fíjense hace treinta y siete años atrás si alguien le hubiera aceptado seguir discutiendo si la dedicación exclusiva era importante o no, hoy estaríamos mucho peor de lo que estamos y creo que esta definición política que tiene que ver, más allá de quien la tome, más allá de quien saque provecho, más allá de lo que signifique para alguno o para otro, la mejor definición que he escuchado en los últimos treinta y seis años y medio en esta Provincia, que es reafirmar que la dedicación exclusiva de los profesionales de libre ejercicio profesional es la forma más concreta de hacer política de Estado. Para esto -y termino, señor presidente- quiero reconocer el trabajo de la diputada Castañón, porque muchos, muchos sabiendo que se hablaba de esto, no hicieron las cuentas, lo farragoso que es -y les pido que lean y releen- este proyecto de Ley, de las variaciones, de las complicaciones, de las simulaciones que significa este proyecto de Ley, hay que hacerlas y hay que dedicarse no un ratito, todos los fines de semana, todos los días a la tarde, además de trabajar de diputado, hay que dedicarse a hacer estas cuestiones que parecen tan sencillas, por ser representante en muchas oportunidades de estos problemas, conozco y reconozco la gratitud que se le debe a alguien que se haya puesto esto al hombro y haya puesto con criterio, no con criterio de oportunidad aprovechando la volada, sino con criterio de jerarquizar a los profesionales de esta Provincia, hayan tomado el desafío, inclusive, de quedar mal con sus propios colegas para privilegiar el sentido del Sistema.

Y quiero decir que este Sistema de Salud, como todo el mundo ahora se ufana en decir, se ha hecho con muy pocos esfuerzos, con muchas personas que veían desde la tribuna y con algunos

que no solamente pusieron su corazón, sino -como me consta- muchos han puesto su vida. Aquí, en esta Provincia, hay personas que han puesto su vida al servicio del Sistema de Salud y si quieren les puedo contar quién fue el doctor Arraiz, quién fue el doctor Potente, que murió cada uno, uno yendo a ver a San Martín de los Andes a un paciente en el hospital y el doctor Potente, haciendo como camillero también, haciendo una derivación a San Martín de los Andes, también murió en un accidente aéreo.

Quiero que quede bien claro, señor presidente, que muchos que han construido este Sistema de Salud no lo han hecho desde una tribuna de diputado, lo han hecho desde el sacrificio más importante que tiene el ser humano, que es su propia vida.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Diputada Castañón, tiene la palabra, usted cierra como miembro informante.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias señor presidente.

No quiero abundar mucho más en todo lo que hemos expresado, lo que dije al inicio y lo que todos mis compañeros diputados han dicho, agradecer a los que están a favor y quiero pedirles a los compañeros que no van a apoyar el proyecto, que reflexionen sobre el mismo, que ésta es una propuesta que fue trabajada por la gente de Salud, de este Sistema del cual decimos defender, de este Sistema del cual decimos que tiene todas las falencias que tiene y creo que son reconocidas públicamente, pero fue hecho por gente de Salud que costó mucho esfuerzo, porque cada uno tiene una mirada particular sobre el tema y ponerse de acuerdo un conjunto de voluntades no es fácil y también quiero pedirles, a los compañeros diputados, que un proyecto que si ellos lo consideran que es interesante, que vale la pena, como un inicio de un proceso que tiene que enmarcarse en una política global de Salud y por eso, como política de Estado no puede enmarcarse en la paritaria, tiene que ser un marco normativo en el cual Salud está diciendo cuáles son los puntos álgidos, los puntos críticos para pararse sobre esos estamentos y poder delinear estrategias que sí tienen que después ser resueltas en paritarias para una mejora salarial, genuina de todos los trabajadores y no con simples remuneraciones de bolsillo que terminan deformando la pirámide. A todos los compañeros les pido que reflexionen sobre su voto y les pido también, que no se dejen llevar por muchos de los que hoy se están dedicando a sacar cuentas que además las sacan mal, yo les puedo asegurar que el trabajo fue hecho con absoluta conciencia, con muchísimo trabajo y que tiene imperfecciones, pero que las cuentas -les puedo asegurar- que están bien hechas. Entonces, guarda con lo que hoy están diciendo y están haciendo correr mensajes de que no es tal los aumentos que están dichos.

La gente de Salud ha hecho una innumerable cantidad de testigos sobre cada uno de los salarios que se van a otorgar y también quiero decir que si bien el énfasis está puesto sobre un aspecto importante como es la dedicación exclusiva de los profesionales, todos o una gran parte del Sistema de Salud se ve beneficiado con este proyecto.

En las simulaciones de mañana que seguramente veremos en particular y a modo de ejemplo, quiero decir que lo que ATE está defendiendo hoy lo estamos compartiendo, porque lo vamos a ver en las simulaciones, los choferes tienen incremento, todos se han visto beneficiados, porque todos realizan actividades extraordinarias y todos tienen adicionales. Entonces, no es cierto cuando dicen que no hemos contemplado lo que dicen los de ATE o los de SiProSaPuNe o los de UPCN o lo que dice el Sindicato de Enfermería.

También quiero mencionar que los adicionales que se han puesto en el rubro de rotatividad es mucho más que lo que pedía el Sindicato de Enfermería, tengo la nota dirigida por la presidenta del sindicato, donde están establecidos los porcentajes que ellos pedían, y los nuestros -que hemos puesto en el proyecto de Ley- son superiores.

Simplemente quería agregar eso y, de todas maneras, aun aquellos que no apoyan el proyecto también agradecerles, porque creo que sus aportes son interesantes y significativos y decirles que no se pierdan la oportunidad de dar una herramienta valiosa para reordenar el Sistema.

Y ahora sí quisiera pedir que se sometiera a votación, señor presidente.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.



Quiero recordarles a los señores diputados que estamos en Comisión para emitir Despacho de la Comisión "B".

Sra. MARTÍNEZ (FAN): No, es para aprobarlo en general.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está la Cámara en Comisión para sacar Despacho de la Comisión "B", después votamos en general el tema.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): ¿Pero todos votamos?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Sí, sí, todos votan, sí, sí.

Sí, poner a consideración la abstención que solicitó el diputado Canini.

A consideración de los señores diputados el pedido de abstención.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está aprobado.

Puede abstenerse, diputado Canini, está autorizado por la Cámara (*Dialogan varios diputados*).

A consideración de los diputados...

Sr. BAUM (UP): ¿Es electrónico, presidente, el voto?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Lo podemos hacer electrónico. Lo iba a hacer a mano alzada.

Perfecto.

El Despacho de Comisión de la Comisión "B", por voto electrónico.

Recuerden que tienen que habilitar primero la presencia y después. Ahora, en este momento sonó la... pueden votar.

Ahora vemos el resultado de la votación y vemos quién no alcanzó a ingresar.

VARIOS DIPUTADOS: Está bien (*Dialogan varios diputados*).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): No se tomó el voto del diputado Lorenzo, nada más.

- Se registran veintiséis (26) votos positivos, cinco (5) votos negativos y un (1) abstención.

- Votan treinta y tres (32) diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Veintiséis votos positivos, cinco negativos y una abstención.

Se ha aprobado el Despacho de la Comisión "B".

## II

### Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Cerramos la Cámara en Comisión.

Está a consideración de los señores diputados el Proyecto 7282 en general, de Ley.

Pueden votar nuevamente.

Ahora están votando el proyecto de Ley en general (*Así se hace*).

- Se registran veintiséis (26) votos positivos, cinco (5) negativos y un (1) abstención.

- Votan treinta y dos (32) diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Correcto.

Veintiséis positivos, cinco negativos, una abstención.

Pasa al próximo Orden del Día (*Aplausos*).

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

**CÓDIGO PROCESAL PENAL  
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**  
(Su aprobación)  
(Expte.D-282/11 - Proyecto 7296)

Sra. ZINGONI (Secretaria): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

Sra. ZINGONI (Secretaria): Despacho de Comisión:

La Comisión Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia -por unanimidad y por las razones que darán los diputados José Russo y Marcelo Alejandro Inaudi, en su carácter de miembros informantes-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputado Inaudi, tiene la palabra.

Sr. INAUDI (UCR): Ahora sí. Gracias, señor presidente.

Teniendo en cuenta la hora y la voluminosidad del texto, del Anexo correspondiente a la Ley que vamos a tratar, solicito, con autorización de la Cámara, se incorpore a la versión taquigráfica el Anexo correspondiente a esta Ley, para que quede debidamente registrada, considerando también que los artículos, cada uno de los artículos de esta norma, han sido ampliamente debatidos y consensuados en el seno de la Comisión.

Así que con autorización de la Cámara, pido que se incorpore a la versión taquigráfica el Anexo y pasemos a la defensa de la Ley de parte de los miembros informantes.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Está a consideración de los señores diputados la propuesta del diputado Inaudi.

- Resulta aprobada.
- Así se hace (Ver su texto en el Anexo).

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad.

Se incorpora a la versión taquigráfica el Anexo.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Muchas gracias, señor presidente.

Como miembro informante voy a hablar.

En primera instancia, quería agradecer a la Cámara en su conjunto, el desarrollo y la intensidad con que se ha tratado este tema en los últimos casi tres años, especialmente a algunas personas que han tomado esto como una misión y han permitido que después de distintas etapas que se han cumplido en relación al funcionamiento tanto de la Comisión Técnica, como de la Comisión Interpoderes y la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia han permitido que hoy, después de muchos años, tengamos la posibilidad de tratar en el Recinto la reforma al Código Procesal Penal.

Para este efecto me gustaría tener en cuenta qué criterios hemos utilizado para poner en consideración esta norma legal. El primer criterio es un criterio de generar una Justicia de mayor cercanía con el interés de la comunidad, para ello se han establecido principios rectores, principios generales que tienen que ver con el contenido de todo el cuerpo normativo de la reforma.

De estos principios me parece destacable algunos que quiero mencionar, seguramente va a haber otros que el otro miembro informante va a hacer mención, pero me gustaría destacar el principio de independencia y de imparcialidad.

Este es un requisito que tiene que ver con cómo se ha instrumentado este proceso normativo y básicamente resuelve la situación actual de las competencias del juez y de los fiscales, por eso hace un cambio notable en el sistema inquisitivo mixto que es el que hoy funciona en la Justicia neuquina trasladando a un sistema acusatorio, para los que no han estado próximos hasta el desarrollo de estas comisiones, distintas comisiones. Quiero aclarar que en el sistema inquisitivo mixto el juez es el que investiga, el juez es el que juzga, el que dictamina y el fiscal es casi exclusivamente un acompañante del juez en este proceso. En cambio, en los principios del proceso acusatorio en los que se observan algunos otros condimentos muy importantes como la oralidad, la publicidad, la contradicción, la concentración, la inmediación, la simplificación y la celeridad, el juez es imparcial, no investiga, el juez juzga e interviene en un momento determinado sobre la cuestión que se está investigando; recae todo el funcionamiento del proceso preparatorio en las competencias de los fiscales. Otro de los elementos importantes a tener en cuenta, que hemos insistido permanentemente, es que la Justicia que no tiene un tiempo razonable en expedirse es una Justicia lenta e injusta, el tiempo razonable de la Justicia es un elemento que ustedes en el momento que leamos cada uno de los artículos, se van a dar cuenta de que es importante tener la Justicia en tiempos razonables, en tiempos humanamente dimensionables, y éste es otro de los elementos que haya tenido especial énfasis cuando se elaboró este Código de Procedimiento. Por eso todos estos procesos tienen tiempos de duración, máximas improrrogables en algunos aspectos divididos en etapas preparatorias o etapas de juicios que permiten tener, a ciencia cierta, una dimensión humana de la Justicia y no una dimensión teórica de la Justicia. Cuando los plazos se vencen, se extingue la acción penal, y eso debe permitir inclusive juzgar el funcionamiento de los jueces. Otro elemento impresionantemente importante, decir los jueces ahora cuando no administran justicia en tiempos razonables pueden ser objeto de reclamos.

Todos los plazos son acotados y prescriben, y en términos fatales dice el propio Código, sin tutía, sin elementos que permitan disimular la indolencia o la negligencia. Otro de los elementos distintivos de este proceso que hemos vivido estos últimos años es la participación de la ciudadanía, la participación de las personas comunes a través del juicio por jurado. Mucha gente tiene temores al juicio por jurado, un grupo importante hemos apostado a transparentar el funcionamiento de la Justicia poniendo el sentido común en el pináculo del cono de la Justicia, hemos puesto a la gente en la verdadera dimensión, vuelvo a repetir, de una Justicia con dimensión humana. Esta participación ciudadana no solamente cuando se establece el criterio de juicios por jurados sino la publicidad, la transparencia, la obligatoriedad que se dan en algunos, inclusive la perentoriedad que se da en algunos de los aspectos de este Código, hace posible, y muchas veces necesario que la comunidad participe o, por lo menos, conozca qué se está dirimiendo en los ámbitos de la Justicia, estas cuestiones que parecen ser absolutamente secundarias como es la oralidad, como es la publicidad en todas las fases del funcionamiento de los procesos judiciales, tiene que ver con el control social tantas veces reclamado y que en este caso se puede dar de hecho porque figura en cada una de las etapas que tiene este proceso.

Otra cosa que nos preocupó sobremanera a los que hemos trabajado incesantemente -y lo digo con absoluto reconocimiento porque muchos que al principio creyeron que no era así, y después apoyaron esto- es el sostenimiento de los derechos de la víctima. Para muchos la víctima era un elemento necesario pero no suficiente para un proceso penal. Elemento necesario porque sin víctima no había proceso, pero solamente era útil en los inicios de los delitos, era útil para ubicar un delito, no era más útil a ningún proceso, es más, en muchas oportunidades escuché decir: la víctima no forma parte del proceso, la víctima no es tan importante, y hoy tenemos a la víctima en cada una de las etapas del proceso, tenemos a la víctima como objeto de información como es... objeto de comunicación de las decisiones que paulatinamente se van tomando en todo el proceso e inclusive, señor presidente, con una definición clara, precisa, concreta, transparente de lo que es una víctima. Y eso, además de la definición concreta, de la ideología que representa este Código con respecto a la víctima también tiene una porción de su texto definido a los derechos de la víctima, a los derechos a la intimidad, a la protección, a intervenir en el procedimiento, a ser informado de los resultados de los procesos, a ser escuchado en cada decisión y ha sido informado

inclusive de sus propios derechos. Este elemento distintivo que tiene este cuerpo normativo, me parece que hace aparecer una luz de esperanza sobre la administración.

Me parece que hace aparecer una luz de esperanza sobre la administración de Justicia que clara y precisamente la comunidad reclama a través de muchos de los medios de comunicación. Un punto importante por las cuestiones que hoy vemos en los medios de comunicación, tiene que ver con la figura del querellante en los delitos contra la integridad sexual de los menores. No sé si alguno de nuestros diputados o de nuestros técnicos juristas les impacta como a mí la visión permanente de injurias a los menores en los medios de comunicación. No paramos de ver el sacrificio de los chicos en estos días a través de sus familiares próximos, a través de los que tienen el encargo de cuidarlos, los matan, los vejan, los abusan, los que tienen la misión de educarlos, de cuidarlos, de protegerlos. La posibilidad que se ha dado a este Código de poner esta figura, vuelvo a repetir, me parece sumamente interesante para tener en cuenta y mencionarlo, más allá de las especulaciones jurídicas que si está bien, si está mal, si es así, si es asá, porque algunos creen que es un artículo inconstitucional, otros dicen que sí, que es... pero el planteo va más allá de poner a la luz de la sociedad una preocupación genuina de los diputados de esta Cámara diciendo: qué pasa con nuestros chicos, qué pasa que no podemos protegerlos ni siquiera cerca de la Justicia, en el transcurso de la Justicia lo estamos poniendo en sintonía.

Otro de los temas importantes que aborda esto, son las diversidades culturales y la argumentación de la denominación o no. Lo importante es que figura esta capacidad de adecuarse no solamente a través de su cultura o a través de su origen, sino de la flexibilidad necesaria que tiene que tener un Código de Procedimientos adaptándose a la realidad y no pidiendo que la realidad se adapte al Código. Estas flexibilidades instrumentales operativas que tiene que ver con respeto a las identidades culturales, con el respeto a los criterios de oportunidad, con el respeto a algunas cuestiones como la que tiene que ver los juicios sumarísimos o directísimo; esa cuestión que tiene que ver con la Justicia adaptada a la realidad y no la realidad chocando contra la Justicia permanentemente. Me parece sumamente importante, sumamente interesante y creo que es uno de los logros que tiene este Código para esto. Por supuesto, una frutilla para este postre es el juicio por jurado, hemos tenido la suerte, algunos, creo que muchos diputados han participado del simulacro que se ha hecho hace casi dos años en la Legislatura. Creo que es sumamente interesante ver funcionar a la Justicia -como acabo de decir- con dimensión humana, tangible, creíble, próxima. Se hablaba hace un tiempo de la Policía de proximidad, me gustaría hablar de la Justicia de proximidad, la Justicia de proximidad a los problemas, a las sensaciones de los seres humanos en la comunidad y no simplemente como viendo a los jueces y a la Justicia propia en una condición de inalcanzabilidad, es imposible, indimensionable la Justicia en términos de lejanía. La Justicia es importante cuando se ocupa de las personas y no de los jueces.

Quiero también mencionar a una persona que humildemente ha dejado una estela, ha tenido la paciencia de aguantarnos, se llama Carla Pandolfi, la coordinadora que designó esta Cámara, este Poder del Estado, como coordinadora de este proceso de construcción de un Código de Procedimiento, ha tenido la paciencia y la tolerancia de aguantarnos a algunos legos en la materia, a otros demasiado expertos en la materia, Y el mérito de esta cuestión ha tenido que ver con algunos aspectos que me parece importante mencionar. El primer aspecto es la seriedad con que la Cámara tomó este proceso, la seriedad significa: le dedicó dinero y tiempo. La paciencia que ha tenido la Cámara en aguantar casi tres años de discusiones, de distensiones en algunos aspectos. El otro aspecto que me parece destacable es la participación de los Poderes, nunca me hubiera imaginado, señor presidente, que la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia todos los días jueves estuviera presente en una Comisión de tratamiento de este proceso. No es común que el altísimo funcionariado participe de cosas tan banales como hacerle entender a un médico de qué se trata la prisión preventiva. Me parece sumamente importante, sumamente elogiable que haya sido así. También la participación de los compañeros diputados con sus más y con sus menos. En general muchos de los que participamos no teníamos formación jurídica para participar, pero hemos discutido desde el aspecto que acabo de decir, desde el aspecto de la dimensión humana, de la Justicia. Y creo que se ha enriquecido notablemente el trabajo a punto de partida de creer que una Justicia justa es razonable, es expectable, es posible. Y la participación del Poder Ejecutivo

también, aún con algunas cuestiones que a veces nos exasperaban en las definiciones, participar, comprometerse y apoyar esta cuestión ha sido sumamente importante. Los ejemplos que hemos hablado, que hemos conocido, que nos han llegado han sido frustrados por esta no participación de algún Poder o por estos celos, a veces de autoría, de crítica a la autoría de los proyectos. La enorme satisfacción es haber recopilado una serie de proyectos y haberlo transformado en documento base que permitió el trabajo de esta Comisión. Vuelvo a repetir, con paciencia, y cuando la paciencia da resultado, señor presidente, el signo es de sabiduría no es de lentitud. Hemos llegado a este punto básicamente por la tolerancia y la comprensión de muchos, por el apoyo de muchos: la Asociación de Magistrados, el Colegio de Abogados, la Policía provincial, la gente que por distintos motivos ha trabajado o ha permitido que se trabajara, muchas veces, eso también debe ser valorado y me parece que en este momento quisiera mencionarlo y no solamente los que aportaron, sino los que no obstaculizaron para que esto se desarrollara. Esto también es un elemento trascendente.

Y creo, por eso he invertido un tiempo muy importante de mi trabajo, de mi vida personal y familiar en apoyar, en participar, en estar en este proceso reformista porque creo firmemente que falta mucho por hacer, pero que este es el inicio de un proceso para acercar la Justicia a esta dimensión que yo doy en llamar, dimensión humana, la dimensión de la tangibilidad, de la asibilidad, de generar una Justicia que esté acorde con estos tiempos. Repito y termino con una frase que me gustó mucho, no la dije yo, la copié. Estamos legislando para los próximos veinte, veinticinco años. Es una tarea absolutamente agobiante cuando se le da esta dimensión. Lo hemos hecho con seriedad, con transparencia, con claridad. Si cometimos errores pedimos disculpas, pero -como dijo un profesor mío- permítanme decir que este ha sido nuestro trabajo; si lo hicimos mal pedimos disculpas pero no lo supimos hacer mejor.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado.

Tiene la palabra el diputado Inaudi.

Sr. INAUDI (UCR): Gracias, señor presidente.

A nadie se le podría ocurrir imaginar siquiera que esta sea una Legislatura de pensamiento único o una Legislatura que se caracterice por la uniformidad en las concepciones políticas de cada uno de los treinta y cinco diputados que estamos sentados en estas bancas. La disparidad de criterios se ha puesto de manifiesto en distintas sesiones, en la de hoy en día también, incluso a través de acaloradas discusiones que hemos tenido con relación a distintos temas.

Pero a pesar de esa disparidad de pensamiento y de origen de cada uno de los legisladores, y en este proyecto de Código Procesal Penal para la Provincia, estamos demostrando, en un hecho político de inmensa significación, que se puede construir desde el disenso, que nos podemos poner de acuerdo desde distintas concepciones que cada uno tiene, que se puede ser eficiente desde el pluralismo y desde la participación cuando los objetivos son compartidos y están claramente expuestos de antemano como ocurrió con este Código. Y nos ponemos de acuerdo ni más ni menos que en la sanción de un Código Procesal Penal, una asignatura pendiente de más de una década de parte de esta Legislatura y un tema signado por el fracaso en las dos gestiones legislativas que nos han precedido. Y uno se pregunta ¿por qué razón hay tanto consenso? Ayer hubo unanimidad en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, hoy hubo unanimidad en el tratamiento sobre tablas. Aspiro a que exista unanimidad también en el tratamiento en general. ¿Cuál es la razón por la que logramos superar más de una década de frustraciones? Yo entiendo la razón en el sentido de que todos los diputados entendemos a este Código Procesal Penal no como un cuerpo normativo destinado a facilitarle el trabajo a los jueces, a los fiscales o a los abogados, sino que hemos priorizado absolutamente al ciudadano, a ese ciudadano víctima de un delito que ha tenido la desgracia de ser víctima de un delito al cual le estamos otorgando mayor participación e intervención concreta en el proceso penal. Estamos pensando en ese ciudadano al cual se le abren una serie de métodos alternativos de solución de conflictos, a través de la aplicación de criterios de oportunidad y no quedar a la espera durante largos años de una resolución judicial cuando ésta llega. Estamos pensando en ese ciudadano que va a tener frente a sí a un juez verdaderamente imparcial ajeno a la investigación y velando por el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Estamos pensando en ese ciudadano imputado, al cual le vamos a garantizar debidamente en este Código el ejercicio de sus derechos constitucionales. Estamos pensando en ese ciudadano que seguramente, a través de esta norma que vamos a sancionar obtendrán mayor celeridad en los pronunciamientos judiciales convencidos como estamos de que copiando a Séneca nada se parece más a la injusticia que la justicia tardía. Estamos pensando en ese ciudadano que a través de la incorporación de la oralidad y la publicidad en todo el proceso penal va a tener garantías de mayor transparencia. La publicidad le va a otorgar mayor visibilidad al proceso penal, lo cual, por una parte, va a obligar a los jueces, a los defensores a utilizar un lenguaje sencillo, claro y comprensible por el común de la gente. Estamos pensando en ese ciudadano al cual por primera vez se le van a abrir las puertas de la administración de Justicia, a través de la instauración del instituto del juicio por jurados. En ese ciudadano que va a tener que asumir la inmensa responsabilidad de pronunciarse sobre la culpabilidad o no culpabilidad de un imputado, porque estamos pensando en esos niños, recién lo refería bien el miembro informante, abusados sexualmente, a los cuales les estamos otorgando una representación como querellante a lo largo de todo el proceso. Esa es la esencia de la reforma, eso es lo que nos ha llevado a consensuar, a participar de múltiples reuniones, a escuchar a distintos organismos involucrados en la materia y a propiciar la participación de todo aquel que quisiera participar y que quisiera opinar en esta temática. Por eso esta inmensa satisfacción que siento de haber llegado a este punto de estar a punto de sancionar esta reforma procesal penal y, por supuesto, el honor de haber sido designado uno de los miembros informantes de este proyecto.

Enmarcamos este proyecto dentro del sistema acusatorio, separando las facultades de investigar de las de juzgar con lo cual estamos garantizando debidamente el principio del juez imparcial. A partir de las incorporaciones en la reforma constitucional del año 1994, por el artículo 75, inciso 22) de la Constitución y lo expresado en reiteradas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, causa Mostachio, Llerena, Quiroga, Diesser, Fraticelli, Casal y, más recientemente, en el pronunciamiento en la causa de Sandoval en la vecina Provincia de Río Negro, la propia Corte ha subrayado la inconstitucionalidad del sistema inquisitivo reformado, tal cual venía rigiendo en esta Provincia. ¿Qué quiere decir esto de separar las facultades de investigar de las de juzgar? Hoy por hoy tenemos los jueces de Instrucción. ¿Qué son los jueces de Instrucción? Son investigadores que además ofician de juez o viceversa, son jueces que además ofician de investigadores y, lógicamente, cuando está a cargo de ellos la investigación, cuando está a cargo de ellos la producción de los distintos elementos de prueba y luego son ellos mismos los que deben pronunciarse sobre el proceso que han llevado adelante, lógicamente que, como diría mi amigo el máster Oscar Pandolfi, los jueces de Instrucción miran sus propias investigaciones con la benevolencia con la que cualquier ser humano admira su propia obra, pero con ello no se garantiza en favor de los ciudadanos el principio del juez imparcial.

Estamos incorporando métodos alternativos de solución de conflictos, a través de la aplicación de criterios de oportunidad, inclusive con mecanismos de conciliación y de mediación entre las partes. Hoy por hoy, no todos los casos que ingresan al sistema penal merecen la misma respuesta como ocurre actualmente. Se abre la posibilidad de que víctima y victimario concilien el conflicto, con lo cual se abre la posibilidad también de que los fiscales se ocupen de los casos graves, que sean los que verdaderamente le interesa a la sociedad. A través del artículo 106 de la norma que vamos a sancionar están las distintas pautas para poder aplicar los criterios de oportunidad con la salvedad de que no va a corresponder la aplicación de criterios de oportunidad, en los casos de delitos dolosos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Estamos incorporando la oralidad y la publicidad en todo el proceso penal, todas las decisiones importantes a lo largo de todo el proceso serán debatidas en audiencias orales y públicas. Se acabó el expediente, se acabaron las actas, la oralidad posibilita, además, la efectivización de otros principios básicos del proceso, la inmediación, la celeridad, la bilateralidad, la simplificación, así como también la publicidad y la transparencia, todo lo cual, lógicamente, va a redundar en un mejor servicio de Justicia en favor de la ciudadanía y recontribuye también a reafirmar la función pacificadora del Poder Judicial.

La publicidad, lo reitero, le va otorgar mayor transparencia y mayor visibilidad al proceso penal. Hoy por hoy, de acuerdo al Código Procesal Penal vigente, hay un artículo que expresamente reza que las actuaciones son públicas para las partes y secretas para los extraños, con lo cual la inmensa mayoría de los neuquinos se convierten en los extraños a los que esa norma ninguna. Las actuaciones serán orales y públicas a lo largo de todo el proceso.

Por supuesto, ya se dijo aquí estamos fortaleciendo la participación de la víctima en el proceso penal para que su opinión, para que sus necesidades sean tenidas en cuenta y posibilitando la participación en distintos actos del proceso. Así en el artículo 61 se establece no sólo la obligación del Estado de brindar protección a las víctimas, el derecho de ser informado -inclusive en otros artículos-, el derecho de ser informado sobre la aplicación o revocación de las medidas de coerción que se puedan aplicar durante el proceso en contra del imputado. Se prevé también la participación de la propia víctima en la audiencia de la formulación de cargos, esto es absolutamente novedoso. Las víctimas de los delitos en nuestra Provincia, las que van a radicar las denuncias, por lo general, la inmensa mayoría nunca más tienen noticias de lo que puede eventualmente suceder con la investigación del delito que las ha tenido como protagonistas.

Se optimizan los recursos humanos del Poder Judicial creando el Colegio de Jueces con lo cual -y lo digo muy claro- se acabaron los feudos de los juzgados de instrucción en los cuales el juez es el dueño y señor de los expedientes de los imputados y de las actas, actas que recurrentemente son fuentes de nulidades que lo único que hacen es entorpecer y dilatar indebidamente el proceso.

Se optimizan los recursos humanos también creando la Oficina Judicial por medio de la cual se libera a los jueces de toda tarea administrativa y de responsabilidades persecutorias, o probatorias para que se dediquen los jueces a la función claramente asignada que es exclusivamente la de juzgar.

Se crea la Agencia de Investigaciones Penales como auxiliar del Ministerio Público bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales. Lógicamente que acá habrá que ver en la Ley, que la próxima gestión legislativa sancione reglamentando el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal, hay que ver el lugar que se le va a dar a estos auxiliares del Ministerio Público, empleados policiales que se preparan durante largos años, que se perfeccionan, que tienen experiencia, que colaboran permanentemente en las tareas investigativas, pero que por lo que uno ha visto en reiteradas oportunidades hay ocasiones en las que un oficial investigador destacado le pisa los callos a alguien y no sé por qué extraña razón, sorpresivamente, le aparece un traslado a una lejana comisaría del interior privando al Poder Judicial de un elemento humano valiosísimo.

Espero que la próxima gestión legislativa, perdón, tome cartas en el asunto y tome los recaudos para garantizar la continuidad de este personal policial, reitero, muy valioso.

Establecemos el juicio por jurados, estamos legislando por primera vez en la Patagonia desde el establecimiento en la Constitución Nacional de 1853 el juicio por jurados. Venimos a cumplir este mandato constitucional asegurando la participación ciudadana en la administración de Justicia para los delitos más gravemente penados en el Código Penal; son aquellos precisamente que nuestros legisladores nacionales han considerado de mayor desvalor y, por ende, aquellos que también mayor repercusión tienen y por esa razón les han sido asignadas las penas más severas. Vamos a ser la única provincia con jurados en la República Argentina incluidos en el Código Procesal Penal; la única provincia en la cual se está implementando el juicio por jurado es Córdoba pero en un sistema distinto al de jurado puros como el que estamos implementado en la Provincia del Neuquén. Cuando se genera la discusión qué tipo de delitos son los que van a ser juzgados por jurado, que va a ser una discusión que seguramente el día de mañana tendremos, no casualmente, hemos seleccionado para esta primera etapa, para la implementación de los jurados, para poner en marcha este sistema, hemos seleccionado los delitos más severamente penados por el Código Penal. Por supuesto, cuando uno habla de qué tipo de delitos son, yo no los voy a cansar informando norma por norma pero me hubiera gustado ver en la Provincia del Neuquén a jurados populares interviniendo en el caso Zarza, interviniendo en la causa Ruminot, me hubiera gustado ver qué resolución adoptaban jurados populares en el caso Carrasco, en esa verdadera vergüenza institucional que se produjo en esta Provincia o en el triple crimen en Cipolletti o en el homicidio de la doctora Zerdán. Esa es la responsabilidad, esa es la apuesta muy fuerte en favor del sentido

común que seguramente los ciudadanos van a tener. Hicimos simulaciones absolutamente exitosas en el seno de esta Legislatura Provincial de juicio por jurados, vinieron expertos en esta materia de la Provincia de Córdoba quienes nos refrescaron y nos anoticiaron acerca de la enorme responsabilidad con que los ciudadanos asumen esa carga pública. Nos decía el doctor Buteler que había jurados que no dormían la noche anterior antes de tener que pronunciarse sobre la culpabilidad o no culpabilidad de un acusado. Uno compara ese sentido de la responsabilidad y lo compara con esa suerte de sentidos adormecidos que suelen tener algunos jueces técnicos, profesionales, luego de veinte años de participar en debates y de firmar sentencias. Estamos garantizando debidamente -dije recién- los derechos del imputado ¿Y en qué punto quedan perfectamente referenciados el derecho fundamental que tiene todo imputado? Por supuesto, derecho a la defensa, todos los derechos constitucionales pero había una cuestión que era materia de interpretación que es el derecho a la acusación penal única. Por ello incluimos, voy a leer simplemente un párrafo del artículo 66, en el sentido de que el imputado siempre -y en todos los casos- tendrá derecho a que se le enrostre una única acusación debiendo hacer respetar estrictamente el principio de congruencia procesal tanto en los aspectos fácticos cuantos normativos. Este es un paso gigantesco y estamos dando hacia la consolidación de los derechos del imputado cuando se debe defender de varias acusaciones para que se respete estrictamente el principio de congruencia y entendemos ese principio como que hace referencia no sólo a la cuestión fáctica sino también a la cuestión normativa. La doctora Ángela Ledesma tiene un trabajo muy interesante sobre esa materia, no se asusten que no, no se los voy a leer. Incorpora a este Código la diversidad cultural, el reconocimiento a la diversidad cultural de los pueblos originarios remitiendo expresamente a las disposiciones de la Resolución 169 de la OIT. En ese sentido hemos seguido el camino trazado por la Provincia del Chubut que tiene una norma igual, que rige pacíficamente en esa provincia desde hace seis años y no ha recibido cuestionamiento alguno. Se propicia, ya casi para terminar, da para hablar largo rato, se propicia la participación como querellante de la defensora del niño y el adolescente en los delitos de abuso sexual infantil. Este artículo, 96 *ter* del Código vigente, que fue sancionado por unanimidad por esta Legislatura, después fue declarado inconstitucional por un fallo de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad en un fallo que supe criticar muy ácidamente en alguna hora de Otros Asuntos de otra sesión, el temperamento que adoptamos nosotros acaba de ser ratificado expresamente mediante recientes fallos por parte del Tribunal Superior de Justicia que fue mucho lo que se trabajó en esta materia. Cuando sancionamos aquella vez el artículo 96 *ter*, y en esta ocasión que estamos sancionando la Reforma Procesal Penal, recibimos aportes muy valiosos en aquel entonces del propio defensor del Tribunal Superior de Justicia, el entonces defensor, el doctor Alejandro Gavernet, en esta ocasión la doctora Nara Osés acompañada de la defensora adjunta, la doctora Silvia Acevedo; he participado en jornadas organizadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia con la presencia del ministro Rodríguez, la subsecretaria Encarnación Lozano, gente de la Defensoría del Niño y el Adolescente; y a mí me sorprendía el entusiasmo con que la Defensoría del Niño y el Adolescente aceptaba este cúmulo de trabajo que estábamos cargando sobre sus espaldas. ¿Por qué lo aceptaba con tanto gusto a este trabajo? Porque -como explicaban ellos- en el noventa y nueve por ciento de los casos de abuso sexual infantil el hecho ocurre en el seno intrafamiliar y quien representa al niño en muchas ocasiones también es la propia mamá; hay algunas ocasiones en las que el presunto abusador es el padrastro, es el papá, es el tío, es el abuelo o el hermano y hay ocasiones en las cuales las madres -según narraba la defensora del Niño- por amor, por temor, por conveniencia económica -casi siempre el abusador, en muchas ocasiones, suele ser el sostén económico de la familia-, optan o por no denunciar el hecho o una vez denunciado optan por encontrar la solución más fácil posible. Por eso, consideramos absolutamente importante la incorporación de esta norma en el Código Procesal Penal para salvaguardar el derecho de los chicos, para que los niños estén debidamente representados y en un criterio de aplicación de tratados internacionales de la Convención de los Derechos del Niño, de la 2302, de la Constitución Provincial, el propio Tribunal Superior de Justicia se expidió al respecto y, si me permiten, les leo unos párrafos... ¿tengo tiempo, señor presidente? Téngame un poquito de paciencia, ya terminamos...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Sí.



Sr. INAUDI (UCR): Sí.

Dice el Tribunal Superior de Justicia con relación al artículo 96 ter: La intervención que se debe dar a la Defensoría del Niño y del Adolescente es obligatoria por cuanto su no intervención se encuentra conminada con sanción de nulidad absoluta. Igualmente, su falta de intervención conlleva a la violación de garantías constitucionales previstas en tratados internacionales constitucionalizados -artículo 75, inciso 22) de la Constitución Nacional-, por ejemplo, la Convención Internacional de los Derechos del Niño en la que se establece que el artículo 3.1 en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño. En síntesis -dice nuestro máximo tribunal provincial-, la intervención necesaria en la ley ha sido prevista para resguardar los intereses de la víctima menor por lo que su no intervención violenta la norma constitucional apuntada.

En conclusión, señor presidente -teniendo en cuenta la hora he tratado de ser lo más breve posible en este informe-, hoy tenemos la oportunidad de legislar sobre una política de Estado como es la política criminal para dar respuesta a los requerimientos legales y a las demandas sociales de más y mejor justicia democratizando el sistema con la participación ciudadana, con las audiencias orales y públicas en todas las instancias del proceso transparentándolo y haciéndolo más comprensible para los ciudadanos. Cumpliendo con nuestro rol de representantes del pueblo, sobre el final de este ciclo, es una verdadera satisfacción poder brindar una respuesta adecuada desde lo técnico y desde lo social a la ciudadanía que aspira a mejorar la calidad de vida de todos los neuquinos acercándolos, precisamente, a la Justicia.

Me restan los agradecimientos a la vicegobernadora, a la doctora Ana Pechen, por la firme decisión de impulsarlo y de darle a este proceso de reforma un marco plural, participativo y abierto a todo aquel que quisiera formular aportes; ha dado la doctora Ana Pechen una verdadera lección sobre lo que implica construir en democracia; a la doctora Graciela Martínez de Corvalán -recién se dijo acá-, todos los jueves sentada como un soldado participando de todas y cada una de las reuniones de la Comisión Interpoderes; al amigo *Pino* Russo, por la paciencia y el empeño que puso de manifiesto para que esta norma sea una realidad; a los diputados que acompañan y a quienes no acompañan algunos artículos de este proyecto pero que dieron su aval para que el Despacho pudiera salir por unanimidad, brindándole mayor legitimidad a esta norma de vital importancia para el Poder Judicial de la Provincia; por supuesto, a la doctora Carla Pandolfi, coordinadora de la Comisión Interpoderes, muchos de estos logros se los debemos a Carla; y a mi amigo el máster, el doctor Oscar Pandolfi, fuente de consulta permanente a quien he mortificado sistemáticamente en los últimos tiempos con los más diversos planteos que se le puedan ocurrir.

Termino, señor presidente, con una cita de un artículo periodístico del periodista Rubén Boggi publicado en *Diariamente Neuquén*, por Internet se la puede leer, se lee en dos párrafos: El proyecto de Ley -refiriéndose a este- que fue trabajado durante dos años y medio por una Comisión Interpoderes, con el aporte de juristas, profesionales, especialistas varios y aportes de todos los sectores de la comunidad se podrá transformar, entonces, en un ejemplo positivo de aplicación concreta de los valores democráticos. Conviene tener en cuenta estos acontecimientos -dice Boggi- que sobresalen por encima de la piel rugosa de los conflictos sindicales y las vacilaciones políticas, no sólo por lo que implicarán incorporando, por ejemplo, el juicio por jurados a las nuevas prácticas judiciales que se realicen en la Provincia sino, fundamentalmente, porque demuestran que las instituciones democráticas al menos, de vez en cuando, pueden ser eficientes y a la vez amplias y plurales en un país tristemente acostumbrado al autoritarismo.

Por todo ello, les pido a los amigos diputados que acompañemos este proyecto y que dotemos a la Provincia del Neuquén de una Justicia más democrática, más participativa, más cristalina y más al alcance de toda la ciudadanía.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado Inaudi.

Tiene la palabra el diputado Kogan.

Sr. KOGAN (PJ): Gracias, presidente.

No me cabe duda de que estamos hoy tratando -por lo menos en mi concepto- la ley de mayor importancia institucional de este período legislativo y -en mi opinión personal también- en los siete años y once meses que me ha tocado ocupar una banca en la Legislatura de la Provincia del Neuquén. A través de la participación que tuve cuando reemplacé al representante de mi Bloque en algunas oportunidades en la Comisión Interpoderes y también realizando y haciendo propuestas que, en algunos casos, se incorporaron y están contenidas en el plexo de este Código de Procedimiento Penal que, por supuesto, viene a llenar un vacío y una materia pendiente que tenía la Provincia y, sobre todo, el Poder Legislativo de la Provincia desde hace más de una década.

No soy afecto a los reconocimientos pero me parece que sí, en este caso, hay que hacerlo. Rescatar el trabajo de todos los actores que participaron desde hace, prácticamente, tres años pero, en especial de algunos en particular. Por supuesto, el miembro informante que acaba de hacer uso de la palabra, el diputado Marcelo Inaudi; el diputado José *Pino* Russo; también la presidenta del Tribunal Superior de Justicia, la doctora Graciela Corvalán; la diputada Soledad Martínez; la coordinadora de todo este trabajo, la doctora Pandolfi, y también, por supuesto, el doctor Pandolfi que aportó su conocimiento y su experiencia para tutelar, de alguna forma, la redacción de este Despacho que hoy estamos tratando.

Voy a resaltar, simplemente, algunos aspectos porque los dos miembros informantes fueron lo suficientemente explícitos. Vamos a incorporar oralidad, publicidad, celeridad; vamos a crear la Agencia de Investigaciones que va a permitir un organismo especializado en la materia que, por supuesto, va a mejorar sustancialmente los procedimientos; incorporamos la participación ciudadana a través de incorporarse como jurados en juicios por delitos muy graves; garantizamos la representación de los menores abusados. Cumplimos, finalmente, con la Constitución del 94 pasando de un sistema inquisitorio a un sistema acusatorio.

Estamos, señor presidente, mejorando el servicio de Justicia, acercándolo a la gente, haciéndolo más pasible, más comprensible y, por supuesto, también más creíble.

Por todo eso, señor presidente, es que voy a anticipar mi acompañamiento y convoco a todos los diputados de esta Cámara que se han comprometido y participado en la elaboración del Despacho firmándolo por unanimidad, hacerlo también en el momento que lo tratemos en general.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado Kogan.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (UP): Señor presidente, quiero destacar y agradecer también la presencia de la diputada electa por Unión Popular, Fernanda Esquivel, que también nos está acompañando en el Recinto.

Quiero también agradecer la presencia del doctor Oscar Pandolfi, con quien me liga una especial amistad porque, cuando me quedé sin trabajo en la Provincia, después del golpe militar del 76 me dio trabajo en la empresa Kleppe Sociedad Anónima, en Cipolletti, en el galpón de empaque de Kleppe S.A. en Cipolletti.

### I

#### **Moción de orden** (Art.129, inciso 3 - RI)

Señor presidente, muy breve, antes de hacer mi intervención, quiero hacer una moción de orden por lo avanzado de la hora de manera que podamos cerrar la lista de oradores, que se pueda anotar todo aquel diputado o diputada que quiera hacer uso de la palabra y que se cierre la lista de oradores, a los efectos de ver si podemos avanzar con la sanción, por lo menos en general, de otras leyes que tenemos en el Orden del Día de hoy.

Esa es la moción de orden, en primer lugar que quiero hacer, no sé si quiere ponerla a votación en este momento.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Sí, diputado, le agradezco.

¿Algún diputado que se quiera anotar en la lista de oradores? Está la diputada Martínez, el diputado Rachid, la diputada Sánchez, si no hay más cerramos la lista de oradores, es la propuesta del diputado Baum.

A consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Cerramos con los tres diputados que quedan y le damos tratamiento a esas leyes en general que son miembros informantes la diputada Sánchez...

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. BAUM (UP): ¿Continúo en el uso de la palabra?

## II

### **Moción para alterar el Orden del Día**

(Art.128 - RI)

Sr. RUSSO (MPN): La moción de orden del diputado Baum era para plantear, concretamente, que se traten los puntos número tres y cuatro y se postergue para el tratamiento en particular del punto cinco y seis, y a partir de ahí todos para el día de mañana y tener la posibilidad, no alteraría mucho la composición de los tratamientos y nos permitiría terminar a una hora razonable.

Perdón, gracias, diputado Baum.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Está a consideración de los señores diputados la propuesta del diputado Russo para hacer esas modificaciones en el Orden del Día.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

Gracias.

Diputado Baum, tiene la palabra.

Sr. BAUM (UP): Señor presidente, el interbloque Peronista Federal que existía en ese tiempo, aunque afectivamente sigue existiendo, presentamos un proyecto de reforma del Código Procesal Penal, que en realidad pretendía generar algunas modificaciones pero no en la profundidad de lo que terminó siendo este proyecto que hoy estamos considerando.

¿Por qué en ese momento nosotros considerábamos que no debía de avanzarse de manera tan fuerte?, básicamente la preocupación estaba centrada en dos cuestiones: por un lado, planteábamos que el cambio implicaba asignaciones presupuestarias que no teníamos dimensión y, por otro, se decía -por lo menos en el marco del trabajo de nuestros asesores- que el proceso de Córdoba había desarrollado de manera, en etapa, sus procesos de reformas y que había sido bastante exitoso, no tanto así el de Chubut que, por incursionar como estamos incursionando nosotros, en un cambio de ciento ochenta grados, tuvieron después que pararlo, retroceder y realmente, por momentos parecía que fracasaba.

La verdad es que, con el transcurrir del trabajo y como bien se dijo acá después de más de tres años o alrededor de tres años de trabajo, pudimos ir modificando algunas de las preocupaciones y convenciéndonos de que era importante esta decisión política de mejorar la Justicia, acercarla a la gente a través de lograr que estos objetivos que aquí se expresaron los dos miembros informantes y quien me precedió en el uso de la palabra, fundamentalmente, este principio del juez imparcial, sacarle al juez de Instrucción esta función que cumple hoy de investigar por un lado y de tener que juzgar después por el otro, pero este principio de transparencia que se logra con la publicidad y la oralidad, este principio de democratización de la Justicia a partir de que la población puede participar de una manera mucho más activa, este principio de fortalecer la participación de la víctima, eran objetivos que el sentido común nos decía, sobre todo a quienes no somos legos ni

profesionales del Derecho, de que valía la pena intentarlo y, de este trabajo -y yo quiero destacar que por el interbloqueo Peronista Federal tuvo que designar en esta Comisión Interpoderes de la que participó el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Legislativo- el compañero Horacio Rachid -disculpe que lo refiera, pero merece que lo destaque- porque sé que tuvo que ponerle, como todos los que trabajaron en la Comisión Interpoderes muchas, muchas horas de trabajo. ...

- Se retira el vicepresidente 1º, diputado Carlos Horacio González y asume la vicepresidenta 2º, diputada Graciela María Muñiz Saavedra.

... Quiero sí expresar dos preocupaciones, la primera esta que me quedó confirmada cuando vino a la Comisión la doctora Finochietti y expresó que el pilar fundamental, la columna vertebral -dijo ella- de este sistema que nosotros estamos implementando acusatorio está en el Ministerio Público y que esta ley que hoy no tenemos, ni siquiera en proyecto de reforma al Ministerio Público, tiene que constituirse en estos dos años que nos damos en una tarea de fundamental compromiso y que en la que no podemos transformar una buena decisión, bien intencionada, en una mala decisión porque no fuimos capaces de implementar una buena ley como creo que es esta que hoy vamos a votar.

Muchas veces hemos visto, no sólo en Neuquén sino en la Argentina, que buenas leyes teóricamente, ideológicamente, diría no quiero decir perfecta, porque no hay obra humana perfecta, pero muy buenas, después porque no fueron bien implementadas esto terminó en el fracaso y esto no tiene que ser así, porque no tengo ninguna duda de que lo que se pretende con esto es mejorar esta Justicia que hoy está muy cuestionada por nuestra sociedad. Y la otra ley que queda pendiente, es esa Agencia de Investigaciones que también cuando escuchamos a la Secretaría de Seguridad de la Provincia y a nuestra Policía, a mí, por lo menos, me quedó la sensación de que tampoco podemos equivocarnos en una ley tan importante que tiene que incorporar lo que hoy tiene la Provincia dentro de lo que es su Fuerza de Seguridad policial y agregarle aquellas cosas que complementen ubicándola en el justo lugar que corresponda.

Planteadas estas preocupaciones quiero adelantar el voto positivo también del Bloque Unión Popular, convencidos, señora presidenta, que vamos a votar una buena Ley para la Provincia del Neuquén.

Gracias.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputado Baum.

Diputada Martínez, tiene la palabra.

Sra. MARTÍNEZ (FAN): Gracias, señora presidente.

Bueno, la verdad que en términos generales hay un dato que particularmente agradezco, los miembros informantes del Despacho unánime, como ya se dijo han -con mucha generosidad- expresado los términos centrales y ciertamente representativos de esa unanimidad que se puso de manifiesto en la Comisión "A" respecto de la trascendencia y de la importancia que esta Ley -que estamos a punto de aprobar en general- tiene para la Provincia del Neuquén.

Yo quiero, en primer término, adherir por supuesto a los reconocimientos que hasta aquí se han hecho, pero sumar otros que me parecen particularmente dignos de destacar, que son el compromiso, la puntualidad y la asistencia casi perfecta a las reuniones de la Comisión Interpoderes que han tenido el diputado González, el diputado Guidali y el diputado Rachid, también, jerarquizando el rol que la Legislatura decidió tener en esa Comisión Interpoderes, justamente estos tres compañeros diputados no tenían tampoco formación legal e hicieron un esfuerzo particular por entender las particularidades del proceso que tenemos vigente y la importancia que para la comunidad de la Provincia del Neuquén va a tener una reforma de la entidad como la que se está proponiendo a partir de esta Ley.

Por supuesto, también la doctora Martínez de Corvalán, el diputado Inaudi, el diputado Russo, como se refirieron aquí, pero insisto en la prolijidad, la puntualidad, el estudio que hacían de los temas que estaban en discusión -en la Comisión- de estos otros compañeros diputados, nos permiten decir que la Legislatura ha honrado su participación en esta Comisión Interpoderes y ha

sido, en la medida en la que nos habíamos comprometido, protagonista de este proceso de reforma que hoy tiene su corolario y exitoso, al parecer, tal como viene planteado.

Este proceso de reforma tiene, como se expresó genéricamente -previamente-, viene prologado por una década de marchas y contramarchas que tienen que ver con proyectos que ingresaron a esta Legislatura con distintos orígenes; quiero destacar además de la presencia del doctor Pandolfi en esta sesión, su participación como integrante de la Comisión Revisora del primero de los anteproyectos que ingresaron a esta Legislatura en el año 2001, producto de una comisión que dispuso, en aquel momento, el Tribunal Superior de Justicia, justamente con el mismo sentido que se dispuso la creación de la Comisión Interpoderes en esta Legislatura.

Allá por el año 98 comenzó a funcionar esta Comisión, una Comisión Redactora, luego una Revisora y en el año 2001 ingresó a esta Legislatura el primer anteproyecto de reforma que nos ponía en una perspectiva que, afortunadamente, en la Ley que hoy estamos tratando, se ve no solamente materializada en casi todos los aspectos que aquel primer anteproyecto proponía sino también superado, producto de haber podido evaluar cómo procesos de reforma en otras provincias y en países latinoamericanos evolucionaban incorporando instituciones que, en aquel 98-99 -cuando se estudiaba la reforma- eran todavía muy novedosas y hoy ya han sido puestas en marcha por otros procesos, por otras provincias, perdón, y nosotros hemos podido superar las dificultades de implementación que en provincias como Tucumán, Córdoba, Buenos Aires, Santa Fe, La Pampa, Chubut, la Ciudad Autónoma, fueron teniendo en su proceso de implementación y de reformas.

El Código de Procedimientos que hoy, el Código Procesal que hoy vamos a aprobar en general, además de incorporar todos estos institutos de los que se habla, que garantizan la oralidad, la imparcialidad, que dividen las tareas de jueces, fiscales y defensores, no solamente dividen los roles sino también en la persona de los jueces deslindan las tareas administrativas que hoy también están concentradas en los jueces en un nuevo instituto, que es una Oficina Judicial que va a tener a su cargo toda la tarea administrativa que, como digo, hoy recae también en jueces y funcionarios que son los secretarios.

Nos propone, en realidad, pararnos frente a la perspectiva de un proceso penal moderno y esa es, ciertamente, la manera más sintética de definir cuál es la trascendencia de esta reforma que estamos proponiendo.

El proceso penal se imponía modernizarse, la reforma de la Constitución -como se dijo aquí en el 94, de la Constitución Nacional- nos imponía transitar hacia un camino acusatorio puro, que es lo que hoy se garantiza con este proyecto que tenemos en discusión ahora, en general.

De modo que había razones de índole constitucional que nos obligaban, reforzado por fallos -como refirió el diputado Inaudi- de la Corte Suprema de Justicia que nos obligaban a ir adecuando el procedimiento en ese sentido, que es un sentido que nos pone, como digo, frente a la perspectiva de la modernidad; un sistema ágil, con publicidad, con oralidad, con acceso de todas las partes y de todos los ciudadanos a lo que está pasando, con plazos que nos permiten que la Justicia actúe en forma eficiente y en forma eficaz también, que llegue a tiempo para solucionar o para dar respuesta a las víctimas. Pero que también llegue a tiempo para convertirse en un proceso que da garantías suficientes a los imputados, porque la perentoriedad de los plazos que se proponen está pensado, como bien lo decía el diputado Inaudi, en beneficio de los ciudadanos, de las víctimas que están esperando una respuesta del sistema, pero también en beneficio de los imputados que, muchas veces, esperan eternamente años una respuesta del sistema que tampoco llega a tiempo y que a veces, cuando llega, ya no satisface ninguna pretensión.

Entonces, la reforma se imponía por esta modificación o por esta reforma de la Constitución del 94, pero también se imponía porque la Justicia sufre un proceso de deslegitimación producto de todas estas situaciones de dilaciones, de respuestas poco eficaces, de burocratización de un sistema que nadie comprende porque nadie conoce, porque es un sistema en el que no tenemos posibilidades de participar. Datos que caracterizan al sistema penal en todo el país o que lo caracterizaban, hay sistemas -como digo- que se vienen modernizando hace ya un tiempo.

A los que en la Provincia del Neuquén un contexto político particular le dio además sus propios matices profundizando estos rasgos de deslegitimidad, un sistema en el que se ha hecho una inversión muy importante de dinero, porque se han creado cargos, se han creado agencias, se han

designado funcionarios y eso no ha contribuido, a la postre, en un mejoramiento sustantivo de la respuesta del sistema.

De modo que esto que hoy estamos discutiendo y que parece que está realmente lejos de la cotidianidad y de la vida común de los vecinos de la Provincia, no está ni lejos ni ajeno, está presente permanentemente en la discusión de las mesas de todos los días, en los noticieros de todos los días. Y la respuesta que esta Legislatura le propone hoy a la comunidad de la Provincia nos permite a nosotros poner en marcha un proceso que viene a atender esas demandas que, de alguna u otra manera, todos los vecinos expresan, justamente, en esta cotidianidad.

Además de todas estas cosas que han referido los miembros informantes y los diputados que me precedieron en el uso de la palabra, se convierten en soportes de este sistema también la apertura a instrumentos de resolución del conflicto por otras vías, la conciliación y la mediación, en donde las partes pueden, voluntariamente, aceptar y ofrecer formas diferentes de componer el conflicto porque lo que este Código nos propone es visualizar el conflicto penal y proponer una forma diferente de gestionar las soluciones de ese conflicto. De ahí entonces la importancia que cobran las víctimas, que cobra convertir esto en un sistema adversarial en el que una parte propone una cosa, la otra parte la discute, la cuestiona y el juez, justamente, en su lugar de tercero imparcial es el que termina dirimiendo cuál es la solución para esa situación puntual que las partes, libremente, proponen.

Entonces, reconocimiento a la posible apertura a instrumentos restaurativos de la solución del conflicto y de la gestión de la conflictividad penal, también constituyen pilares de este nuevo sistema que hoy le estamos proponiendo a los neuquinos para gestionar el conflicto penal de otra manera.

Hay tres temas en los que me he comprometido con los miembros informantes del Despacho a no hacer especial hincapié, pero quiero referirlos porque en eso está centrado la diferencia que desde esta banca tenemos respecto del Código, que debo decir, porque corresponde, que son ciertamente tres temas conflictivos en toda la doctrina, no está cerrada la discusión doctrinaria ni la discusión jurisprudencial respecto de cómo deben resolverse legalmente estas cuestiones.

Hay criterios para sostener válidamente una u otra posición, a nosotros -desde esta banca- nos parecía que lo vanguardista del Código Procesal que estamos proponiendo nos permitía incorporar estas figuras que se apartan de soluciones más ortodoxas, como las que finalmente se han incorporado en el texto y que tienen que ver con el reconocimiento claro a la diversidad cultural, vinculado con una propuesta particular para los pueblos indígenas con la posibilidad de extender la competencia de los juicios por jurado a otras causas, más allá de las que en particular habremos de discutir al momento de analizar en el tratamiento en particular. Y una figura que también es conflictiva, que también tiene discusión doctrinaria que tiene que ver con la querrela para casos especiales, lo que se llama la querrela colectiva que a nosotros nos parece, la querrela colectiva y la extensión de la competencia del juicio por jurados, una profundización de este rasgo de vocación de democratización de las decisiones que en este Código ciertamente se materializa en muchos institutos, particularmente en el juicio por jurado que, como bien decían los miembros informantes, el resto de los códigos han optado por relegarlo a una ley reglamentaria posterior y nosotros hemos elegido incorporarlo como texto del Código, por lo menos en los aspectos sustantivos, y el Colegio de Jueces que es otra manera de democratizar la organización del sistema pensado más internamente pero finalmente que se aparta de la estructura tradicional en la que está organizado el Poder Judicial en la Justicia Penal. Tres puntos entonces en los que están centradas nuestras diferencias, que son puntuales, que las desarrollaremos en el tratamiento en particular pero que, reitero, para no desmerecer el avance cualitativo que significa todo este proceso son ciertamente tres temas que aún no tienen resuelto en lo doctrinario y en lo jurisprudencial cuál es la mejor solución, de modo que es perfectamente válido que en esta Cámara todavía sea una materia opinable puesto que lo es en la gran mayoría de la doctrina nacional.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. MUÑIZ SAAVEDRA (Presidenta): Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Rachid.

Sr. RACHID (OF): Muchas gracias, señora presidenta.

Primero el agradecimiento a mis compañeros del interbloque Peronista Federal, creo que aún existente porque estamos incorporando al Movimiento Popular Neuquino en este interbloque, por haber confiado y haberme designado en la difícil situación de representarlo, de representar a otros aunque sean compañeros en una circunstancia en donde ser sujeto de una reforma procesal penal de estas características que coincido en mis ocho años de legislador, es la cosa de más alto impacto que hemos, que me ha tocado vivir, es realmente una, bueno, una circunstancia de la vida que no voy a terminar de agradecer.

Por otra parte también quiero, digamos, exhibir otra visión respecto del posible -se ha dicho acá-, el posible fracaso de, digamos, la composición legislativa anterior y la antepenúltima también. Yo creo que este proceso que tiene casi veinte años de desafío institucional en la Provincia del Neuquén desde diversas instituciones de los Poderes del Estado como iniciativa ha tenido no sólo un avance continuo sino que ha sido la semilla que germinó la plantita que creció y finalmente, digamos, el resultado final sin pausas y a lo mejor, no sé si sin prisa porque en un cambio tan profundo y de esta envergadura en la concepción misma de lo que es el sistema judicial, evidentemente ha tenido esta percepción en donde sí hay un cambio dramático en cuanto a que es un cambio fuerte pero metodológico de esta Legislatura, de estas autoridades de la actual Legislatura, en donde nos encontramos con que de todo ese proceso de casi veinte años fue tomado pero se lo puso en un carro metodológico de características tan eficiente como que todo aquello a lo que se le da institucionalidad y organicidad y tiene finalmente un resultado diferente en cuanto a llegar a los objetivos y a que tenga conclusiones. ...

- Reasume la Presidencia el vicepresidente 1º,  
diputado Carlos Horacio González.

... Yo creo que el gran mérito, el gran mérito de esta Legislatura, el gran mérito de esta etapa ha sido justamente darle instituciones a nuestra discusión interna y darle una organicidad con el resto de los Poderes del Estado en la Comisión Interpoderes que resultó fundamental para llegar al objetivo final que es esta reforma procesal penal.

Otra cuestión muy importante que a mí me ha permitido esta representación que he llevado, en un ámbito en donde no sólo se encuentran tres Poderes sino que se encuentran representantes de uno de los Poderes, como no podía ser de otra manera, el político, el Poder Legislativo, donde sus representantes están mezclados entre los legos en la materia ,como dos o tres de nosotros, con otros compañeros representantes que no sólo son letrados como la compañera Soledad Martínez sino que tienen el nivel que puede tener el compañero Marcelo Inaudi; el diputado Marcelo Inaudi en su ámbito que más que un experto penal, abogado penal, yo creo que es considerado como un jurista, con todas las letras, dentro de este capítulo de la Justicia. Ahora, ¿cómo se resume, por qué el funcionamiento y esta Ley es estrictamente política, con bases técnicas muy fuertes? Porque justamente, entre abogados y representantes políticos, y dentro de representantes políticos, abogados y no abogados, hemos discutido de igual a igual, ¿por qué hemos discutido de igual a igual? Porque el sustrato de esta Comisión Interpoderes era el reconocimiento de que era la política la que estaba llevando adelante esta reforma procesal penal. Y esto no tiene ningún demérito para todos los aspectos técnicos sobre los cuales hemos construido esta reforma, sino que al contrario, tiene el gran mérito del reconocimiento que la política le da la característica a esta reforma de una política pública. Yo no puedo agregar mucho con respecto a todo lo que han dicho los compañeros, especialmente los miembros informantes sobre las características político-técnicas de esta reforma porque se han referido a los dos aspectos, pero quiero decir que esto que hemos emprendido aquí, los legos, de haber pasado de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio pleno, porque parece que teníamos un sistema inquisitivo y casi acusatorio o no pleno acusatorio, para mí que vengo de afuera pero vengo de la ciudadanía, que es venir de adentro, no implicó pasar a un sistema garantista o mal llamado garantista, y llamado por algún abolicionista que es el otro extremo que a veces desde el inquisitivo al acusatorio se llega en muchos sectores y en muchas circunstancias del servicio de Justicia en la Argentina y en el mundo. Acá hemos incorporado en la Argentina, tratados

internacionales que han volcado una catarata de derechos sobre los acusados y ha sido bienvenido porque evidentemente el mundo a través de sus tratados internacionales ha privilegiado los derechos de la gente, los derechos del ser humano en el servicio de Justicia para, justamente, hacer cualitativo esta presencia de los derechos, pero hemos visto también, desde afuera, los que nos interesamos desde la política en la Justicia de toda la vida, que estos derechos han quedado en muchas circunstancias, limitados a los acusados y yo creo que la gran virtud de esta reforma es que esta catarata de derechos ha sido extendida a las víctimas que son muchas veces las olvidadas de estos tratados internacionales y de esto que se ha llamado comúnmente completar el cuadro de derechos humanos, aquí técnicamente dentro de la Justicia. Por eso creo que eso y la puesta en escena de la política como el generador político-técnico de una reforma constitucional de esta envergadura creo que es lo que nos ha permitido llegar a esta circunstancia.

Una última cuestión, no menos importante, al Poder Judicial, a la Justicia de la Provincia del Neuquén entre la composición anterior, la Legislatura anterior y esta, le hemos tirado dos leyes muy pesadas, muy pesadas, la ampliación de la Justicia con los juzgados multifueros y todo lo que dio aquella Ley de la Legislatura anterior, en función de la presencia de la Justicia en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, sin presupuesto, se hizo sin presupuesto y significó grandes obstáculos pero se implementó igual, se mantuvo, se tuvo que detener en algunas cuestiones. Ahora estamos haciendo una reforma procesal penal también de gran envergadura que, como decía el general Perón: no hay políticas públicas de excelencia si no tiene como correlato un presupuesto acorde a esa magnitud y a esa dimensión de la política. Yo quiero dejar aquí mi opinión de que en el futuro, por eso por ejemplo hemos dado en el tema de juicio por jurados, hemos aceptado una prevención del Poder Judicial de que si no hacíamos un gradualismo de alguna forma técnica en el juicio por jurados, podía colapsar el sistema, podíamos hacer colapsar una novedad tan importante como la presencia de un juicio por jurado, por el impacto que tenía en la estructura judicial esta determinación. Hemos optado por un gradualismo en el juicio por jurados, pero no tengo la menor duda que si en el futuro la futura Legislatura y los Poderes del Estado no trabajan en una reforma presupuestaria en serio no sólo, no es una discusión de si la coparticipación va a tener unos puntos más, unos puntos menos porque siempre en esas discusiones hay que sacarle a alguien para darle al otro, sino que la discusión en profundidad que tiene en el futuro inmediato, los futuros representantes del pueblo será, sin ninguna duda, que la Justicia y, quizás el Poder Legislativo que hoy no tiene problemas presupuestarios esté atada al Presupuesto de la Provincia del Neuquén en sus porcentajes, ya otras provincias lo han hecho porque de esta forma -y no por la forma de la coparticipación-, cuando crece una provincia en su presupuesto general que implica el crecimiento de todas sus instituciones, el crecimiento económico, el crecimiento social es la real dimensión de esos crecimientos, crecen todos los Poderes del Estado y no uno solo. Y esta es la forma que en el futuro vamos a tener que marchar, buscar cuál es la forma de implementar esto porque sino la Justicia no va a tener los aspectos presupuestarios que necesita para estar al lado de la gente, igual que los otros Poderes del Estado en la Provincia del Neuquén. Ésta es una Ley extraordinaria, una reforma de lujo para una Provincia que hay muchas miradas puestas en el exterior de la Provincia, en el país sobre esta reforma pero tendremos que tener en cuenta este aspecto para que ésta pueda conllevar el éxito total de su implementación hasta el final, con todo lo que falta.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputado Rachid.

Tiene la palabra la diputada Paula Sánchez.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Gracias, presidente.

Bueno, en principio para adelantar el acompañamiento en el tratamiento en general de este proyecto, compartiendo prácticamente todos los argumentos que se han vertido, hacer mío los agradecimientos y felicitaciones a toda la Comisión Interpoderes y a todos y a todas las diputadas que participaron de la misma. Sí me queda, quizá, dando vuelta una pregunta que se hizo aquí que era por qué se demoró más de una década el tratamiento de los distintos proyectos de reforma procesal penal que fueron presentados y que las dos gestiones anteriores -como aquí se dijo- fracasaron en su tratamiento. Quizá haya que entenderlo mirando la historia reciente del Poder



Judicial y en particular del fuero penal, que sufrió más que en otras dependencias ese cooptamiento del Poder Judicial a manos del poder político. Y quizás así se pueda entender entonces estas dilaciones que hubo durante más de una década, producto de fuertes presiones políticas para que un Código que va a plantear no solamente una modernización y una agilización del procedimiento, sino fundamentalmente le va a otorgar transparencia a la investigación de los delitos penales. En otro momento de nuestra historia, no muy lejana, hubiera permitido el encarcelamiento de muchísimos funcionarios que hoy gozan de libertad. Por suerte, pareciera que esa historia negra de cooptamiento, de colonización del Poder Judicial tuvo su primer punto de quiebre con aquellos juicios políticos que terminaron con la destitución de uno de sus vocales y con la estampida de otros dos. Y ojalá se pueda mantener ese camino que se inició de transparencia y de verdadera independencia del Poder Judicial. Por allí capaz que encontramos una parte de esas respuestas, además de la ineficacia, además de la burocracia, además de las dilaciones políticas en el interés que pusieron algunos en que esta reforma procesal penal no viera la luz hasta hoy. Y en ese sentido sí creo que hay que jerarquizar la decisión política que tuvo esta Cámara con los y las diputadas que avanzaron a paso firme, aun cuando ha habido discrepancia en determinados temas se lo sabrá y los plantearemos en su momento. Pero me parece que es necesario destacar que hoy se ha logrado, por lo menos, desandar ese camino de condicionamientos políticos que le ponía, justamente, el poder político al avance de la reforma a este Código Procesal Penal.

Desde la cuestión técnica, por supuesto que no puedo dejar de mirarlo desde la función que voy a ocupar en no más de quince, veinte días, ¿no? De volver a un juzgado de Instrucción Penal, donde evidentemente vamos a tener todos y todas quienes somos parte del Poder Judicial, que mirar este nuevo Código y nuestra tarea fundamentalmente desde otro lugar. Vamos a tener que aprender de nuevo muchísimas cosas, pero a mí no me queda ninguna duda que la experiencia que hemos tenido durante veinte años de un Código impuro, de una cosa rara que tuvimos que implementar durante, prácticamente veinte años, pero aun así sí quiero destacar la labor que ejercemos los y las trabajadoras del Poder Judicial en particular en el fuero penal donde muchas veces producto de la delegación de tareas que los jueces ejercen sobre sus empleados, somos quienes tenemos a nuestro cargo, muchas veces, la tarea de llevar adelante la investigación penal, de decidir cuál es la prueba que sustanciamos, de merituar esa prueba muchas veces a la hora de tener que dictar un auto de procesamiento con prisión preventiva y hasta, muchas veces, decidir sin necesidad de tener un título habilitante la elevación a juicio de una causa. Esa experiencia que lamentablemente, digo, no siempre es bien valorada, seguramente va a servir en esta reforma cuando las Agencias Fiscales tengan que asumir un nuevo rol en la forma de investigar los delitos. En algún momento, incluso desde los sectores de trabajadores del Poder Judicial hubo algún miedo de que esta reforma implicara el cooptamiento por parte de abogados de las oficinas y nosotros y nosotras quedáramos relegados a un lugar que realmente no es el que para el cual nos hemos formado durante muchísimos años. Yo creo que no va a ser así, creo que la reestructuración que va a ocurrir y que hoy está ya prácticamente en manos del Poder Judicial va a implicar también optimizar el recurso humano valiosísimo que tiene el fuero penal a través de empleados de muchísima trayectoria que seguramente van a poder interpretar a través de las distintas capacitaciones cuál es el espíritu de este nuevo Código Penal. A mí, la verdad me llena de orgullo ser, por lo menos en este estadio, acompañar con este voto la sanción de un Código que después vamos a tener que aplicar en la vida cotidiana y después, en todo caso, les diré que tan bien lo hicimos o no, pero de todas maneras creo que es un gran desafío para los y las trabajadoras y también, por supuesto, para magistrados y funcionarios.

Ahora sí, y esto va a ser parte del tratamiento en particular, esa valentía que ha demostrado esta Cámara para avanzar sin ningún tipo de condicionamiento político (*Dialogan varios diputados*) en un nuevo Código de Procedimiento que garantice este nuevo sistema acusatorio, creo que tiene que también demostrar esa valentía y dar un paso más hacia la transparencia del Poder Judicial. Creo que la incorporación de la querrela colectiva, del querellante o de permitir la figura del querellante particular en casos de delitos contra la Administración Pública y vinculado a ello la incorporación en los juicios por jurado de aquellos delitos cometidos contra la Administración Pública van a, definitivamente, ser un paso novedoso y, fundamentalmente, un paso en favor de la

transparencia y de la vida democrática y de la preservación de las instituciones del Estado. No veo la razón por la cual un juicio por jurados constituido por ciudadanos y ciudadanas comunes para juzgar un delito gravísimo como puede ser un homicidio, como puede ser de esos delitos que, en general, cobran notoriedad en los medios masivos de comunicación, por qué no ese mismo jurado pueda juzgar a un funcionario que en el ejercicio de su función le ha robado plata al conjunto de la población, muchas veces negándole la posibilidad del acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación, la vivienda. Creo que el establecimiento de los juicios por jurados es un avance y esta Provincia ha demostrado y sus ciudadanos y ciudadanas compromiso suficiente y necesario como para poder ejercer en el futuro esa función. Me parece que animarnos a incorporar los delitos contra la Administración Pública como parte de aquellos delitos que puedan ser juzgados en juicios por jurado, va a demostrar que, efectivamente, aquí hay una voluntad trascendente. Pero bueno, esto será parte del tratamiento en particular. Lo debatiremos, en principio, creo que esas diferencias van a intentar ser saldadas mañana. Por lo pronto, reiterar el acompañamiento en este tratamiento en general al proyecto de Ley de reforma del Código Procesal Penal.

Muchas gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

A consideración el tratamiento en general del proyecto de Ley 7296, por el cual se aprueba el Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén.

Vamos a votar electrónicamente. Tienen que ocupar sus bancas, ya está habilitado, pueden votar.

- Se registran treinta (30) votos positivos.
- Votan treinta (30) diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad, por treinta votos positivos.

Felicitaciones (*Aplausos*) a todos los diputados que han trabajado, el reconocimiento a todos los sectores que participaron. Esto quiero hacerlo expreso desde la Presidencia, tanto del Gobierno como del Poder Judicial, del Poder Legislativo y, como han expresado algunos diputados, o lo expresaba la diputada Sánchez recién, es otro de los hitos de esta Legislatura en estos cuatro años de gestión que va a quedar marcado en la historia, así que somos parte de la historia de esta Provincia.

Gracias a todos aquellos que, de alguna manera, ilustraron a los que menos sabíamos por su participación, por su amplitud y fundamentalmente por entendernos que transmitíamos algo desde la sociedad, del desconocimiento, quizás, de las leyes pero fundamentalmente la inquietud de la sociedad.

Muchas gracias.

Continuamos con el siguiente punto del Orden del Día.

6

**RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS  
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**  
(Nuevo enunciado normativo)  
(Expte.D-276/11 - Proyecto 7294)

Sr. PEDEMONTTE (Prosecretario legislativo): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se sustituye el texto de la Ley 2212 y su modificatoria 2360; estableciendo el nuevo enunciado normativo del Régimen de Protección a Víctimas de la Violencia Familiar.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Castañón, tiene la palabra.

Sra. CASTAÑÓN (MPN): Gracias, señor presidente.

Quería proponer, en virtud de la hora y teniendo en cuenta todos los temas que quedan pendientes y el interés que tenemos respecto a este punto, al punto tres, al tercero y cuarto específicamente, y teniendo en cuenta, además que han sido aprobados por unanimidad en las Comisiones por donde tuvo que pasar, debido al amplio debate que tuvieron durante todo este año, queríamos proponer la aprobación, o someter a aprobación en general de ambos proyectos y

tener mañana la posibilidad de fundamentarlos los miembros informantes cuando se haga la enumeración del artículo por artículo. Si es posible.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

Señores diputados, a consideración la propuesta de la diputada Castañón de considerar en general y mañana dar los fundamentos de los miembros informantes.

Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Ponemos en consideración este y después...

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Y después el otro, exacto.

Diputado Sagaseta, tiene la palabra.

Sr. SAGASETA (PJ): ¿Los diputados vamos a poder hablar, también?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Sí, señor. Mañana pasamos todo...

Pueden ubicarse en sus bancas los diputados, por favor, para votar en general el proyecto de Ley 7294, Régimen de Protección a Víctimas de la Violencia Familiar.

Votamos con el sistema electrónico.

A consideración de los señores diputados.

- Se registran veintinueve (29) votos positivos.
- Votan veintinueve (29) diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Perfecto.

Veintinueve votos positivos, aprobado por unanimidad el tratamiento en general. Pasa al próximo Orden del Día (*Aplausos*).

7

## **PROTECCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

(Creación del texto normativo)

(Expte.D-277/11 - Proyecto 7295)

Sr. PEDEMONTE (Prosecretario legislativo): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se crea el texto normativo para la Protección de Mujeres Víctimas de Violencia.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Diputada Sánchez, tiene la palabra.

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Paula Rayén Evangelina soy yo.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Ah, falta Evangelina (*Risas*).

Sra. SÁNCHEZ (MPS): Presidente, era para solicitar, en idéntico sentido, la aprobación en general sin la fundamentación y permitirnos mañana fundamentar como miembro informante y poder abrir el debate. Y de la mano de eso pedirle a todos los diputados de la Cámara que vengan, que escuchen, que opinen y que acompañen; porque si bien estos dos proyectos no han tenido quizás el enorme acompañamiento en la Comisión Interpoderes, seguramente van a ser dos proyectos que van a mejorar la calidad de vida de muchísimas mujeres en la Provincia del Neuquén.

Gracias.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, diputada.

En el mismo sentido, a consideración la propuesta de la diputada Sánchez de aprobar en general y hacer mañana el fundamento.

Perdón, diputado Russo.

Sr. RUSSO (MPN): No, no, posterior a la votación.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Bien.

Mañana hacer los fundamentos del proyecto de Ley.

A consideración de los señores diputados el proyecto de Ley 7295, Protección de Mujeres Víctimas de Violencia.

Pueden votar por el sistema electrónico.

- Se registran veintinueve (29) votos positivos.
- Votan veintinueve (29) diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad, veintinueve votos positivos.

Pasa al próximo Orden del Día.

Diputado Russo, tiene la palabra.

Sr. RUSSO (MPN): Sí, ya que estamos en esta maratónica... ¿no podríamos tratar el punto siete por la fecha de vencimiento y postergar su tratamiento y discusión para el día de mañana en particular?

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Este proyecto, el punto número siete; desde ya agradecer que el tratamiento en particular de los puntos quinto y sexto pasan para el día de mañana.

No tiene Despacho de Comisión, hay que colocar la Cámara en Comisión.

A consideración de los señores diputados la propuesta del diputado Russo para tratar el punto número siete del Orden del Día.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado.

8

### **PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA LEY 2554**

(A fin de facilitar la escrituración o escrituras hipotecarias)

(Expte.D-286/11 - Proyecto 7301)

Sr. PEDEMONTE (Prosecretario legislativo): Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se prorroga la vigencia de la Ley hasta el 30 de noviembre del 2015, conforme lo establecido por la Ley 2191, a fin de facilitar la escrituración o escrituras hipotecarias.

I

### **Constitución de la Honorable Cámara en Comisión**

(Art.144 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Solicito autorización para poner la Cámara en Comisión.

- Resulta aprobado.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Gracias, aprobado.

A consideración el tratamiento en general del proyecto de Ley 7301, para prorrogar la vigencia de la Ley hasta el 30 noviembre del 2015, conforme lo establecido por la Ley 2191.

Votamos por el sistema electrónico.

- Se registran veintisiete (27) votos positivos.

- Votan veintisiete (27) diputados.

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Aprobado por unanimidad.

II

### **Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara**

(Art.148 - RI)

Sr. GONZÁLEZ (Presidente): Cerramos la Cámara en Comisión, pasa al próximo Orden del Día.

Y los temas: 5º, 6º, 8º, 9º y 10º del Orden del Día pasan para la sesión de mañana jueves a las 14:00 horas.

Damos por finalizada la sesión del día de la fecha.

- Es la hora 23:23.

ANEXO

*Despachos de Comisión*

PROYECTO 7282  
DE LEY  
EXPTE.E-029/11

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Exclúyese del inciso "D" del artículo 1° de la Ley 2265 de Remuneraciones vigente, al personal del Sistema de Salud Pública Provincial (SSPP), dependiente de la Subsecretaría de Salud o el organismo que la reemplace en el futuro.

Artículo 2° Incorpórase al artículo 1° de la Ley 2265 el apartado "E", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1° (...)

**E - PERSONAL DE LA SUBSECRETARÍA DE SALUD Y SUS DEPENDENCIAS:**

**E-1. DE LOS AGRUPAMIENTOS Y DE LA UNIDAD SALARIAL BÁSICA**

**E-1.1. De los agrupamientos**

Fíjase para el Escalafón Salud los siguientes agrupamientos de personal según la función que desempeñe dentro del SSPP, su formación y capacitación específica, y los diferentes regímenes laborales correspondientes a los mismos.

El régimen de trabajo en el Escalafón Salud es de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en jornadas de ocho (8) horas en turnos diurnos (matutinos y vespertinos) de lunes a viernes.

En cada uno de los agrupamientos hay distintas modalidades de distribución con cantidad de horas que están determinadas por las características del puesto de trabajo y necesidades de los servicios, pudiendo además existir regímenes especiales de: ochenta (80) horas; treinta y seis (36) horas; treinta (30) horas, y veinticuatro (24) horas semanales.

**E-1.1.1. Agrupamiento Profesional:** personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar título universitario de grado o superior. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) M40: Médicos y odontólogos con cuarenta (40) horas semanales de labor con dedicación exclusiva.
- b) S40: Profesionales de la salud con cuarenta (40) horas semanales de labor con dedicación exclusiva.
- c) P40: Otros profesionales no encuadrados en los incisos a) y b) de este agrupamiento con cuarenta (40) horas semanales de labor con dedicación exclusiva.
- d) M30: Médicos y odontólogos con treinta (30) horas semanales de labor.

- e) S30: Profesionales de la salud con treinta (30) horas semanales.
- f) P30: Otros profesionales no encuadrados en los incisos a) y b) de este agrupamiento con treinta (30) horas semanales de labor.
- g) S40: Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos o fijos exclusivamente para licenciados en Enfermería sin dedicación exclusiva
- h) S36: Treinta y seis (36) horas semanales en turnos rotativos de seis (6) horas para áreas críticas: terapias y quirófano del Nivel III y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud, exclusivamente para licenciados en Enfermería con o sin dedicación exclusiva.
- i) PRE: Sistema de Residencias en Ciencias de la Salud.

**E-1.1.2. Agrupamiento Técnico:** personal cuya función o actividad laboral específica requiere acreditar título técnico de pregrado universitario o el título técnico otorgado por institutos de formación terciaria reconocidos por autoridad competente. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) Cuarenta (40) horas semanales.
- b) Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.
- c) Treinta y seis (36) horas semanales para áreas críticas: terapias y quirófano del Nivel VIII y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud.
- d) Veinticuatro (24) horas semanales para el personal amparado en las leyes de protección por el riesgo de insalubridad radiológica.

**E-1.1.3. Agrupamiento Auxiliar Técnico/Administrativo:** personal cuya función o actividad laboral requiere acreditar título secundario de cinco (5) años o equivalente, emitido por la autoridad educativa correspondiente, y capacitación específica certificada por autoridad educativa o reguladora competente. Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) Cuarenta (40) horas semanales.
- b) Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.
- c) Treinta y seis (36) horas semanales para áreas críticas: terapias y quirófano del Nivel VIII y áreas críticas del Nivel VI que autorice la Subsecretaría de Salud.
- d) Veinticuatro (24) horas semanales para el personal amparado en las leyes de protección por el riesgo de insalubridad radiológica.

**E-1.1.4. Agrupamiento Operativo:** personal cuya función o actividad laboral de apoyo requiere acreditar formación primaria completa (ciclo básico nivel medio). Para este agrupamiento existirán los siguientes regímenes:

- a) Cuarenta (40) horas semanales.
- b) Cuarenta (40) horas semanales en turnos rotativos.

## **E-1.2. De la Unidad Salarial Básica (USB)**

Fijase en la Tabla N° 1 del Anexo Único de la presente Ley, la Unidad Salarial Básica (USB) correspondiente a cada agrupamiento y subagrupamiento cuando corresponda. La Unidad Salarial Básica es el valor que al multiplicarse por la carga horaria expresada en horas semanas define el salario básico mensual inicial de cada agrupamiento y subagrupamiento.

Al agrupamiento para cada régimen particular especial se adicionará una ponderación de la USB, para el cálculo del salario básico, según corresponda:

P36 - T36 - A36: para el personal que cumple treinta y seis (36) horas semanales tendrán una ponderación de la Unidad Salarial Básica de su agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,11.

T24 - A24: para el personal que cumple veinticuatro (24) horas semanales tendrán una ponderación de la Unidad Salarial Básica de su agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,6672.

## **E-2. DE LOS ADICIONALES**

Se establecen para el Escalafón Salud los siguientes adicionales: antigüedad, título, dedicación exclusiva, compensación por turnos rotativos, nocturno y semana no calendario, actividad técnico asistencial/sanitaria, disponibilidad permanente para agentes sanitarios, riesgo por insalubridad radiológica, seguridad radionuclear, responsabilidad del cargo, ruralidad, criticidad, instructoría de residentes, instructoría de docencia en la escuela de enfermería y asesoría técnica del Sistema de Salud. Dichos adicionales se liquidarán de la siguiente manera:

### **E-2.1. Antigüedad**

Se abonará por cada año cumplido en el SSPP, una suma equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico de un agente perteneciente al agrupamiento Operativo más el equivalente al siete con veinte centésimos por mil (7,20‰) de su propio básico. A eso se adicionará una suma equivalente al tres con sesenta centésimos por mil (3,60‰) del salario básico de un agente perteneciente al agrupamiento Operativo multiplicada por los años de servicios no simultáneos reconocidos con aportes previsionales en organismos nacionales, municipales o provinciales, distintos al SSPP, cumplidos en forma ininterrumpida o alternada hasta el momento del ingreso al Sistema. No se computarán años de antigüedad durante períodos de licencia sin goce de haberes ni los que devengan de un beneficio de pasividad.

### **E-2.2. Título**

Es el emitido por autoridad competente, tanto pública como privada, reconocida oficialmente, y cuando el mismo corresponda a la formación requerida para el puesto de trabajo. Los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados oficialmente recibirán igual tratamiento. No podrá bonificarse más de un título.

El adicional por título se percibirá según el siguiente detalle:

**E-2.2.1. Título de posgrado:** corresponde un adicional equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario básico de un profesional de acuerdo al subagrupamiento que corresponda.

**E-2.2.2. Título universitario o de estudio superior** que demande cinco (5) o más años de estudio: corresponde un adicional equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico de un profesional de acuerdo al subagrupamiento que corresponda.

**E-2.2.3. Título universitario o de estudio superior** que demande más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudio de nivel terciario: fíjase un adicional equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico del agente, y régimen horario al que pertenezca el agente. Se reconocerá el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de la misma asignación cuando con esta cantidad de años se obtengan títulos iguales o similares a los establecidos en el inciso E-2.2.2., para habilitar el ejercicio profesional según las leyes provinciales vigentes.

**E-2.2.4. Título universitario o de estudio superior** que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de nivel terciario: corresponde un adicional del trece por ciento (13%) del salario básico del agente.

**E-2.2.5.** *Título secundario completo* que demande seis (6) años de estudios corresponde un adicional del doce con cincuenta centésimos por ciento (12,50%) del salario básico del agente.

**E-2.2.6.** *Título secundario completo:* correspondiente a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años, y los otorgados por organismos públicos o privados reconocidos oficialmente, que impartan educación para adultos, que habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitarios o de nivel superior, corresponde un adicional del once con cincuenta centésimos por ciento (11,50%) del salario básico.

**E-2.2.7.** *Ciclo básico de nivel medio y títulos de estudios de mano de obra especializada,* que demande tres años (3) años de estudios, corresponde un adicional del siete por ciento (7%) del salario básico.

**E-2.2.8.** *Certificados de estudios posprimarios* extendidos por organismos públicos, privados supervisados oficialmente o internacionales reconocidos por las leyes y reglamentaciones vigentes para el ejercicio de la tarea específica con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas (200) horas: corresponde un adicional del cinco por ciento (5%) del salario básico.

### **E-2.3. Dedicación exclusiva**

Es una modalidad especial de trabajo en el SSPP que implica la limitación absoluta del ejercicio profesional fuera de su ámbito propio, determinando en consecuencia el bloqueo de la matrícula y/o título habilitante.

**E-2.3.1.** *Disponibilidad institucional:* los diagramas horarios serán fijados según las necesidades del servicio, incluidas las actividades asistenciales vespertinas y el cumplimiento de las tareas planificadas dentro del área programa, tales como visitas en terreno, atención domiciliaria, u otras.

**E-2.3.2.** *Disponibilidad para el SSPP:* se debe responder ante requerimientos excepcionales de asistencia en algún establecimiento diferente al del puesto de trabajo cuando existe una necesidad de servicio justificada.

**E-2.3.3.** *Disponibilidad para actividades no asistenciales de importancia sanitaria:* se debe participar en todas las actividades de planificación, organización, capacitación, investigación, y de comités asesores existentes para mantener y elevar la calidad de los servicios según el requerimiento del Sistema.

**E-2.3.4.** *Disponibilidad para cubrir guardias:* se debe responder, dentro de los límites exigibles, de acuerdo a la reglamentación, a las necesidades de cobertura de la tarea extraordinaria en las guardias activas y pasivas que correspondan según el requerimiento del Sistema. Dicha disponibilidad implica su inclusión en el plantel habitual de profesionales que realizan guardias y en la lista de reemplazos de la institución a la que pertenecen o en otro establecimiento que sea necesario y se encuentre dentro de la localidad donde cumple funciones habituales. Esta condición de disponibilidad es optativa para aquellos profesionales que hayan cumplido veinticinco (25) años de dedicación exclusiva o cincuenta (50) años de edad con veinte (20) años de dedicación exclusiva, y aquellos profesionales que ocupen cargos de conducción (director Nivel VIII; jefe de Zona; director asociado Nivel VIII; director provincial y director general de Nivel Central y director de Hospital Nivel VI; jefe Departamento Nivel VIII y director Nivel IV), excepto en situaciones de cobertura de guardias en una emergencia justificada.



El cumplimiento efectivo de las condiciones mencionadas anteriormente es obligatorio y la negativa injustificada hacia cualquiera de ellas dará lugar a las detracciones que serán reglamentadas en la presente Ley.

También son causas de detracciones, las siguientes: licencias por capacitación prolongada no promovida por el Sistema; licencias para ejercer cargos políticos, gremiales, funciones y/o comisiones de servicio fuera del SSPP; adecuaciones de tareas prolongadas que imposibilitan cumplir efectivamente con las condiciones de disponibilidad. La reducción de la bonificación persistirá mientras dure la causa que lo originó.

No serán causales de detracción, las siguientes:

- a) *Licencias*: anual reglamentaria; por tratamiento de la salud; por enfermedad propia o del núcleo familiar, aprobadas por el área de medicina laboral; por capacitaciones prolongadas promovidas por el Sistema Público de Salud; por accidente de trabajo y por enfermedades profesionales; por maternidad y por período de lactancia acorde a las reglamentaciones vigentes.
- b) *Docencia*: la compatibilidad con la actividad docente está restringida a la formación o capacitación de recurso humano para funciones propias del sector Salud. En estos casos se podrá desarrollar dentro del horario correspondiente al régimen solamente cuando esa tarea docente ocurra dentro del ámbito propio o en otras instituciones donde se cumpla por convenio con el SSPP y si no existe remuneración extra o adicional por la misma. Aun en esos casos no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la carga laboral semanal ni interferir con la tarea asistencial. Cuando por la tarea docente se reciba remuneración de cualquier tipo, sólo podrá ser realizada por fuera de las cuarenta (40) horas semanales, siempre y cuando no supere doce (12) horas-cátedra ni comprometa los criterios de disponibilidad. Si esto último ocurriese, y mediando la aprobación de la conducción, podrá mantener la dedicación exclusiva pero corresponderá la reducción porcentual que fije la reglamentación.
- c) *Investigación*: deberá ser de interés, avalada por la Subsecretaría de Salud, y no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la carga laboral semanal, ni interferir con la tarea asistencial, ni comprometer los criterios de disponibilidad.

La modalidad de dedicación exclusiva es obligatoria para quienes pertenecen al agrupamiento Profesional con régimen de cuarenta (40) horas. Esta modalidad es una condición requerida para desempeñar cargos de conducción correspondiente al agrupamiento Profesional en todos los niveles.

La modalidad dedicación exclusiva será extensiva y obligatoria al personal del servicio de Enfermería siempre que pertenezcan a los agrupamientos Profesional y Técnico durante el período en que asuman funciones de conducción. La permanencia en el régimen poseerá carácter transitorio y cesará automáticamente con la baja en el puesto de conducción.

Fijase para esta modalidad especial de trabajo la bonificación por tramo consignada en la Tabla N° 2 del Anexo Único de la presente Ley, tomándose para la aplicación del mismo la antigüedad en el régimen de Dedicación Exclusiva.

Determinándose que las mismas serán abonadas referenciándose a la USB del agrupamiento Profesional subagrupamiento P, acorde al detalle de la Tabla N° 2 del Anexo Único de la presente Ley.

#### **E-2.4. Compensación por francos no calendarios y por turnos rotativos y nocturnos**

El personal que preste servicios en semana no calendario y sujetos a un régimen de descansos semanales establecidos por diagrama, percibirá una compensación del siete por ciento (7%) de su salario básico.

Cuando esté sujeto a turnos rotativos establecidos por diagrama, percibirá una compensación del cinco por ciento (5%) de su salario básico. Si dichos turnos rotativos incluyen turno nocturno, la compensación será de quince con cinco por ciento (15,5%).

Inmediatamente posterior al cumplimiento de una rotación en turnos nocturnos, tendrán un descanso en los términos que establezca la reglamentación.

La modalidad por diagrama está asociada a los requerimientos particulares de cada servicio y a sus puestos de trabajo, y define la combinación de estas tres condiciones que mejor se ajusta a esas necesidades. Los porcentajes correspondientes a cada condición se adicionan para su remuneración de acuerdo al agrupamiento al que pertenezcan.

Percibirá este adicional el personal perteneciente al agrupamiento Profesional, Técnico y Auxiliar-Técnico del servicio de Enfermería y el perteneciente al agrupamiento Operativo cuyo servicio esté organizado bajo esta modalidad de trabajo. Queda exceptuado el personal de servicio de Enfermería que ocupe cargo de conducción.

El personal que cumpla rotación en turno nocturno, tendrá un descanso en los términos que establezca la reglamentación.

#### **E-2.5. Actividad técnico asistencial/técnico sanitaria**

Por las funciones y tareas que en forma normal y habitual se desarrollan en el ámbito del SSPP todo el personal de Salud percibirá un adicional que consiste en el dos por ciento (2%) de su salario básico.

#### **E-2.6. Disponibilidad permanente de los agentes sanitarios**

Los agentes sanitarios urbanos que se mantengan en disponibilidad permanente para las situaciones que ameriten, relacionadas con su función, percibirán un adicional de setecientos cincuenta (750) puntos.

Los agentes sanitarios rurales, con radicación y disponibilidad permanente en el lugar, percibirán un adicional de mil quinientos (1.500) puntos.

Este adicional será extensivo al personal de enfermería que cumpla funciones en puestos sanitarios rurales, con radicación y disponibilidad permanente en el lugar y no perciban otro adicional por actividad extraordinaria.

#### **E-2.7. Actividad Radiológica**

Los profesionales Radiólogos que en forma permanente y exclusiva realicen actividad radiológica percibirán una compensación equivalente a ochenta y dos (82) puntos.

Los técnicos y auxiliares de Radiología que se encuentran expuestos en forma permanente o intermitente a radiaciones, amparados en las leyes de protección por actividad radiológica, percibirán una compensación de trescientos ochenta y dos (382) puntos.

#### **E-2.8. Confiabilidad Operacional**

El personal médico radioterapeuta del Hospital Complejidad VIII percibirá una bonificación especial por confiabilidad operacional equivalente a catorce mil novecientos cincuenta (14.950) puntos. Desarrollará sus tareas en forma normal y habitual en el sector de Radioterapia, servicio de carácter esencial, con actividad radioterapéutica especialmente regulada y fiscalizada a través de la Autoridad Regulatoria Nuclear, creada por Ley nacional 24.804.

#### **E-2.9. Ruralidad**

Se bonificará al personal del agrupamiento Profesional, subagrupamiento M40, que desarrollen su actividad habitual y permanente en centros de Salud rurales de Nivel II y Hospitales de Nivel III A, con un adicional de cuatro mil doscientos cincuenta (4.250) puntos, siempre que los mencionados establecimientos no tengan asignadas guardias activas permanentes ni perciban criticidad.

#### **E-2.10. Instructoría de residentes**

Percibirán este adicional los profesionales de la Salud que desde su puesto de trabajo como personal de planta realicen acompañamiento docente en la formación de residentes en el

Sistema de Salud Pública. Fíjase una retribución mensual mientras cumplan la función equivalente a dos mil doscientos (2.200) puntos.

**E-2.11. Instructoría Docente de Escuela de Enfermería**

Percibirán este adicional los docentes de la escuela de enfermería que desde su puesto de trabajo como personal de planta, realicen actividad docente en la formación de enfermeros. Fíjase como retribución mensual el equivalente a cuatrocientos veinte (420) puntos.

**E-2.12. Asesoría Técnica del Sistema de Salud**

Percibirá este adicional el personal que asiste, asesora y acompaña a los mandos superiores a partir de la Dirección Provincial, en la planificación y seguimiento de las actividades pautadas previamente. Fíjase una retribución mensual equivalente a tres mil trescientos cincuenta y seis (3.356) puntos.

**E-2.13. Responsabilidad de cargo**

La responsabilidad será ejercida por agentes que deban acreditar experiencia, capacidad, idoneidad y trayectoria para su designación en el cargo.

Esta bonificación sólo podrá asignarse a quienes comprometan un tiempo dedicado al servicio no inferior a las cuarenta (40) horas semanales y presten servicios en algunos de los cargos detallados en la Tabla N° 3 del Anexo Único de la presente Ley, referenciando sus valores a la USB Profesional subagrupamiento P. De ser necesaria la cobertura de jefaturas de áreas asistenciales, se efectuará con profesionales que tengan una carga horaria inferior a cuarenta (40) horas semanales con carácter transitorio hasta tanto el puesto sea cubierto con un profesional con dedicación exclusiva, de acuerdo a lo que fije la reglamentación de la presente Ley.

La percepción de este adicional excluye a cualquier otro beneficio por tareas extraordinarias y/o disponibilidad fuera del horario. Cuando reales necesidades de servicio de atención directa a pacientes lo requieran, el personal perteneciente a distintos agrupamientos podrá percibir la bonificación por la actividad extraordinaria correspondiente y debidamente realizada.

**E-2.14. Criticidad**

Corresponderá asignar este adicional a profesionales de la Salud que por su formación o actividad sean considerados recurso humano crítico para el SSPP. Entiéndase como recurso humano crítico al personal profesional especializado de difícil captación laboral. Este adicional se abona a los profesionales de manera temporaria mientras subsista la criticidad y sólo para asegurar la cobertura de servicios esenciales y ser referente del Sistema Público de Salud a nivel provincial o zonal. Percibirá esta bonificación equivalente a cuatro mil doscientos cincuenta (4.250) puntos el personal que no realice guardias activas, otorgándose con carácter nominal y transitorio.

Se deberá por la reglamentación de la presente Ley circunscribir las profesiones médicas alcanzadas como asimismo los cupos a otorgar. El Ministerio de salud de la Provincia, deberá realizar las acciones que correspondan para revertir la criticidad de este recurso humano, por ello la catalogación de profesionales considerados críticos, deberá ser revisada periódicamente.

**E-3. ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS**

Se establecen para el escalafón de Salud las siguientes actividades extraordinarias:

**E-3.1. Guardias**

La Subsecretaría de Salud definirá y determinará el cupo de guardias activas y pasivas, como así también los servicios con cobertura profesional, técnica y auxiliar, en función de las plantas funcionales y la complejidad de las mismas.

Los períodos de guardia se contabilizan por día completo y pueden ser fraccionados en períodos no menores de doce (12) horas.

**E-3.1.1. Guardias activas**

Está obligado a su cumplimiento el personal que por la índole de su función exija una presencia continuada y permanente en el servicio. Serán determinados por la Subsecretaría de Salud los sectores que mantendrán esa cobertura fijando las normas a las que se ajustará su funcionamiento.

**E.3.1.1.1. Guardia profesional activa**

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Profesional y subagrupamientos que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias de acuerdo al régimen de guardias fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas referenciándose al agrupamiento profesional, subagrupamiento M, independientemente del subagrupamiento al que pertenezca el profesional, acorde al detalle de la Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente Ley.

Cuando se acredite la imposibilidad de cubrir con el personal titular de planta las necesidades de guardias activas obligatorias, se podrá contratar excepcionalmente los servicios de profesionales no pertenecientes al SSPP abonando por sus prestaciones una remuneración similar a la estipulada para el personal titular. La diferenciación en los valores de la guardia activa del servicio de Anestesia del Hospital Nivel VIII con respecto al resto de los servicios, se mantendrá hasta completar la planta funcional.

**E.3.1.1.2. Guardia técnica activa**

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Técnico, que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia activa técnica.

**E.3.1.1.3. Guardia auxiliar activa**

Percibirán esta bonificación los integrantes del agrupamiento Auxiliar, que efectúen servicios de guardias activas hospitalarias según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, determinándose que las mismas serán abonadas acorde al detalle de Tabla N° 4 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia activa auxiliar.

**E.3.1.1.4. Guardias activas licencia**

A todo el personal de planta afectado a guardias activas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la reglamentación.

**E-3.1.2. Guardias pasivas**

Percibirán esta bonificación los integrantes de los agrupamientos y subagrupamientos Profesionales y agrupamientos Técnicos y Auxiliares Técnicos/Administrativo, que efectúen los servicios de guardia pasiva según el régimen fijado por la Subsecretaría de Salud, valorizando la disponibilidad de las funciones de acuerdo a la clasificación por tipos de demanda, determinándose que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 5 del Anexo Único que forma parte de la presente.

La Subsecretaría de Salud determinará las normas a las que se ajustará el funcionamiento de las guardias pasivas de acuerdo a las necesidades de servicio, fijando los cupos mensuales para cada establecimiento y función.

Cuando las guardias deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano en el servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondientes al servicio y a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

**E.3.1.2.1. Guardias pasivas licencia**

A todo el personal de planta afectado a guardias pasivas le corresponderá una suma proporcional al promedio de guardias realizadas en los doce (12) meses previos, a abonar en los períodos de licencias de acuerdo a la reglamentación.

**E-3.1.3. Guardias para derivación de pacientes**

**E.3.1.3.1. Derivaciones aéreas**

Los integrantes de los equipos de derivaciones que realicen traslado de pacientes por vía aérea se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva a tal fin.

Por cada derivación efectivizada se liquidará mensualmente, de manera similar a la liquidación de las guardias activas, una bonificación adicional según el agrupamiento o subagrupamiento, acorde al detalle de la Tabla N° 6 del Anexo Único.

Cuando las guardias pasivas y la derivación efectiva deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondiente a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

**E.3.1.3.2. Derivaciones terrestres**

Los integrantes de los equipos de derivaciones terrestres de los Hospitales San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Chos Malal, Zapala y Rincón de los Sauces, se mantendrán en disponibilidad cubriendo una guardia pasiva específica para tal fin. Determinase que las mismas serán abonadas acorde al detalle de la Tabla N° 7 del Anexo Único que forma parte de la presente.

Por cada derivación efectivizada en ambulancia, con asistencia profesional o técnica, desde un hospital a otro establecimiento público o privado, se liquidará mensualmente una bonificación adicional por tramo conforme a la distancia establecida en la Tabla N° 8 del Anexo Único.

El trayecto de retorno no genera una nueva remuneración, aun cuando se trasladen pacientes de regreso al hospital de origen.

Cuando las guardias pasivas y la derivación efectiva deban ser realizadas por agentes que revistan en otro agrupamiento por insuficiencia de recurso humano correspondiente al servicio, se reconocerán como guardia pasiva correspondiente a la categorización asignada por la Subsecretaría de Salud.

**E-3.2. Adicional por recargo extraordinario**

Percibirá este adicional el personal que realice turnos rotativos, semana no calendario y turnos nocturnos, que excepcionalmente deba cubrir ausencias imprevistas en los servicios asistenciales, en turnos de seis (6) u ocho (8) horas según corresponda. Su valor se fija de acuerdo a la siguiente escala:

- Personal de Enfermería: Profesional subagrupamiento S40, S36, y agrupamientos Técnicos y Auxiliar Técnico/Administrativo, percibirán una bonificación de quinientos setenta (570) puntos por recargo.

- El personal perteneciente al agrupamiento Operativo percibirá una bonificación de quinientos treinta (530) puntos por recargo.

Fíjase como cupo exigible por trabajador la realización de cuatro (4) turnos de recargo extraordinario por mes calendario, debiendo existir un intervalo libre al menos de noventa y seis (96) horas entre un recargo y otro. El personal alcanzado por el presente adicional se encuentra excluido del pago de horas extraordinarias.

Los turnos trabajados en días feriados nacionales, provinciales, días no laborables, francos y asuetos de veinticuatro (24) horas, que no se compensen mediante la devolución de francos, se retribuirán con el pago de un recargo extraordinario. El personal de conducción de Enfermería será beneficiario de este adicional cuando realice tareas asistenciales directas al paciente siempre que no perciba otro adicional extraordinario.

Los puestos que percibirán este adicional y el cupo máximo por agente quedarán definidos en la reglamentación de la presente Ley.

### **E-3.3. Horas por servicios extraordinarios**

Son horas extraordinarias las trabajadas en exceso de la jornada laboral, o aquellas que se realicen en días francos o feriados, siempre y cuando la efectivización de esas horas no estén afectadas a tareas que ya tienen contemplado otro sistema de remuneración como las guardias o los recargos extraordinarios.

Podrá realizarlas el personal correspondiente a los agrupamientos Técnico, Auxiliar/Técnico y Operativo.

El valor de la hora resulta de dividir la Unidad Salarial Básica del agrupamiento por cuatro (4). El valor resultante se aplicará conforme al siguiente detalle:

Cuando se realicen entre las 22:00 hs y 06:00 hs de día domingo, feriados, asuetos de veinticuatro (24) horas, se abonarán al doble de ese valor.

Cuando se realicen en días sábados, no laborables y asuetos parciales, se abonarán al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de la hora mencionada.

En ningún caso podrá superar el tope máximo mensual de sesenta (60) horas extras por agente.

### **E.4. RESIDENCIAS**

Las residencias de Ciencias de la Salud de la Provincia son un sistema de formación intensiva de posgrado. Son residencias básicas aquellas a las que se accede sin el requisito de una formación total o parcial en una especialidad, y posbásicas las que tienen ese requisito. Tienen un régimen horario especial de ochenta (80) horas semanales que incluye guardias e implica las mismas obligaciones que la dedicación exclusiva. La remuneración básica es la del agrupamiento Profesional, subagrupamiento M40, conforme a la Tabla N° 1 del Anexo Único. A dicha remuneración se le sumarán los adicionales por título y actividad técnico asistencial. No corresponde el adicional por dedicación exclusiva, siendo la misma inherente al régimen especial. El adicional por antigüedad se computará a partir del ingreso a las residencias, realizadas en sector público. Por cada año cumplido se abonará una suma equivalente al dos por ciento (2%) del salario básico del agrupamiento Operativo por cuarenta (40) horas semanales más el siete con veinte centésimos por mil (7,20‰) de su propio básico. Con excepción de las guardias de reemplazo, ninguna actividad que se realice durante la residencia en función del cumplimiento del programa de la misma, generará derecho a la percepción de otras remuneraciones más que las establecidas en este apartado. Tendrán permitido cubrir guardias de reemplazo en establecimientos del SSPP en servicios relacionados a su especialidad, cuando hayan cumplido dos (2) años y cuatro (4) meses en el caso de las residencias básicas y cuatro (4) meses en el caso de las posbásicas, y siempre que el responsable docente del programa haya brindado su habilitación expresa para cada caso individual. Los reemplazos serán voluntarios, no deberán interferir con las guardias obligatorias del programa, tendrán un

cupo máximo de cuatro (4) guardias activas o diez (10) días de guardia pasiva por mes, y se liquidarán con el mismo valor de las guardias profesionales correspondientes. Aunque los programas tienen una duración predeterminada, el régimen contractual de las residencias tiene renovación anual sujeta a la aprobación de los objetivos del programa para cada año. Aprobado el programa completo de la especialidad, deberán cumplir lo establecido en la Ley 2583/08.

#### **E.5. BONIFICACIONES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

Al total de las remuneraciones establecidas precedentemente se agregará el suplemento mensual por zona desfavorable, la asignación por sueldo anual complementario y, cuando correspondieran, el adicional mensual por zona geográfica y las asignaciones familiares establecidas a nivel provincial, conforme a la Ley 2265 y decretos modificatorios.

#### **E.6. VALOR PUNTO**

Fíjase el valor correspondiente a un (1) punto para todos los adicionales del Escalafón Salud que estén establecidos en puntos. Este valor se obtendrá del cociente que resulte de dividir la USB del agrupamiento Operativo y el coeficiente de ciento tres con cinco (103,5).

#### **E.7. ACREENCIA DE SALARIO ORDINARIO**

El salario ordinario neto garantizado es el último salario ordinario neto percibido a la entrada en vigencia de esta Ley.

Cuando el cálculo del nuevo salario ordinario no supere el salario neto garantizado, se adicionará un complemento de carácter remunerativo para eliminar esa diferencia.

Artículo 3º Hasta tanto persistan los actuales regímenes laborales residuales, se mantendrán las siguientes pautas:

- a) El régimen de veinticinco (25) horas semanales que no se reubiquen en otros regímenes se calculará la Unidad Salarial Básica del agrupamiento por la carga horaria de veinticinco (25) horas.
- b) El régimen de treinta y cinco (35) horas semanales que no se reubiquen en otros regímenes se calculará la Unidad Salarial Básica del agrupamiento por la carga horaria de treinta y cinco (35) horas.

Artículo 4º Apuébanse las Tablas N° 1 al 8, que como Anexo Único forman parte integrante del apartado "E" del artículo 1º de la Ley 2265.

Artículo 5º Derógase el artículo 7º de la Ley 2265.

Artículo 6º Derógase la Ley 2562.

Artículo 7º Déjase sin efecto los incrementos otorgados por Decreto N° 837/2009, los cuales han sido incorporados en la presente Ley.

Artículo 8º Las disposiciones de la presente Ley tendrán efecto de retroactividad al 1 de noviembre de 2011.

Artículo 9º Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días de su promulgación.

Artículo 10º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RECINTO DE SESIONES, 24 de noviembre de 2011.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

---

Tabla N° 1: Agrupamientos según códigos y unidades salariales básicas

AGRUPAMIENTO	CÓDIGO	UNIDAD SALARIAL BÁSICA
Profesional	M40	108,225
	S40	95,737
	P40	83,25
Técnico	T	69,375
Auxiliares técnico/administrativo	A	60,125
Operativo	O	42,65
Técnico o auxiliar técnico con actividades de insalubridad radiológica		USB del agrupamiento multiplicádola por el coeficiente 1,6672
Profesional técnico o auxiliar técnico con tareas en áreas críticas de los Niveles VIII y VI que defina la Subsecretaría de Salud		USB por agrupamiento multiplicándola por el coeficiente 1,11

Tabla N° 2: Dedicación exclusiva según antigüedad en el régimen y cantidad de unidades salariales básicas

ANTIGÜEDAD EN EL RÉGIMEN	Cantidad de USB P40*
0-5	30,03
06-10	33,03
11-15	36,04
16-20	39,04
21-25	45,05
26-30	51,05
31 y más	57,06

Tabla N° 3: Responsabilidad del cargo según tipo y cantidad de unidades salariales básicas

Responsabilidad de Conducción y/o Supervisión expresados en USB *	Nivel Central	Zona	Nivel VIII	Nivel VI	Nivel V	Nivel IV	Nivel III A	Nivel III B	Nivel II Rural	Nivel II Urbano
Director Hospital			96,09	48,05		36,04	24,02	24,02		
Dirección Provincial	72,07									
Dirección General	48,05									
Dirección	30,03									
Director Asociado			48,05							
Subdirector				30,03						
Gerente				30,03						
Administrador		30,03		30,03	12,01	24,02	18,02	18,02		
Jefe de Centro					15,02				15,02	12,01
Jefe Departamento	18,02		36,04	30,03						
Jefe de Servicio			30,03	24,02		18,02				
Jefe Sector	12,01		18,02	15,02	12,01	12,01	12,01	12,01		
Jefe Sección			15,02	12,01		12,01	12,01	12,01		
Jefe División				24,02						
Subjefe Zonas Sanitarias		30,03								
Jefe Zona Sanitaria		60,06								
Responsable de Programas	15,02									
Coordinador		18,02								
Coordinador de Residencias	18,02									

\* la cantidad de USB está calculada sobre el agrupamiento Profesional subgrupo P



**Tabla N° 4: Guardias activas según agrupamiento y tipo (hábil y FSD)**

Agrupamiento	TIPO DE GUARDIA ACTIVA	Cantidad de puntos	
		Hábil	Sábados-Domingos-Feridos No Laborables - Asuetos Parciales o de 24 horas
Subagrupamiento M	Guardia Profesional Médicos y Odontólogos en establecimientos públicos de salud	2.029	3.611
Subagrupamiento S	Guardias de Profesionales afines a la medicina en establecimientos públicos de salud	2.029	3.611
Subagrupamiento P	Guardias de otros Profesional en establecimientos públicos de salud	2.029	3.611
Subagrupamiento M	Guardia Profesional de Servicio de Anestesia Nivel VIII en establecimientos públicos de salud	3.094	4.425
T	Guardia Técnica en establecimientos públicos de salud	1.015	1.808
A	Guardia Auxiliar en establecimientos públicos de salud	845	1.506

**Tabla N° 5: Guardias pasivas de disponibilidad según tipo y cantidad de puntos**

TIPO	Descripción	Cantidad de puntos
PROFESIONALES "A"	Servicios de Alta Demanda de Hospitales de Nivel VI, IV, III y Centros de Salud II Rural (sin guardia activa permanente). Servicios de Alta Demanda de Hospital Nivel VIII	765
PROFESIONALES "B"	Servicios de Mediana Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI, IV, III y Centros de Salud II Rural. Servicios de Mediana Demanda de Nivel Central y Zonal	523
PROFESIONALES "C"	Servicios de Baja Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI, IV, III y Centros de Salud II Rural y Urbano. Servicios de Baja Demanda de Nivel Central	262
TÉCNICOS "A"	Servicios de Alta Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI y IV, III y II Rural (sin guardia activa permanente)	235
TÉCNICOS "B"	Servicios de Mediana y Baja Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI, IV, III, Centros de Salud II Rural y Urbano y Nivel Central y Zonal	119
AUXILIARES "A"	Servicios de Alta Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI y IV, III y Centros de Salud Rural (sin guardia activa permanente)	157
AUXILIARES "B"	Servicios de Mediana y Baja Demanda de Hospitales de Nivel VIII, VI, IV, III y Centros de Salud II Rural y Urbano y Nivel Central y Zonal	76

**Tabla N° 6: Adicional por derivaciones aéreas según tipo y agrupamiento**

TIPO GUARDIA	Cantidad de puntos
Profesional	2.029
Técnico	1.015
Auxiliar o de Apoyo	845

**Tabla N° 7: Guardias pasivas de disponibilidad para derivación terrestre según tipo**

TIPO de GUARDIA	Cantidad de Puntos
Profesional	523
Técnico	235
Auxiliar	157

**Tabla N° 8: Adicional por derivación paciente en ambulancia terrestre según agrupamiento y tramos expresados en puntos**

AGRUPAMIENTO	DISTANCIA ENTRE ESTABLECIMIENTOS		
	Más de 360 km	Entre 360 y 181 km	Entre 180 y 100 km
PROFESIONALES	528 puntos	288 puntos	240 puntos
TÉCNICOS	317 puntos	173 puntos	144 puntos
AUXILIARES	264 puntos	144 puntos	120 puntos

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que darán los diputados José Russo y Marcelo Alejandro Inaudi en su carácter de miembros informantes-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Apruébase como Código Procesal Penal para la Provincia del Neuquén el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º Derógase, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Ley 1677 -Código Procesal Penal y Correccional de la Provincia del Neuquén-.

Artículo 3º La presente Ley comenzará a regir a los dos (2) años de su publicación, en el modo establecido por su reglamentación. En el mismo plazo deberán dictarse las leyes complementarias, para el adecuado funcionamiento del sistema instrumentado en esta norma.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 22 de noviembre de 2011.

Fdo.) RUSSO, José -presidente- INAUDI, Marcelo Alejandro -secretario- DE OTAÑO, Silvia Noemí MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - DELLA GASPERA, Jorge - GONZÁLEZ, Carlos Horacio BENÍTEZ, Tomás Eduardo - KOGAN, Ariel Gustavo - MARTÍNEZ, María Soledad SÁNCHEZ, Carlos Enrique - RACHID, Horacio Alejandro - BAUM, Daniel.

ÍNDICE

LIBRO I

PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS

TÍTULO I	- PRINCIPIOS GENERALES	
Capítulo I	- Declaración y principios .....	Arts. 1 - 23
TÍTULO II	- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SUJETOS PROCESALES	
Capítulo I	- Jurisdicción y competencia .....	Arts. 24 - 30
Capítulo II	- Tribunales competentes .....	Arts. 31 - 39
Capítulo III	- Procedimientos para la excusación y recusación .....	Arts. 40 - 42
Capítulo IV	- Integración Tribunales de Jurados .....	Arts. 43 - 47
Capítulo V	- El imputado .....	Arts. 48 - 54
Capítulo VI	- Defensa .....	Arts. 55 - 59
Capítulo VII	- La víctima .....	Arts. 60 - 68
Sección Primera	- Derechos fundamentales .....	Arts. 60 - 62
Sección Segunda	- Querrela .....	Arts. 63 - 68
Capítulo VIII	- Ministerio Público Fiscal .....	Arts. 69 - 73
TÍTULO III	- ACTIVIDAD PROCESAL	
Capítulo I	- Actos procesales	
Sección Primera	- Normas generales .....	Arts. 74 - 81
Sección Segunda	- Audiencias .....	Arts. 82 - 86
Sección Tercera	- Duración del procedimiento .....	Arts. 87 - 89
Sección Cuarta	- Reglas de cooperación judicial .....	Arts. 90 - 93
Sección Quinta	- Comunicaciones .....	Art. 94
Capítulo II	- Actividad procesal defectuosa .....	Arts. 95 - 98

LIBRO II

ADMISIÓN DEL CASO

TÍTULO I	- EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	
Capítulo I	- Reglas generales .....	Arts. 99-101
Capítulo II	- Situaciones especiales .....	Arts. 102-105
Capítulo III	- Reglas de disponibilidad de la acción .....	
Sección Primera	- Criterios de oportunidad .....	Arts. 106-107
Sección Segunda	- Suspensión del Juicio a Prueba .....	Art. 108
Sección Tercera	- Pueblos indígenas .....	Art. 109
TÍTULO II	- MEDIDAS DE COERCIÓN Y CAUTELARES	Arts. 110-122

**TÍTULO III - ETAPA PREPARATORIA**

Capítulo I - Normas generales .....	Arts. 123-125
Capítulo II - Actos iniciales .....	Arts. 126-134
Capítulo III - Desarrollo de la investigación .....	Arts. 135-158
Capítulo IV - Conclusión de la investigación preparatoria .....	Arts. 159-163

**LIBRO III**

**ETAPA INTERMEDIA. CONTROL DEL MÉRITO DE LA ACUSACIÓN**

TÍTULO I - REQUERIMIENTO DE APERTURA DEL JUICIO	Arts. 164-166
TÍTULO II - INICIO DE LA ETAPA INTERMEDIA	Arts. 167-173

**LIBRO IV**

**JUICIO ORAL Y PÚBLICO**

**TÍTULO I - JUICIO CON JUECES PROFESIONALES**

Capítulo I - Normas generales .....	Arts. 174-180
Capítulo II - Desarrollo del juicio	
Sección Primera - Apertura .....	Art. 181
Sección Segunda - Producción de la prueba .....	Arts. 182-187
Sección Tercera - Reglas especiales sobre los testimonios .....	Arts. 188-191
Sección Cuarta - Discusión final y clausura del juicio .....	Arts. 192-196

**TÍTULO II - JUICIO POR JURADOS POPULARES**

Capítulo I - Normas generales .....	Arts. 197-202
Capítulo II - Desarrollo del juicio .....	Arts. 203-212

**TÍTULO III - PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

Capítulo I - Procedimiento por delitos de acción privada .....	Arts. 213-216
Capítulo II - Procedimientos abreviados	
Sección Primera - Acuerdo Pleno .....	Arts. 217-220
Sección Segunda - Acuerdo Parcial .....	Art. 221
Sección Tercera - Acuerdo para la realización directa del juicio .....	Art. 222
Capítulo III - Procedimiento para asuntos complejos .....	Arts. 223-225
Capítulo IV - Procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad .....	Art. 226

---

---

**LIBRO V**

**CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES**

TÍTULO I	- NORMAS GENERALES .....	Arts. 227-232
TÍTULO II	- DECISIONES IMPUGNABLES Y LEGITIMACIÓN .....	Arts. 233-241
TÍTULO III	- PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN .....	Arts. 242-247
TÍTULO IV	- CONTROL EXTRAORDINARIO .....	Arts. 248-249
TÍTULO V	- QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO .....	Arts. 250-253
TÍTULO VI	- REVISIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA .....	Arts. 254-258
TÍTULO VII	- EJECUCIÓN Y COSTAS	
Capítulo I	- Ejecución penal .....	Arts. 259-266
Capítulo II	- Otras decisiones .....	
Sección Primera	- Medidas de seguridad .....	Art. 267
Sección Segunda	- Costas .....	Arts. 268-272

LIBRO I

PRINCIPIOS GENERALES Y LINEAMIENTOS

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1º **Juicio previo.** Ninguna persona podrá ser penada sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso. Regirán de manera directa todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional, tratados internacionales y la Constitución de la Provincia.

Artículo 2º **Persecución penal única.** Nadie puede ser perseguido penalmente por el mismo hecho más de una vez, aunque se modifique su calificación legal o se afirmen nuevas circunstancias. No se podrán reabrir los actos fenecidos, salvo los casos de revisión de sentencia a favor del condenado.

Artículo 3º **Jueces naturales y jurados.** Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los instituidos por la ley antes del hecho objeto del proceso y designados de acuerdo con la Constitución Provincial.

La competencia y el procedimiento para el juicio por jurados en causas criminales se ajustarán a las normas de este Código.

Artículo 4º **Participación ciudadana.** Los ciudadanos participarán en la administración de la justicia penal conforme a lo previsto en la Constitución de la Nación y en este Código.

Artículo 5º **Independencia e imparcialidad.** Se garantizará la independencia de los jueces de toda injerencia externa de los otros Poderes del Estado y de los demás integrantes del Poder Judicial y de presiones externas.

Los parámetros jurídicos vigentes serán la única sujeción legalmente impuesta a los jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional a su cargo. Los jueces actuarán con imparcialidad en sus decisiones en todas las etapas del proceso.

Ningún juez podrá intervenir en la etapa de juicio si en el mismo proceso hubiera intervenido como juez de Garantías o de Impugnación o del procedimiento intermedio.

Artículo 6º **Función de los jueces.** Los jueces cumplirán los actos propiamente jurisdiccionales, velando por el resguardo de los derechos y garantías. Queda prohibido a los jueces realizar actos de investigación. Sólo podrán disponer medidas probatorias y de coerción a petición de parte.

Artículo 7º **Principios del proceso acusatorio.** En el proceso se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad.

Artículo 8º **Estado de inocencia y duda.** Nadie podrá ser considerado culpable mientras una sentencia firme no lo declare tal. En caso de duda, deberá decidirse lo que sea más favorable al imputado. Siempre se aplicará la ley procesal penal más benigna para el imputado.

**Artículo 9º Libertad durante el proceso.** El imputado tiene derecho a permanecer en libertad durante el proceso. La libertad sólo puede ser restringida en los límites absolutamente indispensables para asegurar los fines del proceso, con los alcances, modos y tiempos reglados en este Código.

**Artículo 10º Defensa en juicio.** Nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo. El ejercicio del derecho a guardar silencio no podrá ser valorado como una admisión de los hechos o como indicio de culpabilidad.

El derecho de defensa es inviolable e irrenunciable y podrá ejercerse plenamente desde el inicio de la persecución.

Toda persona tiene derecho a la asistencia y defensa técnica letrada efectiva, que será garantizada por el Estado.

**Artículo 11 Protección de la intimidad.** En los procedimientos se respetará el derecho a la intimidad del imputado y de cualquier otra persona, en especial la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles privados y las comunicaciones de toda índole.

Sólo con autorización escrita previa del juez competente podrán ser allanados los domicilios e intervenidas la correspondencia y las comunicaciones o incautados los papeles privados.

**Artículo 12 Prohibición de incomunicación y del secreto.** Está prohibida la incomunicación del imputado y el secreto de las actuaciones. Sólo en los casos y por los motivos autorizados por este Código se podrá disponer por el juez de Garantías y a pedido de parte, la reserva de algún acto.

**Artículo 13 Derechos de la víctima.** La víctima de un delito tiene derecho a la tutela judicial efectiva y a la protección integral de su persona frente a las consecuencias del delito.

**Artículo 14 Legalidad y carga de la prueba.** Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos y que respeten las reglas formales de su adquisición procesal.

Incumbe a la acusación la carga de la prueba de la culpabilidad.

**Artículo 15 Sentencia.** La sentencia debe ser definitiva, absolviendo o condenando al acusado.

**Artículo 16 Condiciones carcelarias.** Las cárceles y los demás lugares destinados al cumplimiento de las penas privativas de libertad, la prisión preventiva y detención, serán sanos y limpios.

Está prohibido alojar a personas privadas de libertad en lugares no habilitados, o en sitios que no reúnan las mínimas condiciones de salubridad o más allá del cupo autorizado.

Toda medida que so pretexto de precaución conduzca a mortificar a presos o detenidos hará responsable al juez que la autorice o consienta y a los funcionarios que la ordenen, apliquen o consientan.

**Artículo 17 Solución del conflicto.** Los jueces y fiscales procurarán la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social. La imposición de la pena es el último recurso.

**Artículo 18 Justicia en tiempo razonable.** Toda persona tiene derecho a una decisión judicial definitiva en tiempo razonable.

**Artículo 19 Diversidad cultural.** En los procedimientos se tendrá en cuenta la diversidad étnica y cultural.

**Artículo 20 Inobservancia de las garantías.** La inobservancia de un principio o garantía no se hará valer en perjuicio de aquel a quien ampara ni podrá retrotraer contra su voluntad el procedimiento a etapas anteriores.

**Artículo 21 Apreciación de las pruebas.** Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Los jueces formarán su convicción de la valoración conjunta y armónica de toda la prueba producida, explicando con argumentos de carácter objetivo su decisión.

En el caso de juicio por jurados, los jurados apreciarán las pruebas conforme su íntima convicción y sentido común.

**Artículo 22 Validez temporal de la norma procesal.** Las normas procesales no tendrán efecto retroactivo.

**Artículo 23 Interpretación restrictiva.** Todas las normas que coarten la libertad personal del imputado o limiten el ejercicio de sus derechos se interpretarán restrictivamente. La analogía sólo está permitida en cuanto favorezca la libertad del imputado, o el ejercicio de sus derechos y facultades.

## TÍTULO II

### JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y SUJETOS PROCESALES

#### CAPÍTULO I

##### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**Artículo 24 Jurisdicción.** La jurisdicción penal será ejercida por los jueces designados de acuerdo a la Constitución y la ley, y se extenderá al conocimiento de los delitos cometidos en el territorio de la Provincia y a aquellos cuyos efectos se produzcan en él, excepto los de jurisdicción federal.

La jurisdicción penal será irrenunciable e indelegable.

**Artículo 25 Competencia. Extensión.** La competencia sólo puede ser fijada por ley. No obstante, la competencia territorial de un tribunal de juicio provincial no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez fijada la audiencia.

Los jueces tendrán competencia territorial sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en la que ejerzan sus funciones o cuyos efectos se produzcan en ella. Salvo regulación especial dispuesta por la ley orgánica de la justicia penal.

Los juicios por jurados se realizarán en el lugar en que se hubiera cometido el hecho. Excepcionalmente, cuando un hecho hubiera conmocionado a una comunidad de tal modo que no pudiera razonablemente obtenerse un jurado imparcial, el juez podrá disponer a pedido de parte, que el juicio se lleve a cabo en otra localidad.

El cambio de localidad se decidirá por sorteo en audiencia pública.

**Artículo 26 Varios procesos.** Cuando a una persona se le imputen dos (2) o más delitos cuyo conocimiento corresponda a distintos jueces, los procedimientos respectivos serán tramitados simultáneamente y se fallarán sin atender a ningún orden de prelación.

Si la defensa alegare indefensión y se resolviera el juzgamiento conjunto, será competente el tribunal al que le corresponda juzgar el delito más grave.

**Artículo 27 Jurisdicciones especiales. Prioridad de juzgamiento.** Si a una persona se le imputare un delito de jurisdicción provincial y otro de jurisdicción federal, el orden del juzgamiento se regirá por la ley nacional. Del mismo modo se procederá en el caso de delitos

---

---



conexos. No obstante, el proceso de jurisdicción provincial podrá sustanciarse simultáneamente con el otro, siempre que no se obstaculice el ejercicio de las respectivas jurisdicciones o la defensa del imputado.

**Artículo 28 Competencia durante la investigación.** Dentro de una misma circunscripción judicial todos los jueces Penales serán competentes para resolver las peticiones de las partes sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan.

Cuando el fiscal investigue en forma conjunta delitos cometidos en distintas circunscripciones judiciales, entenderá el juez de la circunscripción correspondiente al hecho más grave o donde se desarrolle la investigación principal, salvo cuando el imputado se oponga porque se dificulte el ejercicio de la defensa o se produzca retardo procesal.

**Artículo 29 Efectos.** El planteamiento de una cuestión de competencia no suspenderá la faz preparatoria ni la audiencia de control de la acusación, pero sí la etapa del juicio.

**Artículo 30 Unión y separación de juicios.** Los juicios se realizarán en la circunscripción judicial donde se produjeron los hechos. No obstante, las partes podrán solicitar su unificación y el juez de la etapa intermedia decidirá la realización separada o conjunta, según convenga por la naturaleza de las causas, para evitar el retardo procesal o para facilitar el ejercicio de la defensa.

## CAPÍTULO II

### TRIBUNALES COMPETENTES

**Artículo 31 Órganos.** Serán órganos jurisdiccionales los siguientes:

- 1) Tribunal Superior de Justicia.
- 2) Tribunal de Impugnación.
- 3) Tribunales de Juicio.
- 4) Tribunales de Jurados.
- 5) Jueces de Garantías, y
- 6) Jueces de Ejecución Penal.

**Artículo 32 Tribunal Superior de Justicia.** El Tribunal Superior de Justicia será competente para conocer:

- 1) De la impugnación extraordinaria y de la queja por denegación de impugnación ordinaria;
- 2) De la revisión de las condenas; y
- 3) De las recusaciones de los miembros del Tribunal de Impugnación.

**Artículo 33 Tribunal de Impugnación.** El Tribunal de Impugnación será competente para conocer:

- 1) De las impugnaciones ordinarias de acuerdo con las normas de este Código; y
- 2) De los conflictos de competencia entre jueces de distintos Colegios de Jueces.

**Artículo 34 Tribunales de Juicio.** Los Tribunales de Juicio podrán ser unipersonales o colegiados. Los tribunales unipersonales serán competentes para conocer:

- 1) De la sustanciación del juicio en los delitos de acción privada y en todos aquellos que no estén reprimidos con pena privativa de libertad; y
- 2) En aquellos delitos reprimidos con pena privativa de libertad, cuando el fiscal pretenda una pena de hasta tres (3) años de prisión.

Los tribunales colegiados se integrarán por tres (3) jueces y conocerán de la sustanciación del juicio en los demás delitos, siempre que no se trate de los delitos estipulados para ser juzgados por jurados populares.

**Artículo 35 Tribunales de jurados populares.** Cuando se deba juzgar delitos contra las personas, la integridad sexual o cualquier otro delito cuyo resultado haya sido muerte o lesiones gravísimas, siempre que el Ministerio Público Fiscal solicite una pena privativa de libertad superior a los quince (15) años, el juicio será realizado en forma obligatoria frente a un tribunal constituido por jurados populares. El tribunal se integrará con doce (12) jurados titulares y cuatro (4) suplentes. La dirección del juicio estará a cargo de un juez profesional.

**Artículo 36 Jueces de Garantías.** Los jueces de Garantías serán competentes para conocer:

- 1) Del control de la investigación y de todas las decisiones jurisdiccionales que se deban tomar durante la etapa preparatoria y hasta la apertura a juicio; y
- 2) Del procedimiento abreviado en los casos y en la forma prevista en este Código.

**Artículo 37 Jueces de Ejecución.** Los jueces de Ejecución serán competentes para conocer:

- 1) De los planteos relacionados con el cumplimiento de las sentencias de condena.
- 2) De las peticiones vinculadas con el respeto de todas las garantías constitucionales e instrumentos internacionales de derechos humanos en el trato otorgado a los condenados y personas sometidas a medidas de seguridad.
- 3) De las solicitudes que se hagan durante el período de suspensión del juicio a prueba, de su revocación o de la decisión que disponga la extinción de la acción penal.
- 4) Los planteos relacionados con la extinción de la pena.

**Artículo 38 Colegio de Jueces.** Todos los jueces, salvo los que integran el Tribunal Superior, el Tribunal de Impugnación y los jueces de Ejecución, se organizarán en Colegios de Jueces.

La Ley Orgánica de la Justicia Penal establecerá el número y forma de integración de los Colegios para toda la Provincia.

**Artículo 39 Oficina Judicial.** Los Colegios de Jueces y los jueces de Ejecución serán asistidos por una Oficina Judicial, cuya composición y funcionamiento será establecido por la Ley Orgánica de la Justicia Penal.

Su director o jefe deberá organizar las audiencias; dictar las resoluciones de mero trámite; ordenar las comunicaciones y emplazamientos; disponer la custodia de objetos secuestrados en los casos que corresponda; llevar los registros y estadísticas; dirigir al personal auxiliar; informar a las partes y colaborar en todos los trabajos materiales que el juez o el tribunal le indique.

Está prohibida la delegación de tareas jurisdiccionales en los integrantes de la Oficina Judicial.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTOS PARA LA EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

**Artículo 40 Motivos.** Los jueces deberán apartarse cuando existan motivos graves que afecten su imparcialidad.

**Artículo 41 Procedimiento de excusación.** El juez que se excuse remitirá las actuaciones, por resolución fundada, al Colegio de Jueces o a quien deba reemplazarlo. Éste examinará si la excusa tiene fundamento aceptándola o rechazándola. En caso de rechazo del reemplazante resolverá el Colegio de Jueces según corresponda.

**Artículo 42 Procedimiento de recusación.** Los jueces podrán ser recusados por las partes cuando se generen dudas razonables acerca de su imparcialidad frente al caso.

Al formularse la recusación se indicarán por escrito, bajo pena de inadmisibilidad, los motivos en que se funda y los elementos de prueba pertinentes.

La recusación deberá formularse dentro de los tres (3) días de conocerse las causas en que se funda.

Si el juez admite la recusación, aplicará el procedimiento previsto para la excusación. En caso contrario, remitirá un informe al Colegio de Jueces para su resolución en audiencia.

La resolución de la excusación anterior no impedirá la interposición de la recusación por el mismo motivo.

#### CAPÍTULO IV

#### INTEGRACIÓN DE TRIBUNALES DE JURADOS

Artículo 43 **Requisitos.** Para ser jurado se requiere:

- 1) Ser argentino.
- 2) Tener veintiún (21) años de edad.
- 3) Estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos.
- 4) Tener domicilio conocido, con una residencia permanente no inferior a dos (2) años en el territorio de la jurisdicción del tribunal competente.
- 5) Tener profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos.

Artículo 44 **Impedimentos.** No podrán integrar el jurado:

- 1) Los abogados.
- 2) Los mayores a setenta y cinco (75) años de edad.
- 3) El gobernador y vicegobernador de la Provincia, ni sus ministros.
- 4) Los titulares del Poder Ejecutivo comunal.
- 5) Los funcionarios auxiliares del Poder Judicial, Ministerio Público y Defensa Pública.
- 6) Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas o de Seguridad y de la Policía Federal y Provincial.
- 7) Los ministros de un culto religioso.
- 8) Los que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad por delito doloso, o los que estén formalmente sometidos a proceso penal.

Artículo 45 **Listas de ciudadanos.** A los efectos de garantizar la conformación de los tribunales de jurados, el primer mes de cada año judicial se realizará el siguiente procedimiento:

- 1) Lista inicial de jurados. La Justicia Electoral de la Provincia elaborará anualmente del padrón electoral por sorteo y en audiencia pública, con intervención de la Lotería del Neuquén, la lista de ciudadanos separados por circunscripción judicial y por sexo que cumplan las condiciones previstas en los artículos anteriores y remitirá la misma a la oficina correspondiente del Poder Judicial, el primer día hábil del mes de noviembre con publicación en el Boletín Oficial.

A los fines del contralor del sorteo, se invitará a un veedor del Colegio de Abogados de cada circunscripción judicial, a representantes de la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y a las demás entidades vinculadas con el quehacer jurídico.

- 2) Depuración. El Poder Judicial verificará que los ciudadanos cumplan los requisitos previstos legalmente. La depuración de la lista la efectuará la Oficina Judicial de la circunscripción respectiva y se hará a través de declaraciones juradas que requerirá a los ciudadanos sorteados por vía postal enviada al domicilio indicado en el padrón electoral y con franqueo de devolución pago. El Tribunal Superior de Justicia determinará el tenor de la nota explicativa, el significado de las tareas encomendadas, el cometido que le asigna la ley en razón de su carácter de carga pública y todo otro dato que estime de interés. Finalizado este procedimiento, se confeccionarán los listados definitivos.

- 3) **Vigencia.** Los listados definitivos confeccionados deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al que fueron designados. El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, por razones de mérito, podrá prorrogar la vigencia de los listados principales por un (1) año calendario más.
- 4) **Observaciones.** Dentro de los quince (15) días computados desde la última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier ciudadano podrá observar los listados confeccionados cuando existan errores materiales o incumplimiento de alguno de los requisitos legales ante el Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá -en definitiva y conforme a los antecedentes presentados por el impugnante- sobre la inclusión o exclusión del jurado sorteado.
- 5) **Reemplazo.** El Tribunal Superior de Justicia comunicará al Juzgado Electoral de la Provincia los nombres de los ciudadanos sorteados que no han reunido los requisitos legales a los fines que -por medio de un nuevo sorteo- se obtenga un número equivalente por sexo y circunscripción, en la misma proporción de los que han sido desestimados. El sorteo complementario deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la comunicación y se observarán -tanto para su realización cuanto para la elevación al Tribunal Superior de Justicia- las mismas prescripciones que las establecidas en este Código para el sorteo originario.
- 6) **Sorteo.** Cada Oficina Judicial sorteará, de la lista de su jurisdicción, el triple de ciudadanos de los que se requerirían para conformar los jurados en todos los juicios proyectados para el año judicial y dispondrá de las acciones necesarias para verificar los domicilios de las personas sorteadas.
- 7) **Comunicaciones.** La Oficina Judicial notificará a las personas sorteadas, haciéndoles saber que en el transcurso del año pueden ser citados para ir a juicio y que deben comunicarse con la Oficina si llegan a abandonar la jurisdicción o se encuentran comprendidos en una situación que les impida participar como jurados.
- 8) **Lista.** La lista de ciudadanos notificados en cada circunscripción será la lista oficial de jurados anual de cada Oficina Judicial.

**Artículo 46 Remuneración.** La función de jurado es una carga pública obligatoria y será remunerada de la siguiente manera:

- 1) Cuando se trate de empleados públicos o privados, mediante declaratoria en comisión con goce de haberes, de carácter obligatorio para el empleador.
- 2) En caso de trabajadores independientes o desempleados, podrán ser retribuidos a su pedido, con la suma de medio JUS diario.

Si así lo solicitasen los jurados seleccionados y si correspondiere por la duración del juicio o las largas distancias que deban recorrer para asistir al mismo, el Estado les asignará a su favor una dieta diaria suficiente para cubrir sus costos de transporte y comida.

**Artículo 47 Período.** Quien haya cumplido la función de jurado no podrá ser designado nuevamente durante los tres (3) años siguientes a su actuación, salvo que en un lapso menor hayan sido convocados todos los que integran el padrón.

## CAPÍTULO V

### EL IMPUTADO

**Artículo 48 Denominación.** Se denominará imputado a toda persona a quien, mediante denuncia, querrela o cualquier acto del procedimiento del fiscal o de la Policía, se señale como autor o partícipe de un delito, o sin ser señalado, aquel contra quien se practique actos de investigación.

**Artículo 49 Derechos del imputado.** A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para ejercer su derecho de defensa, debiendo la policía, el fiscal y los jueces, informarle de manera inmediata y comprensible los derechos siguientes:

- 1) A saber la causa o motivo de su captura y el funcionario que la ordenó, exhibiéndole -según corresponda- la orden de detención emitida en su contra.
- 2) A ser asistido, desde el primer acto del procedimiento, por el defensor que proponga él o una persona de su confianza, y en defecto de aquél, por un defensor público. A tal fin tendrá derecho a comunicarse telefónicamente en forma inmediata.
- 3) A designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su privación de libertad y que el aviso se haga en forma inmediata.
- 4) A que se le informe y escuche sobre los hechos que se le imputan.
- 5) A ser oído dentro de las veinticuatro (24) horas de estar privado de su libertad y a manifestarse cuantas veces quiera siempre con la presencia de su defensor.
- 6) A que se comunique al Consulado en caso de ser extranjero.

**Artículo 50 Identificación y domicilio.** Desde el primer acto en que intervenga el imputado será identificado por sus datos personales y señas particulares.

Si se abstiene de proporcionar esos datos, existiera duda sobre ellos o lo hace falsamente, se lo identificará por testigos o por otros medios útiles.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

En su primera intervención, el imputado deberá denunciar el domicilio real y fijar el domicilio procesal; posteriormente deberá mantener actualizados esos datos.

**Artículo 51 Incapacidad.** La incapacidad por trastorno mental del imputado, que excluya su capacidad de entender los actos procesales, o de obrar conforme a ese conocimiento, será declarada por un juez y provocará la suspensión del procedimiento hasta que desaparezca.

Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación con respecto a otros imputados. Si la incapacidad existiera al momento de cometerse el hecho investigado, el juez declarará la inimputabilidad.

Cuando correspondiere se dará intervención a la Justicia Civil.

**Artículo 52 Rebeldía.** Será declarado en rebeldía el imputado que no comparezca a una citación a la que está obligado a comparecer sin justificación, se fugue del establecimiento o lugar donde esté privado de su libertad, desobedezca una orden de detención o se ausente del domicilio denunciado sin justificación.

La declaración de rebeldía y la consecuente orden de captura serán dispuestas por el juez a solicitud de la parte acusadora. La rebeldía suspenderá el procedimiento salvo las diligencias de la investigación. También suspenderá el plazo de duración del proceso.

**Artículo 53 Libertad de declarar.** El imputado no será citado a declarar, aunque tendrá derecho a hacerlo cuantas veces considere necesario.

Durante la etapa preparatoria podrá declarar oralmente o por escrito ante el fiscal encargado de ella. En los demás casos ante el juez o tribunal.

Está prohibida la declaración del imputado en ausencia del defensor.

**Artículo 54 Facultades policiales.** La policía no podrá interrogar al imputado. Sólo podrá requerirle los datos correspondientes a su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado.

Si expresa su deseo de declarar, se le hará saber de inmediato al fiscal interviniente y a su defensor.

CAPÍTULO VI

LA DEFENSA

**Artículo 55 Defensor.** El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor. Si no lo hace, se le designará un defensor público. Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá sólo cuando no perjudique la eficacia de la asistencia técnica.

La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

La defensa podrá requerir el auxilio de la Agencia de Investigaciones Penales a fin de preparar su estrategia de defensa.

**Artículo 56 Nombramiento.** El nombramiento del defensor no estará sujeto a ninguna formalidad. Una vez designado deberá informar a la autoridad que corresponda el lugar y modo para recibir comunicaciones.

Durante el transcurso del proceso, el imputado podrá designar nuevo defensor.

El ejercicio del cargo de defensor será obligatorio una vez aceptado, salvo excusa fundada.

Para el ejercicio de sus funciones, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite, por la policía, el fiscal o el juez, según el caso.

**Artículo 57 Nombramiento en caso de urgencia.** Cuando el imputado esté privado de su libertad o prófugo, cualquier persona de su confianza podrá proponer ante la autoridad competente la designación de un defensor, la que será puesta en conocimiento del imputado inmediatamente.

En caso de urgencia, comenzará a actuar provisionalmente el defensor propuesto.

**Artículo 58 Renuncia y abandono.** El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa; en este caso, se fijará un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un defensor público.

El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante.

No se podrá renunciar durante las audiencias, salvo por motivos muy graves. El abandono de la defensa será considerado falta grave.

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Cuando el abandono ocurra poco antes del juicio, se podrá aplazar su comienzo por un plazo no mayor de diez (10) días, si lo solicita el nuevo defensor.

**Artículo 59 Pluralidad de defensores.** El imputado podrá designar los defensores que considere conveniente, pero no será defendido simultáneamente por más de dos (2) en las audiencias orales o en un mismo acto.

Cuando intervengan dos (2) o más defensores la comunicación practicada a uno de ellos tendrá validez respecto de todos y la sustitución de uno por otro no alterará trámites ni plazos.

Será inadmisibles la defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común cuando exista incompatibilidad.

El defensor podrá designar un defensor auxiliar para aquellas diligencias a las que no pueda asistir personalmente, lo cual será consentido previamente por el imputado o deberá ratificarlo posteriormente. El defensor auxiliar sólo tendrá responsabilidad en aquellos actos en los que participe, pero no exime la responsabilidad del principal.

CAPÍTULO VII

LA VÍCTIMA

Sección Primera

Derechos fundamentales

Artículo 60 **Definición de víctima.** Este Código considera víctima al ofendido directamente por el delito y, cuando resultare la muerte de aquél, al cónyuge y a los hijos; al conviviente, a los ascendientes; a la persona que convivía con él en el momento de la comisión del delito, ligada por vínculos especiales de afecto; a los hermanos; o al último tutor, curador o guardador.

Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la enumeración precedente constituye un orden de prelación, de manera que la intervención de una o más personas pertenecientes a una categoría excluye a las comprendidas en las categorías siguientes.

Artículo 61 **Derechos de la víctima.** La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento.
- 2) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación.
- 3) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes.
- 4) A ser notificada de la imposición o revocación de medidas de coerción previstas en los incisos 3), 4), 6), y 7) del artículo 113.
- 5) A intervenir en el procedimiento con derecho a obtener una solución del conflicto en la forma que autoriza este Código.
- 6) A ser informado del resultado del proceso, aun cuando no haya intervenido en él.
- 7) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal.

La víctima será informada de sus derechos cuando radique la denuncia o en su primera intervención.

Artículo 62 **Representación y asistencia especial.** Si en los casos previstos en la normativa respectiva, la víctima acreditare no contar con medios suficientes para contratar un abogado particular y quisiese ejercer el derecho de constituirse en querellante, el Estado procurará proveerle la asistencia letrada.

Sección Segunda

Querella

Artículo 63 **Querellante en delitos de acción privada.** La víctima de un delito de acción privada tendrá derecho a presentar querella ante el juez correspondiente. El representante legal del incapaz por delitos cometidos en su perjuicio gozará de igual derecho.

Artículo 64 **Querellante en delitos de acción pública.** La víctima por sí o por intermedio de su representante legal o mandatario podrá intervenir en el proceso como querellante particular en la forma prevista en este Código.

La participación de la víctima como querellante no alterará las facultades concedidas por la ley al fiscal, ni lo eximirá de sus responsabilidades.

Cuando el interesado no tenga legitimación, el fiscal rechazará la constitución de querellante. En tal caso, el peticionante podrá acudir, dentro del tercer día, ante el juez para que revise la decisión.

---

**Artículo 65 Querellante en los delitos contra la integridad sexual.** En todo proceso seguido por delitos contra la integridad sexual en el que sea víctima un niño, niña o adolescente, desde el primer momento de la investigación se dará intervención a la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente, en representación de los intereses de la víctima menor de edad, en carácter de querellante. Dicha intervención perdurará durante todo el proceso, aun cuando el representante legal del niño, niña o adolescente se presente en el carácter de querellante particular.

**Artículo 66 Acusación única. Unidad de representación.** Cuando los acusadores fueran varios e invocaren identidad de intereses entre ellos, actuarán bajo una sola representación, la que se ordenará a pedido de parte si ellos no se pusieren de acuerdo, en el plazo que se les fije.

En aquellos casos en que la víctima se haya constituido como querellante, el juez -sea a petición de parte con antelación, o a más tardar en la audiencia prevista en el artículo 166- convocará a las partes a efectos de resolver las controversias que pudieren existir entre el Ministerio Público Fiscal y la parte querellante, sobre los discursos fácticos, jurídicos y estrategias probatorias. El imputado -siempre y en todos los casos- tendrá derecho a que se le enrostre una única acusación, debiéndose respetar estrictamente el principio de congruencia procesal, tanto en los aspectos fácticos, cuando normativos.

Si fuera indispensable para ello, el juez interviniente tomará en cuenta la prevalencia de los intereses particulares o sociales generales según el caso, y ordenará la constitución de un litisconsorcio necesario. Y en caso de que no hubiese consenso en cuanto a la calificación y a las estrategias acusadoras, resolverá en forma definitiva la incidencia.

**Artículo 67 Desistimiento.** El querellante podrá desistir de su intervención en cualquier momento. El desistimiento será declarado por el juez a pedido de parte.

**Artículo 68 Abandono de la querrela.** La querrela se considerará abandonada en los siguientes casos:

- En los delitos de acción privada:

- 1) Si el querellante no insta el procedimiento durante treinta (30) días.
- 2) Cuando el querellante no concurra a la audiencia de conciliación o de juicio, sin justa causa.
- 3) Si habiendo fallecido o incapacitado el querellante, quien esté autorizado para ello según la ley no concurra a proseguir el procedimiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes al suceso.

- En los delitos de acción pública:

- 1) Cuando no presente acusación ni adhiera a la de la Fiscalía.
- 2) Cuando no concurra a la audiencia de control de la acusación o de juicio, o se aleje de éste, o no presente conclusiones sin justa causa.
- 3) Cuando fallecido o incapacitado el querellante, quien esté autorizado para ello según la ley no concurra a proseguir el procedimiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes del suceso.

En los casos de incomparecencia, la existencia de justa causa deberá acreditarse antes de iniciar la audiencia o diligencia.

## CAPÍTULO VIII

### MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

**Artículo 69 Funciones.** El Ministerio Público Fiscal ejercerá la acción penal pública de acuerdo a las normas de este Código, dirigiendo la investigación y la actuación de todos los funcionarios que participen en ella, interviniendo en todas las etapas del proceso.



A los fiscales les corresponderá la carga de la prueba de los hechos que funden su acusación.

Será deber de los fiscales adoptar o requerir las medidas necesarias para proteger a las víctimas de los delitos, favorecer su intervención en el procedimiento y evitar o disminuir cualquier perjuicio que pudiera derivar de su intervención.

Formularán sus requerimientos, dictámenes y resoluciones en forma motivada.

No podrán ocultar información o evidencias que puedan favorecer la situación del imputado. Su inobservancia constituye falta grave.

**Artículo 70 Inhibición y recusación.** El fiscal se inhibirá y podrá ser recusado cuando exista algún interés personal que pueda interferir en su actuación funcional.

La recusación será resuelta por el fiscal superior jerárquico y la decisión no será impugnable.

**Artículo 71 Agencia de Investigaciones Penales.** La Agencia de Investigaciones Penales será auxiliar del Ministerio Público en todo lo concerniente a la investigación y persecución de los delitos. Su organización y funcionamiento será establecido por una ley especial.

Sus integrantes ejecutarán sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales, sin perjuicio de la dependencia administrativa que les corresponda. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar injustificadamente una orden emitida por los fiscales o los jueces.

**Artículo 72 Facultades.** Los funcionarios de la Agencia de Investigaciones Penales podrán realizar, aún sin recibir instrucciones previas, las siguientes actuaciones:

- 1) Prestar auxilio a las víctimas y proteger a los testigos.
- 2) Recibir denuncias.
- 3) Identificar y entrevistar a los testigos.
- 4) Resguardar la escena del hecho y cuidar que los rastros e instrumentos sean conservados, haciendo constar por cualquier medio u operación el estado de las personas, cosas y lugares.
- 5) Recabar los datos que sirvan para la identificación o individualización del imputado, con los límites establecidos por este Código.
- 6) Efectuar la aprehensión de personas en los casos de flagrancia; y
- 7) Ejecutar registros, requisas y secuestros cuando les esté permitido.

**Artículo 73 Otros preventores.** Las mismas disposiciones regirán para la Policía de la Provincia del Neuquén o cualquier autoridad pública que realice actos de policía o tenga el deber de colaborar en la investigación criminal.

### TÍTULO III

#### ACTIVIDAD PROCESAL

#### CAPÍTULO I

#### ACTOS PROCESALES

#### Sección Primera

#### Normas generales

**Artículo 74 Reglas.** En los actos procesales se observarán las siguientes reglas:

- 1) Se cumplirán en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que disponga el juez. Los actos de investigación, salvo excepciones expresamente dispuestas, se podrán cumplir en cualquier día y hora.
- 2) Deberá usarse idioma español.
- 3) Los fiscales y jueces podrán constituirse en cualquier lugar del territorio provincial para la realización de los actos propios de su función.

**Artículo 75 Oralidad.** Todas las peticiones o planteos de las partes que deban ser debatidas se resolverán en audiencias orales y públicas, salvo las que sean de mero trámite, que serán resueltas por la Oficina Judicial.

**Artículo 76 Resoluciones judiciales.** Las decisiones judiciales y sentencias que sucedan a una audiencia oral serán debatidas, votadas y pronunciadas inmediatamente en la misma audiencia, salvo que se disponga un plazo distinto.

Las resoluciones del tribunal durante las audiencias se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su pronunciamiento.

Las resoluciones que no requieran audiencia serán resueltas dentro de los tres (3) días, siempre que la ley no disponga otro plazo.

Cuando se autorice a prescindir de la audiencia o a diferir la decisión, la resolución deberá contener: a) día, lugar e identificación del proceso; b) el objeto a decidir y las peticiones de las partes; c) la decisión y sus fundamentos y d) la firma del juez o tribunal.

Las decisiones de mero trámite serán firmadas por el director de la Oficina Judicial indicando el lugar y la fecha.

**Artículo 77 Documentación.** Los actos se deberán documentar por audio y/o video. Se utilizarán imágenes y sonidos para documentar actos de prueba o audiencias, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad. Se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inviolabilidad hasta el juicio, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Las formalidades esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

Las diligencias que deban asentarse en forma escrita, contendrán: a) la mención del lugar, fecha y hora y b) la firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquel que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos el acta, o torna invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba. Las actas que labre el fiscal llevarán su firma.

**Artículo 78 Aclaratoria.** Dentro del término de tres (3) días de notificadas las resoluciones, el tribunal podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas siempre que ello no importe una modificación esencial. La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

**Artículo 79 Plazos.** Los actos procesales serán cumplidos en los plazos establecidos observándose las siguientes prescripciones:

- 1) Los plazos legales y judiciales serán perentorios y vencerán a las veinticuatro (24) horas del último día señalado, provocando la caducidad de las instancias o de la petición de las partes. Si el término fijado venciese después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ella podrá ser realizado durante las dos primeras horas del día hábil siguiente.
- 2) Los plazos determinados por horas comenzarán a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación sin interrupción.
- 3) Los plazos determinados por días comenzarán a correr al día siguiente de practicada su comunicación. A esos efectos, se computarán sólo los días hábiles, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario o que se refiera a medidas cautelares, caso en el cual se computarán días corridos.
- 4) Los plazos comunes comenzarán a correr a partir de la última comunicación que se practique a los interesados.

- 5) Cuando la ley permita la fijación de un plazo judicial, el juez lo fijará conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes.
- 6) Las partes podrán solicitar la reposición total o parcial del plazo cuando por defecto de la comunicación, por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, no hayan podido observarlo.
- 7) Las partes podrán acordar la prórroga de un plazo. La parte a cuyo favor se ha establecido un plazo podrá renunciarlo o abreviarlo mediante expresa manifestación de voluntad que deberá ser conjunta cuando el plazo sea común.

**Artículo 80 Vencimiento. Efectos.** El vencimiento de un término fatal sin que se haya cumplido el acto para el que está determinado importará, además, el cese automático de la intervención en la causa del juez, tribunal o representante del Ministerio Público al que dicho plazo le hubiere sido acordado. En tales casos, aquéllos serán reemplazados por el magistrado o funcionario que legalmente corresponda.

Las disposiciones de este artículo sólo son aplicables al juez, tribunal o representante del Ministerio Público titular y no a quienes ejercieran competencia interinamente por subrogancia en caso de vacancia o licencia.

El cese de intervención del funcionario judicial por este motivo constituye falta grave, debiendo comunicarse al órgano que ejerza la superintendencia y sin perjuicio de que su reiteración lo haga pasible de la apertura del procedimiento por ante el Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia.

**Artículo 81 Poder de disciplina.** Los jueces velarán por la regularidad del litigio, el ejercicio correcto de las facultades de los litigantes.

No podrán restringir el derecho de defensa o limitar facultades de las partes invocando razones de indisciplina.

Cuando las características del caso aconsejen adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad en el litigio, el juez convocará a las partes a fin de acordar reglas particulares de actuación.

## Sección Segunda

### Audiencias

**Artículo 82 Modalidad.** Todas las personas que participen en una audiencia se expresarán en forma oral. No se admitirá la lectura de escritos o declaraciones, salvo la lectura parcial de notas.

Quienes no puedan hablar o no entiendan el idioma español declararán por escrito o por medio de intérpretes.

**Artículo 83 Publicidad.** Las audiencias serán públicas. No obstante el juez o tribunal podrá decidir fundadamente que se realice total o parcialmente en forma privada cuando:

- 1) Se afecte directamente el pudor, la vida privada o ello implique una amenaza para la integridad física de alguno de los intervinientes.
- 2) Peligre un secreto oficial, profesional, particular, comercial o industrial cuya develación cause perjuicio grave.

El tribunal podrá imponer a las partes que intervinieren en el acto el deber de guardar secreto sobre los hechos que presenciaron o conocieron.

No podrán ingresar a la sala de audiencias personas que se presenten en forma incompatible con la seguridad, orden e higiene de la audiencia ni los menores de doce (12) años de edad, salvo cuando sean acompañados por un mayor que responda por su conducta.

**Artículo 84 Medios de comunicación.** Los representantes de los medios de difusión podrán presenciar las audiencias e informar al público sobre lo que suceda.

El juez o el tribunal señalarán en cada caso las condiciones en que se ejercerán esas facultades y, por resolución fundada, podrá imponer restricciones cuando sea perjudicial para el desarrollo del juicio o puedan afectarse los intereses indicados en el artículo anterior.

Si la víctima o un testigo solicitan que no se autorice a los medios de comunicación a que se grabe su voz o su imagen, el tribunal examinará los motivos y resolverá en función de los diversos intereses comprometidos.

**Artículo 85 Desarrollo.** Las audiencias se realizarán con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes salvo las excepciones que se establecen en el Código.

El tribunal otorgará la palabra a las partes, comenzando por aquella que hubiese hecho el planteo o la solicitud. Siempre la última palabra le será conferida a la defensa.

Las partes deberán expresar sus peticiones de modo concreto y los jueces podrán requerir precisiones para determinar los alcances de tales peticiones.

**Artículo 86 Registración.** De la audiencia se confeccionará acta que contendrá: 1) el lugar y fecha con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y de las reanudaciones; 2) la mención de los jueces y de las partes; 3) los datos personales del imputado; 4) las solicitudes y decisiones producidas; 5) la firma del funcionario responsable de confeccionar el acta.

Además, las audiencias se registrarán en forma íntegra, en audio y/o video, por cualquier medio con el que se asegure la fidelidad. Las partes tendrán derecho a obtener copias fieles de los registros. Los registros se conservarán hasta la terminación del proceso y serán públicos, salvo en los casos en que las audiencias se hayan cumplido en forma privada.

### Sección Tercera

#### Duración del procedimiento

**Artículo 87 Duración máxima.** Todo procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) años improrrogables, contados desde la apertura de la investigación penal preparatoria. No se computará a esos efectos el tiempo necesario para resolver el recurso extraordinario federal. Transcurrido ese plazo se producirá la extinción de la acción penal y deberá dictarse el sobreseimiento del imputado.

**Artículo 88 Queja por retardo de justicia.** Si el juez no dicta la resolución correspondiente en los plazos que le señala este Código, el interesado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas no lo obtiene, podrá interponer queja por retardo de justicia.

El juez, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones al presidente del Colegio de Jueces para que resuelva lo que corresponda.

**Artículo 89 Demora del Tribunal de Impugnación. Resolución ficta.** Cuando el Tribunal de Impugnación no resuelva el recurso dentro de los plazos establecidos por este Código, se podrá solicitar el pronto despacho. Si en cinco (5) días no dicta resolución, se entenderá que ha admitido la solución propuesta por el recurrente, salvo que sea desfavorable para el imputado, en cuyo caso se entenderá que el recurso ha sido rechazado. Si existen recursos de varias partes, se admitirá la solución propuesta por el imputado.

Los jueces que hayan perdido su competencia por este motivo tendrán responsabilidad por mal desempeño de sus funciones.

Sección Cuarta

Reglas de cooperación judicial

Artículo 90 **Cooperación de autoridades provinciales.** Cuando sea necesario los jueces y fiscales podrán requerir cooperación de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa de la Provincia, para la ejecución de un acto o diligencia, fijando el plazo de su cumplimiento.

Artículo 91 **Cooperación de otras autoridades.** Los fiscales y jueces podrán solicitar la cooperación de autoridades judiciales y administrativas de otras jurisdicciones. Ella se regirá por lo establecido en los convenios, por las normas internas o las prácticas de asistencia mutua. Asimismo, existirá reciprocidad respecto a requerimientos análogos de autoridades judiciales de otras jurisdicciones. La negación será motivada.

Podrá suspenderse el cumplimiento de la cooperación en el caso de que su ejecución inmediata perjudique el curso de una investigación o de un juicio que se desarrolle en esta Provincia. La decisión será motivada.

Artículo 92 **Extradición en el país.** Los fiscales o los jueces de Ejecución solicitarán la extradición de imputados o condenados que se encuentren en el territorio nacional y fuera del ámbito de la Provincia, de conformidad con los convenios celebrados.

La solicitud de extradición efectuada por jueces o fiscales de otras jurisdicciones será resuelta por el juez de Garantías que corresponda, en audiencia y con presencia de las partes.

La resolución podrá ser revisada en audiencia por tres (3) jueces distintos del que la dictó.

Artículo 93 **Cooperación internacional.** La cooperación internacional a los fines de este Capítulo se regirá por el Derecho Internacional vigente y por la ley nacional respectiva.

Sección Quinta

Comunicaciones

Artículo 94 **Regla general.** Las resoluciones y la convocatoria a los actos que requieran la intervención de las partes o terceros, los pedidos de cooperación o informes, serán comunicados de conformidad con las normas prácticas dictadas por el Tribunal Superior de Justicia.

Éstas deberán asegurar que las comunicaciones se hagan a la brevedad, sin excesos formales y ajustados a los principios de claridad, precisión y suficiencia respecto al contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento.

CAPÍTULO II

ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA

Artículo 95 **Principios generales.** No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de los derechos y garantías del imputado previstos en la Constitución de la Nación, en la Constitución de la Provincia y en este Código.

Tampoco podrán ser valorados los actos cumplidos con inobservancia de las formas, que obstenen al ejercicio del derecho a la tutela judicial de la víctima o impidan el ejercicio de los deberes y facultades del fiscal salvo que el defecto haya sido convalidado.

Artículo 96 **Saneamiento.** Todos los defectos deberán ser inmediatamente saneados, renovando el acto, rectificando el error, o cumpliendo el acto omitido, a petición del interesado.

Cuando la invalidez se funde en la violación de una garantía establecida en favor del imputado, el procedimiento no podrá retrotraerse a etapas anteriores, salvo el caso de reenvío.

Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

Artículo 97 **Convalidación.** Los defectos formales que afectan al fiscal o el querellante quedarán convalidados en los siguientes casos:

- 1) Cuando ellos no hayan solicitado su saneamiento mientras se realiza el acto, o dentro de los tres (3) días de practicado, si quien lo solicita no ha estado presente. Si por las circunstancias del acto ha sido imposible advertir oportunamente el defecto, el interesado deberá reclamarlo dentro de las veinticuatro horas (24 hs) después de advertirlo; y
- 2) Cuando hayan aceptado, expresa o tácitamente los efectos del acto.

Artículo 98 **Declaración de nulidad.** Cuando no sea posible sanear un acto ni se trate de casos de convalidación, el juez deberá declarar su nulidad.

La nulidad de un acto invalida todos los efectos o actos que dependan de él. Al declarar la nulidad el juez interviniente establecerá necesariamente a cuáles actos anteriores o contemporáneos alcanza la nulidad, por su conexión con el acto anulado.

## LIBRO II

### ADMISIÓN DEL CASO

#### TÍTULO I

##### EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

#### CAPÍTULO I

##### REGLAS GENERALES

Artículo 99 **Delitos de acción pública.** Los fiscales tendrán la obligación de ejercer la acción pública en todos los casos en que sea procedente con arreglo a las disposiciones de la ley.

Artículo 100 **Delitos dependientes de instancia privada.** Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia privada, el fiscal sólo la ejercerá una vez que ella se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.

Sin embargo, el fiscal la ejercerá directamente cuando el delito haya sido cometido contra un incapaz que no tenga representación, o cuando haya sido cometido por uno de sus padres, el representante legal o el guardador o cuando existan intereses gravemente contrapuestos entre alguno de éstos y el menor.

La instancia privada permitirá formar causa a todos los partícipes sin limitación alguna.

Artículo 101 **Delitos de acción privada.** Cuando la acción sea privada, su ejercicio corresponderá exclusivamente a la víctima, conforme al procedimiento especial regulado por este Código.

En el procedimiento especial por delito de acción privada no tendrá ninguna intervención el fiscal.

#### CAPÍTULO II

##### SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 102 **Inmunidades constitucionales.** Si se formula denuncia o querrela contra un legislador u otro funcionario sujeto a juicio político o Jurado de Enjuiciamiento, se practicará una investigación que no vulnere su inmunidad.

Cuando se formulare acusación se solicitará el desafuero ante quien corresponda, acompañando copia de las actuaciones y expresando las razones que lo justifiquen.

Si el legislador o funcionario ha sido detenido por habérselo sorprendido en flagrancia, el juez pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Legislatura Provincial conforme a lo previsto en la Constitución.

Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de inmunidades constitucionales, el proceso podrá formarse y seguir con respecto a los otros.

Si el desafuero es denegado se declarará que no se puede proceder y se suspenderá el proceso. De lo contrario se dispondrá su continuación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente el interesado tiene derecho a ejercer las facultades que le confiere la ley al imputado.

**Artículo 103 Cuestión prejudicial.** La cuestión prejudicial procederá cuando sea necesario determinar por un procedimiento extrapenal la existencia de uno de los elementos constitutivos del hecho punible.

La existencia de una cuestión prejudicial suspenderá el juicio hasta que exista sentencia firme en el proceso extrapenal. Resuelta la suspensión del proceso en los casos previstos en los artículos anteriores, se ordenará la libertad del imputado, previa fijación de domicilio y sin perjuicio de la imposición de otras medidas cautelares previstas en el Código.

Los jueces podrán apreciar si la cuestión prejudicial invocada es seria, fundada y verosímil, y en caso que aparezca opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso, ordenarán que éste continúe.

Si es necesario promover un juicio civil, éste podrá ser iniciado y proseguido por el fiscal.

**Artículo 104 Prelación.** Cuando la solución de un proceso penal dependa de la resolución de otro y no corresponda la acumulación de ambos, el ejercicio de la acción se suspenderá en el primero hasta que recaiga sentencia firme en el otro.

**Artículo 105 Excepciones.** Las partes podrán oponer las siguientes excepciones:

- 1) Falta de jurisdicción o de competencia.
- 2) Falta de acción, porque ésta no pudo promoverse, no fue iniciada legalmente o lo fue por quien no tiene legitimación, o no puede proseguirse; y
- 3) Extinción de la acción penal.

Si concurren dos (2) o más excepciones, deberán interponerse conjuntamente, bajo pena de caducidad, salvo que la omitida sea una excepción perentoria.

Cuando se hiciera lugar a la falta de jurisdicción o de competencia, el juez remitirá las actuaciones al tribunal correspondiente. Si se declara la falta de acción, el caso se archivará salvo que el proceso pueda proseguir por otro interviniente. En ese caso, la decisión sólo desplazará del procedimiento a quien afecte. Cuando se declare la extinción de la persecución penal, se decretará el sobreseimiento.

### CAPÍTULO III

#### REGLAS DE DISPONIBILIDAD DE LA ACCIÓN

##### Sección Primera

##### Criterios de oportunidad

**Artículo 106 Criterios de oportunidad.** Se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de un hecho insignificante o un hecho que no afecte gravemente el interés público.
- 2) Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción atribuida tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de libertad.
- 3) Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena.
- 4) Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.
- 5) Cuando exista conciliación entre las partes; o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente, o se repare el daño en la medida de lo posible.

No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad en los casos de delitos dolosos cometidos por un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de él.

Artículo 107 Efectos. La decisión que prescinda de la persecución penal pública por aplicación de criterios de oportunidad, determinará que el juez declare extinguida la acción pública con relación al participante en cuyo favor se decide.

### Sección Segunda

#### Suspensión del juicio a prueba

Artículo 108 Suspensión del juicio a prueba. La persecución penal podrá ser suspendida cuando al imputado pueda corresponderle una pena de ejecución condicional y no se trate de un delito doloso imputado a un funcionario público en el ejercicio de su cargo o por razón de él.

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación.

La solicitud podrá efectuarse hasta la apertura a juicio.

La procedencia requiere la conformidad del imputado y de la Fiscalía. El juez podrá rechazar la suspensión sólo cuando exista oposición motivada y razonable del fiscal.

En la audiencia de suspensión, a pedido de las partes el juez resolverá las reglas de conductas a cargo del imputado fijando la forma de control y el plazo de cumplimiento.

A pedido de las partes, el juez de Ejecución Penal resolverá las cuestiones relativas al incumplimiento o modificación de las condiciones establecidas, revocación de la suspensión del juicio o extinción de la acción.

### Sección Tercera

#### Pueblos indígenas

Artículo 109 Pueblos indígenas. Cuando se tratase de un hecho cometido por un miembro de un pueblo originario se aplicará en forma directa el artículo 9.2. del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

## TÍTULO II

### MEDIDAS DE COERCIÓN Y CAUTELARES

Artículo 110 Principio general. Las medidas de coerción sólo serán impuestas cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar los fines del proceso y sólo durarán el tiempo imprescindible.



**Artículo 111 Aprehensión.** Los funcionarios policiales y los particulares podrán aprehender a una persona, aun sin orden judicial, si es sorprendida en flagrante delito, o si se ha fugado de algún establecimiento penal o de cualquier otro lugar de detención. Concretada la aprehensión deberá comunicarse de inmediato al fiscal.

Habrá flagrancia cuando la persona sea sorprendida en el momento de intentar cometer el delito; de perpetrarlo, o inmediatamente después de cometido el hecho.

**Artículo 112 Detención.** Ninguna persona podrá ser detenida sin orden escrita. El fiscal podrá ordenar la detención del imputado cuando existan suficientes indicios para sostener, fundadamente, que es autor o partícipe de un delito y exista riesgo de que no se someterá al proceso u obstaculizará la investigación.

La detención no podrá extenderse por más de veinticuatro (24) horas. Si el fiscal estima necesario que se aplique una medida de coerción deberá solicitarlo en audiencia al juez. En caso contrario ordenará la libertad.

El funcionario a cargo del procedimiento de detención deberá informar al afectado acerca del motivo de la detención y de la autoridad que la dispuso.

**Artículo 113 Medidas de coerción.** El juez podrá imponer al imputado cualquiera de las medidas que se indican a continuación:

- 1) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, en las condiciones que le fije.
- 2) La obligación de presentarse ante el juez o ante la autoridad que él designe.
- 3) La prohibición de salir del ámbito territorial que se determine o de visitar ciertos lugares o de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho a la defensa.
- 4) El abandono inmediato del domicilio cuando la víctima conviva con el imputado.
- 5) La prestación de una caución económica adecuada.
- 6) La detención domiciliaria en su propio domicilio o en el de otra persona, sin vigilancia o con la que el tribunal disponga; y
- 7) La prisión preventiva.

La audiencia para debatir las medidas de coerción se llevará a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas si el imputado se encuentra detenido; en los demás casos dentro de las setenta y dos (72) horas de la solicitud fiscal.

**Artículo 114 Prisión preventiva.** La prisión preventiva sólo procederá cuando las demás medidas de coerción fueren insuficientes para asegurar los fines del procedimiento.

Se podrá aplicar la prisión preventiva, siempre que el fiscal o el querellante acrediten los siguientes requisitos:

- 1) Que existan elementos de convicción para sostener que el delito se cometió.
- 2) Que existan elementos de convicción suficientes para considerar, razonablemente, que el imputado es autor o partícipe de un delito; y
- 3) Que se demuestre que la medida resulta indispensable por presumir que aquél no se someterá al procedimiento u obstaculizará la investigación.

Al solicitarla, el fiscal o la querrela expondrán con claridad los motivos. El juez controlará la legalidad y razonabilidad del requerimiento y resolverá fundadamente.

**Artículo 115 Improcedencia de la prisión preventiva.** No procederá la prisión preventiva en los siguientes casos:

- 1) Cuando el hecho atribuido constituya un delito de acción privada o esté reprimido con pena no privativa de libertad.

- 2) Si por las características del hecho y las condiciones personales del imputado, pudiere resultar de aplicación una condena condicional.
- 3) Cuando se trate de personas mayores de setenta (70) años; embarazadas que requieran atención especial; madres durante el primer año de lactancia de sus hijos o personas afectadas por una enfermedad grave y riesgosa.

No obstante, podrá ordenarse su conducción por la fuerza pública en los casos precedentes cuando el imputado no concurra a una audiencia u otro acto en el que resulte necesaria su presencia.

**Artículo 116 Resolución.** La resolución que decida la imposición de una medida de coerción se dictará al concluir la audiencia respectiva, expresando claramente los antecedentes y motivos que justifican la decisión. Si se tratare de la imposición de prisión preventiva deberá además determinar la duración de la misma, así como el plazo de duración de la investigación.

**Artículo 117 Modificación y revocación.** Las resoluciones que impongan una medida cautelar, la rechacen o sustituyan, son revocables o reformables en cualquier estado del procedimiento.

En caso de incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas se podrá disponer su sustitución, añadir nuevas o disponer la prisión preventiva, sin perjuicio de ordenar la ejecución de la caución económica dada.

**Artículo 118 Revisión.** La resolución que ordene o mantenga la prisión preventiva será revisada, a pedido del imputado o su defensor, por otros tres magistrados del Colegio de Jueces. La solicitud deberá realizarse inmediatamente y la audiencia cumplida en el término de cinco (5) días. Los jueces resolverán inmediatamente.

También podrán ser revisadas, a pedido del imputado o de su defensa, las medidas previstas en los incisos 4), 5) y 6) del artículo 113.

La resolución que rechace o revoque una medida de coerción podrá ser impugnada por el fiscal o la querrela.

**Artículo 119 Duración.** La prisión preventiva no podrá durar más de un (1) año, salvo lo dispuesto para delitos complejos. Vencido este plazo no se podrá decretar una nueva medida de coerción privativa de libertad.

También deberá hacerse cesar si su duración es equivalente a la exigida para la concesión de la libertad condicional o libertad anticipada a los condenados y se encuentren reunidos los restantes requisitos.

**Artículo 120 Demora en las medidas de coerción.** Cuando se haya planteado la revisión de una medida cautelar privativa de libertad y el juez no resuelva dentro de los plazos establecidos en este Código, el imputado podrá urgir pronto despacho y si dentro de las veinticuatro (24) horas no obtiene resolución, corresponderá la libertad. Para hacerla efectiva se solicitará al presidente del Colegio de Jueces que la ordene de inmediato.

Una nueva medida cautelar privativa de libertad sólo podrá ser decretada por el tribunal de impugnación, a petición del fiscal o del querellante.

**Artículo 121 Internación provisional.** Se podrá ordenar la internación provisional del imputado en un establecimiento asistencial cuando proceda la prisión preventiva y se compruebe por dictamen pericial que el imputado sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales.

El juez Penal comunicará al juez de Familia la situación del imputado, a fin de resolverse allí sobre la medida de protección que corresponda aplicar, en caso de ser necesario.

Artículo 122 **Medidas cautelares.** El embargo de bienes, la inhibición y las demás medidas cautelares procederán para garantizar la pena de multa. El trámite, resolución y revisión se ajustará a las normas de las medidas de coerción.

### TÍTULO III

#### ETAPA PREPARATORIA

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES

Artículo 123 **Finalidad.** El Ministerio Público Fiscal practicará la investigación preparatoria con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas y promover o desechar la realización del juicio.

Artículo 124 **Actuaciones.** El fiscal formará un legajo de la investigación sin formalidad alguna en donde se harán constar todos los elementos recabados en la investigación sin formalidades, que se hará accesible a todas las partes.

Las actuaciones de la investigación preparatoria no tendrán valor probatorio para fundar la condena del acusado, salvo aquellas que fueran recibidas de conformidad con las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba.

No obstante, podrán invocarse para solicitar o fundar una medida de coerción o cautelar, excepciones o el sobreseimiento.

Artículo 125 **Actuación jurisdiccional.** Corresponderá al juez realizar, a pedido de parte, los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver excepciones y demás peticiones propias de esta etapa, otorgar autorizaciones y controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales.

#### CAPÍTULO II

#### ACTOS INICIALES

Artículo 126 **Denuncia.** Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía. La denuncia podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato especial. Cuando sea verbal se extenderá un acta que será suscripta por el denunciante; en la denuncia por mandato se requerirá una autorización expresa.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante. En ningún caso se aceptará una denuncia anónima.

La denuncia debe contener, en cuanto fuese posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Cuando la acción penal dependa de instancia privada, sólo podrá denunciar quien tenga facultad para instar.

Artículo 127 **Obligación de denunciar.** Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un hecho punible de acción pública, salvo los que requieren una instancia para su persecución, los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ese ejercicio, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto impuesto por la ley.

Artículo 128 **Prohibición de denunciar.** Nadie podrá denunciar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente ligado por vínculos especiales de afectos y hermanos, salvo que el delito se haya cometido en su contra o de un pariente de grado igual o más próximo.

**Artículo 129 Averiguación preliminar.** Cuando el fiscal tenga conocimiento directo de un delito de acción pública promoverá la averiguación preliminar, la que deberá ser concluida en el plazo de sesenta (60) días, salvo que no exista un imputado determinado, en cuyo caso regirán los términos de la prescripción.

Los funcionarios de la policía que tengan noticia de un delito de acción pública lo informarán al fiscal inmediatamente, continuando la investigación bajo la dirección y control de éste.

**Artículo 130 Medidas precautorias.** Cuando en el primer momento de la investigación de un hecho no sea posible individualizar al autor, partícipes ni a los testigos y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad, se podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas ni de los lugares.

En ningún caso esa medida podrá superar las seis (6) horas.

**Artículo 131 Valoración inicial.** Dentro de los sesenta (60) días de recibida la denuncia, presentada la querrela, el informe policial o concluida la averiguación preliminar, el fiscal dispondrá lo siguiente:

- 1) La desestimación de la denuncia, querrela o de las actuaciones policiales, si el hecho no constituye delito.
- 2) La aplicación de un criterio de oportunidad.
- 3) La remisión a una instancia de conciliación o mediación.
- 4) El archivo, si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder.
- 5) La apertura de la investigación preparatoria.

Ni la desestimación ni el archivo constituyen cosa juzgada y puede reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente.

**Artículo 132 Control de la decisión fiscal.** Dentro del plazo de cinco (5) días, la víctima podrá solicitar al juez la revisión de la desestimación, o la aplicación del criterio de oportunidad dispuesto por el fiscal. El archivo será revisable ante el superior jerárquico del fiscal. Si el último recurso también resulta negativo, la víctima podrá presentar querrela, y pedir la revisión ante un juez.

**Artículo 133 Audiencia de formulación de cargos.** Cuando el fiscal deba formalizar la investigación preparatoria respecto de un imputado que no se encontrare detenido, solicitará al juez la realización de una audiencia, individualizando al imputado, indicando el hecho que se le atribuye, la fecha y lugar de su comisión, su calificación jurídica, el grado de participación si fuere posible, y la información en la que lo sustenta.

A esta audiencia se citará al imputado, a su defensor, a la víctima y a las demás partes en el procedimiento. Si el imputado se encuentra detenido la formulación de cargos se hará dentro de las veinticuatro (24) horas.

**Artículo 134 Investigación genérica.** Se podrá ordenar una investigación genérica cuando resulte necesario investigar alguna forma especial de criminalidad o hechos que la hagan aconsejable.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal establecerá el órgano facultado para ordenar este tipo de investigaciones. El fiscal designado deberá informar con la periodicidad que se establezca.

Durante el curso de esta investigación no procederá la aplicación de ninguna medida de coerción ni cautelar. Si es necesaria una autorización judicial, ésta será requerida por el fiscal que ordena la investigación.

Sólo procederá la investigación genérica cuando no se encuentre identificado el imputado o haya dificultad para identificarlo.

---

---

CAPÍTULO III

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 135 Atribuciones. El fiscal, la defensa y la querrela en su caso practicarán las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional.

El Estado creará un fondo para posibilitar los trabajos de investigación de la defensa pública. Por ley se reglamentará la utilización y contralor de tal fondo.

Se permitirá la presencia de las partes en los actos que se practiquen.

Artículo 136 Inspección. Se podrán inspeccionar lugares y cosas cuando exista motivo suficiente para presumir que se encontrarán elementos útiles a la investigación.

De la diligencia se levantará un acta que será firmada por un testigo, que no pertenezca a la policía, salvo casos de urgencia o imposibilidad de conseguirlo, lo que deberá ser justificado.

Para realizar las inspecciones o registros, podrá ordenarse que durante la diligencia no se ausenten quienes se encuentren en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente.

Artículo 137 Requisa. Se podrá realizar la requisa personal siempre que haya motivos suficientes para presumir que alguien oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos útiles a la investigación.

Antes de proceder a la requisa se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándolo a exhibirlo.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de un testigo, que no podrá pertenecer a la policía, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlo, lo que deberá ser justificado.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor y la dignidad de las personas. Las requisas de mujeres serán hechas por otras mujeres.

Artículo 138 Informes de expertos. Se podrán requerir informes a expertos o peritos cuando para descubrir o valorar alguna evidencia sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.

Los peritos deberán tener título habilitante o acreditar experiencia e idoneidad en la materia relativa al punto sobre el que serán requeridos.

Los informes deberán ser fundados y contendrán, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada tema estudiado.

Artículo 139 Reconocimientos. Se podrá ordenar el reconocimiento de una persona aún sin su consentimiento, tomando los recaudos para que no se desfigure ni se induzca al reconocimiento.

Los documentos, objetos y otros elementos de convicción podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan o informen sobre ellos. También se podrá ordenar el reconocimiento de voces, sonidos u otros objetos de percepción sensorial.

Los reconocimientos que se practiquen en la etapa de investigación deberán hacerse en presencia de la defensa. Si la defensa acuerda en cuanto a las condiciones de realización de la diligencia, no será necesaria la intervención del juez.

Artículo 140 Reconocimientos de personas. Previo al inicio del reconocimiento, quien deba efectuarlo será interrogado por el fiscal para que describa la persona de que se trata, diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen fotográfica o de otro tipo.

Se le advertirá al testigo o víctima que en la rueda de personas que se le exhibirá puede o no estar aquel a quien indica como imputado en su testimonio.

La rueda se formará con el imputado, y cuatro (4) personas más cuyas características morfológicas y vestimenta sean similares a las del imputado.

El imputado elegirá su colocación en la rueda y el testigo o víctima procederá al reconocimiento desde donde no pueda ser visto, manifestando si se encuentra en aquella la persona que describiera previamente.

En caso afirmativo, la designará específicamente manifestando las diferencias y semejanzas que observara entre su estado actual y el que presentaba en la época que refiere su declaración.

**Artículo 141 Exámenes corporales.** Si fuere necesario para constatar circunstancias relevantes para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales al imputado y a la presunta víctima por el hecho punible, tales como pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado.

Si la persona que ha de ser objeto del examen, informada de sus derechos, consintiere en hacerlo, el fiscal ordenará directamente que se practique. En caso de negarse, se solicitará la correspondiente autorización judicial. El juez autorizará la diligencia siempre que se cumplieren las condiciones señaladas en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo 142 Registro de vehículos y otras cosas muebles.** Se podrá registrar un vehículo siempre que haya motivos objetivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles a la investigación. En los mismos casos también procederá el registro de maletines, valijas, bolsos, armarios, escritorios, gabinetes u otros muebles cerrados.

En lo que sea aplicable, se realizará el procedimiento y se cumplirán las formalidades previstas para la requisa de personas.

**Artículo 143 Allanamiento y registro de morada.** Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias inmediatas, casa de negocio u oficina, el allanamiento será autorizado por el juez y en el horario permitido por la Constitución.

Podrá procederse a cualquier hora en los casos sumamente graves y urgentes. Deberá dejarse constancia de la situación de urgencia en la resolución que acuerda el allanamiento. En estos casos se exigirá la presencia del fiscal responsable de la ejecución de la medida.

**Artículo 144 Lugares especiales.** Las restricciones establecidas para el allanamiento de domicilios o habitaciones no regirán para establecimientos militares, lugares comerciales de reunión, o de esparcimiento abiertos al público y que no estén destinados a habitación familiar. En estos casos se podrá prescindir de la orden de allanamiento.

Cuando se trate de establecimientos rurales sólo se requerirá autorización judicial para las moradas.

**Artículo 145 Autorización.** El fiscal deberá requerir la autorización para el allanamiento por escrito fundado, que deberá contener:

- 1) La determinación concreta del lugar o los lugares que deberán ser registrados.
- 2) La finalidad del registro.
- 3) La identidad del fiscal responsable del control o de la ejecución de la medida.
- 4) Los motivos que fundan la necesidad del allanamiento; y
- 5) La firma del fiscal que requiere la autorización.

El juez examinará el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de los motivos.

Hará constar la autorización en el mismo escrito, indicando el plazo para su ejecución, que no podrá superar las cuarenta y ocho (48) horas.

El juez conservará una copia y otra será entregada al titular o encargado, a quien se encuentre en el domicilio o a un vecino en el momento del allanamiento.

---

**Artículo 146 Allanamiento sin autorización judicial.** Podrá procederse al allanamiento sin previa autorización judicial cuando sea necesario para evitar la comisión de un delito, en respuesta a un pedido de auxilio hecho en protección de los ocupantes de la vivienda o se persiga a un sospechoso que se introdujo en una vivienda ajena, sin consentimiento del morador.

**Artículo 147 Entrega de objetos o documentos.** Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sean requeridos, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esa obligación las personas que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.

**Artículo 148 Procedimiento para el secuestro.** De todo lo obrado durante la diligencia de registro deberá dejarse constancia escrita y circunstanciada. Los objetos y documentos que se incautaren serán puestos en custodia y sellados, entregándose un recibo detallado de los mismos al propietario o encargado del lugar.

Se establecerá una cadena de custodia que resguardará la identidad, estado y conservación de todos aquellos objetos secuestrados, con el fin de asegurar los elementos de prueba. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes.

Podrá disponerse la obtención de copias, reproducciones o imágenes de los objetos cuando resulte más conveniente para la investigación.

**Artículo 149 Objetos no sometidos a secuestro.** No podrán ser objeto de secuestro:

- 1) Las comunicaciones entre el imputado y las personas obligadas a guardar secreto profesional.
- 2) Las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse de declarar; y
- 3) Los resultados de exámenes o diagnósticos relativos a las ciencias médicas realizados al imputado bajo secreto profesional.

La limitación sólo regirá cuando las comunicaciones u objetos estén en poder de aquellas personas que deban abstenerse de declarar, o en el caso de profesionales obligados por el secreto profesional, si están en su poder o archivadas en sus oficinas o en establecimientos hospitalarios.

**Artículo 150 Comunicaciones.** Para el secuestro de correspondencia epistolar y para la interceptación por cualquier medio técnico de otras formas de comunicación personal, se requerirá autorización judicial y se procederá de modo análogo al allanamiento.

Podrá ordenarse la obtención, aun en tiempo real, de los datos de tráfico de las comunicaciones transmitidas por un sistema informático y también el contenido de las mismas.

La intervención de comunicaciones tendrá carácter excepcional y podrá renovarse cada quince (15) días, expresando los motivos que justifican la extensión del plazo.

Las prórrogas no podrán superar los noventa (90) días.

**Artículo 151 Interceptaciones telefónicas.** El juez de Garantías podrá ordenar, a pedido de parte y mediante resolución fundada, la intervención de comunicaciones telefónicas del imputado, por un período determinado que no excederá de los diez (10) días. Este plazo podrá ser renovado, cumpliéndose los mismos requisitos. Si la misma excediese el plazo de treinta (30) días, la petición de renovación deberá ser efectuada por el fiscal superior y en ningún caso podrán exceder de noventa (90) días.

Estas interceptaciones para poder ser utilizadas como prueba en el juicio, y ser objeto de reconocimiento por testigos y peritos, deberán cumplimentar las siguientes reglas:

- a) Su contenido deberá ser puesto a disposición de las otras partes -quienes deberán suministrar los soportes electrónicos para ello inmediatamente de concluidas las interceptaciones-, a su pedido y siempre antes de la audiencia en la que se formalice el litigio.
- b) En ningún caso la desgrabación por escrito podrá ser utilizada como prueba documental.
- c) En ningún caso podrán interceptarse las comunicaciones telefónicas del imputado con sus defensores.

**Artículo 152 Clausura de locales.** Procederá a petición de parte la clausura cuando sea necesario para preservar la escena del hecho o inmovilizar cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no puedan ser trasladadas a otro lugar.

La clausura dispuesta por el fiscal no podrá extenderse por más de cuarenta y ocho (48) horas. Si es necesario mantenerla por más tiempo deberá requerirlo al juez.

**Artículo 153 Información digital.** Cuando se hallaren dispositivos de almacenamiento de datos informáticos que por las circunstancias del caso hicieran presumir que contienen información útil a la investigación, se procederá a su secuestro, y de no ser posible, se obtendrá una copia. O podrá ordenarse la conservación de los datos contenidos en los mismos, por un plazo que no podrá superar los noventa (90) días. Quien deba cumplir esta orden deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

También podrá disponerse el registro del dispositivo por medios técnicos y en forma remota.

A cualquier persona física o jurídica que preste un servicio a distancia por vía electrónica, podrá requerírsele la entrega de la información que esté bajo su poder o control referida a los usuarios o abonados, o los datos de los mismos.

La información que no resulte útil a la investigación, no podrá ser utilizada y deberá ser devuelta, previo ser puesta a disposición de la defensa, que podrá pedir su preservación. Regirán las limitaciones aplicables a los documentos.

**Artículo 154 Destino de los objetos secuestrados.** La custodia, administración y destino de los objetos secuestrados será reglamentada conjuntamente entre el Tribunal Superior de Justicia y el Poder Ejecutivo provincial de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) La devolución inmediata a quien tenga mejor derecho cuando no sean imprescindibles para la investigación.
- 2) La preservación de los derechos de los damnificados.
- 3) La conservación evitando su deterioro y destrucción.
- 4) La omisión de gastos innecesarios o excesivos; y
- 5) La atención al interés de utilidad pública de los bienes.

**Artículo 155 Anticipo jurisdiccional de prueba.** Las partes podrán solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba únicamente en los siguientes casos:

- 1) Cuando se trate de una diligencia de prueba que deba ser considerada de naturaleza no reproducible.
- 2) Cuando se trate de un testimonio que por razones excepcionales y debidamente acreditadas se considere que no podrá recibirse durante el juicio.
- 3) Cuando el imputado esté prófugo, o exista un obstáculo fundado en un privilegio constitucional y se tema que el transcurso del tiempo pueda dificultar o impedir la conservación de la prueba.
- 4) Cuando deba recibirse testimonio de víctimas de delitos contra la integridad sexual menores de dieciséis (16) años, y testigos menores de edad si se toma con la modalidad de Cámara Gesell y con el auxilio de profesionales especializados.

El juez examinará el pedido en audiencia, admitiendo o rechazando la solicitud. Se podrá prescindir de la autorización judicial si existe acuerdo de las partes.



---

**Artículo 156 Realización.** El juez practicará el acto citando a todas las partes, quienes tendrán derecho de asistir, con las facultades y obligaciones previstas en este Código.

La diligencia será documentada en la forma prevista en este Código. La prueba quedará bajo la custodia del fiscal, quien será responsable por su conservación inalterada.

**Artículo 157 Publicidad de las actuaciones.** Quien invoque un interés legítimo será informado sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos que existan.

El fiscal, por resolución motivada, podrá disponer la reserva parcial de las actuaciones imprescindibles para no frustrar la eficacia de las medidas dispuestas, hasta que concluyan y por un plazo que no podrá superar los diez (10) días. A excepción de lo previsto en el régimen de las interceptaciones telefónicas.

**Artículo 158 Duración.** La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de cuatro (4) meses desde la apertura de la investigación. Transcurrido ese plazo se producirá la extinción de la acción penal y deberá dictarse el sobreseimiento del imputado.

El fiscal o el querellante podrán solicitar una prórroga de la etapa preparatoria cuando la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades de la investigación hagan insuficiente el establecido en el párrafo anterior.

El juez fijará prudencialmente el plazo de prórroga, que no podrá exceder de cuatro (4) meses. Cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro de este último término, se podrá solicitar al Colegio de Jueces una nueva prórroga que no excederá de cuatro (4) meses. Transcurrido el mismo se sobreseerá.

#### CAPÍTULO IV

#### CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

**Artículo 159 Actos conclusivos.** La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos:

- 1) La acusación fiscal.
- 2) El sobreseimiento; y
- 3) La suspensión del proceso a prueba.

**Artículo 160 Sobreseimiento.** El sobreseimiento procederá:

- 1) Si el hecho no se cometió.
- 2) Si el imputado no es autor o partícipe del mismo.
- 3) Si el hecho no se adecua a una figura legal.
- 4) Si media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad.
- 5) Si la acción penal se extinguió.
- 6) Si no existe la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio.
- 7) Si ha vencido el plazo máximo de duración de la etapa preparatoria.

**Artículo 161 Petición.** Cuando el fiscal decidiera que existen motivos para sobreseer formulará la solicitud ante el juez, la que será comunicada al imputado, a la víctima y al querellante, si lo hubiere.

En el plazo común de cinco (5) días podrán:

- 1) La querrela, objetar el sobreseimiento y solicitar la continuación de la investigación.
- 2) La víctima, objetar el sobreseimiento y requerir que otro fiscal continúe la investigación; y
- 3) El imputado, pedir que se observe el orden del artículo anterior o se precise la descripción de los hechos del sobreseimiento.

Cuando para resolver alguna de estas peticiones resulte necesario producir prueba, la parte que la ofrezca tendrá la carga de presentarla en la audiencia, que en todos los casos se realizará dentro del término de diez (10) días.

En los demás casos, cuando no se dé ninguno de los supuestos anteriores, el juez resolverá sin más trámite.

**Artículo 162 Contenido de la resolución.** La resolución que decide el sobreseimiento deberá contener la identidad del imputado, la enunciación de los hechos objeto de la investigación, los fundamentos fácticos y jurídicos y la parte resolutive, con cita de las normas aplicables.

**Artículo 163 Efectos.** El sobreseimiento una vez firme cerrará irrevocablemente el procedimiento en relación con el imputado en cuyo favor se dicte e impedirá una nueva persecución penal en su contra por el mismo hecho. Aun cuando no esté firme, cesará toda medida de coerción.

### LIBRO III

#### ETAPA INTERMEDIA. CONTROL DEL MÉRITO DE LA ACUSACIÓN

#### TÍTULO I

##### REQUERIMIENTO DE APERTURA DEL JUICIO

**Artículo 164 Requerimiento de apertura a juicio.** Si el fiscal estima que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio al imputado, presentará la acusación que deberá contener:

- 1) Los datos que sirvan para identificar al imputado.
- 2) La relación precisa y circunstanciada del hecho que se le atribuye.
- 3) La calificación legal.
- 4) La pretensión punitiva provisoria, cuando ella sea necesaria para fijar la competencia.
- 5) La petición de que se proceda de acuerdo al procedimiento abreviado si lo estima conveniente.

Al ofrecerse la prueba se presentará por separado la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre, ocupación y domicilio.

También deberá ofrecerse la documental, acompañando copia o indicando dónde se encuentra para su compulsula.

**Artículo 165 Comunicación a la víctima y a la querrela.** El fiscal deberá poner el requerimiento de apertura a juicio en conocimiento de la víctima y del querellante. En el plazo de cinco (5) días éste podrá:

- 1) Adherir a la acusación del fiscal; o
- 2) Presentar un requerimiento de apertura a juicio, en cuyo caso deberá cumplir con todos los requisitos previstos para la acusación fiscal.

Recibida la presentación de éste o transcurrido el plazo fijado, el fiscal remitirá a la Oficina Judicial la acusación, con el ofrecimiento de pruebas.

**Artículo 166 Comunicación a la defensa.** La Oficina Judicial comunicará a la defensa las acusaciones presentadas. En el plazo de cinco (5) días la defensa deberá poner a disposición del fiscal y del querellante la lista de las pruebas que ofrece para la instancia de juicio oral y público, en las mismas condiciones requeridas para los acusadores.

---

---

TÍTULO II

INICIO ETAPA INTERMEDIA.

**Artículo 167 Control de la acusación.** Recibido el ofrecimiento de pruebas de la defensa o vencido el plazo, se designará el integrante del Colegio de Jueces que habrá de intervenir en la audiencia de control de la acusación.

**Artículo 168 Audiencia.** La Oficina Judicial convocará a las partes a una audiencia, dentro de los cinco (5) días, para debatir y resolver las cuestiones propias de esta etapa. Si para ello se justifica producir pruebas, las partes la ofrecerán en la misma audiencia y tendrán a su cargo la presentación.

De ser necesario podrán requerir el auxilio judicial.

Al inicio de la audiencia la Fiscalía y la querrela explicarán la acusación y proporcionarán los fundamentos.

La defensa podrá objetar la acusación por defectos formales, solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones cuando la diversidad de enfoques o circunstancias perjudiquen la defensa, oponer excepciones o solicitar el saneamiento o la declaración de invalidez de un acto.

También podrá proponer una reparación concreta, siempre que no hubiere fracasado antes una conciliación, o instar el sobreseimiento, siempre que para ello no deban discutirse cuestiones que son propias del juicio oral.

En la audiencia se examinarán los ofrecimientos de prueba, de acuerdo a las reglas de los artículos siguientes.

**Artículo 169 Corrección de vicios formales.** Cuando el juez concluya que el requerimiento de apertura a juicio adolece de vicios formales, a pedido de parte ordenará que sean subsanados en la misma audiencia. Si no es posible, suspenderá la misma por un plazo no mayor de cinco (5) días para que se efectúen las correcciones.

Si no se subsanaren los vicios, se tendrá la acusación como no presentada. En tal caso, procederá el sobreseimiento definitivo, salvo que el caso pueda continuar con otra acusación. Si se trata de la acusación del fiscal continuará sólo con el querellante.

**Artículo 170 Libertad probatoria.** Podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba, aun los no regulados en este Código, en tanto no se afecten derechos ni garantías constitucionales. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este Código.

**Artículo 171 Admisibilidad y convenciones probatorias.** Es admisible la prueba que se refiera directa o indirectamente al objeto de la investigación y resulte útil para descubrir la verdad.

Podrán limitarse los medios de prueba ofrecidos, cuando ellos resulten manifiestamente sobreabundantes.

Cada parte podrá formular solicitudes y planteamientos con relación a las pruebas ofrecidas por los demás.

Las partes también podrán solicitar al juez que tenga por acreditados ciertos hechos, que no podrán ser discutidos en el juicio.

**Artículo 172 Decisión.** Oídas las exposiciones de las partes, el juez decidirá todas las cuestiones planteadas. Si la complejidad de aquéllas lo amerita, se podrá disponer un cuarto intermedio de no más de cuarenta y ocho (48) horas para que el juez informe a las partes su decisión y los fundamentos de la misma.

El juez también examinará los ofrecimientos probatorios y planteos que con ellos se vinculen, ordenando la admisión o rechazo de las pruebas y de las convenciones probatorias. Sólo podrán

ser excluidas las manifiestamente impertinentes, por ser notoriamente ajenas al objeto procesal, sobreabundantes y las que tuvieran por objeto acreditar hechos públicos y notorios.

El juez excluirá las pruebas que provengan de actuaciones declaradas inválidas y las que se hubieren obtenido con inobservancia de las garantías fundamentales.

Lo resuelto será irrecurrible, sin perjuicio de hacer reserva de impugnación de la sentencia.

**Artículo 173 Apertura a juicio.** Si el juez dispone la apertura a juicio, resolverá sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El tribunal competente para intervenir en el juicio oral.
- 2) La acusación admitida.
- 3) Los hechos que se dieron por acreditados en virtud de las convenciones probatorias.
- 4) Las pruebas que se admiten para su producción en el juicio; y
- 5) La mención de las pruebas rechazadas y los fundamentos del rechazo.

Le ordenará a la Oficina Judicial que fije la fecha de audiencia de selección de jurados para constituir el Tribunal de Jurados, en caso que corresponda.

El juez también ordenará la remisión a la Oficina Judicial del auto de apertura a juicio y las evidencias y documentos admitidos.

Las demás constancias que las partes hubieren acompañado durante el procedimiento les serán devueltas.

## LIBRO IV

### JUICIO ORAL Y PÚBLICO

#### TÍTULO I

##### JUICIO CON JUECES PROFESIONALES

#### CAPÍTULO I

##### NORMAS GENERALES

**Artículo 174 Preparación del juicio.** Dentro de los tres (3) días de recibidas las actuaciones, se hará conocer la integración del tribunal y se fijarán el día y la hora del juicio, que no se realizará antes de diez (10) días ni después de dos (2) meses.

Inmediatamente la Oficina Judicial procederá a la citación de los testigos y peritos, solicitará los objetos y documentos, y dispondrá las medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio, pudiendo convocar a las partes a una audiencia para tales fines.

Las partes deberán cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hayan propuesto, so pena de tenerlos por desistidos en casos de incumplimiento injustificado.

**Artículo 175 Dirección de la audiencia.** Quien presida dirigirá la audiencia, hará las advertencias legales, recibirá los juramentos y las declaraciones, moderará la discusión y los interrogatorios. El tribunal en pleno resolverá cuando una decisión de quien presida sea impugnada. También ejercerá el poder de disciplina.

**Artículo 176 Inmediación.** El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes.

El imputado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal y será representado por el defensor si rehúsa permanecer. Si su presencia es necesaria para practicar algún acto o reconocimiento podrá ser traído por la fuerza pública.

Cuando el defensor se ausente de la audiencia se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo.

Si el fiscal no comparece o se aleja de la audiencia se intimará a su superior jerárquico para que provea a su reemplazo. Si en el término fijado en la intimación éste no se produce, se tendrá por abandonada la acusación.

Cuando el querellante no concurra a la audiencia o se aleje de ella se tendrá por abandonada la acción penal por él instada, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo.

**Artículo 177 Continuidad y suspensión.** La audiencia del juicio oral se desarrollará en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Constituirán, para estos efectos, sesiones sucesivas aquellas que tuvieren lugar en el día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del tribunal.

El tribunal podrá suspender la audiencia hasta por dos (2) veces solamente por razones de absoluta necesidad y por el tiempo mínimo necesario de acuerdo con el motivo de la suspensión.

Al reanudarla, efectuará un breve resumen de los actos realizados hasta ese momento.

La suspensión de la audiencia o la interrupción del juicio oral por un período que excediere de diez (10) días impedirá su continuación. En tal caso, el tribunal deberá decretar la nulidad de lo obrado en él y ordenar la realización de un nuevo juicio.

Cuando fuere necesario suspender la audiencia, el tribunal comunicará verbalmente la fecha y hora de su continuación, lo que se tendrá como suficiente citación.

Para evitar suspensiones el tribunal podrá requerir la presencia desde el inicio de un fiscal o un defensor suplente.

**Artículo 178 Realización del juicio en dos (2) fases.** La realización del juicio será dividida en dos (2) partes. En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado, y en la segunda lo relativo a la individualización de la pena.

Al finalizar la primera parte del juicio el tribunal absolverá o declarará culpable al imputado y otorgará cinco (5) días a las partes para que ofrezcan nuevas pruebas a fin de fijar la pena. Si media oposición con respecto a las nuevas pruebas, la admisión o rechazo será resuelta a través de otro juez del Colegio de Jueces. De no mediar oposición el tribunal fijará nueva audiencia señalando día y hora para la culminación.

**Artículo 179 Juicio sobre la pena.** El juicio sobre la pena comenzará con la recepción de la prueba según las normas comunes.

Al finalizar el juicio y la deliberación, el tribunal dictará la sentencia fijando la pena y modalidad de cumplimiento. El plazo para recurrir la sentencia comenzará a partir de este último momento.

**Artículo 180 Aplicación supletoria.** Las normas previstas en este Libro se aplicarán en los procedimientos especiales, en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares.

## CAPÍTULO II

### DESARROLLO DEL JUICIO

#### Sección Primera

##### Apertura

**Artículo 181 Inicio de la audiencia.** Constituido el tribunal el día y hora indicado se declarará abierto el juicio, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal y al querellante para que expliquen el hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo.

Luego se invitará al defensor a que explique las líneas de su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

### Sección Segunda

#### Producción de prueba

**Artículo 182 Reglas.** Después de las presentaciones iniciales se recibirá la prueba ofrecida según el orden que hayan acordado las partes. De no mediar acuerdo, se recibirá primero la del fiscal, luego la del querellante y al final la de la defensa.

La prueba que hubiese de servir de base a la sentencia deberá producirse en la audiencia de juicio, salvo excepciones expresamente previstas. Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la reproducción cuando sea posible. Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

Si en el curso del juicio se tuviere conocimiento de nuevos medios de prueba manifiestamente útiles, o se hicieren indispensables otros ya conocidos, las partes podrán solicitar la recepción de ellos.

**Artículo 183 Peritos, testigos e intérpretes.** Antes de declarar los peritos, testigos e intérpretes no se comunicarán entre sí ni con otras personas ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia. No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Los peritos podrán consultar sus informes escritos, o valerse de todos los elementos auxiliares útiles para explicar las operaciones periciales realizadas, pero las conclusiones deberán ser presentadas oralmente.

**Artículo 184 Interrogatorios.** Los testigos y peritos, luego de prestar juramento, serán interrogados por las partes, comenzando por aquella que ofreció la prueba.

No se podrá autorizar un nuevo interrogatorio después del contraexamen, salvo cuando fuere indispensable para considerar información novedosa que no hubiera sido consultada en el examen directo.

En el examen directo no se admitirán preguntas sugestivas o indicativas, salvo que se autorice el tratamiento para el testigo hostil.

En el contraexamen las partes podrán confrontar al testigo o perito con sus propios dichos o con otras versiones.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito.

Los jueces no podrán formular preguntas.

**Artículo 185 Objeciones.** Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo. El tribunal hará lugar de inmediato al planteo si fuere manifiesto el exceso o decidir luego de permitir la réplica de la contraparte. El tribunal procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.

**Artículo 186 Lectura de declaraciones previas.** Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar la memoria del testigo o perito, se podrá leer parte de las declaraciones previas prestadas.

Se considerará declaración previa cualquier manifestación dada con anterioridad al juicio.

**Artículo 187 Documentación y objetos.** Los objetos y evidencias introducidas en el juicio a través de los testigos y peritos, serán exhibidos a aquéllos para su reconocimiento.  
Sólo podrán incorporarse al juicio aquellos objetos que fueran exhibidos.  
Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidas.

#### Sección Tercera

##### Reglas especiales sobre los testimonios

**Artículo 188 Capacidad de atestiguar.** Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar su testimonio.

**Artículo 189 Deber de testificar.** Salvo las excepciones establecidas por la ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. Asimismo, no podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación.

El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan significar incurrir en responsabilidad penal.

**Artículo 190 Deber de abstención.** Deberán abstenerse de declarar quienes según la ley deban guardar secreto. Estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos; los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas.

Si el juez o tribunal estima que el testigo invoca erróneamente la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, ordenará a pedido de parte su declaración mediante resolución fundada.

**Artículo 191 Compulsión.** Si el testigo no se presenta a la primera convocatoria sin motivo atendible, podrá hacérselo comparecer por medio de la fuerza pública. Si después de comparecer se niega a declarar sin derecho a hacerlo, se dispondrá su arresto hasta veinticuatro (24) horas, salvo que desista de su negativa, y, de no hacerlo, se dará intervención al fiscal.

#### Sección Cuarta

##### Discusión final y clausura del juicio

**Artículo 192 Alegatos.** Terminada la recepción de las pruebas, quien preside concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales.

No se podrán leer memoriales sin perjuicio de la lectura parcial de notas.

Si intervinieron más de un (1) fiscal, querellante o defensor, todos podrán hablar repartiendo sus tareas para evitar repeticiones o dilaciones.

Todas las partes podrán replicar, pero corresponderá al defensor la última palabra. La réplica deberá limitarse a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido discutidos.

Al finalizar el alegato, el orador expresará sus peticiones de un modo concreto.

Finalmente, se preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar y se declarará cerrado el juicio.

**Artículo 193 Deliberación y sentencia.** Los jueces pasarán de inmediato y sin interrupción a deliberar en sesión secreta.

La deliberación no podrá extenderse más de dos (2) días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jueces. En este caso la suspensión no podrá durar más de tres (3) días, luego de los cuales se deberá realizar el juicio nuevamente. Mientras dure la deliberación los jueces no podrán intervenir en otro juicio.

Los jueces deliberarán y votarán individualmente respecto de todas las cuestiones apreciando las pruebas de un modo integral, según las reglas de la sana crítica. Las decisiones se adoptarán por mayoría. En caso de disidencia el voto dirimente deberá ser fundado.

**Artículo 194 Requisitos esenciales de la sentencia.** La sentencia contendrá:

- 1) Lugar y fecha en que se dicta, la mención del tribunal, las partes y los datos personales del imputado.
- 2) La descripción de los hechos que han sido objeto del juicio y aquellos que el tribunal ha considerado acreditados.
- 3) El voto de los jueces que integraron el tribunal sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación.
- 4) Los fundamentos de hecho y de derecho; y
- 5) La parte dispositiva y la firma de los jueces.

**Artículo 195 Redacción y lectura.** La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación.

El tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia, después de convocar verbalmente a las partes y al público. El documento será leído en voz alta ante quienes comparezcan.

Cuando por la complejidad del asunto sea necesario diferir la redacción de la sentencia, se leerá tan sólo su parte dispositiva y uno de los jueces relatará al público sintéticamente todos los fundamentos que motivaron la decisión. Asimismo anunciará día y hora de la audiencia para la lectura integral, la que se llevará a cabo en el plazo máximo de los cinco (5) días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

La sentencia quedará notificada con la lectura integral.

**Artículo 196 Sentencia.** La sentencia sólo podrá dar por acreditados hechos o circunstancias contenidos en la acusación. La sentencia tampoco podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta a la de la acusación, salvo que sea en beneficio del imputado.

La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan, no pudiendo el tribunal aplicar penas más graves que las requeridas por los acusadores. También resolverá sobre la entrega o decomiso de los objetos secuestrados.

La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado; la cesación de todas las medidas cautelares; la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso y las inscripciones necesarias.

Será comunicada al juez de ejecución cuando correspondiere.

## TÍTULO II

### JUICIO POR JURADOS POPULARES

#### CAPÍTULO I

##### NORMAS GENERALES

**Artículo 197 Preparación del juicio-sorteo del juez profesional y del jurado.** Dentro de los diez (10) días hábiles judiciales previos al inicio del juicio la Oficina Judicial sorteará, en presencia obligatoria de las partes, una lista no menor al doble de jurados requeridos y se los convocará a una audiencia de selección de jurados.



En la misma oportunidad se sorteará el nombre del juez profesional que tendrá a su cargo la dirección del juicio.

La notificación de la convocatoria deberá contener la transcripción de las normas relativas a los requisitos, impedimentos e incompatibilidades para el desempeño de la función, las causales de excusación y las sanciones previstas para el caso de inasistencia o falseamiento de la verdad.

**Artículo 198 Audiencia de selección del jurado.** Con la presencia obligatoria del juez profesional y las partes, se celebrará una audiencia a fin de constituir el jurado imparcial para resolver el caso.

- 1) En primer lugar, se verificará que ninguno de los citados esté comprendido por un impedimento, para lo cual el juez preguntará a los ciudadanos si se encuentran comprendidos en alguna de las circunstancias impositivas que prevé esta Ley.
- 2) Excusación. Posteriormente, se procederá a verificar si alguno de los ciudadanos tiene motivos para excusarse, para lo cual el juez hará conocer los motivos para la excusa y preguntará si alguno de los ciudadanos se encuentra comprendido en una situación que amerite su excusa del jurado.
- 3) Recusación con causa. Luego se procederá a las recusaciones, para lo cual el juez dará la palabra a cada una de las partes para que hagan los planteos que consideren correspondientes. Para formular sus recusaciones las partes podrán, en forma previa, examinar a los candidatos a jurado bajo las reglas del examen y contraexamen de testigos sobre posibles circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad. El juez resolverá en el acto y, contra su decisión sólo cabrá la reposición. La misma equivaldrá como protesta a los fines del recurso contra el fallo.
- 4) Recusación sin causa. Finalmente, en la misma audiencia la defensa y el acusador podrán -cada uno- recusar a uno (1) de los jurados titulares sin expresión de causa. Si hay varios acusadores y varios defensores, deberán ponerse de acuerdo y unificar criterios. Cualquier incidencia será resuelta en el acto por el juez del mismo modo que en el inciso anterior.
- 5) Designación. Concluido el examen serán designados formalmente -por orden cronológico del sorteo- la cantidad de jurados titulares y suplentes requeridos según el caso, a los que se advertirá sobre la importancia y deberes de su cargo, que desde ese momento no podrán emitir criterios sobre la causa ni tomar contacto con las partes y se los citará allí mismo para la celebración del juicio. Las personas nombradas formalmente como jurados no podrán excusarse posteriormente. Las recusaciones e impedimentos fundados sobrevinientes serán resueltos inmediatamente a tiempo de ser planteados. En este caso, si aún no hubiere iniciado el juicio, se citará al siguiente de la lista hasta completar el número.
- 6) Integración plural. El jurado deberá quedar integrado, incluyendo los suplentes, por hombres y mujeres en partes iguales. Se tratará de que, como mínimo, la mitad del jurado pertenezca al mismo entorno social y cultural del imputado. Se tratará también, en lo posible, que en el panel de jurados haya personas mayores, adultas y jóvenes.

**Artículo 199 Circunstancias extraordinarias.** Cuando no sea posible integrar el jurado con la lista original, se efectuará un sorteo extraordinario para completar el número de ciudadanos requeridos y se repetirá el procedimiento de selección abreviando los plazos para evitar demoras en el juicio.

**Artículo 200 Inmunidades.** A partir de su incorporación al juicio, ningún jurado titular o suplente podrá ser molestado en el desempeño de su función, ni privado de su libertad, salvo el caso de flagrante delito o cuando exista orden emanada de juez competente en razón de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva. Ante estos últimos supuestos, se procederá conforme lo previsto para el caso de recusación con causa.

**Artículo 201 Sanción.** La persona que habiendo sido designada como jurado no se presenta a cumplir su función de tal, se lo hará comparecer aun con el uso de la fuerza pública, sin perjuicio de establecerse en su contra las responsabilidades a las que hubiera lugar.

**Artículo 202 Realización del juicio en dos (2) fases.** En los casos de Tribunal de Jurados, el juicio también se realizará en dos (2) etapas.

En la primera se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho y la responsabilidad penal del acusado. Finalizada esta etapa, el jurado deberá determinar si se han probado los hechos materia de acusación y si la persona juzgada es culpable o inocente. Cuando haya veredicto de culpabilidad, en la segunda etapa, con la exclusiva intervención de un juez profesional se determinará la calificación jurídica y las consecuencias de dicho veredicto.

Las partes podrán solicitar al juez un máximo de cinco (5) días, luego del veredicto, para ofrecer nuevas pruebas a fin de fijar la pena. En este acto se fijarán la fecha y la hora para la culminación del juicio.

## CAPÍTULO II

### DESARROLLO DEL JUICIO

**Artículo 203 Inicio de la audiencia.** Constituido el tribunal el día y hora indicado, los jurados titulares y los suplentes convocados se incorporarán en la oportunidad prevista para el juicio, prestando juramento solemne ante el juez. Los jurados se pondrán de pie y el oficial de sala pronunciará la siguiente fórmula: “¿Juráis en vuestra calidad de jurados, en nombre del Pueblo, a examinar y juzgar con imparcialidad y máxima atención la causa, dando en su caso el veredicto según vuestro leal saber y entender, observando la Constitución de la Nación y de la Provincia del Neuquén y las leyes vigentes?”, a lo cual se responderá con un “Sí, juro”. Realizado el juramento se declarará abierto el juicio, advirtiendo al imputado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder.

Inmediatamente se cederá la palabra al fiscal y al querellante para que expliquen el hecho del juicio, las pruebas que producirán para fundamentar la acusación y la calificación legal que pretenden para el mismo.

Luego se invitará al defensor a que explique las líneas de su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones.

**Artículo 204 Producción de la prueba.** La producción de la prueba se realizará conforme las reglas del juicio común.

**Artículo 205 Instrucciones para la deliberación de jurados.** Una vez clausurado el debate, el juez invitará a los jurados a retirarse de la sala y celebrará una audiencia con los abogados de las partes a fin de que presenten sus propuestas para la elaboración de las instrucciones. Seguidamente, decidirá en forma definitiva cuáles serán las instrucciones a impartir a los jurados. Las partes dejarán constancia de sus disidencias u oposiciones para el caso de interposición de recursos contra el fallo.

Los abogados podrán anticipar sus propuestas de instrucciones presentándolas por escrito, entregando copia al juez y los abogados de las demás partes.

**Artículo 206 Explicación de las instrucciones y deliberación.** Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, el juez hará ingresar al jurado a la sala de juicio. Primero le explicará al jurado las normas que rigen la deliberación, le entregará una copia de ellas por escrito y les informará sobre su deber de pronunciar el veredicto en sesión secreta y continua. Luego les impartirá las instrucciones. Les explicará los puntos controvertidos del caso, las cuestiones esenciales a decidir y las disposiciones legales aplicables al caso, expresando su significado y alcance en forma sencilla y clara.

Inmediatamente después, los jurados pasarán a deliberar en sesión secreta y continua en la que únicamente deberán estar la totalidad de sus miembros titulares. Está vedado el ingreso a cualquier otra persona, bajo pena de nulidad. Una vez que los jurados titulares comenzaron la deliberación, los jurados suplentes quedarán desvinculados del juicio y podrán retirarse. La deliberación no podrá extenderse más de dos (2) días ni podrá suspenderse salvo enfermedad grave de alguno de los jurados. En este caso la suspensión no podrá durar más de tres (3) días, luego de los cuales se deberá realizar el juicio nuevamente.

Si durante la deliberación los integrantes del jurado tuviesen dudas sobre el alcance de las instrucciones, en cualquiera de sus aspectos, lo harán saber al juez por escrito y se repetirá el procedimiento previsto en el segundo párrafo del artículo anterior para su posterior aclaración.

Los jurados elegirán su presidente, bajo cuya dirección analizarán los hechos. La votación será secreta.

**Artículo 207 Veredicto.** El veredicto deberá versar, respecto de cada hecho y cada acusado, sobre las cuestiones siguientes:

- 1) ¿Está probado o no el hecho en que se sustenta la acusación?
- 2) ¿Es culpable o no es culpable el acusado?

En los tribunales compuestos por doce (12) jurados, el veredicto de culpabilidad requerirá como mínimo de ocho (8) votos. En los casos en que no se alcance lo exigido, el veredicto será de no culpabilidad.

**Artículo 208 Presiones para el voto. Incomunicación.** Los miembros del jurado tendrán obligación de denunciar ante el juez por escrito, a través del presidente, sobre cualquier tipo de presiones, influencias o inducciones externas que hubiesen recibido para emitir su voto en un sentido determinado. Si las circunstancias del caso así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, el tribunal podrá disponer que los miembros integrantes del jurado y los suplentes no mantengan contacto con terceros ni con medios de comunicación masivos durante todo el desarrollo del juicio, disponiendo -en su caso- el alojamiento en lugares adecuados a cargo del Estado provincial.

**Artículo 209 Reserva de opinión.** Los miembros del jurado están obligados a mantener en absoluta reserva su opinión y la forma en que han votado. Las boletas utilizadas para la votación serán destruidas de inmediato una vez obtenido el veredicto, cuidándose de que no tomen conocimiento de ellas personas ajenas al jurado.

**Artículo 210 Pronunciamiento del veredicto.** Cuando se haya logrado el veredicto, el jurado será convocado de inmediato a la sala de la audiencia, a fin de que su presidente dé lectura a lo resuelto. De acuerdo al veredicto, se declarará, en nombre del Pueblo, culpable o no culpable al o a los imputados. Con el pronunciamiento del veredicto finalizará la intervención de los jurados.

**Artículo 211 Sentencia.** Cuando el juicio se celebre por Tribunal de Jurados, la sentencia se ajustará a las normas previstas en este Código pero deberá contener, en lugar de los fundamentos de la decisión sobre los hechos probados y la culpabilidad del imputado, la transcripción de las instrucciones dadas al jurado sobre las disposiciones aplicables al caso y el veredicto del jurado.

**Artículo 212 Aplicación supletoria.** Serán aplicables las normas previstas para el juicio común, en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares previstas para el juicio por jurados.

**TÍTULO III**

**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**CAPÍTULO I**

**PROCEDIMIENTO POR DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA**

**Artículo 213 Forma y contenido de la querrela.** La querrela será presentada por escrito, personalmente o por mandatario con poder especial, siempre con patrocinio de abogado matriculado y deberá expresar, bajo pena de inadmisibilidad:

- 1) Datos de identidad, domicilio y firma del querellante y, en su caso, también del mandatario.
- 2) Datos de identidad y el domicilio del querrellado o, si se ignora, cualquier descripción que sirva para identificarlo.
- 3) Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar y el momento en que se ejecutó.

También indicará las pruebas que se ofrezcan, señalando en su caso los datos que permitan llevar adelante su producción. Si se trata de testigos o peritos, además de los datos personales y domicilio, se deberán indicar los hechos sobre los que deberán ser examinados o requeridos.

La presentación deberá acompañarse con una copia del escrito para cada querrellado.

**Artículo 214 Auxilio judicial previo.** Cuando no se haya logrado identificar o individualizar al acusado o determinar su domicilio; o cuando para describir clara, precisa y circunstanciadamente el delito sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el querellante no pueda realizar por sí mismo, requerirá el auxilio judicial indicando las medidas pertinentes.

El juez prestará el auxilio si corresponde. El querellante presentará su acusación dentro de los cinco (5) días de obtenida la información faltante. En caso de no hacerlo, será condenado en costas y se procederá al archivo de las actuaciones.

**Artículo 215 Audiencia de conciliación.** Admitida la querrela, se convocará a una audiencia de conciliación dentro de los diez (10) días. Por acuerdo entre el acusador y acusado podrán designar un amigable componedor para que realice la audiencia. El juez podrá designar un mediador habilitado.

**Artículo 216 Ofrecimiento de prueba y juicio.** Si no se logra la conciliación el juez convocará a una audiencia preliminar para que el querrellado ofrezca pruebas y para decidir sobre la admisión o rechazo de la que ofrezcan ambas partes.

Con posterioridad, el juez dictará el auto de apertura a juicio y remitirá las actuaciones correspondientes a la Oficina Judicial para que se designe el Tribunal de Juicio, en el que se observarán las reglas del procedimiento común en cuanto sea posible. Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación en él. En caso necesario se podrá requerir auxilio judicial.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS**

**Sección Primera**

**Acuerdo pleno**

**Artículo 217 Admisibilidad.** Durante la etapa preparatoria se podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando:

- 1) El imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento, con previa asistencia de su defensor a tales efectos.
- 2) El fiscal y el querellante manifiesten su conformidad; y
- 3) La pena acordada no supere los seis (6) años de privación de libertad o se trate de otra especie de pena.

La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

**Artículo 218 Procedimiento y resolución.** Las partes solicitarán la aplicación del procedimiento abreviado. En audiencia, fundarán sus pretensiones y el juez dictará la resolución que corresponda. Si condena, la pena que imponga no podrá superar la acordada por las partes y la sentencia no podrá fundarse exclusivamente en la aceptación de los hechos por parte del acusado.

**Artículo 219 Inadmisibilidad.** Cuando el juez estime que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, el fiscal deberá continuar el procedimiento según el trámite ordinario.

En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al fiscal durante el juicio, ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrán ser considerados como reconocimiento de culpabilidad.

**Artículo 220 Unificación de penas.** El acuerdo puede comprender la unificación de pena con una condena anterior. En este caso no se tendrá en cuenta el límite previsto de seis (6) años. El tribunal no podrá disponer ninguna consecuencia más gravosa que la acordada por las partes.

#### Sección Segunda

##### Acuerdo parcial

**Artículo 221 Admisibilidad.** Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar exclusivamente sobre los hechos y solicitar un juicio sobre la pena.

Esta petición se hará ante el juez de Garantías y contendrá la descripción del hecho acordado y el ofrecimiento de prueba para su determinación. El juez comprobará en audiencia el cumplimiento de los requisitos formales, permitirá el debate sobre la calificación y aceptará o rechazará el ofrecimiento de la prueba relacionada con la pena.

El tribunal absolverá o declarará culpable al imputado y se pronunciará sobre la prueba ofrecida, remitiendo las actuaciones que correspondan a la Oficina Judicial para la prosecución del juicio sobre la pena.

#### Sección Tercera

##### Juicio directo

**Artículo 222 Acuerdo.** Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar la realización directa del juicio. La solicitud se hará ante el juez de Garantías y contendrá la descripción del hecho por el que acusa, el ofrecimiento de prueba de las partes y la pretensión punitiva provisional cuando fuere necesario para fijar la integración del tribunal.

La acusación se fundamentará directamente en el juicio. En lo demás se aplicarán las normas comunes.

Este mecanismo se aplicará especialmente en los casos de flagrancia.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA ASUNTOS COMPLEJOS

Artículo 223 **Procedencia.** Cuando la investigación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada, a solicitud del fiscal, el juez podrá autorizar la aplicación de las normas especiales previstas en este Título.

La autorización podrá ser revocada, a petición de quien considere afectados sus derechos por el procedimiento.

Artículo 224 **Plazos.** Una vez autorizado este procedimiento, producirá los siguientes efectos:

- 1) El plazo ordinario de la prisión preventiva se extenderá hasta un máximo de dieciocho (18) meses y la duración total del proceso será de cuatro (4) años improrrogables.
- 2) El plazo acordado para concluir la investigación preparatoria será de un (1) año y las prórrogas de un (1) año más cada una.
- 3) Los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen un determinado tiempo para celebrar las audiencias, se duplicarán.
- 4) Cuando la duración del juicio sea menor de treinta (30) días, el plazo máximo de la deliberación se extenderá a cinco (5) días y el de dictar sentencia a diez (10). Cuando la duración del juicio sea mayor, esos plazos serán de diez (10) y veinte (20) días respectivamente.
- 5) Los plazos de impugnación se duplicarán; y
- 6) El plazo autorizado para la reserva parcial de actuaciones se extenderá a cuarenta (40) días.

Artículo 225 **Investigadores bajo reserva.** El fiscal podrá solicitar al juez que se autorice la reserva de identidad de uno (1) o varios investigadores de la Fiscalía cuando ello sea manifiestamente útil para el desarrollo de la investigación.

El juez fijará el plazo de la reserva de identidad que sólo será prorrogado si se renuevan los fundamentos de la petición. En ningún caso podrá superar los seis (6) meses.

Concluido el plazo, el fiscal presentará al juez un informe del resultado de las investigaciones, revelando la identidad de los investigadores, los que podrán ser citados como testigos en el juicio.

El fiscal solicitante será responsable directo de la actuación de estos investigadores.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 226 **Procedencia.** Cuando el fiscal o las demás partes estimen que sólo corresponde adoptar una medida de seguridad, lo solicitarán al juez indicando los antecedentes y circunstancias que motiven el pedido.

La presentación del fiscal deberá reunir en lo demás los requisitos de la acusación, debiendo precisar el hecho atribuido y mencionar la prueba de cargo.

La resolución atenderá todos los puntos de la acusación, ordenará cuando corresponda la medida de seguridad y dispondrá la remisión de antecedentes a la Justicia Civil.

Si el juez considera que es imputable ordenará la aplicación del procedimiento ordinario.

**LIBRO V**

**CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES**

**TÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**Artículo 227 Principio general.** Las decisiones judiciales sólo serán impugnables en los casos, por los motivos y en las condiciones establecidas por este Código.

El derecho de impugnar una decisión corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado. Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio.

**Artículo 228 Decisiones durante las audiencias.** Durante las audiencias sólo será admisible la revocatoria, que será resuelta de inmediato. Su planteamiento significará la reserva de impugnar la sentencia, siempre que el vicio o defecto señalado no sea saneado y provoque un gravamen irreparable a quien lo dedujo.

**Artículo 229 Competencia.** El tribunal a quien corresponda el control de una decisión judicial, sólo será competente en relación a los puntos que motivan los agravios, salvo el control de constitucionalidad.

**Artículo 230 Extensión. Reforma en perjuicio.** Cuando existan coimputados, la impugnación interpuesta por uno (1) de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

Cuando la resolución haya sido impugnada sólo por el imputado, no podrá modificarse en su perjuicio. La impugnación deducida por cualquier parte permitirá modificar o revocar la resolución a favor del imputado.

**Artículo 231 Efecto suspensivo.** Las decisiones judiciales no serán ejecutadas durante el plazo para impugnar y mientras tramite la instancia de control, salvo disposición expresa en contrario.

**Artículo 232 Desistimiento.** Las partes podrán desistir de la impugnación, sin perjudicar el derecho de las restantes.

El defensor no podrá desistir de su impugnación, salvo que se acredite de manera fehaciente la conformidad del imputado.

**TÍTULO II**

**DECISIONES IMPUGNABLES Y LEGITIMACIÓN**

**Artículo 233 Decisiones impugnables.** Serán impugnables las sentencias definitivas; el sobreseimiento; la denegatoria de la suspensión de juicio a prueba; la decisión que imponga mantenga o rechace una medida de coerción y todos los autos procesales importantes. Cuando el gravamen sea reparable en ocasión de revisarse la sentencia definitiva, el recurso se reservará para ser tramitado en esta última etapa.

**Artículo 234 Sobreseimiento.** El sobreseimiento podrá impugnarse por los siguientes motivos:

- 1) Cuando carezca de motivación suficiente, se funde en una arbitraria valoración de la prueba u omita la consideración de pruebas esenciales.
- 2) Cuando se haya inobservado o aplicado erróneamente un precepto legal.

**Artículo 235 Prisión preventiva y suspensión del proceso.** Las decisiones que apliquen la prisión preventiva o que rechacen la suspensión del proceso a prueba podrán ser impugnadas cuando carezcan de motivación suficiente o se haya aplicado erróneamente un precepto legal.

**Artículo 236 Sentencia condenatoria.** La sentencia condenatoria podrá ser impugnada, al igual que la que impone la aplicación de una medida de seguridad, ya sea por defectos formales o sustanciales por el imputado y su defensor.

**Artículo 237 Sentencia absolutoria.** La sentencia absolutoria podrá impugnarse únicamente por el fiscal y por la parte querellante que acusó por los siguientes motivos:

- 1) Arbitrariedad de la sentencia.
- 2) Apreciación absurda de las pruebas recibidas en el juicio.

**Artículo 238 Recursos en los juicios por jurados.** En los juicios ante Tribunal de Jurados serán aplicables las reglas del recurso contra la sentencia previstas en este Código, y constituirán motivos especiales para su interposición:

- a) La inobservancia o errónea aplicación de las reglas referidas a la constitución y recusación del jurado y a la capacidad de sus miembros.
- b) La arbitrariedad de la decisión que rechace medidas de prueba, de modo que se hubiera cercenado el derecho de defensa en juicio y condicionado la decisión del jurado.
- c) Cuando se hubieran cuestionado las instrucciones al jurado y se entendiera que éstas pudieron condicionar su decisión.

No procederá recurso alguno contra la sentencia absolutoria, salvo que el acusador demuestre fehacientemente que el veredicto de no culpabilidad fue producto del soborno.

**Artículo 239 Legitimación del imputado.** Además de la sentencia condenatoria, el imputado podrá impugnar la revocatoria del sobreseimiento; la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba; la que imponga la prisión preventiva, y las disposiciones que se adopten durante la etapa de la ejecución de la pena. El derecho al recurso corresponde indistintamente al imputado y a su defensor. En caso de duda debe presumirse que el imputado ha ejercido su derecho a impugnar.

**Artículo 240 Legitimación de la querrela.** El querellante podrá impugnar el sobreseimiento, la absolucón y la condena cuando la pena aplicada fuere inferior a la mitad de la pena pretendida.

Este límite no regirá si el imputado es funcionario público y el hecho se ha cometido en el ejercicio de la función o en ocasión de ella.

**Artículo 241 Legitimación del fiscal.** El fiscal podrá impugnar las decisiones judiciales en los siguientes casos:

- 1) El sobreseimiento, si el delito tiene prevista una pena máxima superior a los seis (6) años de privación de libertad.
- 2) La sentencia absolutoria, si hubiere requerido una pena superior a los tres (3) años de privación de libertad. En los casos de juicios por jurados, sólo podrá impugnar la sentencia absolutoria cuando demuestre fehacientemente que el veredicto absolutorio del jurado fue obtenido mediante el soborno.
- 3) La sentencia condenatoria, si la pena aplicada fuera inferior a la mitad de la pena pretendida.

Estos límites no regirán si el imputado es funcionario público y el hecho se ha cometido en el ejercicio de la función o en ocasión de ella.



---

---

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LA IMPUGNACIÓN

**Artículo 242 Interposición.** La impugnación se interpondrá por escrito, ante el mismo tribunal que dictó la resolución, dentro del plazo de diez (10) días si se trata de sentencia y de cinco (5) días en los demás casos.

Se deberá también designar el domicilio y el modo en que pretenden recibir las comunicaciones del Tribunal de Impugnación.

El impugnante deberá acompañar las copias necesarias para ser puestas a disposición de las otras partes, salvo que el recurso sea interpuesto directamente por el imputado.

**Artículo 243 Prueba.** Si el impugnante requiere la producción de prueba, la ofrecerá junto con el escrito de interposición, señalando en forma concreta la circunstancia que se pretende probar. No se admitirá prueba que no se vincule directamente con el contenido de la impugnación.

**Artículo 244 Comunicación y remisión.** Formulada la impugnación, el tribunal que dictó la decisión cuestionada comunicará la interposición a las otras partes, poniendo a su disposición su contenido.

En los supuestos en que se haya ofrecido prueba, la valoración de su procedencia será decidida por un juez distinto, designado por el Colegio de Jueces, que convocará a una audiencia dentro de un plazo máximo de cinco (5) días para decidir lo que corresponda.

Vencido ese plazo se remitirá al Tribunal de Impugnación, adjuntando exclusivamente el escrito de interposición, la resolución sobre la prueba y los registros de la audiencia en donde se tomó la decisión impugnada.

**Artículo 245 Audiencia.** Dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, el Tribunal de Impugnación convocará a una audiencia oral y pública.

La audiencia se celebrará con las partes que comparezcan o sus abogados, quienes debatirán oralmente el fundamento de los recursos. Podrán ampliar la fundamentación o desistir de los motivos ya invocados.

En la audiencia los jueces podrán requerir precisiones a los recurrentes sobre las cuestiones planteadas y sus fundamentos legales, doctrinarios o jurisprudenciales.

Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación de ella en la audiencia. De ser necesario, se requerirá el auxilio de la fuerza pública. Regirán en lo pertinente las reglas del juicio oral.

**Artículo 246 Resolución.** El tribunal dictará resolución en forma inmediata o en el plazo máximo de diez (10) días.

Si la anulación es parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. Si por efecto de la resolución debe cesar la prisión del imputado, el tribunal ordenará directamente la libertad.

Cuando de la correcta aplicación de la ley resulte la absolución del procesado, la extinción de la acción penal, o sea evidente que para dictar una nueva sentencia no es necesaria la realización de un nuevo juicio, el tribunal resolverá directamente sin reenvío.

**Artículo 247 Reenvío.** Si se reenvía a un nuevo juicio, no podrán intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado.

Para el caso de corresponder un nuevo juicio, previamente, un juez designado por el Colegio respectivo, examinará las nuevas pruebas que se ofrezcan, actuando de modo análogo al que corresponde en la audiencia de control de la acusación.

Si el reenvío procede como consecuencia de un recurso del imputado, en el nuevo juicio no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta en el primero.

Si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

## TÍTULO IV

### CONTROL EXTRAORDINARIO

**Artículo 248 Procedencia y motivos.** La impugnación extraordinaria procederá contra las sentencias dictadas por el Tribunal de Impugnación, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se cuestione la validez de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución y la decisión sea contraria a las pretensiones del impugnante.
- 2) En los supuestos que correspondiere la interposición del recurso extraordinario federal.
- 3) Cuando la sentencia del Tribunal de Impugnación resulte contradictoria con la doctrina sentada en fallo anterior del mismo tribunal o del Tribunal Superior de Justicia sobre la misma cuestión.

**Artículo 249 Procedimiento.** Para lo relativo al procedimiento y la decisión se aplican analógicamente las disposiciones relativas a la impugnación ordinaria de las sentencias, a excepción del plazo para decidir que podrá extenderse hasta el plazo máximo de treinta (30) días.

## TÍTULO V

### QUEJA POR DENEGACIÓN DE RECURSO

**Artículo 250 Procedencia.** Cuando sea denegado indebidamente un recurso que procediere ante otro órgano judicial, el recurrente podrá presentarse en queja ante éste, a fin de que lo declare mal denegado.

**Artículo 251 Interposición.** La queja se interpondrá por escrito en el plazo de tres (3) días, desde que la resolución denegatoria fue notificada. El plazo será ampliado por cinco (5) días más, en el caso que el órgano judicial ante el cual corresponda no tenga su asiento en la misma ciudad que el que denegó el recurso que motivó la queja.

El Tribunal de Alzada deberá requerir sin demora los antecedentes del caso al órgano judicial que los tenga en su poder, y convocar a audiencia dentro del plazo de cinco (5) días.

**Artículo 252 Resolución.** El Tribunal de Alzada se pronunciará, una vez escuchado el recurrente y los interesados, sin más trámite.

**Artículo 253 Efectos.** Si la queja fuere desechada, las actuaciones serán devueltas sin más trámite al tribunal de origen. En caso contrario se concederá el recurso y se devolverán las actuaciones a fin de que aquél emplace a las partes y proceda según corresponda.

## TÍTULO VI

### REVISIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA

**Artículo 254 Procedencia.** Procederá la revisión de una sentencia firme, en todo tiempo y únicamente a favor del condenado, por los motivos siguientes:

- 1) Cuando los hechos tenidos como fundamento de la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal.
- 2) Cuando la sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior o resulte evidente aunque no exista un procedimiento posterior.
- 3) Cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se haya declarado en fallo posterior.

- 4) Cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento hagan evidente que el hecho no existió, que el imputado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o corresponde aplicar una norma más favorable.
- 5) Cuando corresponda aplicar una ley más benigna o se produzca un cambio en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Superior de Justicia o en los tribunales de impugnación que favorezca al condenado.

El rechazo de la solicitud de revisión no impedirá un nuevo pedido fundado en motivos distintos.

**Artículo 255 Legitimación.** Podrán solicitar la revisión:

- 1) El condenado o su defensor.
- 2) El fiscal a favor del condenado.
- 3) El cónyuge, conviviente, ligado por especiales vínculos de afectos y ascendientes o descendientes del condenado, si éste hubiese fallecido.

**Artículo 256 Interposición.** El pedido de revisión se interpondrá por escrito ante el Tribunal Superior de Justicia, con la concreta referencia de los motivos en que se funda, de las disposiciones legales aplicables y copia de la sentencia de condena.

Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y, en lo posible, se agregarán los documentos o se designará el lugar donde podrán ser requeridos.

**Artículo 257 Procedimiento.** Para el procedimiento regirán las reglas previstas para las impugnaciones, en cuanto sean aplicables.

El Tribunal Superior de Justicia podrá disponer las medidas de pruebas ofrecidas y que fueren pertinentes. Podrá suspender la ejecución de la sentencia y disponer la libertad provisional del condenado.

**Artículo 258 Resolución.** El Tribunal Superior de Justicia podrá revocar la sentencia remitiendo a un nuevo juicio cuando el caso lo requiera o pronunciar directamente la sentencia definitiva.

Cuando la sentencia sea absolutoria o declare la extinción de la acción penal se ordenará la libertad del imputado, la restitución de la multa pagada y de los objetos decomisados.

La nueva sentencia resolverá la indemnización a favor del condenado o de sus herederos, si se hubiese requerido.

## TÍTULO VII

### EJECUCIÓN Y COSTAS

#### CAPÍTULO I

#### EJECUCIÓN PENAL

**Artículo 259 Cómputo definitivo.** La Oficina Judicial realizará el cómputo de la pena fijando la fecha en que finalizará la condena, la mitad de la misma e indicará el momento a partir del cual el condenado podrá solicitar salidas anticipadas, libertad asistida, libertad condicional o su rehabilitación.

El cómputo será siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo hagan necesario. Si alguna de las partes cuestiona el cómputo, el planteo será debatido ante el juez de Ejecución.

**Artículo 260 Comunicación.** La Oficina Judicial comunicará a la autoridad administrativa responsable de la ejecución de las penas privativas de libertad de carácter efectivo o del control de las obligaciones si se trata de condenas condicionales, remitiendo copia de la sentencia y del cómputo, indicando la fecha de vencimiento de la condena.

**Artículo 261 Unificación de condenas.** Cuando alguna de las partes solicite la unificación de condenas, la Oficina Judicial dará intervención al tribunal que deba decidir la cuestión. Se aplicarán las reglas del juicio sobre la pena. Cuando se ofrezca prueba, su admisión o rechazo será decidido por un juez distinto.

**Artículo 262 Trámites de ejecución.** El Ministerio Público Fiscal, el condenado y su defensor podrán realizar los planteos que consideren necesarios ante el juez de Ejecución, por intermedio de la Oficina Judicial, relativos a la ejecución, sustitución, modificación o extinción de la pena. Éstos deberán ser resueltos en audiencia oral, previa intervención de las partes.

Si para la audiencia fuera necesario producir prueba, la parte que la propone se ocupará de presentarla, previa orden del juez o de la Oficina Judicial cuando ello fuere necesario para cumplimentarla.

El servicio penitenciario deberá remitir a la Oficina Judicial todos los informes legalmente previstos para resolver los pedidos de egresos transitorios o definitivos un (1) mes antes de la fecha prevista en el cómputo de la pena. En los demás casos, si para la sustanciación de la audiencias se requiera informes del servicio penitenciario, deberán expedirse en el plazo máximo de cinco (5) días de haber sido solicitados. La solicitud de los pedidos de informes se practicará a través de la Oficina Judicial.

En la resolución se fijarán las condiciones e instrucciones que sean necesarias conforme al instituto solicitado y se ordenará la autoridad competente para vigilarla.

Se aplicarán estas normas a los demás institutos previstos en la Ley de Ejecución penitenciaria en cuanto sean compatibles y a falta de reglas particulares.

**Artículo 263 Revocación.** Cuando se verifique el incumplimiento injustificado de las reglas fijadas o de las condiciones establecidas en el Código Penal o en la Ley de Ejecución, se podrá solicitar la revocación del instituto concedido, previa audiencia de parte.

A pedido del fiscal, el juez podrá ordenar la detención preventiva hasta que concluya el pedido de revocación.

**Artículo 264 Control judicial de reglas de conducta.** El control de las reglas de conducta impuestas en las sentencias se hará a través de la Oficina Judicial, quien pondrá la información a disposición de las partes para que puedan hacer peticiones.

De igual modo se procederá en relación a las obligaciones impuestas con la suspensión del proceso a prueba.

**Artículo 265 Multa.** Si el condenado no paga la multa dentro del plazo que fija la sentencia, será citado para que indique si pretende sustituirla por trabajo comunitario o solicitar plazo para pagarla o pagar en cuotas.

Si es necesario el juez procederá al embargo y a la venta pública de los bienes embargados, conforme al Código Procesal Civil o ejecutará las cauciones.

El importe de las multas será destinado al Patronato de Liberados.

**Artículo 266 Revisión.** Las decisiones del juez de Ejecución podrán ser revisadas en audiencia por tres (3) jueces distintos del que aplicó la medida cuestionada. La solicitud deberá realizarse inmediatamente y la audiencia cumplida en el término de cinco (5) días. Los jueces resolverán inmediatamente.

---

---

CAPÍTULO II

OTRAS DECISIONES

Sección Primera

Medidas de seguridad

**Artículo 267 Remisión y reglas especiales.** Las reglas establecidas en el Capítulo anterior regirán para las medidas de seguridad en lo que sean aplicables. No obstante, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1) En caso de incapacidad intervendrá el representante legal, quien tendrá la obligación de vigilar la ejecución de la medida.
- 2) El juez determinará el establecimiento adecuado para la ejecución y podrá modificar su decisión, incluso a petición del representante legal o de la dirección del establecimiento.
- 3) El juez examinará periódicamente la situación de quien sufre una medida, fijando un plazo no mayor de seis (6) meses, entre cada examen; la decisión versará sobre la cesación o continuación de aquélla; y
- 4) La denegación de la externación será revisable en la forma prevista para la libertad condicional.

Sección Segunda

Costas

**Artículo 268 Imposición.** Toda decisión que ponga término al procedimiento o a un incidente se pronunciará sobre el pago de las costas procesales.

Éstas serán impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente.

**Artículo 269 Contenido.** Las costas comprenderán:

- 1) Las tasas judiciales.
- 2) Los gastos originados por la tramitación del procedimiento; y
- 3) El pago de los honorarios.

**Artículo 270 Condena.** Las costas serán impuestas al acusado cuando sea condenado o cuando se le imponga una medida de seguridad. El precepto no regirá para la ejecución penal ni para las medidas cautelares.

Si en una sola sentencia se pronuncian absoluciones y condenas, el tribunal establecerá el porcentaje que corresponde a cada uno de los responsables.

Los condenados por un mismo hecho responderán solidariamente por las costas.

**Artículo 271 Acción privada.** En el procedimiento por delito de acción privada el tribunal decidirá sobre las costas de conformidad a lo previsto en este Título, salvo acuerdo de las partes.

**Artículo 272 Regulación, liquidación y ejecución.** El director o jefe de la Oficina Judicial practicará la liquidación de los gastos y tasas judiciales. Se podrá solicitar la revisión de la liquidación dentro del plazo de cinco (5) días, ante el presidente del Colegio de Jueces.

Los honorarios de los profesionales serán fijados por el juez o uno (1) de los jueces del tribunal dentro de los tres (3) días posteriores a la lectura de la sentencia o decisión.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que darán las diputadas Graciela Noemí Castañón y Yenny Orieth Fonfach Velasquez en su carácter de miembros informantes-, aconsejan a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Sustitúyese el texto de la Ley 2212 y su modificatoria 2360, por el siguiente:

**“RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y FINALIDAD**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

Artículo 1º **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la protección contra toda forma de violencia hacia las personas, ejercida por algún integrante de su grupo familiar, estableciéndose el marco de prevención, protección, asistencia y tratamiento junto a los procedimientos judiciales.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES**

Artículo 2º Se entiende por violencia familiar: toda acción u omisión ilegítima o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, económica patrimonial, sexual y/o la libertad de una persona por parte de algún integrante de su grupo familiar.

Artículo 3º Se entiende por grupo familiar al:

- a) Originado en el matrimonio.
- b) Originado en la unión de hecho.
- c) Originado en el parentesco por lazos de afinidad, consanguinidad y adopción.
- d) De los convivientes sin relación de parentesco.
- e) De las relaciones de noviazgo.
- f) De los no convivientes que estén o hayan estado vinculados por alguna de las relaciones previstas en los incisos anteriores.

**TÍTULO II**

**POLÍTICA SOCIAL DE PREVENCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 4º Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Coordinación de Gabinete u organismo de máxima competencia en la materia, es el órgano estatal de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no competa al Poder Judicial.

**Artículo 5º Funciones.** Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Ser el ente rector de la política pública en materia de violencia familiar en la Provincia, coordinando acciones con criterio de intersectorialidad e interdisciplinariedad, con las áreas de Desarrollo Social, Salud, Educación, Seguridad, Trabajo, Gestión Pública, Derechos Humanos, Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil que aseguren una atención integral a los miembros del grupo familiar, que incluya:
  - 1) Atención social.
  - 2) Atención psicológica.
  - 3) Asesoramiento jurídico.
  - 4) Intervención en situaciones de emergencia.
  - 5) Servicio de orientación laboral.
- b) Elaborar un protocolo único de intervención para evitar la multi-intervención y revictimización que efectivice una política integral de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de víctimas y victimarios.
- c) Garantizar líneas de capacitaciones continuas e interdisciplinarias con el recurso profesional existente de los tres Poderes del Estado, en toda la Provincia.
- d) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros estadísticos.
- e) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción social de las víctimas en procesos de asistencia por violencia familiar.
- f) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia familiar a la Justicia, mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
- g) Gestionar convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para brindar asistencia especializada y gratuita.
- h) Gestionar convenios con entidades bancarias, organizaciones sociales y entidades del Estado a fin de facilitarles líneas de créditos a víctimas que padecen violencia familiar.
- i) Coordinar con el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia y con el Consejo Provincial de Adultos Mayores los criterios de atención para quienes padecen violencia familiar.
- j) Organizar -a través del Consejo Provincial de las Mujeres- seminarios y jornadas de capacitación y sensibilización, y desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia familiar.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 6º La autoridad de aplicación debe controlar el desarrollo de las acciones prioritarias que le corresponden a cada área.

Artículo 7º Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social u organismo de máxima competencia en la materia, garantizar a las víctimas de violencia familiar:

- a) Apoyo y resguardo, gestionando recursos y prestaciones sociales, como así también la posible derivación a otros servicios.
- b) Protección, alojamiento en refugios o gestión de alojamientos alternativos, y el acompañamiento a los centros de salud y comisarías.
- c) Ayuda psicosocial para desaprender el modelo de conductas violentas.
- d) La inclusión en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social, y en los planes de asistencia a la emergencia.

Artículo 8º Corresponde al Ministerio de Salud u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Asegurar la asistencia especializada de las víctimas de violencia familiar.
- b) Alentar la formación continua del equipo de salud sanitario, con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención sanitaria integral en casos de violencia familiar.
- c) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia familiar, que coordine los niveles provinciales y municipales.
- d) Brindar atención psicosocial a los miembros del grupo familiar de víctimas de violencia familiar.

Artículo 9º Corresponde a la Secretaría de Estado Educación, Cultura y Deportes u organismo de máxima competencia en la materia, a través del Consejo Provincial de Educación:

- a) Incorporar a la currícula de los institutos de formación docente, una materia destinada a capacitar a los alumnos en la problemática y detección precoz de la violencia familiar.
- b) Capacitar periódicamente al personal docente de los niveles inicial, primario y secundario -a través de cursos y seminarios- en temas referidos a la violencia familiar.
- c) Garantizar la escolarización inmediata de los niños, niñas y adolescentes que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia familiar.

Artículo 10º Corresponde a la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Promover el respeto de los derechos laborales de las víctimas de violencia familiar, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como judiciales.
- b) Promover políticas tendientes a garantizar la formación e inclusión laboral de las víctimas de violencia familiar.

Artículo 11 Corresponde a la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones u organismo de máxima competencia en la materia, a través de la Subsecretaría de Información Pública:

- a) La difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general, sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia familiar.



- b) Promover la responsabilidad social empresaria en la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia familiar.

Artículo 12 La Secretaría de Estado de Seguridad u organismo de máxima competencia en la materia debe:

- a) Coordinar con la Policía de la Provincia el planeamiento, la organización, la ejecución, evaluación y el control de la política de violencia familiar.  
b) Promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia familiar con las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.  
c) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales contenidos curriculares específicos sobre violencia familiar.

Artículo 13 Las universidades y organizaciones de la sociedad civil pueden fomentar las investigaciones sobre las causas, naturaleza, gravedad y consecuencias de la violencia familiar, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.

### TÍTULO III

#### TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO JUDICIAL

#### CAPÍTULO I

#### PROCEDIMIENTO

Artículo 14 **Competencia.** Son competentes en los temas de violencia familiar los juzgados de primera instancia con competencia en asuntos de familia.

Artículo 15 **Asistencia protectora.** En toda instancia del proceso se admite la presencia de un acompañante como ayuda protectora -ad honórem- con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la víctima de violencia familiar.

Artículo 16 **Facultad de denunciar.** Las denuncias pueden ser efectuadas, por:

- a) La persona víctima de violencia familiar incluyendo el abuso sexual, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.  
b) El niño o la niña o adolescente, directamente o través de sus representantes legales.  
c) Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia familiar.

Artículo 17 **Obligación de denunciar.** La persona que con motivo o en ocasión de sus tareas en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud, en el ámbito público o privado, tome conocimiento de un acto de violencia familiar, tiene la obligación de realizar la denuncia.

Artículo 18 **Presentación de la denuncia.** La presentación de la denuncia por violencia familiar puede efectuarse ante cualquier juez de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez de Paz o policía, o cualquier otro organismo que se cree al efecto. Aun en caso de incompetencia, el juez o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes, y remitir lo actuado al juez competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

Artículo 19 **Personal policial capacitado.** En todas las unidades policiales de la Provincia debe haber personal capacitado para recepcionar las denuncias en materia de violencia familiar. Queda prohibido labrar exposición policial. La confección de la denuncia es obligatoria.

Artículo 20 **Forma.** La presentación de la denuncia puede hacerse en forma verbal o por escrito, con o sin patrocinio letrado.

Artículo 21 **Reserva de identidad.** Por razones de seguridad, los organismos que reciban las denuncias por violencia familiar y los que intervengan en la sustanciación del proceso, deben mantener en reserva la identidad del denunciante.

Artículo 22 **Proceso sumarísimo.** El procedimiento es actuado, gratuito y aplicando las normas del proceso sumarísimo en todo lo que no se oponga a la presente.

Artículo 23 **Audiencia.** El juez fija una audiencia, que toma personalmente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de denunciados los hechos. En dicha audiencia escucha a las partes por separado bajo pena de nulidad y ordena las medidas que estime pertinentes.

Artículo 24 **Informe Psicosocial.** El juez debe requerir inmediatamente de conocidos los hechos un diagnóstico psicosocial, el que es efectuado por un grupo interdisciplinario de profesionales dependientes del Poder Judicial, que debe informar los daños psicofísicos sufridos por la víctima, la situación de riesgo y su pronóstico; y las condiciones socioeconómicas y ambientales de la familia, sin perjuicio de otras cuestiones que el juez determine. Las partes pueden solicitar otros informes técnicos.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 25 El juez o agente fiscal, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, puede -a pedido de parte o de oficio-, aún antes de la audiencia prevista en el artículo 23 de la presente Ley, adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar a la persona denunciada que cese en los actos de perturbación o intimidación, cualquiera sea su forma que directa o indirectamente realice hacia la víctima de violencia familiar.
- b) Prohibir a la persona denunciada que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirecta, a los restantes miembros del grupo familiar.
- c) Ordenar la exclusión de la persona denunciada de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.
- d) Garantizar el regreso al domicilio de la víctima que hubiere tenido que salir por razones de seguridad.
- e) Prohibir el acercamiento de la persona denunciada al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima de violencia familiar.
- f) Prohibir la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en posesión.
- g) Disponer el inventario de los bienes del grupo familiar y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia familiar.
- h) Prohibir enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes del grupo familiar.
- i) En caso que la víctima de violencia familiar fuere menor de edad, el juez mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oído por parte de la

niño, niña o del adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o a otros miembros de la familia ampliada, o de la comunidad.

- j) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- k) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos.
- l) Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la víctima que padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales.
- m) Ordenar a la persona denunciada abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.
- n) En caso de que se trate de una pareja con hijos, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.
- o) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia familiar - cuando así lo requieran- asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de las víctimas de violencia familiar.
- p) Disponer otras medidas conducentes a garantizar la seguridad del grupo familiar.
- q) Comunicar de los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo de la persona denunciada.
- r) Ordenar la asistencia obligatoria de la persona denunciada a programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas.

### CAPÍTULO III

#### RESOLUCIÓN, APELACIÓN Y SANCIONES

Artículo 26 **Resolución del juez.** Producido el informe psicosocial previsto en el artículo 24 de la presente Ley, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores, el juez debe:

- a) Resolver sobre las medidas cautelares adoptadas, manteniéndolas, modificándolas o adoptando otras.
- b) Evaluar la conveniencia de que el grupo familiar asista a espacio de intervención psicosocial.
- c) Disponer la intervención de alguna organización pública o privada que se ocupe específicamente de la atención de situaciones de violencia familiar.
- d) Establecer -si fuere necesario- con carácter provisional, el régimen de alimentos, tenencia y de visitas, mientras se inician, sustancian y resuelven estas cuestiones, por el trámite que para ellas prevé el Código de Procedimientos Civil y Comercial.

Artículo 27 **Incumplimiento.** Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el juez debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Artículo 28 **Sanciones.** Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez -previo traslado al incumplidor- debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Astreintes según aplicación del artículo 666 bis del Código Civil.
- b) Arresto hasta cinco (5) días

Artículo 29 En caso de que el incumplimiento configure desobediencia reiterada u otro delito, el juez debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.

**Artículo 30 Apelación.** Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas cautelares o impongan sanciones, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas cautelares se concede en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concede en relación y con efecto suspensivo.

**Artículo 31 Multiplicidad de medidas.** El juez puede dictar más de una (1) medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, debiendo establecer un plazo máximo de duración.

**Artículo 32 Control de eficacia.** Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes periódicos acerca de la situación.

**Artículo 33 Comisión de delito.** Si de los hechos denunciados surgiera prima facie la comisión de un delito perseguible de oficio, el juez debe remitir inmediatamente al fiscal copia certificada de la denuncia, sin perjuicio de continuar la acción propia y las medidas provisorias que hubiere adoptado, en función de lo previsto en el artículo 24 de la presente Ley. Para los casos de delitos dependientes de instancia privada, requiere el expreso consentimiento de la víctima o de su representante legal, en el caso de menores o incapaces.

**Artículo 34 Estadísticas.** Los tribunales actuantes llevan estadísticas de los casos presentados, considerando las características sociodemográficas, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS RECURSOS

**Artículo 35** Créase la Oficina de Violencia (OV) en el ámbito del Poder Judicial, la cual debe funcionar con horario extendido y guardia permanente, y tiene como funciones:

- a) Brindar atención a las posibles víctimas de cualquier tipo de violencia cualquiera sea su modalidad, a fin de que pueda obtener adecuada y oportuna atención en el ámbito judicial.
- b) Informar acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto que manifieste atravesar.
- c) Elaborar un primer informe psicosocial de la situación de riesgo según los hechos denunciados.
- d) Monitorear las causas judiciales sobre violencia contra las mujeres y violencia familiar, de todas las circunscripciones judiciales, realizando el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares impartidas por el juez.
- e) Elevar un informe al juez de la causa de manera periódica e inmediatamente en caso de verificar un incumplimiento.
- f) La capacitación permanente de empleados, magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 36 **Registros.** La Oficina de Violencia debe llevar registros sociodemográficos de todas las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la víctima, así como de la persona denunciada; vínculo con la persona denunciada, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas. Los juzgados que intervienen en los casos de violencia deben remitir en forma inmediata la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

Artículo 37 El Ministerio de Desarrollo Social debe disponer de equipos interdisciplinarios compuestos por profesionales del servicio social, de la psicología, de la abogacía, equipos operativos y administrativos, con el objeto de cumplir las acciones obligadas en la presente Ley.

Créase dentro del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social una partida presupuestaria destinada al funcionamiento del servicio de violencia familiar.

Artículo 38 El Centro de Atención a la Víctima de Delito, creado por Ley 2152 prestará asistencia a la víctima de violencia familiar y a su grupo familiar.

Artículo 39 El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las provisiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Artículo 40 Invítase a los municipios a dictar normas similares.”.

Artículo 2º La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 3º Dentro del plazo fijado en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo -a través de la autoridad de aplicación- reglamentará la presente Ley.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 22 de noviembre de 2011.

Fdo.) RUSSO, José -presidente- INAUDI, Marcelo Alejandro -secretario- DE OTAÑO, Silvia Noemí - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - FIGUEROA, Rolando Ceferino GONZÁLEZ, Carlos Horacio - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - KOGAN, Ariel Gustavo MARTÍNEZ, María Soledad - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - RACHID, Horacio Alejandro BAUM, Daniel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad -y por las razones que darán las diputadas Graciela Noemí Castañón y Yenny Fonfach Velasquez en su carácter de miembros informantes-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° Sustitúyese el texto de la Ley 2212 y su modificatoria 2360, por el siguiente:

**“RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

**TÍTULO I**

**OBJETO Y FINALIDAD**

CAPÍTULO I

**OBJETO**

Artículo 1° **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la protección contra toda forma de violencia hacia las personas, ejercida por algún integrante de su grupo familiar, estableciéndose el marco de prevención, protección, asistencia y tratamiento junto a los procedimientos judiciales.

CAPÍTULO II

**DEFINICIONES**

Artículo 2° Se entiende por violencia familiar: toda acción u omisión ilegítima o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, económica patrimonial, sexual y/o la libertad de una persona por parte de algún integrante de su grupo familiar.

Artículo 3° Se entiende por grupo familiar al:

- a) Originado en el matrimonio.
- b) Originado en la unión de hecho.
- c) Originado en el parentesco por lazos de afinidad, consanguinidad y adopción:
- d) De los convivientes sin relación de parentesco.
- e) De las relaciones de noviazgo.
- f) De los no convivientes que estén o hayan estado vinculados por alguna de las relaciones previstas en los incisos anteriores.

**TÍTULO II**

**POLÍTICA SOCIAL DE PREVENCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 4° Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Coordinación de Gabinete u organismo de máxima competencia en la materia, es el órgano estatal de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no competa al Poder Judicial.

**Artículo 5° Funciones.** Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Ser el ente rector de la política pública en materia de violencia familiar en la Provincia, coordinando acciones con criterio de intersectorialidad e interdisciplinariedad, con las áreas de Desarrollo Social, Salud, Educación, Seguridad, Trabajo, Gestión Pública, Derechos Humanos, Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil que aseguren una atención integral a los miembros del grupo familiar, que incluya:
  - 1) Atención social.
  - 2) Atención psicológica.
  - 3) Asesoramiento jurídico.
  - 4) Intervención en situaciones de emergencia.
  - 5) Servicio de orientación laboral.
- b) Elaborar un protocolo único de intervención para evitar la multi-intervención y revictimización que efectivice una política integral de prevención, asistencia, tratamiento y reinserción de víctimas y victimarios.
- c) Garantizar líneas de capacitaciones continuas e interdisciplinarias con el recurso profesional existente de los tres Poderes del Estado, en toda la Provincia.
- d) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros estadísticos.
- e) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción social de las víctimas en procesos de asistencia por violencia familiar.
- f) Facilitar el acceso de las víctimas de violencia familiar a la Justicia, mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
- g) Gestionar convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, para brindar asistencia especializada y gratuita.
- h) Gestionar convenios con entidades bancarias, organizaciones sociales y entidades del Estado a fin de facilitarles líneas de créditos a víctimas que padecen violencia familiar.
- i) Coordinar con el Consejo Provincial de la Niñez y Adolescencia y con el Consejo Provincial de Adultos Mayores los criterios de atención para quienes padecen violencia familiar.
- j) Organizar -a través del Consejo Provincial de las Mujeres- seminarios y jornadas de capacitación y sensibilización, y desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia familiar.

**CAPÍTULO II**

**POLÍTICAS PÚBLICAS**

**Artículo 6°** La autoridad de aplicación debe controlar el desarrollo de las acciones prioritarias que le corresponden a cada área.

Artículo 7º Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social u organismo de máxima competencia en la materia, garantizar a las víctimas de violencia familiar:

- a) Apoyo y resguardo, gestionando recursos y prestaciones sociales, como así también la posible derivación a otros servicios.
- b) Protección, alojamiento en refugios o gestión de alojamientos alternativos, y el acompañamiento a los centros de salud y comisarías.
- c) Ayuda psicosocial para desaprender el modelo de conductas violentas.
- d) La inclusión en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social, y en los planes de asistencia a la emergencia.

Artículo 8º Corresponde al Ministerio de Salud u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Asegurar la asistencia especializada de las víctimas de violencia familiar.
- b) Alentar la formación continua del equipo de salud sanitario, con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención sanitaria integral en casos de violencia familiar.
- c) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia familiar, que coordine los niveles provinciales y municipales.
- d) Brindar atención psicosocial a los miembros del grupo familiar de víctimas de violencia familiar.

Artículo 9º Corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte u organismo de máxima competencia en la materia, a través del Consejo Provincial de Educación:

- a) Incorporar a la currícula de los institutos de formación docente, una materia destinada a capacitar a los alumnos en la problemática y detección precoz de la violencia familiar.
- b) Capacitar periódicamente al personal docente de los niveles inicial, primario y secundario -a través de cursos y seminarios- en temas referidos a la violencia familiar.
- c) Garantizar la escolarización inmediata de los niños, niñas y adolescentes que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia familiar.

Artículo 10º Corresponde a la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Promover el respeto de los derechos laborales de las víctimas de violencia familiar, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como judiciales.
- b) Promover políticas tendientes a garantizar la formación e inclusión laboral de las víctimas de violencia familiar.

Artículo 11 Corresponde a la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones u organismo de máxima competencia en la materia, a través de la Subsecretaría de Información Pública:

- a) La difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general, sobre el derecho a vivir una vida libre de violencia familiar.
- b) Promover la responsabilidad social empresaria en la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia familiar.

Artículo 12 La Secretaría de Estado de Seguridad u organismo de máxima competencia en la materia debe:



- a) Coordinar con la Policía de la Provincia el planeamiento, la organización, la ejecución, evaluación y el control de la política de violencia familiar.
- b) Promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia familiar con las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.
- c) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales contenidos curriculares específicos sobre violencia familiar.

Artículo 13 Las universidades y organizaciones de la sociedad civil pueden fomentar las investigaciones sobre las causas, naturaleza, gravedad y consecuencias de la violencia familiar, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.

### TÍTULO III

#### TRATAMIENTO EN EL ÁMBITO JUDICIAL

##### CAPÍTULO I

##### PROCEDIMIENTO

Artículo 14 **Competencia.** Son competentes en los temas de violencia familiar los juzgados de primera instancia con competencia en asuntos de familia.

Artículo 15 **Asistencia protectora.** En toda instancia del proceso se admite la presencia de un acompañante como ayuda protectora -ad honórem- con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la víctima de violencia familiar.

Artículo 16 **Facultad de denunciar.** Las denuncias pueden ser efectuadas, por:

- a) La persona víctima de violencia familiar incluyendo el abuso sexual, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar.
- b) El niño o la niña o adolescente, directamente o través de sus representantes legales.
- c) Cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de violencia familiar.

Artículo 17 **Obligación de denunciar.** La persona que con motivo o en ocasión de sus tareas en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud, en el ámbito público o privado, tome conocimiento de un acto de violencia familiar, tiene la obligación de realizar la denuncia.

Artículo 18 **Presentación de la denuncia.** La presentación de la denuncia por violencia familiar puede efectuarse ante cualquier juez de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez de Paz o policía, o cualquier otro organismo que se cree al efecto. Aun en caso de incompetencia, el juez o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes, y remitir lo actuado al juez competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

Artículo 19 **Personal policial capacitado.** En todas las unidades policiales de la Provincia debe haber personal capacitado para recepcionar las denuncias en materia de violencia familiar. Queda prohibido labrar exposición policial. La confección de la denuncia es obligatoria.

Artículo 20 **Forma.** La presentación de la denuncia puede hacerse en forma verbal o por escrito, con o sin patrocinio letrado.

Artículo 21 **Reserva de identidad.** Por razones de seguridad, los organismos que reciban las denuncias por violencia familiar y los que intervengan en la sustanciación del proceso, deben mantener en reserva la identidad del denunciante.

Artículo 22 **Proceso sumarísimo.** El procedimiento es actuado, gratuito y aplicando las normas del proceso sumarísimo en todo lo que no se oponga a la presente.

Artículo 23 **Audiencia.** El juez fija una audiencia, que toma personalmente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de denunciados los hechos. En dicha audiencia escucha a las partes por separado bajo pena de nulidad y ordena las medidas que estime pertinentes.

Artículo 24 **Informe psicosocial.** El juez debe requerir inmediatamente de conocidos los hechos un diagnóstico psicosocial, el que es efectuado por un grupo interdisciplinario de profesionales dependientes del Poder Judicial, que debe informar los daños psicofísicos sufridos por la víctima, la situación de riesgo y su pronóstico; y las condiciones socioeconómicas y ambientales de la familia, sin perjuicio de otras cuestiones que el juez determine. Las partes pueden solicitar otros informes técnicos.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 25 El juez o agente fiscal, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, puede -a pedido de parte o de oficio-, aún antes de la audiencia prevista en el artículo 23 de la presente Ley, adoptar las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar a la persona denunciada que cese en los actos de perturbación o intimidación, cualquiera sea su forma que directa o indirectamente realice hacia la víctima de violencia familiar.
- b) Prohibir a la persona denunciada que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirecta, respecto de los restantes miembros del grupo familiar.
- c) Ordenar la exclusión de la residencia común de la persona denunciada, independientemente de la titularidad de la misma.
- d) Ordenar el reintegro al domicilio de la víctima que hubiere tenido que salir por razones de seguridad.
- e) Ordenar la prohibición de acercamiento de la persona denunciada al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima de violencia familiar.
- f) Prohibir la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en posesión de la persona denunciada.
- g) Disponer el inventario de los bienes del grupo familiar y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia familiar.
- h) Prohibir enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes del grupo familiar.
- i) En caso que la víctima de violencia familiar fuere menor de edad, el juez mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oído por parte del niño, la niña o del adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o a otros miembros de la familia ampliada, o de la comunidad.
- j) Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.
- k) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos.
- l) Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la víctima que padece violencia a su domicilio para retirar sus efectos personales.

- m) Ordenar a la persona denunciada abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos.
- n) En caso de que se trate de una pareja con hijos, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.
- o) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia familiar - cuando así lo requieran- asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de las víctimas de violencia familiar.
- p) Disponer otras medidas conducentes a garantizar la seguridad del grupo familiar.
- q) Comunicar de los hechos de violencia familiar al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo de la persona denunciada.
- r) Ordenar la asistencia obligatoria de la persona denunciada a programas reflexivos, educativos o psicosociales tendientes a la modificación de conductas violentas.

### CAPÍTULO III

#### RESOLUCIÓN, APELACIÓN Y SANCIONES

Artículo 26 **Resolución del juez.** Producido el informe psicosocial previsto en el artículo 24 de la presente Ley, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores, el juez debe:

- a) Resolver sobre las medidas cautelares adoptadas, manteniéndolas, modificándolas o adoptando otras.
- b) Evaluar la conveniencia de que el grupo familiar asista a espacio de intervención psicosocial.
- c) Disponer la intervención de alguna organización pública o privada que se ocupe específicamente de la atención de situaciones de violencia familiar.
- d) Establecer -si fuere necesario- con carácter provisional, el régimen de alimentos, tenencia y de visitas, mientras se inician, sustancian y resuelven estas cuestiones, por el trámite que para ellas prevé el Código de Procedimientos Civil y Comercial.

Artículo 27 **Incumplimiento.** Ante el incumplimiento -por parte del denunciado- de las medidas ordenadas, el juez debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Artículo 28 **Sanciones.** Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el juez -previo traslado al incumplidor- debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Astreintes según aplicación del artículo 666 bis del Código Civil.
- b) Arresto hasta cinco (5) días.

Artículo 29 En caso de que el incumplimiento configure desobediencia reiterada u otro delito, el juez debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.

Artículo 30 **Apelación.** Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas cautelares o impongan sanciones, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas cautelares se concede en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concede en relación y con efecto suspensivo.

Artículo 31 **Multiplicidad de medidas.** El juez puede dictar más de una (1) medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, debiendo establecer un plazo máximo de duración.

Artículo 32 **Control de eficacia.** Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el juez debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes periódicos acerca de la situación.

Artículo 33 **Comisión de delito.** Si de los hechos denunciados surgiera prima facie la comisión de un delito perseguible de oficio, el juez debe remitir inmediatamente al fiscal copia certificada de la denuncia, sin perjuicio de continuar la acción propia y las medidas provisorias que hubiere adoptado, en función de lo previsto en el artículo 24. Para los casos de delitos dependientes de instancia privada, requiere el expreso consentimiento de la víctima o de su representante legal, en el caso de menores o incapaces.

Artículo 34 **Estadísticas.** Los tribunales actuantes llevan estadísticas de los casos presentados, considerando las características sociodemográficas, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35 **De los recursos.** Créase la Oficina de Violencia (OV) en el ámbito del Poder Judicial, la cual debe funcionar con horario extendido y guardia permanente, y tiene como funciones:

- a) Brindar atención a las posibles víctimas de cualquier tipo de violencia cualquiera sea su modalidad, a fin de que pueda obtener adecuada y oportuna atención en el ámbito judicial.
- b) Informar acerca de cuáles son los cursos de acción posibles según el conflicto que manifieste atravesar.
- c) Elaborar un primer informe psicosocial de la situación de riesgo según los hechos denunciados.
- d) El monitoreo de las causas judiciales sobre violencia contra las mujeres y violencia familiar, de todas las circunscripciones judiciales, realizando el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares impartidas por el juez. Dicha oficina debe elevar un informe al juez de la causa de manera periódica e inmediatamente en caso de verificar un incumplimiento.
- e) La capacitación permanente de empleados, magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

Artículo 36 **Registros.** La Oficina de Violencia debe llevar registros sociodemográficos de todas las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la víctima, así como de la persona denunciada; vínculo con la persona denunciada, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas. Los juzgados que intervienen en los casos de violencia deben remitir en forma inmediata la información pertinente para dicho Registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

Artículo 37 El Ministerio de Desarrollo Social debe disponer de equipos interdisciplinarios compuesto por profesionales del servicio social, de la psicología, de la abogacía, equipos operativos y administrativos, con el objeto de cumplir las acciones obligadas en la presente Ley.

Créase dentro del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social una partida presupuestaria destinada al funcionamiento del servicio de violencia familiar.

Artículo 38 El Centro de Atención de Víctimas de Violencia de Delito, creado por Ley 2152 prestará asistencia a la víctima de violencia familiar y a su grupo familiar.

Artículo 39 El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Artículo 40 El equipo o grupo interdisciplinario que se menciona en los artículos 24, 37 y 38 de la presente Ley, será el que se establezca en la reglamentación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41 La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

Artículo 42 Dentro del plazo fijado en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo -a través de la autoridad de aplicación- reglamentará la presente Ley.

Artículo 43 Invítase a los municipios a dictar normas similares.”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 10 de noviembre de 2011.

Fdo.) CASTAÑÓN, Graciela Noemí -presidente- OBREGÓN, Andrea Elizabeth -secretaria- GONZÁLEZ, Roxana Valeria - RUSO, José - FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth KOGAN, Ariel Gustavo - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - SANDOVAL, Ariel Alejandro SÁNCHEZ, Paula Rayén - RACHID, Horacio Alejandro - CANINI, Rodolfo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuarán como miembros informantes las diputadas Graciela Noemí Castañón y Yenny Orieth Fonfach Velasquez, quienes fueran designadas por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 22 de noviembre de 2011.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino -presidente- BAUM, Daniel -secretario- RUSSO, José MATTIO, Darío Edgardo - MONSALVE, Aramid Santo - SÁEZ, José Luis - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - DELLA GASPERA, Jorge - CONTARDI, Luis Gastón - LUCERO, Luis Miguel - KOGAN, Ariel Gustavo - RACHID, Horacio Alejandro.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Paula Rayén Sánchez en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**LEY PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

CAPÍTULO I

OBJETO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 1º **Objeto.** La presente Ley tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado de la Provincia, a excepción de la violencia doméstica la cual se rige por lo establecido en la Ley 2212.

Artículo 2º **Definición.** La presente Ley adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley nacional 26.485.

Artículo 3º **Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Coordinación de Gabinete, u organismo de máxima competencia en la materia, es la autoridad de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no competa al Poder Judicial.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 4º **Políticas públicas.** El Estado provincial debe implementar el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo, municipios, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia.

- I. Corresponde al Ministerio de Coordinación de Gabinete, u organismo de máxima competencia en la materia:
- a) Monitorear y coordinar -con el resto de los órganos públicos- las políticas públicas con perspectiva de género.
  - b) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la Administración Pública y garantizar la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público.
  - c) Llevar a cabo capacitaciones continuas e interdisciplinarias -en toda la Provincia-, con el recurso profesional existente en los tres Poderes del Estado en toda la Provincia.
  - d) Promover, a través de la Subsecretaría de Gobiernos Locales e Interior, acciones semejantes en los gobiernos municipales.
  - e) A través del Consejo Provincial de las Mujeres:

- e.1) Organizar seminarios y jornadas de capacitación y campañas de sensibilización para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer.
- e.2) Desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- e.3) Promover instancias de intercambio interinstitucional de experiencias y prácticas con organizaciones gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.
- e.4) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros y protocolos, entre otras finalidades.
- e.5) Promover y coordinar la implementación de consejos locales de mujeres.

f) A través de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos:

- f.1) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento y patrocinio jurídico gratuito.
- f.2) Promover la aplicación de convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita.
- f.3) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del Derecho.
- f.4) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.
- f.5) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.
- f.6) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones del área de Derechos Humanos.

II. Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia.
- b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia.
- c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia.
- d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os.

III. Corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte, u organismo de máxima competencia en la materia:

a) A través del Consejo Provincial de Educación:

- a.1) Garantizar en los contenidos mínimos curriculares de todos los niveles educativos, la inclusión de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la



democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos, y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos.

- a.2) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres.
- a.3) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias.
- a.4) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos, con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.

IV. Corresponde al Ministerio de Salud, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de Salud.
- b) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento debe asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios.
- c) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, con la utilización de protocolos de atención y derivación.
- d) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles provincial y municipal.
- e) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género.

V. Corresponde a la Secretaría de Estado de Seguridad, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales
- b) Elaborar los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policiales a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial.
- c) Promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.
- d) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

VI. Corresponde a la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

- a.1) El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección.
- a.2) La carrera profesional, en materia de promoción y formación.
- a.3) La permanencia en el puesto de trabajo.
- a.4) El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

- b) Promover, a través de programas específicos, la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos.
- c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia.
- d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

VII. Corresponde a la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones, u organismo de máxima competencia en la materia:

a) A través de la Subsecretaría de Información Pública:

- 1) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género.
- 2) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación sobre violencia en general y desde la perspectiva de género.
- 3) Alentar la eliminación del sexismo en la información.
- 4) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 5º **Objeto del procedimiento.** El procedimiento que regula este Capítulo tiene por objeto principal el cese de la situación de violencia sufrida por la mujer, el restablecimiento de la situación de equilibrio conculcada por la violencia, y el refuerzo de la autonomía de la voluntad y la capacidad de decisión de la víctima.

Artículo 6º **Características.** El procedimiento debe ser actuado, gratuito y aplicando las normas del proceso sumarísimo en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 7º **Presentación de la denuncia.** La presentación de la denuncia puede efectuarse ante cualquier juez/a de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez/a de Paz o policía, o cualquier otro organismo que se cree al efecto, en forma oral o escrita. Se debe guardar reserva de la identidad de la persona denunciante.

Aun en caso de incompetencia, el/la juez/a o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes, y remitir lo actuado al/la juez/a competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

Artículo 8º **De la denuncia.** La denuncia no requiere patrocinio letrado, pero éste resulta necesario para la sustanciación del juicio. A tal efecto, recibidas las actuaciones por el juzgado competente, si la denuncia ha sido presentada sin patrocinio letrado, el/la juez/a debe dar intervención inmediata a la Defensoría Oficial de turno, quien debe asumir el patrocinio de la víctima en todos los casos.

---

**Artículo 9º Competencia.** Para los supuestos de “violencia contra la libertad reproductiva”, “violencia obstétrica”, “violencia institucional” y “violencia mediática contra las mujeres”, son competentes los juzgados con competencia en lo civil de la Provincia.

Para los supuestos de “violencia laboral contra las mujeres” son competentes los juzgados con competencia en lo laboral de la Provincia.

**Artículo 10º Personas que pueden efectuar la denuncia.** Las denuncias pueden ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.
- b) Por la niña o adolescente afectada, directamente o a través de sus representantes legales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2302 y la Ley nacional 26.061 -de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.
- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se debe citar a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas o cuando se encuentre en condiciones físicas y emocionales de efectuarla. La autoridad judicial competente debe tomar los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

**Artículo 11 Obligación de denunciar.** La persona que con motivo o en ocasión de sus tareas en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud, en el ámbito público o privado, tome conocimiento de un acto de violencia, tiene la obligación de realizar la denuncia.

**Artículo 12 Asistencia protectora.** En toda instancia del proceso se admite la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora -ad honórem-, con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la mujer víctima de violencia.

**Artículo 13 Medidas preventivas urgentes.** Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente puede, de oficio o a petición de parte, ordenar una (1) o más de las siguientes medidas preventivas, de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en los artículo 5º y 6º de la Ley nacional 26.485:

- a) Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento, o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.
- b) Ordenar al denunciado que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.
- c) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la víctima de violencia, si ésta se ha visto privada de los mismos.
- d) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- e) Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.
- f) Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del denunciado.
- g) Ordenar la asistencia obligatoria del denunciado a programas reflexivos, educativos o psicosociales, tendientes a la modificación de conductas violentas.
- h) Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

**Artículo 14 Facultades del/la juez/a.** El/la juez/a puede dictar más de una (1) medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración, por auto fundado.

**Artículo 15 Audiencia.** El/la juez/a interviniente debe fijar una audiencia, la que toma personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 13 de la presente Ley, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, el/la juez/a debe escuchar a las partes por separado bajo pena de nulidad, y debe ordenar las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente debe contemplarse lo estipulado por la Ley 2302 y la Ley nacional 26.061 -de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

**Artículo 16 Informes.** Siempre que fuere posible, el/la juez/a interviniente puede requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe debe ser remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de que se puedan aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 13 de la presente Ley.

El/la juez/a interviniente puede considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la Administración Pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre, evitando producir nuevos informes que la revictimicen. El/la magistrado/a puede considerar informes, de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 17 Prueba, principios y medidas.** El/la juez/a tiene amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia.

En el presente procedimiento rige el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se consideran las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

**Artículo 18 Control del cumplimiento de medidas cautelares.** Dictadas las medidas cautelares, el/la juez/a competente debe enviar copia certificada de la causa a la Oficina de Violencia creada mediante Ley 2212, a fin que realice el seguimiento del cumplimiento de dichas medidas. La Oficina de Violencia debe elevar un informe al juez de la causa de manera periódica e inmediatamente en caso de verificar un incumplimiento.

**Artículo 19 Incumplimiento.** Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

**Artículo 20 Sanciones.** Frente a un nuevo incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la juez/a, previo traslado al incumplidor, debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Astreintes según aplicación del artículo 666 bis del Código Civil.
- b) Arresto de hasta cinco (5) días.

**Artículo 21 Desobediencia.** En caso de que el incumplimiento configure desobediencia reiterada u otro delito, el/la juez/a debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.

**Artículo 22 Apelación.** Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpen, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas cautelares o impongan sanciones, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concede en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concede en relación y con efecto suspensivo.

**Artículo 23 Control de eficacia.** Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes inmediatamente acerca de la situación.

**Artículo 24 Reparación.** La parte damnificada puede reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

**Artículo 25 Obligaciones de los/as funcionarios/as.** Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.
- c) Cómo preservar las evidencias.

**Artículo 26 Colaboración de organizaciones públicas o privadas.** El/la juez/a puede solicitar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, a los efectos de que brinden asistencia por los hechos denunciados.

**Artículo 27 Exención de cargas.** Las actuaciones fundadas en la presente Ley están exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto.

#### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 28** El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de lo ordenado en la presente Ley.

**Artículo 29** Invítase a los municipios a dictar normas similares a la presente Ley.

**Artículo 30** La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 31 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 22 de noviembre de 2011.

Fdo.) RUSSO, José -presidente- INAUDI, Marcelo Alejandro -secretario- DE OTAÑO, Silvia Noemí MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María - FIGUEROA, Rolando Ceferino - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - KOGAN, Ariel Gustavo - MARTÍNEZ, María Soledad SÁNCHEZ, Carlos Enrique - RACHID, Horacio Alejandro - BAUM, Daniel.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Desarrollo Humano y Social, por unanimidad -y por las razones que dará la diputada Paula Rayén Sánchez en su carácter de miembro informante-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**LEY PROVINCIAL DE PROTECCIÓN DE MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

CAPÍTULO I

OBJETO. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 1° **Objeto.** La presente Ley tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado de la Provincia, a excepción de la violencia doméstica la cual se rige por lo establecido en la Ley 2212.

Artículo 2° **Definición.** La presente Ley adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley nacional 26.485.

Artículo 3° **Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Coordinación de Gabinete, u organismo de máxima competencia en la materia, es la autoridad de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no competa al Poder Judicial.

CAPÍTULO II

DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 4° **Políticas públicas.** El Estado provincial debe implementar el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo, municipios, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

- I. Corresponde al Ministerio de Coordinación de Gabinete, u organismo de máxima competencia en la materia:
  - a) Monitorear y coordinar -con el resto de los órganos públicos- las políticas públicas con perspectiva de género.
  - b) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la Administración Pública y garantizar la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público.
  - c) Llevar a cabo capacitaciones continuas e interdisciplinarias con el recurso profesional existente en los tres Poderes del Estado en toda la Provincia.
  - d) Promover, a través de la Subsecretaría de Gobiernos Locales e Interior, acciones semejantes en los gobiernos municipales.
  - e) A través del Consejo Provincial de las Mujeres:

- e.1) Organizar seminarios y jornadas de capacitación y campañas de sensibilización para la prevención y erradicación de violencia contra la mujer.
- e.2) Desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas, tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- e.3) Promover instancias de intercambio interinstitucional de experiencias y prácticas con organizaciones gubernamentales, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.
- e.4) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de registros y protocolos, entre otras finalidades.
- e.5) Promover y coordinar la implementación de consejos locales de mujeres.

f) A través de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos:

- f.1) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito.
- f.2) Promover la aplicación de convenios con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita.
- f.3) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del Derecho.
- f.4) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados.
- f.5) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.
- f.6) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones del área de Derechos Humanos.

II. Corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia.
- b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia.
- c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia.
- d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinados a mujeres y al cuidado de sus hijas/os.

III. Corresponde a la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deportes, u organismo de máxima competencia en la materia:

a) A través del Consejo Provincial de Educación:

- a.1) Garantizar en los contenidos mínimos curriculares de todos los niveles educativos, la inclusión de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la



democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos, y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos.

- a.2) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres.
- a.3) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias.
- a.4) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos, con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones.

IV. Corresponde al Ministerio de Salud, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de Salud.
- b) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento debe asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios.
- c) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación.
- d) Impulsar la aplicación de un registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles provincial y municipal.
- e) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género.

V. Corresponde a la Secretaría de Estado de Seguridad, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales
- b) Elaborar los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policiales a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial.
- c) Promover la articulación de las fuerzas policiales que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil.
- d) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policiales asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

VI. Corresponde a la Secretaría de Estado de Trabajo, Capacitación y Empleo, u organismo de máxima competencia en la materia:

- a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

- a.1) El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección.
- a.2) La carrera profesional, en materia de promoción y formación.
- a.3) La permanencia en el puesto de trabajo.
- a.4) El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

- b) Promover, a través de programas específicos, la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos.
- c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia.
- d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

VII. Corresponde a la Secretaría de Estado de la Gestión Pública y Contrataciones, u organismo de máxima competencia en la materia:

a) A través de la Subsecretaría de Información Pública:

- a.1) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género.
- a.2) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación sobre violencia en general y desde la perspectiva de género.
- a.3) Alentar la eliminación del sexismo en la información.
- a.4) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 5º **Objeto del procedimiento.** El procedimiento que regula este Capítulo tiene por objeto principal el cese de la situación de violencia sufrida por la mujer, el restablecimiento de la situación de equilibrio conculcada por la violencia, y el refuerzo de la autonomía de la voluntad y la capacidad de decisión de la víctima.

Artículo 6º **Características.** El procedimiento debe ser actuado, gratuito y aplicando las normas del proceso sumarísimo en todo lo que no se oponga a la presente Ley.

Artículo 7º **Presentación de la denuncia.** La presentación de la denuncia puede efectuarse ante cualquier juez/a de cualquier fuero e instancia, agente fiscal, juez/a de Paz o policía, o cualquier otro organismo que se cree al efecto, en forma oral o escrita. Se debe guardar reserva de la identidad de la persona denunciante.

Aun en caso de incompetencia, el/la juez/a o fiscal interviniente debe disponer las medidas cautelares que estime pertinentes, y remitir lo actuado al/la juez/a competente en el término de veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia.

Artículo 8º **De la denuncia.** La denuncia no requiere patrocinio letrado, pero éste resulta necesario para la sustanciación del juicio. A tal efecto, recibidas las actuaciones por el juzgado competente, si la denuncia ha sido presentada sin patrocinio letrado, el/la juez/a debe dar intervención inmediata a la Defensoría Oficial de turno, quien debe asumir el patrocinio de la víctima en todos los casos.

---

**Artículo 9º Competencia.** Para los supuestos de “violencia contra la libertad reproductiva”, “violencia obstétrica”, “violencia institucional” y “violencia mediática contra las mujeres”, son competentes los juzgados con competencia en lo civil de la Provincia.

Para los supuestos de “violencia laboral contra las mujeres” son competentes los juzgados con competencia en lo laboral de la Provincia.

**Artículo 10º Personas que pueden efectuar la denuncia.** Las denuncias pueden ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna.
- b) Por la niña o adolescente afectada, directamente o a través de sus representantes legales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2302 y la Ley nacional 26.061 -de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla.
- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se debe citar a la mujer para que la ratifique o rectifique en veinticuatro (24) horas o cuando se encuentre en condiciones físicas y emocionales de efectuarla. La autoridad judicial competente debe tomar los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

**Artículo 11 Obligación de denunciar.** La persona que con motivo o en ocasión de sus tareas en servicios asistenciales, sociales, educativos o de salud, en el ámbito público o privado, tome conocimiento de un acto de violencia, tiene la obligación de realizar la denuncia.

**Artículo 12 Asistencia protectora.** En toda instancia del proceso se admite la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora -ad honórem-, con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

**Artículo 13 Medidas preventivas urgentes.** Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente puede, de oficio o a petición de parte, ordenar una (1) o más de las siguientes medidas preventivas, de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres previstas en los artículos 5º y 6º de la Ley nacional 26.485:

- a) Ordenar la prohibición de acercamiento del denunciado al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento, o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.
- b) Ordenar al denunciado que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.
- c) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos.
- d) Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicosocial, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- e) Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.
- f) Comunicar los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del denunciado.
- g) Ordenar la asistencia obligatoria del denunciado a programas reflexivos, educativos o psicosociales, tendientes a la modificación de conductas violentas.
- h) Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

**Artículo 14 Facultades del/la juez/a.** El/la juez/a puede dictar más de una (1) medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración, por auto fundado.

**Artículo 15 Audiencia.** El/la juez/a interviniente debe fijar una audiencia, la que toma personalmente bajo pena de nulidad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 13 de la presente Ley, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor está obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, el/la juez/a debe escuchar a las partes por separado bajo pena de nulidad, y debe ordenar las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente debe contemplarse lo estipulado por la Ley 2302 y la Ley nacional 26.061 -de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

**Artículo 16 Informes.** Siempre que fuere posible, el/la juez/a interviniente puede requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe debe ser remitido en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a efectos de que se puedan aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 13 de la presente Ley.

El/la juez/a interviniente debe considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la Administración Pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen. El/la magistrado/a puede considerar informes, de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

**Artículo 17 Prueba, principios y medidas.** El/la juez/a tiene amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia.

En el presente procedimiento rige el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se consideran las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

**Artículo 18 Control del cumplimiento de medidas cautelares.** Dictadas las medidas cautelares, el/la juez/a competente debe enviar copia certificada de la causa a la Oficina de Violencia creada mediante Ley 2212, a fin que realice el seguimiento del cumplimiento de dichas medidas. La Oficina de Violencia debe elevar un informe al juez de la causa de manera periódica e inmediatamente en caso de verificar un incumplimiento.

**Artículo 19 Incumplimiento.** Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a debe evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

**Artículo 20 Sanciones.** Frente a un nuevo incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la juez/a, previo traslado al incumplidor, debe aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a) Astreintes según aplicación del artículo 666 bis del Código Civil.
- b) Arresto de hasta cinco (5) días.

**Artículo 21 Desobediencia.** En caso de que el incumplimiento configure desobediencia reiterada u otro delito, el/la juez/a debe poner el hecho en conocimiento del agente fiscal en turno.

**Artículo 22 Apelación.** Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas cautelares o impongan sanciones, son apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concede en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concede en relación y con efecto suspensivo.

**Artículo 23 Control de eficacia.** Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a debe controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al Tribunal, a través de la Oficina de Violencia y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario del Poder Judicial, quienes deben elaborar informes inmediatamente acerca de la situación.

**Artículo 24 Reparación.** La parte damnificada puede reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

**Artículo 25 Obligaciones de los/as funcionarios/as.** Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención.
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso.
- c) Cómo preservar las evidencias.

**Artículo 26 Colaboración de organizaciones públicas o privadas.** El/la juez/a puede solicitar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, a los efectos de que brinden asistencia por los hechos denunciados.

**Artículo 27 Exención de cargas.** Las actuaciones fundadas en la presente Ley están exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto.

#### CAPÍTULO IV

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 28** El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben realizar las previsiones presupuestarias necesarias para garantizar la implementación de lo ordenado en la presente Ley.

**Artículo 29** Invítase a los municipios a dictar normas similares a la presente Ley.

**Artículo 30** La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

SALA DE COMISIONES, 10 de noviembre de 2011.

Fdo.) CASTAÑÓN, Graciela Noemí -presidenta- OBREGÓN, Andrea Elizabeth -secretaria- GONZÁLEZ, Roxana Valeria - RUSSO, José - FONFACH VELASQUEZ, Yenny Orieth KOGAN, Ariel Gustavo - BENÍTEZ, Tomás Eduardo - SANDOVAL, Ariel Alejandro SÁNCHEZ, Paula Rayén - RACHID, Horacio Alejandro - CANINI, Rodolfo.

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Actuará como miembro informante la diputada Paula Rayén Sánchez, quien fuera designada por la Comisión "A".

SALA DE COMISIONES, 22 de noviembre de 2011.

Fdo.) FIGUEROA, Rolando Ceferino -presidente- BAUM, Daniel -secretario- RUSSO, José MATTIO, Darío Edgardo - DELLA GASPERA, Jorge - MONSALVE, Aramid Santo CONTARDI, Luis Gastón - LUCERO, Luis Miguel - SÁEZ, José Luis - KOGAN, Ariel Gustavo - SÁNCHEZ, Carlos Enrique - RACHID, Horacio Alejandro.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente proyecto de Ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Prorrógase la vigencia de la Ley 2554 hasta el 30 de noviembre de 2015, conforme el régimen especial establecido por Ley 2191, a fin de facilitar la escrituración o escrituras hipotecarias, por saldo de precio de lotes y viviendas, sean fiscales o privadas, destinadas exclusivamente a la habitación única y permanente de personas individuales o grupos familiares.

Artículo 2º Modifícase el artículo 2º y 11 de la Ley 2191, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2º Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los solicitantes deberán acreditar:

- La legítima tenencia del inmueble a escriturar, en las condiciones especificadas en el artículo 1º.
- Que la superficie del lote o vivienda guarde relación con el número de habitantes.
- Que en el caso de construcción, éstas sean de tipo económicas, siendo la característica de la construcción del tipo de las ejecutadas por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, y en el caso del Banco Hipotecario Nacional respondiendo a la Operatoria H311.”.

“Artículo 11 Serán organismos de aplicación de la presente el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), y el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), quienes deberán instrumentar una amplia difusión de los beneficios de la presente Ley, a los efectos de lograr el mejor cumplimiento de sus fines.”.

Artículo 3º Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RECINTO DE SESIONES, 24 de noviembre de 2011.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.



Proyectos presentados

PROYECTO 7288  
DE LEY  
EXPTE.P-063/11

NEUQUÉN, 10 de noviembre de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén- con el objeto de remitir para su tratamiento el siguiente proyecto de Ley, por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 2279.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Modificase el artículo 1º, inciso A), del artículo 36 bis de la Ley 2265, incorporado por Ley 2279, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- A) Fijase para el personal que presta servicios en la planta Permanente y Temporaria, en forma normal y habitual en la Subsecretaría de Trabajo, para las categorías de revista y adicionales por "Responsabilidad jerárquica" o "Dedicación especializada", que correspondan a cada función de acuerdo al siguiente detalle:

FUNCIÓN	CATEGORÍA	PUNTOS
JEFE DE INSPECTORÍA	FUA	4.200
JEFE DE DEPARTAMENTO	FUA	3.975
JEFE DE DIVISIÓN	FUA	3.750
PROFESIONALES	FUA	3.750
TÉCNICO ADM. PÚBLICA Y/O TERCARIOS	FUA	3.600
INSPECTOR DE SEGURIDAD E HIGIENE	FUA	3.600
INSPECTOR ACTUANTE Y LABORAL	FUA	3.375
ADMINISTRATIVO CALIFICADO	FUB	3.225
ADMINISTRATIVO	FUD	2.250
ADMINISTRATIVO AUXILIAR	OSC	1.470
OFICIAL	OSC	1.470
MEDIO OFICIAL	OFA	987
AYUDANTE OFICIAL	OFC	807

Las funciones y el adicional previsto serán propuestas por el subsecretario de Trabajo y aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Las bonificaciones fijadas precedentemente se percibirán de acuerdo a como se detalla a continuación:

- A.1. El ingreso a la planta de la Subsecretaría de Trabajo se regirá mediante un sistema de concursos internos o externos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 de la Constitución Provincial.
- A.2. En la categoría de profesionales y técnicos, por quienes no ocupen cargos de nivel de conducción y cuyo título habilitante sea aplicado a la función que cumple.
- A.3. Los inspectores de Seguridad e Higiene deberán poseer título habilitante.
- A.4. Los actuantes laborales e inspectores laborales deberán poseer certificado habilitante en la función.

A.5. La Jefaturas de Inspectorías, Departamento, División y la movilidad vertical, se deben regir mediante un sistema de concursos para los puestos de trabajo.

Artículo 2° A partir de aprobado el escalafón dispuesto en la presente Ley, el Ejecutivo tendrá un plazo de seis (6) meses para llamar a concursos.

Artículo 3° La presente bonificación tendrá vigencia a partir del 1 de octubre de 2011.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley surge de la necesidad de revalorizar y actualizar los adicionales que vienen percibiendo por su labor los trabajadores de la Subsecretaría de Trabajo desde el 1 de abril del año 1999 en el cual fue aprobada la Ley 2279 incorporada como artículo 36 bis a la Ley de Remuneraciones 2265.

Si bien en su inicio fue una recomposición salarial considerada por los trabajadores como importante, a la fecha habiendo atravesado la crisis del 2001, el incremento constante del costo de la canasta familiar y de los índices de inflación que publica la Dirección Provincial de Estadística y Censo de esta Provincia mediante la página web oficial; para nosotros los trabajadores, el actual importe en la cantidad de puntos que se perciben ha quedado despreciado y desactualizado.

La Ley 2279 -a criterio de los trabajadores- no fue sancionada con un mecanismo por el cual se actualice el salario de acuerdo al aumento del costo de vida.

La Subsecretaría de Trabajo es el órgano de competencia y jurisdicción para entender en materia de trabajo en toda la Provincia.

Para ello cuenta con dos áreas nucleares:

- Policía de Trabajo: y su correspondiente Cuerpo de Inspectores para controlar la correcta aplicación de la legislación laboral, garantizando el desarrollo armonioso de las relaciones laborales, bregando por el perfeccionamiento de las condiciones de higiene y seguridad, asegurando la protección psicofísica de los trabajadores.

Brindando tanto a empleadores como a los trabajadores, todo el asesoramiento que los mismos requieran en forma gratuita, colaborando con ellos en la búsqueda de los medios que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo, en cumplimiento de su función educativa y preventiva.

- Relaciones Laborales: tiene la responsabilidad de mediar en los conflictos individuales, pluriindividuales y de asesorar a trabajadores y asociaciones profesionales en casos de consultas y litigios laborales.

Las actuaciones cotidianas de los trabajadores de este organismo laboral representan un "trabajo social de servicio a la comunidad", dado que los usuarios que concurren en su mayoría son trabajadores que se encuentran "en negro", es decir "no registrados" (sin aportes previsionales, obra social, ART, recibos de haberes; perciben sueldos inferiores a los que rige los CCT y las escalas salariales en vigencia).

Esta situación predomina en las trabajadoras/res del servicio doméstico, agrario, construcción, comercios, panaderías, etc. A estos trabajadores se les asesora, orienta, para luego confeccionarles los telegramas, actas de reclamos, liquidaciones tentativas, hasta llegar a las audiencias conciliatorias.

A las audiencias conciliatorias que son voluntarias concurren el trabajador, empleador como también los sindicatos, profesionales, abogados, contadores, dado que nuestro ámbito es económico, ágil, eficaz, eficiente y a consecuencia de ello los trabajadores obtienen respuestas satisfactorias a sus reclamos laborales en el corto plazo, evitando así los extensos plazos y/o costos de la instancia judicial.

En general las tareas que se desarrollan en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo son de carácter complementarios y auxiliares a las del Poder Judicial en el fuero laboral.

Tal carácter se desprende de la contención y asesoramiento al usuario en crisis dentro de su relación laboral registrada o no, de la elaboración de cartas documentos y telegramas laborales, de la realización de audiencias y/o acuerdos de partes, del conocimiento que cada trabajador debe poseer de la normativa legal aplicable y del desempeño en solucionar conflictos de menor cuantía en sede administrativa que aligera la conflictividad futura en sede judicial.

Es por todo lo antes expuesto que solicitamos se nos acompañe en el presente proyecto de Ley.

Fdo.) VILLARRUEL, Fabián - COFRÉ, Hilda A. - ÁLVAREZ, Ernestina B.-.

NEUQUÉN, 23 de noviembre de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- a fin de declarar de interés legislativo el 50º aniversario de la creación de la Casa de la Provincia del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el 50º aniversario de la creación de la Casa del Neuquén en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Casa de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

A través del Decreto 1497 del año 1963 se creó la Casa del Neuquén en Buenos Aires, teniendo en sus considerandos la misión de establecer en forma permanente el pleno conocimiento de la Provincia en todos sus aspectos, encauzando el intercambio recíproco de aquellas actividades que resulten de positivo beneficio para Neuquén, promoviendo la cultura e identidad neuquinas.

La Casa del Neuquén en la puerta de entrada a nuestra Provincia y por lo tanto tiene una inmensa responsabilidad de representación y de nexo con el Estado nacional u otras provincias, como así también en la atención de cada ciudadano que requiera de sus servicios.

A través de las autoridades de la Casa del Neuquén se gestionan y realizan trámites para pacientes derivados desde la Provincia, acompañando las diversas situaciones que se presenten. Asimismo, se asesora a estudiantes en relación a los trámites de inscripción para sus estudios y se los asiste con material informativo acerca de carreras y ofertas de alojamiento.

Se desarrollan diversas actividades en escuelas, que permiten promocionar nuestras riquezas históricas y también se acompaña la difusión de los destinos turísticos promocionando esta importante actividad.

En este festejo por los 50 años de la Casa del Neuquén en Buenos Aires saludamos con entrañable afecto a cada uno de sus integrantes, porque ellos representan el rostro de cada uno de nosotros y sabemos que no es fácil estar lejos de nuestra Provincia.

Por eso los animamos a seguir en esta tarea, consolidando la imagen de Neuquén y mostrando nuestra cultura al resto del país y el mundo.

Por todo lo expresado, solicitamos a los diputados de todos los Bloques que nos acompañen con este proyecto.

Fdo.) RUSSO, José - GONZÁLEZ, Carlos Horacio - MUÑIZ SAAVEDRA, Graciela María CASTAÑÓN, Graciela Noemí - FIGUEROA, Rolando Ceferino - MATTIO, Darío Edgardo GÓMEZ, Juan Bernabé - GONZÁLEZ, Roxana Valeria -Bloque MPN-.

NEUQUÉN, 23 de noviembre de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Los diputados que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a la Honorable Legislatura- con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Ley que adjuntamos por el cual se prorroga la vigencia de la Ley 2554.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1º Prorrógase la vigencia de la Ley 2554 hasta el 30 de noviembre de 2015. Conforme el régimen especial establecido por Ley 2191, a fin de facilitar la escrituración o escrituras hipotecarias, por saldo de precio de lotes y viviendas, sean fiscales o privadas, destinadas exclusivamente a la habitación única y permanente de personas individuales o grupos familiares, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2º Modifícase el artículo 2º de la Ley 2191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º Para acogerse a los beneficios de la presente Ley, los solicitantes deberán acreditar:

- La legítima tenencia del inmueble a escriturar, en las condiciones especificadas en el artículo 1º.
- Que la superficie del lote o vivienda guarde relación con el número de habitantes.
- Que en el caso de construcción, éstas sean de tipo económicas, siendo la característica de la construcción del tipo de las ejecutadas por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén, y en el caso del Banco Hipotecario Nacional respondiendo a la Operatoria H311.”.

Artículo 3º Modifícase el artículo 11 de la Ley 2191, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11 Serán organismos de aplicación de la presente el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS), y el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), quienes deberán instrumentar una amplia difusión de los beneficios de la presente Ley, a los efectos de lograr el mejor cumplimiento de sus fines.”.

Artículo 4º Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley pretende continuar con una norma legal que determina un régimen especial de escrituración. Actualmente la Ley 2191 del año 1996 aprobó un régimen especial de escrituración con el objetivo de facilitar la escrituración de lotes y viviendas fiscales o privadas con destino a la habitación única de familias y/o personas individuales. Por Ley 2554 del año 2007 se sustituyó los artículos 1º, 5º y 6º de dicha Ley, estableciendo la vigencia del régimen hasta el 30 de noviembre de 2011.

Cabe mencionar que en el contexto sociopolítico en el cual se sancionó la Ley 2191, se debatía - acorde a las manifestaciones vertidas en los debates parlamentarios analizados- el objetivo de concretar las escrituras traslativas de dominio a una base de veintisiete mil viviendas construidas por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) con más lotes y viviendas privadas destinadas a vivienda única y bajo ciertos requisitos socioeconómicos del grupo familiar conviviente. A casi quince años de sancionada y promulgada la Ley, se vislumbra que hay una necesidad constante de escritura para solventar la demanda de nuevas familias que ingresan a viviendas del IPVU y/o que adquieren inmuebles en forma privada y necesitan la regularización dominial de los mismos.

El sistema tuvo su tiempo exiguo de implementación, en el cual se verificó la importancia de concretar instrumentos públicos traslativos de dominio, concretar escrituras con hipotecas sobre viviendas otorgadas por el estado facilitando el recupero financiero y el arraigo de las familias al lugar donde están asentadas las viviendas, por tal motivo sería importante continuar con la vigencia del presente régimen.

La historia habitacional de la Provincia del Neuquén pone a las claras que año a año se incrementa la demanda de escrituras y proporcionalmente las familias con las características descriptas en marras; a los fines de confirmar y ratificar lo expuesto cabe transcribir como antecedente mediato un párrafo del proyecto normativo 4131 que prorrogó la citada Ley en el año 2000 : *“ La crisis económica, la desocupación y otras situaciones no menos graves, que enmarcan la realidad de muchos comprovincianos, hacen aconsejable la presente ampliación, garantizando que los objetivos buscados por la Ley original lleguen a todos los que estén en condiciones de ser beneficiarios, llevando la seguridad y jerarquizando el principio de justicia social que debe imperar en todo acto de gobierno...”*, *“ ...El restablecimiento de los beneficios establecidos por la Ley 2191, permitirá que numerosos ciudadanos neuquinos puedan regularizar la situación dominial de las propiedades que hayan adquirido con destino exclusivo al uso familiar y en forma permanente...”*. Las necesidades y fundamentos vertidos no han cambiado, siendo indispensable tener como herramienta normativa un sistema definido y constante que permita mitigar la demanda creciente de escrituras en nuestra Provincia.

Es por todo lo antes expuesto que solicitamos que se nos acompañe en el presente proyecto de Ley.

Fdo.) RUSSO, José - FIGUEROA, Rolando Ceferino - PACHECO, Carlos Argentino  
GONZÁLEZ, Carlos Horacio - CASTAÑÓN, Graciela Noemí - GÓMEZ, Juan Bernabé  
MATTIO, Darío Edgardo -Bloque MPN-

NEUQUÉN, de noviembre de 2011(\*)

SEÑORA PRESIDENTA:

Luis Sagaseta, diputado provincial -presidente del Bloque de diputados del Partido Justicialista-, me dirijo a usted con el fin de acompañar, para su tratamiento, el siguiente proyecto de Declaración.

Atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1º De interés de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén el “VI Encuentro Nacional de PAR (Periodistas de Argentina en Red) - Para una comunicación no sexista”, a llevarse a cabo los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2011 en la ciudad de Neuquén capital.

Artículo 2º Comuníquese a Periodistas de Argentina en Red (PAR).

FUNDAMENTOS

El Encuentro Nacional anual de Periodistas Argentinos en Red (PAR), que se realizará entre el 8 y 10 de diciembre, reúne a un número importante de comunicadores de distintas provincias. Anteriormente, el Encuentro tuvo como anfitrionas a las ciudades de Buenos Aires, Carlos Paz (Córdoba), Salta, Santa Rosa (La Pampa) y La Plata (Buenos Aires). En esta oportunidad se realizará en la ciudad capital de nuestra Provincia, con la posibilidad de intercambiar experiencias y nuevos paradigmas camino a una comunicación que multiplique consignas de inclusión social. De igual manera, será importante para intercambiar las preocupaciones y los proyectos del ámbito provincial y extenderlos más allá de nuestro territorio.

Las actividades públicas que se desarrollarán este año se concentrarán en dos importantes acontecimientos, por un lado la firma de un acuerdo con la Universidad Nacional del Comahue para introducir la “Perspectiva de Género” en la carrera de Comunicación y, por otro, una clase pública con periodistas y directivos de empresas periodísticas, a realizarse el viernes 9 de diciembre en el auditorio de Radio Capital.

Es importante destacar que PAR integra la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género. En este sentido, es importante mencionar que la red argentina ha participado en noviembre de 2007 del I Encuentro Internacional de Asturias (España); en noviembre de 2009 del II Encuentro Internacional de Bogotá (Colombia), y este año lo ha hecho en Marruecos.

Por todo lo expuesto, consideramos de ineludible valor poder declarar este Encuentro de interés de la Cámara.

Los comunicadores dentro de una sociedad democráticamente constituida son una herramienta fundamental para la difusión de los derechos ciudadanos.

Fdo.) SAGASETA, Luis Andrés -Bloque PJ-. Con la adhesión de: LONGO, Fanny Noemí - JARA, Amalia Esther - GUIDALI, Miguel Ángel - CALDERÓN, Alejandro - KOGAN, Ariel Gustavo -Bloque PJ-.

(\*) Ingresado en el Recinto de Sesiones el 23/11/11 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN

NEUQUÉN, 23 de noviembre de 2011

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén- a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del proyecto de Declaración que se adjunta a la presente bajo la denominación "prórroga de la Declaración de Emergencia declarada por Ley provincial 2763 y Ley nacional 26.697".

Sin ningún otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECLARA:

Artículo 1º Declárase de interés legislativo de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén la prórroga de la Declaración de Emergencia declarada por la Ley provincial 2763 -de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la mencionada norma legal-, y el artículo 1º de la Ley nacional 26.697.

Artículo 2º Comuníquese a los Poderes Ejecutivos nacional y provincial; a la Municipalidad de Villa La Angostura y a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Río Negro.

FUNDAMENTOS

Desde la misma erupción del volcán Puyehue esta Legislatura Provincial, con el pleno de sus integrantes, ha estado atenta y colaborando activamente en toda acción que se solicitara para mitigar las gravísimas consecuencias originadas por este inesperado evento natural que significó que todo el Departamento Los Lagos y su zona de influencia viera cambiada su actividad normal y afectada su matriz productiva y económica con consecuencias aún imprevisibles.

Que tanto desde los órdenes nacional y provincial se realizan esfuerzos sobrehumanos para paliar la grave crisis social, económica y ambiental que se produjo.

Que lo expuesto se encuentra a la vista de toda la población en las tareas de remediación, la asistencia hacia los diferentes actores sociales que componen la dañada arquitectura social de las poblaciones afectadas, a través de ayudas crediticias de diferentes características volcadas en la región.

Que si bien en las normas legales nacional y provincial están contemplados los mecanismos para que se instrumenten de forma inmediata las medidas solicitadas, considero necesario brindar el correspondiente respaldo político de la Legislatura Provincial para llevar tranquilidad a quienes en el día a día sufren hoy las consecuencias de continuar recibiendo sedimentos del volcán sin tener una fecha certera de cuándo culminará.

Considerando la importancia que reviste para la población objetivo de la presente la Declaración que nos ocupa, es que solicito a los integrantes de la Honorable Cámara de Diputados su acompañamiento en el presente proyecto y su tratamiento en la próxima sesión.

Fdo.) CALDERÓN, Alejandro -Bloque PJ-.



**DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES**

**Directora**

TORO, Patricia Alejandra

**Subdirectora**

PERTICONE, Sandra Marisa

**Jefe División Edición Material Legislativo**

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

**Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores**

GODOY, Lorena

**Staff**

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban